Ilustrísimo Ayuntamiento de

Santomera

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN



VOLUMEN 1 - Documentación Escrita – (I)

DOCUMENTO "A"

ANEXOS A LAS MEMORIAS DEL P.G.M.O.

"A-6-2" ANEXOS A LAS MEMORIAS–ANEXO 2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS-ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O.

MARZO 2.006

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto.
Tomás Franco Pérez – Arquitecto Municipal.
AMBIENTAL, S.L.

Ilustrísimo Ayuntamiento de
Santomera

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

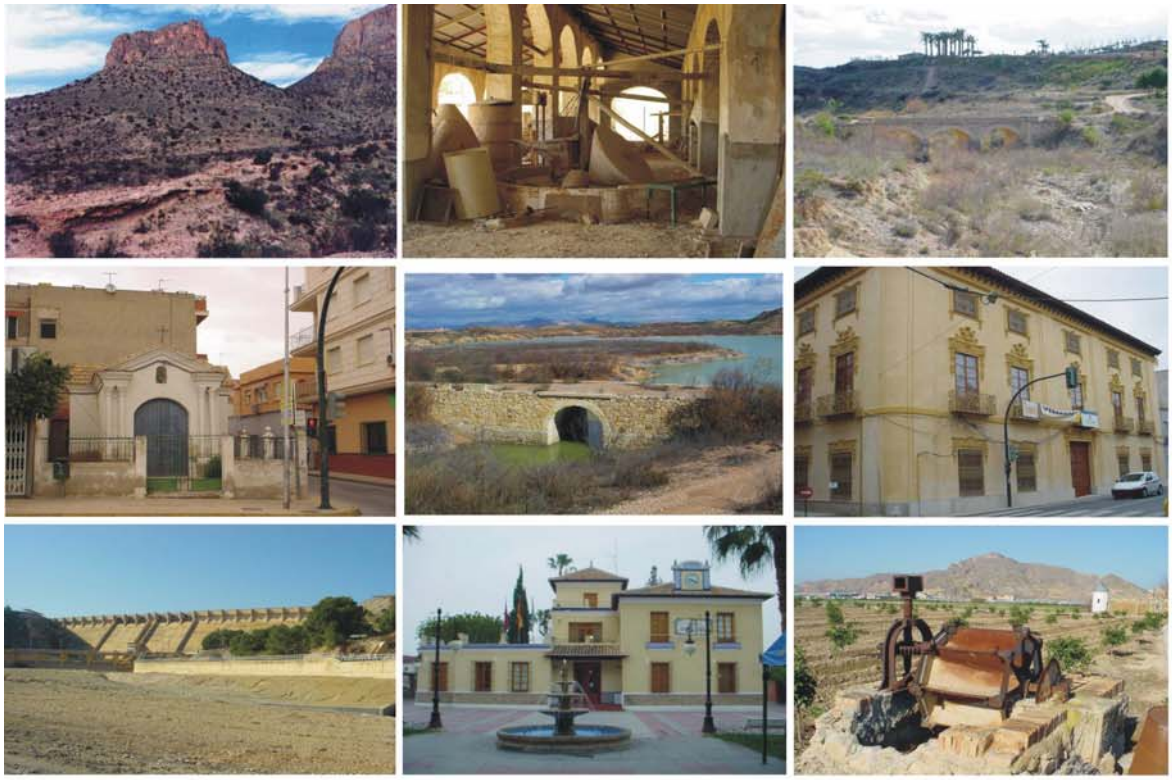
DOCUMENTO "A-6-2"

ANEXOS A LAS MEMORIAS
ANEXO 2

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O.

MARZO / 2.006 (Ap)-R



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA

APROBACIÓN PROVISIONAL

(Refundido)

Promotor

Ilmo. Ayuntamiento de Santomera

Consultor

ambiental

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Perez - Arquitecto Municipal
Emilio Diez de Revenga - Biólogo

Marzo 2006

Por el equipo redactor del Estudio de Impacto Ambiental.



Fdo: Emilio Diez de Revenga Martínez
Biólogo

Tomás Franco Pérez, Arquitecto Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Santomera y autor del Proyecto de PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, y Emilio Diez de Revenga Martínez, consultor, Director de estudios y Proyectos de AMBIENTAL, S.L. y del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, por la presente, solidaria y mancomunadamente,

DECLARAMOS:

Que el documento de Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis adjuntos, fechados según su portada y planos en marzo de 2006, ha sido elaborado teniendo en cuenta exacta y fielmente todas y cada una de las determinaciones del Proyecto de Plan pertinentes a efectos medioambientales, según el documento de Texto Refundido presentado para su aprobación por la Corporación Municipal en marzo de 2006, particularmente en lo relativo al Plano de Modelo Territorial, fechado en marzo de 2006, del Proyecto de Aprobación Provisional-R (Texto Refundido) (ORD/MT.1), escala 1:20.000, copia del cual se inserta en la página 52 del Estudio de Impacto bajo el título "*Ilustración 2. Esquema básico de clasificación y calificación del suelo*", realizándose la descripción detallada y pormenorizada de las principales actuaciones del Plan, actualizadas a la fecha de la redacción del Texto Refundido (marzo 2006), en los apartados 2.4.1. a 2.4.5. del Estudio de Impacto, así como también en el capítulo 2.7. PRINCIPAL NORMATIVA URBANÍSTICA DE TRASCENDENCIA AMBIENTAL, especialmente en el apartado "Categorías del suelo no urbanizable" y sus correspondientes Tablas.

En Santomera, marzo de 2006

Por el Equipo Redactor del PGMO,

Fdo: Tomás Franco Pérez

Por el Equipo Redactor del Estudio de Impacto Ambiental

ambiental, s.l.
C.I.F.: B 30114714
Gonzalez Adalid, 11, 2º Izqda. 30001 Murcia

Fdo: Emilio Diez de Revenga Martínez

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA

Promotor:

Ilmo. Ayuntamiento de Santomera

Consultor:

ambiental

Pedro Pina Ruiz- Arquitecto
Tomás Franco Pérez- Arquitecto Municipal
Emilio Diez de Revenga Martínez-Biólogo

Marzo 2006

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y ETAPAS DE LA EVALUACIÓN. 9
1.1. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO CRONOLÓGICO. 9
1.2. AUTORÍA Y DOCUMENTOS UTILIZADOS. 12
1.3. BASE LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 14
1.4. RELACIÓN CON OTROS ESTUDIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES. 16
1.5. CONTENIDOS BÁSICOS Y METODOLOGÍA. 18
1.6. LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL BÁSICA INICIAL (1997). 20
1.7. INFORMACIONES Y DIAGNÓSTICOS INICIALES (1998). 21
1.8. LA PROPUESTA DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL AVANCE DE LAS NN.SS. (1998). 24
1.9. LA MEMORIA AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN (2001). 28
1.10. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE AVANCE (1998-2001). . 29
1.11. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL (2004-2005). 36
2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN. ALTERNATIVAS. 43
2.1. ÁMBITO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN. 43
2.2. REGULACIÓN LEGAL BÁSICA DE LOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENACIÓN. 44
2.3. SITUACIÓN URBANÍSTICA PREOPERACIONAL: LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES. 45
2.4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PLAN GENERAL PROPUESTO. 51
2.5. ESTRUCTURA GENERAL Y ZONIFICACIÓN BÁSICA DEL PLAN. 57
2.6. ALTERNATIVAS DEL PLAN GENERAL. ANÁLISIS Y DECISIÓN. 59
2.7. PRINCIPAL NORMATIVA URBANÍSTICA DE TRASCENDENCIA AMBIENTAL. 63
3. CRITERIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE ORDENACIÓN. 108
3.1. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. 108
3.2. CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD. 109
3.3. CRITERIOS DE PROTECCIÓN. 109
3.4. OBJETIVOS AMBIENTALES DEL PLANEAMIENTO. 110
3.5. SOLUCIONES GENERALES PROPUESTAS. 112
4. INVENTARIO AMBIENTAL. 114
4.1. ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO. 114
4.2. VEGETACIÓN, FLORA Y FAUNA SILVESTRES. 155
4.3. PAISAJE. 166
4.4. RED DE ESPACIOS NATURALES. 168
4.5. MONTES Y VÍAS PECUARIAS. 176
4.6. CANTERAS. 178
4.7. UNIDADES DE DEMANDA AGRARIA. 178
4.8. PATRIMONIO HISTÓRICO. 182
5. UNIDADES AMBIENTALES. 184
5.1. INTRODUCCIÓN. 184
5.2. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES. 185
5.3. FICHAS DE LAS UNIDADES. 187
6. EVALUACIÓN AMBIENTAL. 234
6.1. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES AMBIENTALES. 234
6.2. VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LAS UNIDADES AMBIENTALES. 240
6.3. VALORACIÓN DE IMPACTOS CAUSADOS POR NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS. 250
7. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS. 252
7.1. MEDIDAS RELATIVAS AL MEDIO NATURAL Y FORESTAL. 252
7.2. MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL. 254
7.3. MEDIDAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN. 256
7.4. CONDICIONANTES ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A DECISIONES SINGULARES DEL PLAN. 256
8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. 260

ANEXO CARTOGRÁFICO: MAPAS.

ÍNDICE DETALLADO

1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y ETAPAS DE LA EVALUACIÓN. 9

1.1. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO CRONOLÓGICO. 9

1.2. AUTORÍA Y DOCUMENTOS UTILIZADOS. 12

1.2.1. El equipo redactor del Plan. Autores del Estudio de Impacto Ambiental. 12

1.2.2. Documentación utilizada para la elaboración del Estudio. 13

1.3. BASE LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 14

1.4. RELACIÓN CON OTROS ESTUDIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES. 16

1.4.1. Relación con el Estudio de Impacto Territorial. 16

1.4.2. Relación con el Estudio de repercusiones sobre los Lugares de Natura 2000. 17

1.5. CONTENIDOS BÁSICOS Y METODOLOGÍA. 18

1.6. LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL BÁSICA INICIAL (1997). 20

1.7. INFORMACIONES Y DIAGNÓSTICOS INICIALES (1998). 21

1.7.1. Información y diagnóstico inicial sobre las categorías de suelo no urbanizable del planeamiento. 21

1.7.2. Información y diagnóstico inicial sobre los espacios naturales protegidos. 22

1.7.3. Información y diagnóstico inicial sobre la delimitación geográfica del suelo no urbanizable. 22

1.7.4. Información y diagnóstico inicial sobre los usos y actividades excepcionales en suelo no urbanizable. 23

1.7.5. Información y diagnóstico inicial sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto ambiental. 24

1.8. LA PROPUESTA DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL AVANCE DE LAS NN.SS. (1998). 24

1.8.1. Propuesta inicial de zona de espacios naturales. 25

1.8.2. Propuesta inicial de zona de cabezos y sierras. 26

1.8.3. Propuesta inicial de zona de áreas degradadas. 27

1.8.4. Propuesta inicial de zona de cauce de ramblas. 27

1.8.5. Propuesta inicial de zona de uso público del embalse de santomera. 28

1.8.6. Propuesta inicial de zona de vías pecuarias. 28

1.9. LA MEMORIA AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN (2001). 28

1.10. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE AVANCE (1998-2001). 29

1.10.1. La participación pública. 29

1.10.2. La participación institucional. 33

1.10.2.1. Consideraciones sobre el embalse de Santomera. 33

1.10.2.2. Consideraciones sobre la Sierra de Santomera y el monte público Los Cuadros. 34

1.10.2.3. Consideraciones sobre otros aspectos relacionados con el medio natural. 35

1.11. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL (2004-2005). 36

1.11.1. Anuncio de aprobación inicial del Plan General y exposición pública. 36

1.11.2. Alegaciones a la aprobación inicial. 37

1.11.3. Modificaciones introducidas en la aprobación inicial. 41

1.11.4. Subsanaciones indicadas por la Dirección General de Calidad 42

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN. ALTERNATIVAS. 43

2.1. ÁMBITO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN. 43

2.2. REGULACIÓN LEGAL BÁSICA DE LOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENACIÓN. 44

2.3. SITUACIÓN URBANÍSTICA PREOPERACIONAL: LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES. 45

2.4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PLAN GENERAL PROPUESTO. 51

2.4.1. La expansión residencial en el núcleo urbano de Santomera. 53

2.4.2. La expansión industrial en la zona Norte (Matanzas). 54

2.4.3. El crecimiento residencial de los núcleos de Matanzas y Siscar. 55

2.4.4. Expansión de suelo industrial en la zona Suroeste en el límite con Murcia. 55

2.4.5. Nuevo crecimiento residencial de baja densidad entre la Autovía del Mediterráneo y la futura Autovía Santomera-San Javier. 56

2.5. ESTRUCTURA GENERAL Y ZONIFICACIÓN BÁSICA DEL PLAN. 57

2.6. ALTERNATIVAS DEL PLAN GENERAL. ANÁLISIS Y DECISIÓN. 59

2.7. PRINCIPAL NORMATIVA URBANÍSTICA DE TRASCENDENCIA AMBIENTAL. 63

3. CRITERIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE ORDENACIÓN. 108

3.1. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. 108

3.2. CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD. 109

3.3. CRITERIOS DE PROTECCIÓN. 109

3.4. OBJETIVOS AMBIENTALES DEL PLANEAMIENTO. 110

3.4.1. Objetivos de naturaleza ambiental y ecológica. 110

3.4.2. Objetivos relativos a los riesgos ambientales. 111
3.4.3. Objetivos relativos a la protección del dominio público y terrenos similares. 111
3.4.4. Objetivos relativos a la coherencia territorial de la propuesta. 111
3.5. SOLUCIONES GENERALES PROPUESTAS. 112
3.5.1. Soluciones de índole ambiental y ecológica. 112
3.5.2. Soluciones relativas a los riesgos ambientales. 113
3.5.3. Soluciones relativas a la coherencia territorial de la propuesta 113
4. INVENTARIO AMBIENTAL. 114
4.1. ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO 114
4.1.1. Clima. 114
4.1.1.1. Características generales. 114
4.1.1.2. Torrencialidad. 115
4.1.2. Confort sonoro. 116
4.1.2.1. Metodología. 116
4.1.2.3. Comparación del nivel previsto con la nueva ordenación. 137
4.1.3. Geología y litología. 138
4.1.3.1. Estratigrafía. 138
4.1.3.2. Tectónica. 139
4.1.3.3. Geología económica 139
4.1.3.4. Litología. 140
4.1.3.5. Lugares de Interés Geológico (LIG). 140
4.1.4. Edafología 141
4.1.5. Geomorfología. 142
4.1.5.1. Unidades Geomorfológicas. 142
4.1.5.2. Pendientes. 143
4.1.6. Hidrología. 144
4.1.6.1. Hidrología superficial. 144
4.1.6.2. Avenidas e inundaciones. 147
4.1.6.3. Avenidas históricas. 152
4.1.6.4. Diagnóstico sobre la red hidrográfica. 153
4.1.7. Hidrogeología. 153
4.1.8. Riesgos ambientales. 154
4.2. VEGETACIÓN, FLORA Y FAUNA SILVESTRES. 155
4.2.1. Vegetación. 155
4.2.1.1. Características bioclimáticas. 155
4.2.1.2. Vegetación Potencial. 155
4.2.1.3. Vegetación Actual. 157
4.2.1.4. Hábitats de Interés Comunitario. 158
4.2.1.5. Árboles monumentales. 160
4.2.2. Fauna. 160
4.2.2.1. Encuadre metodológico. 160
4.2.2.2. Inventario faunístico del embalse de Santomera. 161
4.2.2.3. Inventario faunístico de la Sierra de Santomera. 165
4.2.2.4. Inventario faunístico de la Cueva de las Yeseras. 165
4.3. PAISAJE. 166
4.3.1. Introducción. 166
4.3.2. Descripción y valoración paisajística. 166
4.4. RED DE ESPACIOS NATURALES. 168
4.4.1. Espacios naturales protegidos. 169
4.4.2. Lugares de importancia comunitaria. 169
4.4.2.1. Humedal del Ajauque y Rambla Salada (ES6200005). 170
4.4.2.2. Cueva de las Yeseras (ES6200033). 175
4.4.3. Zonas de especial protección para las aves (ZEPA). 176
4.5. MONTES Y VÍAS PECUARIAS. 176
4.5.1. Montes. El Catálogo de Utilidad Pública (CUP). 176
4.5.2. Vías pecuarias. 177
4.6. CANTERAS. 178
4.7. UNIDADES DE DEMANDA AGRARIA. 178
4.7.1. Unidad de Demanda Agraria nº 39: Nuevos regadíos zona IV Vega Alta – Media. 179
4.7.2. Unidad de Demanda Agraria nº 32: Tradicional Vega. 180
4.8. PATRIMONIO HISTÓRICO. 182
5. UNIDADES AMBIENTALES. 184
5.1. INTRODUCCIÓN. 184
5.2. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES. 185
5.2.1. Unidades Zonales. 185
5.2.2. Unidades Lineales. 186
5.2.3. Unidades Puntuales. 187
5.3. FICHAS DE LAS UNIDADES. 187
6. EVALUACIÓN AMBIENTAL. 234

6.1. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES AMBIENTALES. 234
6.2. VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LAS UNIDADES AMBIENTALES. 240
6.2.1. Metodología. 240
6.2.2. Valoración de las Unidades Ambientales. Matrices de impacto. 245
6.2.3. Principales conclusiones de la valoración de impactos. 249
6.3. VALORACIÓN DE IMPACTOS CAUSADOS POR NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS. 250
7. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS. 252
7.1. MEDIDAS RELATIVAS AL MEDIO NATURAL Y FORESTAL. 252
7.2. MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL. 254
7.3. MEDIDAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN. 256
7.4. CONDICIONANTES ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A DECISIONES SINGULARES DEL PLAN. 256
8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. 260

ANEXO CARTOGRÁFICO: MAPAS.

ANEXO CARTOGRÁFICO: MAPAS.

Mapa 1: Situación.

Mapa 2: Geología y Lugares de Interés Geológico (LIG)

Mapa 3: Edafología.

Mapa 4: Geomorfología.

Mapa 5: Pendientes.

Mapa 6: Hidrología.

Mapa 7: Vegetación y cultivos.

Mapa 8: Planificación Ambiental: Hábitats de interés comunitario, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA).

Mapa 9: Unidades Ambientales.

Mapa 10: Subunidades ambientales. Valoración.

TABLAS

Tabla 1. Datos básicos municipales. 45

Tabla 2. Superficie de las distintas clases de suelo y principales zonas.. 46

Tabla 3. Distribución por clases y núcleos del conjunto del suelo urbano y apto para urbanizar. 47

Tabla 4. Distribución del suelo urbano según gestión. 48

Tabla 5. Distribución del suelo urbano por núcleos y calificación. 48

Tabla 6. Parámetros termopluviométricos. 114

Tabla 7. Datos sobre torrencialidad. 116

Tabla 8. Anexo I del Decreto 48/1998 (valores límite de ruido en el medio ambiente exterior). 117

Tabla 9. Anexo II del Decreto 48/1998 (valores límite de ruido en el interior de los edificios). 117

Tabla 11. Tabla de pendientes. 144

Tabla 12. Ramblas principales y otra líneas de drenaje natural no clasificadas por el PGMO. 145

Tabla 13. Aves presentes en el Humedal del Ajauque y Rambla Salada. 162

Tabla 14. Mamíferos de la Cueva de las Yeseras. 166

Tabla 15. Ficha técnica del LIC "Humedal del Ajauque y Rambla Salada". 171

Tabla 16. Hábitats de Interés Comunitario en el Lugar de Importancia Comunitaria "Humedal del Ajauque y Rambla Salada". 172

Tabla 17. Aves del "Humedal del Ajauque y Rambla Salada". 173

Tabla 18. Ficha técnica del LIC "Cueva de las Yeseras". 175

Tabla 19. Montes de Utilidad Pública. 177

1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y ETAPAS DE LA EVALUACIÓN.

1.1. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El presente Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) ha sido elaborado como documento adjunto a la propuesta de **Aprobación Inicial (Ai)** del Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.) de Santomera, presentada en **Julio de 2004**.

La elaboración del mencionado Plan fue **adjudicada en 1997** por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera mediante concurso público al equipo redactor dirigido por el **Arquitecto D. Pedro Pina Ruiz**. En esa fecha, se trataba propiamente de los trabajos de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.). En posteriores fases del contrato, y en consonancia con el desarrollo legislativo que ha venido suponiendo la Ley regional 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, y sus posteriores modificaciones, hubo de transformase en trabajos para la elaboración del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO).

Por tanto, hay que destacar que el presente trabajo ha sido realizado en un **marco temporal muy amplio**, dentro del proceso de toma decisiones inherentes la planificación urbanística.

Esto ha asegurado que **las cuestiones ambientales hayan sido tomadas en consideración adecuadamente durante todo el largo proceso de planificación**, tanto desde el punto de vista estrictamente técnico (mediante la asistencia continuada del equipo de AMBIENTAL hacia el Arquitecto del Plan, con emisión de diversos informes y celebración de reuniones), como en cuanto al **seguimiento de la participación pública y el análisis de las alternativas** y sugerencias presentadas por los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales de todo tipo del municipio (empresariales, vecinales, ecologistas, etc.).

Se explica a continuación sucintamente el **desarrollo cronológico de los principales trabajos y documentos** elaborados como resultado de la asistencia ambiental continuada a los trabajos de planificación urbanística del PGMO de Santomera.

El apoyo ambiental a la elaboración del Plan comenzó incluso en la **fase previa a la adjudicación del contrato**, en el año 1997, mediante la

elaboración de una primera aproximación al esquema territorial básico del municipio, compuesto por los siguientes elementos básicos:

- Los núcleos urbanos de Santomera, Siscar, Matanzas y Orilla del Azarbe.
- Los desarrollos industriales de Santomera y Matanzas.
- La Sierra de Orihuela.
- El Embalse de Santomera.
- La Huerta (tradicional y moderna) y los Regadíos del Trasvase.
- El Monte Público de Los Cuadros.

En **febrero de 1998** se elabora el DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, en el que se realiza una recopilación de la información y un diagnóstico previo sobre los siguientes aspectos:

- Estructura y definición de las categorías de Suelo No Urbanizable;
- Espacios Naturales Protegidos;
- Delimitación geográfica del Suelo No Urbanizable;
- Actividades concretas sujetas a licencia o algún tipo de intervención municipal en Suelo No Urbanizable que requieren estudios de detalle para dilucilar su compatibilidad ambiental, y en su caso, su regulación en las NNSS;
- La Evaluación de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

Con posterioridad, en **abril de 1998**, se prepara un primer documento ambiental consistente en la “MEMORIA DEL PLANO (ESCALA 1: 10.000) DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLÓGICOS”.

Este documento explicativo para el **Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias** de Planeamiento del Término Municipal contenía una primera propuesta (provisional) de delimitación, en cartografía a escala 1:10.000, del Suelo No Urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos.

En **diciembre de 1998** se prepara un documento similar, más consolidado en cuanto a las sugerencias presentadas, en el que además se formalizaron los criterios de oportunidad, funcionalidad y protección, así como los consiguientes objetivos del planeamiento (en este aspecto específico del

suelo de protección especial), las soluciones generales y la estructura de la propuesta. En ésta, se organizó la clase de Suelo No Urbanizable, zonas de especial protección, dividiéndose a su vez en 6 subzonas:

- Zona de Espacios Naturales. Sierra de Santomera, Embalse y Cueva de las Yeseras.
- Zona Cabezos y Sierras.
- Zona Áreas degradadas.
- Zona Cauce de ramblas.
- Zona de Uso público del Embalse de Santomera.
- Zona de Vías pecuarias.

En **marzo de 2000** se preparó un documento justificativo de las soluciones adotadas en relación al informe de la Dirección General del Medio Natural, como consecuencia del trámite de audiencia a instituciones del citado Avance para la revisión de las Normas Subsidiarias.

Todas las alegaciones y sugerencias planteadas por dicho organismo fueron aceptadas e incluidas en los esquemas de trabajo del instrumento de planeamiento, tal como:

- la inclusión del ámbito del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)** del Humedal de Ajauque y Rambla Salada como suelo no urbanizable de protección especial,
- la adaptación de la normativa municipal a los contenidos de la **Memoria de Ordenación** de dicho PORN,
- la desaparición del término “no agrícola” para algunas de las superficies forestales no arboladas del municipio (heredada de las antiguas Normas Subsidiarias),
- y la clasificación de la **Sierra de Santomera** como suelo no urbanizable bajo la calificación de Protección Específica Especial (con normativa equivalente a un “espacio natural protegido”).

En cuanto a la distinción entre **montes públicos y privados**, dentro del planeamiento municipal, en ese momento se consideró como criterio no distinguirlos, teniendo en cuenta que la clasificación como suelo no urbanizable supononía automáticamente una especial protección, de acuerdo con la nueva Ley 6/1998, de 13 de abril (art. 9), del Suelo.

Otras cuestiones planteadas por la D.G. del Medio Natural, tales como reflejar la existencia de la **vía pecuaria** denominada **Vereda de Los Cuadros**, y realizar un catálogo de hábitats naturales y especies protegidas del término municipal, **ya habían sido tenidas en cuenta**.

En **septiembre de 2001** se preparó la **Memoria Ambiental** que se incorporó al **documento de Avance** de Plan General. En estos momentos, ya estaba aprobada la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, habiendo desaparecido de la misma la figura de las Normas Subsidiarias, por lo que este documento ya se planteó como Avance del PGMO y no de unas NN.SS[1].

En este documento se incorporarón los resultados de todo el análisis y propuestas anteriores, más los **aspectos relativos a la calidad ambiental**, tales como la contaminación atmosférica, acústica, calidad de las aguas, etc.

Durante todo este **proceso**, se han considerado y resuelto distintas **alegaciones de índole principalmente ambiental**, tal como las planteadas en **diciembre de 1999** –en información pública del avance de la revisión de las NN.SS- por la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), y en **diciembre de 2001** por la mercantil ARIMESA –propietaria de una gran cantera de áridos en la Sierra de Santomera- y la asociación Ecologistas en Acción de Santomera.

A la vista de todo lo anterior, cabe considerar que los aspectos ambientales han sido debidamente considerados en todo el proceso planificador de Santomera.

1.2. AUTORÍA Y DOCUMENTOS UTILIZADOS.

1.2.1. El equipo redactor del Plan. Autores del Estudio de Impacto Ambiental.

Dentro del Equipo de Colaboradores y Asesores del Plan, se incluye a los profesionales de la consultora AMBIENTAL, S.L., que ha trabajo en estrecho contacto con el Arquitecto-Director del Plan, D. Pedro Pina Ruiz, así como los Técnicos Municipales del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Santomera.

Los redactores del presente Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

[1] Santomera es uno de los municipios que iniciaron la revisión de sus NN.SS antes de la aprobación de la Ley regional del Suelo, no habiendo proseguido su tramitación, a raíz de la Imposición de la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley.

- **Director del Estudio**: Emilio Diez de Revenga Martínez (Director del Departamento de Proyectos) biológo, especializado en evaluación de impacto ambiental, ordenación de recursos naturales, zonas protegidas, y conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- **Redactores**: Jorge Sánchez Balibrea (Biólogo), Magdalena Martínez Pedrero (Técnico Ayudante del Departamento de Proyectos), Javier Molina Moreno (Ingeniero de Montes e Ingeniero Técnico Forestal), Fernando Peña (Licenciado en Ciencias Ambientales y ayudante de cartografía), Asensio Navarro (Licenciado en Ciencias Ambientales), Alex Rodier (Geógrafo), Mª Dolores Ruiz Carreira (Bióloga).
- **Director Gerente**: Hermino Picazo Córdoba, Biólogo y Diplomado en Ingeniería Ambiental y en Ordenación del Territorio.

1.2.2. Documentación utilizada para la elaboración del Estudio.

La principal documentación utilizada para la elaboración del presente Estudio ha sido la siguiente:

Arana, R., Rodriguez, T. & Macheño, M.A. (1999) *El Patrimonio Geológico de la Región de Murcia*.

Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).(1998) *Calendario 1998*. Editado por el Ayuntamiento de Santomera.

Baraza et als. (1999). *Los hábitats comunitarios en la Región de Murcia*. Dirección General de Medio Ambiente. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Nota: se ha dispuesto de una actualización para 2004-05 tanto de los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria como del Inventario de Hábitats naturales de interés comunitario, datos que han sido reflejados en la correspondiente cartografía.

Confederación Hidrográfica del Segura (1998). *Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura*.

COTA AMBIENTAL, S.L. (2005) “Informe ambiental sobre el paraje de La Santa, en t.m. de Santomera”.

IGME (1982). *Mapa Geológico de España. Hoja 913 Orihuela*. Escala 1/50.000.

Instituto Universitario del Agua y Medio Ambiente (INUAMA). (2003) *Inundaciones en Santomera*. Informe inédito.

ITGE (1985). *Mapa Hidrogeológico de España. E. 1/200.000. Hoja nº 72 Elche*.

ITGE (1999). *Atlas del Medio Natural de la Región de Murcia*.

Ros Amorós, M. J. (1999). *Guía ambiental de la minería en la Región de Murcia*. Universidad de Murcia.

Varios Autores (2000). *Censo Invernal de Aves Acuáticas de la Región de Murcia (año 2000)*. Boletín "El Naturalista Indómito", nº 13 (abril 2000). Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Vidal-Abarca Gutierrez, M.R. (1985). *Las aguas superficiales de la Cuenca del Río Segura (S.E. de España). Caracterización fisico-química en relación con el medio físico*. Tesis. Departamento de zoología. Facultad de Biología. Universidad de Murcia.

Varios Autores. *Inventario de las vias pecuarias existentes en la Comunidad Autónoma de la Region de Murcia*.

Varios Autores.(1998) *Proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Humedal de Ajauque y Rambla Salada (aprobado inicialmente)*. Dirección General del Medio Natural. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.3. BASE LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De acuerdo con el apartado 1, letra c, de la disposición adicional segunda de la **Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia**, "Los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones de los mismos que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable estarán sometidos a la evaluación de impacto ambiental".

Igualmente, el apartado 2 de la disposición adicional segunda establece que "El procedimiento específico de evaluación de impacto ambiental para los

supuestos de instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico en que sea preceptivo, será el siguiente:

a) El avance de la ordenación, que será preceptivo en estos supuestos, acompañado de una memoria ambiental justificativa de las distintas alternativas, se someterá a consulta previa del órgano ambiental sobre los extremos del Plan que puedan tener incidencia medio ambiental. Esta consulta deberá ser evacuada en el plazo máximo de un mes.

b) El documento que se **apruebe inicialmente**, al que se acompañará como anexo el **Estudio de Impacto Ambiental** adecuado a su naturaleza y objeto, se remitirá al órgano ambiental, el cual, caso de considerarlo completo, lo someterá a exposición pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por un plazo mínimo de un mes para presentación de alegaciones y, a la vista de éstas, resolverá sobre la declaración."

En la Región de Murcia, el **procedimiento** de Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos que deba aprobar la Comunidad Autónoma viene atribuido a la Secretaría Sectorial de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La **legislación básica** sobre la materia es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Real decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.
- Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y posteriores modificaciones.

- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental[2].

1.4. RELACIÓN CON OTROS ESTUDIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.

1.4.1. Relación con el Estudio de Impacto Territorial.

Los artículos 48 y 49 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, definen conceptualmente los **Estudios de Impacto Territorial** y el contenido documental de los mismos.

El **Estudio de Impacto Territorial** del Plan General Municipal de Santomera se presenta como documento aparte, diferenciado del presente Estudio de Impacto Ambiental, ya que ambos responden legalmente a procedimientos administrativos distintos, todo ello sin perjuicio de la existencia de algunos aspectos técnicos y metodológicos comunes.

En relación a lo anterior, y sin perjuicio de que cada uno de los documentos mencionados (Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Territorial) contiene todos y cada uno de los aspectos exigidos por la normativa, y posee una **tramitación administrativa autónoma**, **se recomienda vivamente que en ambas evaluaciones (ambiental y territorial) se tenga en cuenta también el contenido técnico y las aportaciones estratégicas del otro documento**.

El Estudio de Impacto Territorial (EIT) es un **documento complementario** que permite estudiar, desde el punto de vista socioeconómico, territorial y ambiental las actuaciones del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Según el artículo 48 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia,

*1. El Estudio de Impacto Territorial es un **documento técnico complementario** de todos los instrumentos de ordenación territorial y de los de planeamiento para los que así se prevea en esta Ley.*

2. El Estudio de Impacto Territorial comprenderá los estudios y análisis encaminados a predecir, valorar y adecuar el posible impacto sobre la estructura territorial y los impactos sectoriales sobre:

[2] Sustituye al Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- *La población y su situación socioeconómica.*
- *El medio ambiente y los recursos naturales.*
- *El sistema de núcleos de población y localización de actividades económicas.*
- *Las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios.*
- *El patrimonio histórico.*

3. El Estudio de Impacto Territorial, cuando sea exigible, debe formularse coordinadamente con el instrumento a que se refiera e integrado en el mismo.

El contenido del Estudio de Impacto Territorial también viene determinado por la Ley 1/2001, según el artículo 49:

1. El Estudio de Impacto Territorial contendrá, con el alcance necesario, los siguientes extremos:

- *Análisis del medio físico y natural, socioeconómico, patrimonio histórico, sistema urbano y de infraestructuras y dotaciones, e identificación y diagnóstico de las acciones más conflictivas con dichos elementos del territorio.*
- *Análisis multicriterio del Plan o Actuación de que se trate.*
- *Análisis de sus repercusiones en relación con los instrumentos de ordenación del territorio o, en su defecto, con la información y criterios del Sistema Territorial de Referencia.*
- *Criterios y objetivos para la correcta implantación territorial de la Actuación, con análisis de las posibles alternativas técnicamente viables y justificación de la solución propuesta e incorporada al proyecto.*

2. El Estudio de Impacto Territorial ***podrá incluir Estudio de Impacto Ambiental cuando sea exigido por su legislación específica****, con el grado de detalle determinado por dicha normativa, para su declaración por el órgano competente en medio ambiente.*

1.4.2. Relación con el Estudio de repercusiones sobre los Lugares de Natura 2000.

Tal como se indicó con anterioridad, el Estudio de Impacto Ambiental incluido en la documentación expuesta al público en la aprobaciópn inicial del Plan, abarcaba también materialmente en su seno los aspectos de repercusiones sobre los Lugares de la red Natura 2000 de espacios protegidos europeos.

Sin perjuicio de lo anterior, y por indicación de la Dirección general de Calidad Ambiental, se ha procedido a documentar de forma separada y más

detalladamente dichos aspectos sobre la red Natura 2000, que se adjuntan como volumen anexo, incluyendo la aplicación de la metodología de evaluación recomendada popr la Comisión Europea y la Dirección General del Medio Natural.

Debido a lo anterior, el citado documento adjunto de Estudio de Repercusiones sobre Natura 2000 –cuya presentación misma, así como sus contenidos, no están legalmente tasados- es recomendable se utilice en combinación con el presente Estudio de Impacto Ambiental, al que remite en algunas cuestiones y en todo lo relativo a la cartografía precisa para una correcta interpretación técnica.

1.5. CONTENIDOS BÁSICOS Y METODOLOGÍA.

El apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental dispone lo siguiente:

"Los proyectos que [...] hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, deberán incluir un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidad de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.

d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

e) Programa de vigilancia ambiental.

f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo".

Las **sucesivas fases metodológicas** se desarrollan en concordancia con la propia secuenciación de contenidos mínimos establecida en la normativa vigente.

El **esquema metodológico** utilizado puede sintetizarse como sigue:

1. Estudio de la documentación del Proyecto, tanto textual como cartográfica. Se completa si es preciso con consultas específicas a los terrenos.

2. Recopilación y análisis de la información bibliográfica disponible sobre el área de estudio. Interesa en especial la consulta a la Dirección General del Medio Natural, particularmente el Sistema de Información Geográfica y Ambiental (SIGA).

3. Visitas de campo preliminares y recorridos exhaustivos por el término municipal de Santomera.

4. Puesta a punto de las metodologías de trabajo de campo con relación a los aspectos del medio físico, biótico y paisajístico.

5. Realización de muestreos y registro de datos sobre el terreno. Trabajo de campo.

6. Trabajo de gabinete: identificación, caracterización y valoración de impactos.

7. Elaboración de propuestas correctoras y compensadoras de las repercusiones ambientales desfavorables, así como del programa de vigilancia ambiental.

8. Redacción de conclusiones.

1.6. LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL BÁSICA INICIAL (1997).

El punto de partida básico para la sectorización ambiental del municipio fue inicialmente realizada en 1997, con la definición de las siguientes grandes zonas territoriales, de importancia ambiental, a saber:

- El Embalse de Santomera.
- La Sierra de Santomera.
- El Monte Público de Los Cuadros.
- Las Huertas (tradicional y moderna) y los Regadíos del Trasvase.
- El núcleo urbano de Santomera, Matanzas y Siscar.
- Los desarrollos industriales de Santomera y Matanzas.

Algunas de las principales oportunidades que se diagnosticaron inicialmente en la elaboración del planeamiento urbanístico municipal fueron las siguientes:

1. En relación a la **Sierra**, había que contemplar expresamente la existencia de importantes valores naturales y paisajísticos, así como la calidad de vida de los habitantes del término municipal.

2. En relación con las **Huertas**, se propuso un planeamiento que contemplara como directriz básica su defensa como aprovechamiento agrícola, frente a la instalación de otras actividades (residenciales, industriales, etc.), si bien respetando la normativa vigente de las Normas Subsidiarias.

3. En el caso de la **actividad económica**, había que tener en cuenta la necesidad de ofrecer suelo en condiciones competitivas con términos municipales vecinos, así como los aspectos ambientales de tal expansión.

4. Para el **Embalse de Santomera**, se proponía estudiar su consideración como Espacio Natural Protegido, que actuara como foco de atracción turística, con los diversos atractivos existentes (pesca, uso deportivo, itinerarios naturales, Centro del Agua, etc.).

5. En relación al **Monte Público**, se señalaba la oportunidad de sugerir diversas actuaciones que mejorasen el estado de la masa forestal y redunden en un mejor aprovechamiento por parte de la población.

1.7. INFORMACIONES Y DIAGNÓSTICOS INICIALES (1998).

En **febrero de 1998** se elaboró el "*DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL SUELO NO URBANIZABLE Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS*", en el que se realiza una recopilación de la información y un diagnóstico previo sobre los siguientes aspectos:

1.7.1. Información y diagnóstico inicial sobre las categorías de suelo no urbanizable del planeamiento.

a. Información (categorías en el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias).

- NU 9. Protección de viales y cauces

  (Incluye zona de Protección Embalse Santomera, Rambla Salada, carretera de Abanilla –hasta Autovía-, tramos no urbanos de carretera nacional y circunvalación sur proyectada)

- NU 10. No Urbanizable Agrícola
  - NU 10a. Regadíos (incluye tanto tradicionales como modernos)
  - NU 10b. (Edificación alineada a carretera; incluye carreteras que forman el límite sur del término municipal y carretera de la Acequia de Zaraiche)
  - NU 10d. (incluye entorno de SU La Matanza).
- NU 11. No Urbanizable No Agrícola
  - NU 11a. (Propiedad privada)
  - NU 11b. (Propiedad pública)

En términos aproximados, la clase de Suelo NU más abundante es la 10a. La Clase siguiente, que cuenta también con una amplia superficie, es la 11a (Propiedad privada), que incluye tanto las estribaciones orientales de la Sierra de Orihuela como otras pequeñas alineaciones y cabezos montañosos.

b. Diagnóstico.

La estructura y categorías de las NNSS estabán ciertamente desfasadas, tanto ambiental como territorialmente. Se consideró conveniente modificar en alguna medida las denominaciones y categorías del SNU, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Diferencias estructurales entre los **regadíos modernos y los tradicionales** (diferenciación "rutinaria" en el planeamiento municipal de toda la Región)
- Mas que **diferenciación según la propiedad (publica o privada) para el NU 11**, se consideraba entonces mas adecuado desde el punto de vista de los criterios actuales de la ordenacion territorial una **diferenciación según grado de protección o regulación de actividades** (subcategoría de Espacio Natural y subcategoría Zona de Interés Ambiental y Paisajístico).

1.7.2. Información y diagnóstico inicial sobre los espacios naturales protegidos.

a. Información.

Se identificó que existían detallados estudios y propuestas al respecto, así como procedimientos administrativos muy avanzados (**Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Ajauque, Rambla Salada y Embalse de Santomera**).

Alcanzaban la máxima categoría de protección urbanística, según esta información, la Sierra de Orihuela y el Embalse de Santomera (incluyendo sus colas y riberas periféricas).

b. Diagnóstico

Se consideró preciso ajustar las nuevas NNSS (luego transformadas en PGMO por imperativo de la Ley regional 1/2001 del Suelo) a los modernos condicionantes de la protección de los recursos naturales, incluyendo una regulación lo más detallada posible acerca de los criterios municipales para la autorización de obras y actividades en dichos espacios naturales. Se consideró deseable que, en lo posible, ello se ajustara a las previsiones de la Comunidad Autónoma (PORN Ajauque-Rambla Salada-Embalse de Santomera), o se remitiera, en su caso, a dicha normativa en previsión de su próxima aprobación.

1.7.3. Información y diagnóstico inicial sobre la delimitación geográfica del suelo no urbanizable.

a. Información.

Se identificó que en breve estaría disponible la cuantificación superficial (medición digital) de las distintas categorías, aunque ya se disponía de una estimación cualitativa.

b. Diagnóstico.

En términos generales, y salvo cuestiones de cierto detalle (crecimiento urbano, reajuste por crecimiento del regadío en pendiente, modificación de viales previstos, etc.), parecía oportuno mantener las grandes líneas de la delimitación geográfica de los SNU –en conjunto- de las NNSS vigentes.

1.7.4. Información y diagnóstico inicial sobre los usos y actividades excepcionales en suelo no urbanizable.

Se trataba de estudiar los usos y edificaciones concretas sujetas a licencia o algún tipo de intervención municipal en Suelo No Urbanizable que requieren estudios de detalle para dilucilar su compatibilidad ambiental, y en su caso, su regulación en las NNSS.

a. Información.

Se detectaron, entre otras, las siguientes actividades y usos excepcionales en SNU:

- Actividades recreativas y de ocio en el entorno del Embalse de Santomera y Rambla Salada, con o sin instalaciones u obras fijas
- La actividad extractiva a cielo abierto, incluyendo extracción de áridos en ramblas. Estado actual y expectativas o potencialidades.
- La canalización o cimbrado de acequias.
- La construcción de embalses de regulación de riego en los límites del SNU.
- La variantes de carreteras.
- Cualesquiera otras que sugiera la Corporación, y de acuerdo con las instrucciones de ésta, las propuestas por los agentes sociales intermedios.

b. Diagnóstico

Se consideró preciso y conveniente la intervención municipal para la regulación, a través de las NNSS (ahora PGMO) de algunas actividades concretas, de muy diversa índole e importancia. En su mayor parte, es muy conveniente para ello obtener información detallada de las expectativas y

aspiraciones de los agentes sociales intermedios locales, mediante las reuniones informativas previstas con el Equipo del Plan.

1.7.5. Información y diagnóstico inicial sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto ambiental.

a. Información.

Se identificó como algunos aspectos de la Revisión de las Normas Subsidiarias (luego PGMO) están sometidos al proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de forma simultánea a los trámites estríctamente urbanísticos. Se consideraba conveniente que la formulación de la Revisión tuviera en cuenta este condicionante desde su inicio, y que lo fuera de forma “global”.

b. Diagnóstico

El instrumento fundamental para la valoración ambiental de la Revisión (cuyo documento técnico es el denominado Estudio de Impacto Ambiental) es la comparación entre la normativa vigente y la propuesta a través del nuevo Plan.

1.8. LA PROPUESTA DE SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL AVANCE DE LAS NN.SS. (1998).

En **abril de 1998**, se prepara un primer documento ambiental consistente en la “*MEMORIA DEL PLANO (ESCALA 1: 10.000) DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE (SNU) DE PROTECCIÓN ESPECIAL POR SUS VALORES ECOLÓGICOS*”.

Este documento explicativo para el **Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias** de Planeamiento del Término Municipal contenía una **primera propuesta (provisional) de delimitación**, en cartografía a escala 1:10.000, del Suelo No Urbanizable de protección especial por sus valores ecológicos. Dicha categoría era heredera de la actual clasificación SNU 11 (No Urbanizable, No Agrícola) de las Normas Subsidiarias.

En **diciembre de 1998** se preparó un documento similar, más consolidado en cuanto a las sugerencias presentadas, organizándose la clase

de Suelo No Urbanizable, zonas de especial protección, dividiéndose a su vez en 6 subzonas:

1.8.1. Propuesta inicial de zona de espacios naturales.

Delimitaba básicamente los dos principales espacios naturales del témino municipal, a saber, la Sierra de Santomera y el Embalse del mismo nombre y su entorno. Se trata de áreas relativamente extensas con unas condiciones naturales, en conjunto, relevantes no sólo en un contexto regional, sino incluso, en algunos aspectos concretos, a escala nacional y europea.

La **Sierra de Santomera** viene delimitada básicamente por el área montañosa, de medias y fuertes pendientes, no transformada de forma importante por la actividad humana. No obstante, se incluyó íntegramente en su perímetro la única actividad económica relevante que se desarrolla actualmente en la Sierra, a saber, la explotación de una gran cantera a cielo abierto para áridos de machaqueo. Más adelante, cuando la información disponible así lo permita, se procedería a delimitar un perímetro de máxima extensión de esta actividad extractiva, de acuerdo con las indicaciones de la Corporación (acuerdo del Ayuntamiento-Pleno) y teniendo en consideración los concretos valores ecológicos del área montañosa, el impacto ambiental (particularmente el paisajístico, aunque no exclusivamente) de la actividad y su trascendencia en términos económicos, así como las autorizaciones sectoriales correspondientes.

Se cartografió de forma independiente una relativamente pequeña área en las estribaciones meridionales de la Sierra, pero rodeada de cultivos, bajo la denominación de **Las Yeseras.**

Las Yeseras contiene una cavidad de origen artificial (extracción de yesos) que alberga una excepcional colonia de Quirópteros, considerada por los estudios existentes como una de las cinco localidades más importantes de la especie concernida a nivel nacional. Según la información disponible en estos momentos, esta localidad habría sido incluida por España dentro de la selección de espacios o lugares de interés comunitario en virtud de la Directiva de Hábitats (la **Red NATURA 2000**).

La regulación propuesta para esta subzona se concretaba en otorgarle, dentro de las competencias municipales, un régimen similar al establecido para los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta tanto sus importantes valores ecológicos y ambientales como la previsión, a medio plazo, de que dichos valores propicien dicha declaración, incluso como espacio de conservación intercomunitario.

Se atendería especialmente la definición de límites exactos en orden a evitar los impactos por transformación en la zona de contacto con el espacio agrario colindante.

El **Embalse de Santomera** se delimitó por la mayor parte de su vaso (en la máxima capacidad), así como su ribera inmediata y, particularmente, las colas en las zonas donde desembocan las más importantes ramblas que drenan la cuenca vertiente del embalse. Tanto la lámina de agua como las riberas y las colas poseeen una gran importancia para la conservación de un significativo número de especies de aves acuáticas, estando también presentes diversos ecosistemas vegetales incluidos en la Directiva europea de Hábitats.

Del ámbito de la delimitación propuesta se excluyó cierta fracción de la lámina de agua, en las inmediaciones de la presa, así como las instalaciones asociadas a la misma y su entorno, cuya vocación coincide con la ubicación de infraestructuras hoteleras y la práctica de actividades recreativas y de ocio vinculadas al espacio natural.

La regulación propuesta para esta subzona adoptaría, en lo que al planeamiento municipal concierne, la estrategia y contenidos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, actualmente en tramitación.

1.8.2. Propuesta inicial de zona de cabezos y sierras.

Incluía otras áreas de terrenos naturales del término relativamente bien conservadas y con valores ecológicos relevantes a escala municipal y comarcal, tanto botánicos como faunísticos y paisajísticos.

Se trata de pequeñas o medianas elevaciones montañosas situadas en su mayor parte en la mitad occidental del término, a saber: Cabezo de la Gineta, Cabezos de los Ásperos, montes a poniente del embalse de Santomera, Cabezo Morales, Cabezo de Trigo, Loma del Barranco Largo, La Raja, Cabezo Bermejo y Las Peñicas.

Se proponía para esta subzona una regulación próxima a la genéricamente atribuida a los espacios naturales protegidos, bien que con condicionantes menos estrictos en relación a las limitaciones de usos y actividades económicas, en particular para aquellas que acrediten una trascendencia social o económica de primer orden a escala municipal, regional o intercomunitaria, siempre que no existan ubicaciones alternativas apropiadas, tales como las infraestructuras de comunicaciones (carreteras, líneas eléctricas, telecomunicaciones).

Se debería tener en cuenta la existencia de localizaciones tales como canteras y el vertedero municipal de residuos sólidos urbanos, previendo a medio y largo plazo la finalización de tales actividades y la restauración ambiental de los sectores degradados.

1.8.3. Propuesta inicial de zona de áreas degradadas.

Incluía áreas naturales o seminaturales de cierta relevancia paisajística por su elevación, pero que han sufrido procesos de degradación (roturaciones, canteras, infraestructuras públicas, fragmentación del hábitat, etc.) de cierta magnitud. Estos sectores tienen vocación para su restauración ambiental y paisajística, en algunos casos compatible con cierto uso público.

Se consideraron como tales la antigua cantera junto a la presa del Embalse de Santomera, así como una serie de pequeños cabezos situados al sur, al igual que las Sierras del Tío Jaro y de Balumba, y el Cabezo de los Buitragos.

En alguno de estos espacios (Monte de las Brujas) ya se identificó la existencia notables valores arqueológicos.

La regulación de esta subzona se planteaba en términos próximos a la subzona anterior, incidiendo especialmente en favorecer las actividades e implantaciones que puedan vincular simultáneamente un compromiso fehaciente por los promotores, públicos o privados, en orden a la restauración de los valores ambientales degradados.

1.8.4. Propuesta inicial de zona de cauce de ramblas.

Delimitaba la franja, más o menos estrecha, de vegetación natural asociada al cauce de las ramblas, en particular la Rambla Salada (11-4-1) entre su salida del embalse y el límite de término municipal con Orihuela.

Incluía también la Rambla de las Crucetas (antes de su confluencia con la Rambla Salada) y algún otro pequeño ramblizo.

Esta delimitación no estaba vinculada conceptualmente en modo alguno a la protección o prevención de la actividad urbanística en relación al riesgo de avenidas o inundaciones. La identificación de los factores de riesgo y, en su caso, las áreas susceptibles de protección preventiva se aportarán más adelante, cuando se disponga de toda la información al respecto, de acuerdo con los criterios, objetivos y soluciones anteriormente expuestas.

La regulación de este sector tendría en cuenta los distintos valores y oportunidades que inciden sobre la misma, tales como la existencia de un encauzamiento destinado a evitar la infiltración de aguas salinas (que ha supuesto un notable impacto ambiental desfavorable sobre el funcionamiento del ecosistema), la posibilidad de acondicionamiento –total o parcial- para actividades recreativas de navegación, y la posible ubicación en su ribera de un salmueroducto.

1.8.5. Propuesta inicial de zona de uso público del embalse de santomera.

Delimitaba el sector de suelo (11-5-1) cuyo uso está vinculado al entretenimiento, uso y aprovechamiento del Embalse de Santomera, tanto como obra pública (presa y otras construcciones asociadas) como en otras vertientes (Casa del Agua, aprovechamientos recreativos y de ocio, posibles infraestructuras hosteleras).

Su regulación y delimitación se vinculaba igualmente a las determinaciones del PORN entonces en tramitación. Se tendría en cuenta la potencialidad de uso público derivada de la presencia de la Casa del Agua (CHS) y de la Casa de la Naturaleza, de titularidad municipal, así como la ineludible necesidad de adoptar mecanismos que eviten los impactos de difusión hacia el sector de mayor protección colindante del resto del embalse, sus riberas y colas.

1.8.6. Propuesta inicial de zona de vías pecuarias.

Delimitaba a efectos urbanísticos la protección de las vías pecuarias que atraviesan el término municipal. Se incluía la única vía conocida, a saber, la Cañada de la Venta (11-6-1), que cruza el término de oeste a este en toda su anchura.

Su regulación genérica adoptaría las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente (ley de vias pecuarias), con las determinaciones específicas que sean precisas, en lo tocante al planeamiento municipal, para asegurar su defensa y uso público.

1.9. LA MEMORIA AMBIENTAL DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN (2001).

En **septiembre de 2001** se preparó la **Memoria Ambiental** que se incorporó al **documento de Avance** del instrumento urbanístico.

En estos momentos, ya estaba aprobada la Ley regional 1/2001 del Suelo, habiendo desaparecido de la misma la figura de las Normas Subsidiarias, por lo que este documento ya se planteó como Avance del Plan General Municipal de Ordenación.

En este documento se incorporarón los resultados de todo el análisis y propuestas anteriores, más los **aspectos relativos a la calidad ambiental**, tales como la contaminación atmosférica, acústica, calidad de las aguas, etc.

1.10. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE AVANCE (1998-2001).

Durante todo este **proceso**, se han considerado -y en ocasiones formalmente resuelto a través del correspondiente informe técnico- distintas **alegaciones de índole principalmente ambiental**, tal como las planteadas en **diciembre de 1999** –en información pública del avance de la revisión de las NN.SS- por la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), y en **diciembre de 2001** por la mercantil ARIMESA –propietaria de una gran cantera de áridos en la Sierra de Santomera- y la asociación Ecologistas en Acción de Santomera.

Así pues, hay que descatar que la nueva ordenación urbanística municipal de Santomera ha sido hasta la fecha sometida a dos fases de alegaciones y presentación de alternativas, en avance, lo que da una idea de la importancia de la participación pública:

- en **diciembre de 1999**, como avance de la revisión de las Normas Subsidiarias.
- en **diciembre de 2001**, como avance del Plan General Municipal de Ordenación (anuncio en BORM de 24 de noviembre de 2001).

Esto no quiere decir en absoluto que no haya habido ocasión –fuera de los procedimientos administrativos de información pública- para la participación pública, mediante otros procesos.

De hecho, esta participación ha sido un objetivo básico del Arquitecto Director del Plan, D. Pedro Pina Ruiz, y de todo su equipo. Así, en el apartado *2.6. ALTERNATIVAS DEL PLAN GENERAL.* del presente documento, puede encontrarse una relación pormenorizada de los distintos agentes sociales, económicos y ciudadanos encuestados en la fases iniciales del trabajo.

En esta fase inicial de los trabajos, hacia 1998, se mantuvo también una reunión de trabajo específica con los miembros de la más importante asociación ambientalista de Santomera, entonces constituida como delegación local de la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

1.10.1. La participación pública.

Respecto a una de las sugerencias presentada por la Asociación Naturalista del Sureste (ANSE) de Santomera en el periodo de exposición

pública en la fase de Avance de las Normas Subsidiarias, en diciembre de 1999, presentamos las respuestas presentadas por el equipo redactor:

***Sugerencia**: sobre la escasez del suelo en Santomera para la ubicación de los usos previstos:*

> **Respuesta**: En efecto, el término de Santomera se caracteriza por una relativamente reducida superficie, sobre todo teniendo en cuenta su privilegidada situación estratégica, que determina una fuerte presión sobre el territorio de las infraestructuras humanas (Autovía del Mediterráneo y desarrollo industrial colidante, eje perpendicular San Javier-Yecla, carretera nacional CN-340). Esta presión de uso es recogida y ordenada adecuadamente por la revisión de las Normas Subsidiarias, evitando precisamente los desarrollos urbanísticos espontáneos, por ejemplo industriales, carentes de mecanismos de corrección del deterioro ambiental asociados (vertidos, ruidos, emisiones, residuos).

***Sugerencia**: Respecto a la presentación de un planteamiento urbanístico basado en ciudades temáticas que en opinión del aleganteno se ajusta a la realidad regional:*

> **Respuesta:** La presentación de un número aparentemente considerable de desarrollos urbanísticos (“ciudades temáticas”) no debe entenderse en todos los casos como la ampliación del suelo urbanizable, sino como “eslogan” de las ideas de desarrollo socioterritorial y ambiental del municipio. Por ejemplo, la ciudad “Agua + Ocio” se plantea en términos de aprovechamiento exclusivamente turístico y recreativo, vinculado al embalse de Santomera, descartando el aprovechamiento residencial. Asimismo, la ciudad “Cultura + Historia” corresponde a una parte del actual núcleo urbano, y la ciudad “Autopista + Información” tan sólo quiere reflejar de un modo gráfico la realidad física y la enorme importancia del dicho eje de comunicaciones, con trascendencia nacional y europea.

***Sugerencia:** Respecto a la propuesta de hacer navegable Rambla Salada:*

> **Respuesta**: La propuesta para hacer posible la navegación de la rambla Salada, como recurso turístico y recreativo, no incide en absoluto en el aprovechamiento de las disponibilidades actuales derivadas del Acueducto Tajo-Segura, ya que utilizaría los recursos desembalsados en el embalse de Santomera, no aprovechables de modo convencional por su elevada salinidad. No obstante, la propuesta planteada por el Avance deberá ser confrontada con las oportunidades existentes para la restauración ambiental de la rambla (otrora un ecosistema de elevadísima singularidad) y la factibilidad de su gestión, sobre todo en relación a la calidad del agua y su posible deterioro por estancamiento.

Sugerencia: *Respecto a creación indiscriminada de polígonos industriales por la ambigüedad del lema de las "ciudades temáticas" propuestas:*

Respuesta: No existe ambigüedad alguna en la delimitación cartográfica del suelo correspondiente a las "ciudades" de naturaleza industrial, terciaria o mixta, siendo precisamente la pretensión de esta planificación evitar los desarrollos espontáneos e indiscriminados. En cuanto a la ampliación del suelo apto para urbanizar (actividad económica) en el entorno de La Matanza, se está estudiando reducir de forma significativa la extensión inicialmente propuesta por el Avance.

Sugerencia: *Respecto a las consideraciones sobre la Huerta tradicional:*

Respuesta: En cuanto a la Huerta tradicional, mantiene en su mayor parte la calificación de suelo no urbanizable (agrícola diseminado). La expansión del suelo apto para urbanizar en el borde sur (ciudad "Negocios + Tecnología") tiene una vocación claramente terciaria, alejada de la estructura convencional de polígono industrial, compatible con las medidas preventivas apropiadas con los equipamientos colectivos y residenciales colindantes. La ciudad "Pecuaria + Huerta" pretende una ordenación ambientalmente adecuada de las actividades ganaderas, en los términos previstos por la reciente Ordenanza Municipal. No obstante, en efecto se considera que las grandes instalaciones ganaderas deberán buscar su asiento en sectores del término alejados de viviendas, tales como el propuesto al norte del Cabezo Bermejo.

Sugerencia: *Respecto a que la ciudad temática "Industria+Bricolaje" (I+B) será motivo de agresión a la huerta.*

Respuesta: La ciudad temática "Industria + Bricolaje" pretende la ordenación racional del desarrollo individualizado de almacenes y otras industrias en el borde de la carretera de Alquerias, aprovechando el sector residual de suelo ocasionado por las sucesivas alternativas de conexión (A-0, A-1 y A-2) para evitar la curva actualmente existente.

Sugerencia: *Respecto a las peticiones de ANSE para que se protejan todos los montes del municipio con la figura de espacio protegido:*

Respuesta: El Avance recoge esta sugerencia para la protección de los montes del municipio, en línea con el mencionado pronunciamiento del Ayuntamienmto Pleno, mediante su clasificación como suelo no urbanizable (no agrícola).

Sugerencia: *Respecto a la definición de reserva de suelo para la ampliación o construcción de la depuradora urbana:*

Respuesta: El Avance define con precisión el suelo no urbanizable (sistemas generales) de la actual depuradora.

Consideraciones finales del equipo ambiental: Por último, cabe destacar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la revisión del planeamiento municipal se incluye entre los supuestos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Cabe recordar que este procedimiento específico de análisis ambiental incluye un trámite de consultas institucionales (para el que esa entidad puede solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma ser oportunamente invitado), así como una fase de información pública y alegaciones, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tanto en dicho procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como en la tramitación urbanística de la Revisión (acuerdos de aprobación inicial y provisional), resultaría inestimable contar con propuestas positivas y alternativas de planeamiento por parte de esa asociación en orden a un desarrollo sostenible del municipio.

En cuanto a otra ***Sugerencia*** presentada por ARIMESA en diciembre de 2001, al Avance del PGMO, se hicieron por el equipo ambiental las siguientes consideraciones:

1º. Para que, tal como solicitaba el proponente de la sugerencia, pudieran tenerse en cuenta “los derechos referidos a la explotación minera de la que somos titulares”, sería más que conveniente que aportara la documentación administrativa y técnica pertinente a que acreditara tales derechos, tal como la correspondiente autorización o concesión de carácter minero, así como el Plan de Restauración que ampare dicho derecho (artículo 2 del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre).

2º. Se estudiaría la oportunidad de incluir en los trabajos técnicos en curso una zonificación específica para esta actividad minera, siempre que aportara la documentación señalada en el apartado anterior.

3º. Respecto a la cuestión planteada por el proponente de la sugerencia sobre “la posible delimitación de un perímetro de máxima extensión a la explotación minera”, el Ayuntamiento-Pleno de Santomera se ha pronunciado en el pasado sobre esta cuestión, en relación con el impacto ambiental y paisajístico de la explotación de la vertiente meridional de la Sierra.

4º. Finalmente, si el proponente de la sugerencia deseaba que los trabajos técnicos del Plan General tengan en cuenta las que denomina “expectativas futuras”, sería conveniente que aportara la documentación mínima que

sustentara tales expectativas, al objeto de proceder a su estudio e incorporación, en su caso, en las determinaciones del Plan.

En cuanto a la sugerencia presentada por Ecologistas en Acción, también en diciembre de 2001, no se llegó a preparar un informe técnico de respuesta, no obstante sus consideraciones y propuestas importantes han sido analizadas y tenidas en cuenta, y algunas de ellas –como la desaparición de la propuesta de suelo industrial al sur de la acequia de Zaraiche- han sido aceptadas.

1.10.2. La participación institucional.

En Febrero de 2000, se recibió en el Ayuntamiento de Santomera, un informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, relativo al documento de avance de la Revisión de las NN. Subsidiarias municipales de Santomera, donde se expresaban diversas sugerencias u observaciones sobre el citado documento.

En dicho informe se relacionan los aspectos ambientales que deben considerarse, a juicio de la Dirección General y en el ámbito de sus competencias, en el documento definitivo del Plan, con el objeto de clarificar los valores ambientales y paisajísticos del municipio de Santomera y, en consecuencia, poder llevar a cabo iniciativas para su conservación y mejora.

Así pues, se relaciona el siguiente informe ambiental, en respuesta de la solicitud anterior.

1.10.2.1. Consideraciones sobre el embalse de Santomera.

El informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de febrero de 2000 al avance del Plan General de Ordenación, consideraba que:

a) El embalse ya estaba protegido a través de la Ley Regional 4/1992, que declara el Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada.
b) Que se estaba tramitando el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), aprobado inicialmente por Orden de 31 de agosto de 1998, incluyendo el embalse de Santomera y su entorno.
c) Se adjuntaba la normativa de usos (Zonificación) del PORN, distinguiendo la Zona de Conservación Prioritaria (embalse propiamente dicho), Zona de Conservación Compatible (periferia del embalse), Zona

de Uso Público Intensivo (entorno de Casa del Agua) y Zona de Uso Público Vial (carreteras).

d) Se indicaba que la delimitación inicial del PORN ha sido declarada como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), integrándose automáticamente en la Red NATURA 2000 de espacios protegidos europeos.

e) Se indicaba que dicha delimitación incluye asimismo la propuesta de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elevada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a la Comisión Europea de aplicación de la Directiva de Hábitats.

f) Se indicaba que estas circunstancias debían ser recogidas por la revisión de las Normas Subsidiarias, sugiriendo que el espacio natural aparezca (tanto en la memoria como en la cartografía) clasificado como "Suelo No Urbanizable Espacio Natural Protegido", en vez de SNU – Embalse.

Una vez evaluadas estas indicaciones y de acuerdo con la información disponible, el Equipo Técnico de la revisión propuso lo siguiente:

a) **Clasificar** el ámbito geográfico de la aprobación inicial del PORN como Suelo No Urbanizable, con la **calificación** (categoría) de Protección Específica Especial (equivalente a espacio natural protegido), teniendo como **uso característico** el denominado "Conservación, CN" (antes Embalse, EM) y como **denominación temática o entorno** el de "Agua + Naturaleza, A+N" (antes Agua + Ocio, A+O).

b) La normativa urbanística municipal en revisión se adaptará, en lo básico, a las previsiones derivadas del texto de aprobación inicial del PORN, en especial en relación a la Zonificación del espacio natural protegido.

c) Sin menoscabo de lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se ha producido la aprobación definitiva del PORN, y sin perjuicio de las cuestiones jurídicas que pudieran plantearse (ya que el plazo de información pública y consultas institucionales está cerrado), en la medida que la Corporación lo entendiese oportuno, se podrían proponer a la Dirección General del Medio Natural determinados ajustes en dicha normativa de Zonificación, relacionados en especial con la vocación turística sugerida en términos generales por el Avance (entorno de la Casa del Agua, uso para navegación de la masa de agua, etc.).

1.10.2.2. Consideraciones sobre la Sierra de Santomera y el monte público Los Cuadros.

El informe de la Dirección General de Medio Ambiente consideraba que:

a) Desde el punto de vista ambiental debían unificarse todos los relieves naturales en un único sistema territorial clasificado como SNU con la calificación de "Sierras o Forestal", independientemente de la propiedad pública o privada.

b) No debía utilizarse la denominación de "No Agrícola" para zonas montañosas, con independencia de que posean o no cubierta forestal, teniendo en cuenta la Ley de Montes.

Una vez evaluadas estas indicaciones y de acuerdo con la información disponible, el Equipo Técnico de la revisión propuso lo siguiente:

a) En efecto, en cuanto a la denominación o calificación de "No Agrícola" (utilizada en las NNSS en vigor) para suelos no urbanizables de índole forestal o montañosa, se consideraba inadecuada, habiendo sido sustituida en los trabajos en curso, previos a la aprobación inicial, por las categorías de uso siguientes: Valores Paisajísticos y Forestal Protegido.

b) Atendiendo a sus especiales características, la Sierra de Santomera se clasificaba como suelo no urbanizable bajo la calificación de Protección Específica Especial (equivalente a espacio natural protegido), teniendo en cuenta las siguientes características ambientales de la zona:

   - Presencia de tipos de hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), incluyendo un tipo de hábitat prioritario.
   - Presencia de especies de ave silvestres de interés prioritario (Directiva de Aves), incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas creado por regional Ley 7/1995.
   - Relevancia paisajística a escala supramunicipal e intercomunitaria.

   Por todo ello, se proponía para este espacio como **uso característico** el de "Conservación, CN", y como **denominación temática o entorno** la de "Montaña + Naturaleza".

c) En cuanto a la clasificación (SNU) y calificación de terrenos forestales, no resultaba en efecto apropiado distinguir entre montes públicos o privados, teniendo en cuenta que dicha clasificación supone ya de hecho una especial protección, de acuerdo con la vigente Ley 6/1998, de 13 de abril (art. 9). No obstante, se recomendaba incluir en la descripción pormenorizada de usos la particular vocación de los terrenos forestales públicos para la utilización y disfrute por el conjunto de la población.

1.10.2.3. Consideraciones sobre otros aspectos relacionados con el

medio natural.

El informe de la Dirección General de Medio Ambiente consideraba finalmente que:

a) Había de reflejarse la existencia de la vía pecuaria denominada Vereda de Los Cuadros.
b) Sería interesante realizar un catálogo de hábitats naturales y especies protegidas del término municipal.

Una vez evaluadas estas observaciones y de acuerdo con la información disponible, el Equipo Técnico de la revisión consideró lo siguiente:

a) Los trabajos en curso, previos a la aprobación inicial, ya reflejaban adecuadamente la existencia de la Vereda de Los Cuadros. Teniendo en cuenta la identificación del itinerario de dicha Vereda en el área de la Casa del Agua, lo cual habrá de ser objeto, en su caso, de informe favorable por parte de los servicios competentes de la actual Dirección General del Medio Natural. Además, la categoría de suelo urbano "Núcleo Especial" en el itinerario de esta vía pecuaria habrá de adaptarse a la legislación sectorial.
b) Igualmente, los trabajos en curso incluían la catalogación de hábitats naturales de interés comunitario y especies de fauna y flora silvestre catalogadas (protegidas) del término municipal, lo cual se refleja en los siguientes aspectos:

    - Protección Específica Especial para la Sierra (presencia de hábitats y especies prioritarias a escala europea).
    - Protección Específica Especial para la Cueva de las Yeseras (propuesto por la Región de Murcia como Lugar de Importancia Comunitaria, LIC).

1.11. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONAL EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL (2004-2005).

1.11.1. Anuncio de aprobación inicial del Plan General y exposición pública.

Al amparo de lo establecido en art. art. 135 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de abril, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria

celebrada el 11 de noviembre de 2004, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Municipal de Santomera.

El expediente de referencia, **incluido el Estudio de Impacto Ambiental (que abarcaba también en su seno los aspectos de repercusiones sobre los Lugares de Natura 2000), y el Estudio de Impacto Territorial**, se sometió a exposición pública por plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio (BORM nº 280 del 2 de Diciembre de 2004), pudiendo consultarse en la Oficina Especial del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santomera destinada en el Edificio denominado Casa Grande.

La citada publicación edictal sirvió de notificación a todos los propietarios, vecinos e interesados en el referido expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente quedaron automáticamente en suspenso, en todo el término municipal de Santomera, el otorgamiento de licencias de obras, vallado, demoli-ción, edificación, reparcelación o cualquier otra autorización o concesión municipal solicitada, cuyos usos y determinaciones afectados por la aprobación del Plan General de Ordenación Municipal resulten incompati-bles con las previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El referido acuerdo plenario no ponía fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación contra la resolución que ponga fin al procedimiento, pudiendo presentarse durante el referido plazo de información pública cuantas alegaciones estimen precisas los interesados, vecinos y habitantes de la Villa.

1.11.2. Alegaciones a la aprobación inicial.

Como consecuencia de la exposición pública del Plan inicialmente aprobado, se produjo una cantidad muy importante de alegaciones con trascendencia ambiental.

Tales alegaciones fueron detalladamente analizadas y razonadamente contestadas por el equipo AMBIENTAL del Plan, medianteuna ficha con la siguiente estructura:

Nº alegación	Alegante
1. Resumen de la alegación planteada.	
2. Relación con el Estudio de Impacto Ambiental y Territorial.	

3. Análisis técnico-ambiental de la alegación.

4. Conclusión y propuesta técnico-ambiental.

Dada la importancia del aspectos de la participación ciudadana, social y económica en los aspectos ambientales del Plan, y la gran cantidad de páginas de redacción técnico-ambiental, se ha considerado oportuno **documentar específicamente de forma anexa un volumen** con la "RESPUESTA A LAS ALEGACIONES CON TRASCENDENCIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA", **que forma parte no obstante inseparable y coherente con el Estudio de Impacto Ambiental**, el Estudio de Repercusiones sobre la red natura 2000, y el Estudio de Imapcto Territorial, y por ende, con el propio Plan General en su conjunto, en cuanto al acto formal de su aprobación provisional.

Nos remitimos pues a este detallado y extenso documento (más de 100 páginas) para justificar, desde la perspectiva puramente medioambiental (ya que **la dimensión y justificación urbanística de las decisiones** del planificador municipal **apareceran en otros documentos del Plan**) al mencionado volumen anexo.

No obstante, cabe destacar entre las notas caracterísiticas de la naturaleza de estas alegaciones, así como de su análisis, propuesta de resolución y motivación de la misma, las siguientes:

a) A pesar del esfuerzo municipal de distribuir un CD con todos los contenidos del Plan (incluido el EsIA y el EsIT), así como la exposición pública con paneles realizada durante dos meses en el núcleo urbano de Santomera, incluida una presentación pública, no se ha alcanzado un grando de conocimiento importante de estos documentos medioambientales, si lo juzgamos de acuerdo con el contenido de las alegaciones de índole medioambiental presentadas.
b) En efecto, en una parte muy importante los alegantes no han efectuado análisis alguno del EsIA y el EsIT, es más, es más que dudoso incluso que hayan usado de ninguna manera dichos documentos para combatir las decisiones del planificador municipal.
c) A mayor abundamiento, en la mayoría de alegaciones presentadas con trascendencia medioambiental, la alegación planteada no describe en ningún momento –o lo hace muy escasamente o muy deficientemente- a qué aspectos y/o apartados concretos del Estudio de Impacto Ambiental

o del Estudio de Impacto Territorial se refiere, mejora, contradice o desmiente.

d) Solamente en muy contados casos, el alegante ha presentado un "informe ambiental" adecuado y proporcionado a lo solicitado, alternativo a la documentación del Plan general, justificativo de su propuesta, que contradiga o mejore los fundamentos técnicos en los que se basa la decisión del planificador municipal.

e) En determinados casos, los alegantes no han justificado, siquiera mínimamente, cuáles son las causas concretas de los "daños irreversibles al medio ambiente" que en su opinión pudiera causar el planeamiento propuesto.

f) En otros casos concretos, la alegación presentada se ha considerado no admisible entre otras razones porque no se ha desmentido en modo alguno la justificación de la valoración ambiental de la zona realizada por el EsIA, no acompañándose tampoco documentación técnica alguna que respaldara los argumentos del alegante, o bien la algación se ha redactado ignorando totalmente los estudios ambientales y territoriales presentados por la Corporación y también sometidos a información pública.

g) Estos juicios tiene, como debe destacarse, excepciones poco numerosas pero muy significativas por el valor y grado de madurez de las propuestas planteadas, y por el esfuerzo realizado por los alegantes en plantear sus solicitudes con un mínimo de rigor técnico.

Algunos de los **aspectos medioambientales** que han sido objeto de un número mayor de alegaciones, o bien de contrapropuestas de mayor intensidad y contenido, son los siguientes.

a) Critica que el modelo planteado está basado en criterios voluntaristas y antiecológicos, proponiendo un esbozo de modelo territorial basado en la "ciudad compacta" frente a la imagen del P.G.M.O. que según el alegante responde al de "ciudad dispersa". Algunos alegantes plantean reconsiderar el modelo de crecimiento urbanístico y eliminar el suelo urbanizable sectorizado al norte del Camino Viejo de Orihuela. Se solicita la reducción de la capacidad residencial del PGMO o la previsión de reserva de dotaciones.

b) Reclasificación como suelo urbanizable, residencial o industrial, de numerosos terrenos. Respecto a lo anterior, destacan en particular las siguientes propuestas por su dimensión y potenciales efectos:

   - Clasificación como **Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial** de terrenos ahora propuestos como Suelo No Urbanizable, Área de actuación 2.090.000 m2, Construcción Viviendas de diferentes tipologías + Campo de Golf de 18 Hoyos + Hotel de 5 Estrellas + Instalaciones Deportivas, afectando a afectar, directa o indirectamente, a las siguientes clases, categorías y zonas: (NU/IN/AG/MS)-"Camino de los Mesegueres", (NU/IN/RN/BL-BE)-

"Barranco Largo-Cabezo Bermejo", y (NU/PG/FP/BL-CB) -"Barranco Largo-Cabezo Bermejo".

- Clasificación como **suelo urbanizable** en Loma de Barranco Largo y Cabezo Bermejo, incluyendo zonas de cultivos, de unos terrenos que suman **397.000 m2** y que en el P.G.M.O. de Santomera han sido clasificados y calificados como suelo no urbanizable de acuerdo con diferentes categorías (NU/IN/AG/CU) - (NU/IN/RN/CD-5) - (NU/IN/RN/CD-6) - (NU/PG/FP/LC), y una pequeña porción de terrenos fuera del término municipal.
- Clasificación de Zona No urbanizable inadecuado agrícola reg. Matanzas 2, como **Suelo Urb. No Sectorizado de Industria Ligera** Matanzas 22

c) La clasificación del suelo y ámbito del mismo para la **cantera de la umbría de la Sierra de Santomera**. Se recibieron por un lado alegaciones de la propiedad de la explotación, en el sentido de clasificar como suelo no urbanizable de canteras y graveras (NU/IN/CG/SR) todo el **terreno cubierto por los distintos "derechos mineros" reivindicados por el alegante**, tanto los ya autorizados como los derechos en tramitación; y por otro, en orden a no consentir el solicitado permiso de Arimesa para poder exp**lotar la cara Sur de la Sierra de Orihuela**, así como que los terrenos que ocupan sean protegidos y clasificados como el mismo suelo NU del resto de la Sierra. Finalmente, se solicitan **"actuaciones de regeneración de la zona degradada" (por la cantera del Zacacho)** y un Plan Especial de Protección Paisajística de todos los montes del Municipio..

d) Se propone asimismo que los **montes de diversos cabezos** (Trigo, Morales, Gineta y otras zonas) sean calificados como **SNU de Protección Específica** (con normativa equivalente a la de "espacio natural protegido"). Se solicita adicionalmente un **Plan Especial de Protección Paisajística** en el que se incluyan todos los montes del T.m. de Santomera.

e) No ampliar el suelo industrial de Santomera (SM-8). Establecer una banda de protección agrícola entre el uso terciario y el residencial. Se solicita que las zonas verdes del suelo urbanizable no se utilicen como bandas de protección frente a los impactos procedentes de otros usos "exteriores y colindantes". Se pide que la **creación del suelo industrial sea en zonas alejadas de la población.**

f) Se pide una **reserva de terrenos para antenas de telefonia movil**, aludiendo al acuerdo adoptado por unanimidad en el Pleno del 13 de enero de 2005, que afecta a la cima del Cabezo Bermejo.

Insistimos en remitir para una detallada descripción y análisis de alegaciones, así como propuesta de resolución y justificación de la misma, al documento específico anexo al presente Estudio de Impacto Ambiental.

1.11.3. Modificaciones introducidas en la aprobación inicial.

Las principales modificaciones introducidas en la aprobación inicial del Plan y con trascendencia significativa en la cartografía de zonificación urbanística (clasificación y calificación del suelo), según los técnicos municipales, son las siguientes:

Nº	Situación en Aprobación Inicial	Modificaciones introducidas	Comentarios
1	Zona No urbanizable inadecuado agrícola reg. Matanzas 2	Urbanizable No Sectorizado de Industria Ligera Matanzas 22	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial
2	Núcleos rurales	Pequeños cambios a la escala del EsIA	Trascendencia relativa en cuanto a escala del EsIA
3	Carretera del Ferris	Se le añade una zona de reserva	Trascendencia relativa por su pequeña dimensión
4	Cabezos Morales y del Trigo No Urbanizables inadecuado por relieves naturales	No Urbanizable protegido por el planeamiento forestal protegido	--
5	Cementerio	Se elimina la previsión del cementerio	--
6	Suelo urbano de equipamiento	Se elimina suelo urbano de equipamiento de la Sierra de Santomera para Falgas	--
7	No Urbanizable inadecuado agrícola de la huerta moderna	Urbanizable Sectorizado de viviendas “Santomera Golf”. Coge parte de No urbanizable al sur (ver mapa)	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial

8	Sistemas Generales libres del Oeste de Santomera (al sur de la carretera nacional y al oeste de la carretera de alquerías)	No urbanizable Inadecuado Agrícola	---
9	Trazado de la autovía al Mar Menor	Corrección técnica por indicación Administración Regional	--
10	Zonas industriales al este del término lindando con Orihuela (y actuaciones terciarias). Zona Siscar	Zonas residenciales	Cambio sustancial en ordenación urbanística y territorial
11	Suelo no urbanizable y forestal y de espacios naturales protegidos	Se recorta en la solana de la sierra hacia el N	Trascendencia relativa en cuanto a escala del EsIA
12	Vial A	Cambio de trazado	--

1.11.4. Subsanaciones indicadas por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Dentro del trámite de EIA del Plan, se ha indicado por los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental los siguientes aspectos a tener en cuenta en la redacción de la documentación ambiental del Plan, aspectos todos ellos que han sido resuletos satisfactoriamente, según se justifica a continuación:

1. Documentar de forma separada y metológicamente específica, el Estudio de repercusiones sobre los Lugares de Natura 2000.

   Se adjunta en volumen aparte el mencionado Estudio.

2. Presentar la cartografía de ruido en mapa convenientemente escalado.

   Se adjunta encartado en el texto el cita plano.

3. Actualización, en la Normativa del Plan, de la lista de residuos.

   La Normativa del Plan incluye la última versión de la Lista CER.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN. ALTERNATIVAS.

2.1. ÁMBITO Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAN.

El ámbito del Plan General Municipal de Ordenación es el territorio del término municipal de Santomera, sin perjuicio del estudio, análisis y propuestas encaminadas a una ordenación coherente con la normativa aplicable y el carácter de los territorios municipales colindantes (véase el *Estudio de Impacto Territorial*).

En relación con la conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, se exponen las siguientes razones, establecidas al inicio de los trabajos:

1. Cartografía de las N.N.S.S. vigentes obsoleta, lo cual dificulta las labores del urbanismo municipal.

2. Pasados mas de 15 años desde la aprobación de las N.N.S.S. vigentes, se plantean actualmente nuevas demandas, objetivos y desarrollos generales.

3. Adaptación e incorporación de las modificaciones puntuales a las N.N.S.S. y otras iniciativas que se detectan como necesarias durante el proceso de formalización y de elaboración del P.G.M.O.

4. Adaptación a la legislación vigente, especialmente la de la Comunidad Autónoma (Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y modificaciones posteriores) y otras de carácter sectorial.

5. Flexibilizar los procesos de gestión y de urbanización de las áreas de desarrollo, sectorizadas y no sectorizadas.

6. Revisión del Sistema de comunicación viaria.

7. Actualización de la Normativa.

8. Ofrecer a los ciudadanos de Santomera una visión global del posible futuro del Municipio, identificando tendencias y descubriendo oportunidades.
9. Formular objetivos prioritarios, concentrando los recursos en temas críticos, fortaleciendo la estructura urbanística y sistema territorial actual.

2.2. REGULACIÓN LEGAL BÁSICA DE LOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENACIÓN.

Tal como señala la exposición de motivos de la **Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia,** la regulación general de los PGMO viene dada por su Título Cuarto, que regula el planeamiento urbanístico municipal, estableciendo el Plan General de Ordenación como **instrumento único de la ordenación global municipal**, que tendrá mayor o menor contenido y desarrollo en función de las necesidades propias del término municipal.

La Ley fija la obligatoriedad del **sometimiento del Plan a Evaluación de Impacto Ambiental** y la protección del patrimonio histórico y cultural, fijando unos niveles mínimos de calidad urbana, junto con un régimen de dotaciones de acuerdo con las necesidades concretas de cada sector.

Por lo que respecta a los criterios de aprovechamiento y cesiones del suelo urbanizable, se **establecen cinco categorías en cuanto a los aprovechamientos**, que dan lugar a un porcentaje de cesiones para zonas verdes y equipamientos que se incrementa conforme aumentan los índices de aprovechamiento; cesiones, en cuanto a los equipamientos, que tienen el carácter de genéricas para que el plan de desarrollo fije los destinos necesarios para la mejor puesta en servicio del sector.

En cuanto a los aprovechamientos, en los que se fija una cesión del 10 por ciento a favor de la Administración actuante, se definen como de referencia con una doble finalidad: en primer lugar, para justificar la coherencia intrínseca del planeamiento en la fijación de distintos aprovechamientos a distintos sectores y a distintos usos; y, en segundo lugar, para permitir una flexibilización de hasta un 10 por ciento en el planeamiento concreto del sector con incidencia en el régimen de cesiones.

Los **sistemas generales** se adscribirán o vincularán a los sectores, en cuyo caso, los propietarios obtendrán en ellos su aprovechamiento y, en el caso de no adscribirse a ningún sector, su obtención considerada no preferente se hará por expropiación o por adscripción posterior.

2.3. SITUACIÓN URBANÍSTICA PREOPERACIONAL: LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES.

La superficie del término de Santomera es de unos 44,5 km^2, lo que apenas representa el 0,4% de la superficie de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Alberga sin embargo casi el 1% de la población de derecho, así como el 0,85% de las viviendas.

Se trata pues de un pequeño municipio, con 4 núcleos de población (Santomera, Siscar, Matanzas y Orilla del Azarbe), y una población de derecho de unos 12.500 personas en el año 2002.

Tabla 1. Datos básicos municipales.

MUNICIPIO	Superficie Km^2.	Vivienda por Municipios 2.001	Entidades de Población	Población de Derecho Padr-12-02
38 SANTOMERA	44,5	4.843	4	12.434
T O T A L Comunidad Autónoma	11.317,0	571.624	1.194	1.269.230

Fuente: www.carm.es\op

Las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas definitivamente en el año 1985, con unas previsiones de Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar para 16 años.

Sin embargo, tan sólo tres años después, fue necesario tramitar un amplio conjunto de Modificaciones, abarcando tanto el núcleo de Santomera (8 modificaciones) como El Siscar (1 modificación) y Matanzas (1 modificación).

El Documento de Normas Subsidiarias (un texto “refundido” con dichas Modificaciones) denominado “Normas y Ordenanzas. Normas Subsidiarias”, es el que ha servido como referente en cuanto al estado “preoperacional” para la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental. Fue aprobado mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Urbanismo de 18 de junio de 1991. Con posterioridad, se han producido algunas modificaciones puntuales de las Normas, pero sin embargo, bien por su dimensión (de muy pequeña superficie) o bien por su naturaleza (meramente normativa, por ejemplo, en cuanto a parámetros puntuales de edificación) no resultan significativas o sustanciales a los efectos del presente Estudio de Impacto Ambiental.

También se ha dispuesto de un plano del municipio con la clasificación y calificación del suelo prevista por las NN.SSS. "refundidas" (véase la cartografía del Estudio de Impacto Territorial).

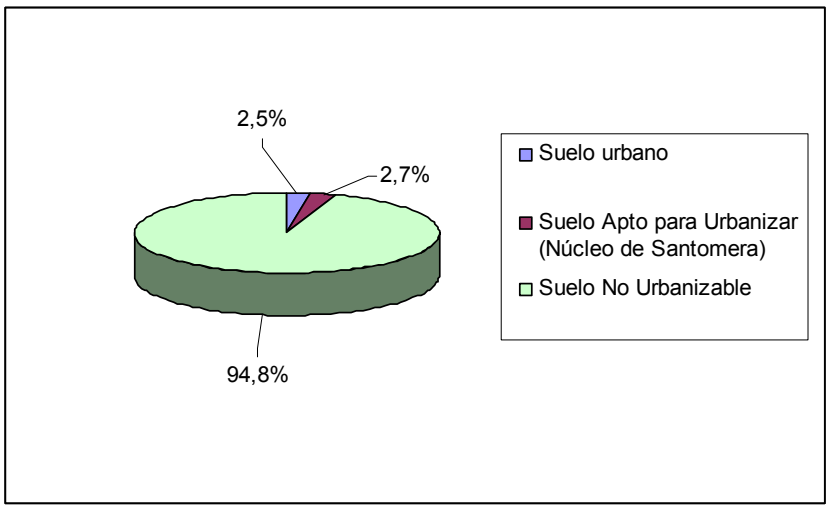
Estas modificaciones, incluso con algunas pequeñas actualizaciones, se contienen cartográficamente también en el *Plano de modelo territorial*, con fecha de julio de 2004, de Aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación, en el cual se refleja la clasificación del suelo urbano y urbanizable vigente actualmente mediante una trama cuadriculada sobre el color de fondo correspondiente.

Según el Texto refundido de las NN.SS, la distribución de superfice por clases de suelo es la siguiente:

Tabla 2. Superficie de las distintas clases de suelo y principales zonas.

Clase de suelo	Zona	Superficie (hectáreas)	Porcentaje por zonas	Porcentaje por clases
Suelo urbano	Núcleo de Santomera	83,31	1,9%	
	Núcleo de Siscar	19,29	0,4%	
	Núcleo de Matanzas	8,65	0,2%	2,5%
Suelo Apto para Urbanizar (Núcleo de Santomera)	Residencial	39,81	0,9%	
	Industrial	78,88	1,8%	2,7%
Suelo No Urbanizable		4169,04	94,8%	94,8%
TOTAL		4398,98	100,0%	100,0%

Ilustración 1. Distribución porcentual de superficies por clases de suelo en las NN.SS.



Como puede observarse en la Tabla anterior, el suelo urbano alcanza un 2,5% del término municipal, cifra casi equivalente a la del suelo apto para urbanizar (2,7%), correspondiente el resto (94,8%) al suelo no urbanizable

La mayor parte del suelo urbano corresponde lógicamente al núcleo de Santomera (83,3 ha). En cuanto al suelo apto para urbanizar (equivalente en las Normas Subsidiarias al suelo urbanizable de un Plan General), exclusivamente establecido en Santomera núcleo, se distribuye entre 39,8 hectáreas de uso residencial (34%) y 78,8 hectáreas de uso industrial (66%).

En resumen, la **distribución del conjunto de suelo urbano y urbanizable, según su calificación y núcleo**, es la siguiente:

Tabla 3. Distribución por clases y núcleos del conjunto del suelo urbano y apto para urbanizar.

Suelo Urbano y Apto para Urbanizar	Superficie	Porcentaje
Residencial		
Santomera	107,92	46,9%
Siscar	19,25	8,4%
Mantanzas	8,65	3,8%
Subtotal	*135,82*	59,1%
Industrial		
Santomera	94,08	40,9%
Subtotal	*94,08*	40,9%
TOTAL	**229,9**	100,0%
Todas las superficies en hectáreas		

Se observa pues como el **modelo final** de las NN.SS. establece un ligero predominio del suelo residencial (59,1%) sobre el suelo industrial (40,9%).

Dentro del suelo urbano, se encontraban 80 hectáreas **consolidadas con unidades de actuación gestionadas**, es decir, las tres cuartas partes del suelo urbano del municipio, formado por algo más de 111 hectáreas. Algo más de dos tercios de la **superficie urbana sin gestionar** se encontraba en Santomera, y el resto en los otros núcleos.

Tabla 4. Distribución del suelo urbano según gestión.

Suelo urbano con unidades de actuación gestionadas	
Santomera	61,54
Siscar	13,18
Matanzas	5,91
TOTAL	**80,63**

Suelo urbano en unidades de actuación sin gestionar	
Santomera	21,77
Siscar	6,07
Matanzas	2,74
TOTAL	**30,58**

Suelo urbano del municipio	**111,21**

Todas las superficies en hectáreas

Por núcleos y calificaciones, el 60% del suelo urbano total corresponde al suelo residencial del núcleo de Santomera, un 13,7% al suelo industrial de dicho núcleo, un 17,3% al residencial de Siscar y un 8,65 al residencial de Matanzas. Como se observa, ni en Siscar ni en Matanzas se definía suelo urbano industrial. Si sólo se tiene en cuenta el suelo urbano residencial, la distribución es de un 71% en Santomera, 20% en Siscar y 9% en Matanzas.

Tabla 5. Distribución del suelo urbano por núcleos y calificación.

Suelo urbano en el núcleo de Santomera	
Residencial	68,11
Industrial	15,2
TOTAL	**83,31**

Suelo urbano en el núcleo de Siscar	
Exclusivamente residencial	**19,25**

Suelo urbano en el núcleo de Matanzas	
Exclusivamente residencial	**8,65**

Todas las superficies en hectáreas

Esta distribución es coherente con el desarrollo y necesidades municipales en la época en la que fue aprobada, y también sobre todo con el esquema legal de clasificación del suelo, según el cual, todo aquel suelo que fuera urbano o urbanizable debía ser “no urbanizable” (es decir, se trataba de un suelo objetivamente “residual”).

Esto no quiere decir, por tanto, que todo el extensísimo suelo no urbanizable de las NN.SS. vigentes fuera “de protección especial”, que sería el equivalente al concepto actual de suelo no urbanizable (desde la Ley estatal de 1998), que considera ahora como residual el suelo “urbanizable”, mientras que son los suelos urbano y no urbanizables los que están tasados.

De todo ello se concluye que las superficies y porcentajes anteriores, y los propuestos por el nuevo Plan General Municipal de Ordenación, no son estrictamente comparables, sin antes no efectuar diversas consideraciones para intentar establecer una analogía adecuada.

Otro ejemplo de lo expresado anteriormente sería, el anterior suelo no urbanizable de uso agrícola Ordenanza *10b. Caminos de huerta*, que ahora se considera, en virtud de la nueva normativa legal, como *Suelo Urbano Especial - (NÚCLEOS ESPECIALES LINEALES)*. Sin embargo, la superficies ocupadas en ambos casos son casi exactamente iguales. Por tanto, no sería adecuado establecer en este caso que ha habido un cambio real y efectivo del uso o destino del suelo, sino un mero ajuste normativo, sin apenas variación de las condiciones de transformación de dicho suelo.

El conjunto del término municipal queda dividido en las diferentes clases de suelo, subdivididas según el tipo de gestión y actuación en los mismos:

Suelo urbano: Núcleo de Santomera
Núcleo de Siscar
Núcleo de Matanzas

Suelo Apto para Urbanizar: Núcleo de Santomera: Residencial
Industrial

Suelo No Urbanizable.

Las **ordenanzas y nomenclaturas** utilizadas para interpretar el Plano de NN.SS. de Santomera, son las siguientes:

1. Casco urbano consolidado – Residencial.
   1a. Colectivo con compatibilidad de viviendas en planta baja
   1b. Colectivo con prohibición de viviendas en planta baja
   1c. Unifamiliar.
      1.c.1. En Sector C.

2. Espacios de dominio y uso público.
   2a. Plazas y jardines.
   2b. Áreas de juego y recreo de niños.
   2c. Áreas peatonales.

3. Servicios de Interés público y social.
   3a. Parque deportivo.
   3b. Equipamiento comercial.
   3c. Equipamiento social y asistencial.
   3d. Equipamiento religioso.

4. Equipamiento cultural y docente.
   4a. Bibliotecas, centros culturales, asociaciones culturales, etc.
   4b. Centros docentes.

5. Zona Industrial.
   5a. En suelo apto para urbanizar y en suelo urbano.
   5b. En suelo urbano.

6. Protección especial – Edificios protegidos.

7. Servicios urbanos.
   Bomberos, depósitos de agua, depuradoras, cementerios, vertederos, etc.

8. Usos terciarios, comunicación y transportes.
   8a. Servicios de Interés público.
   8b. Otros servicios.

9. Suelo no urbanizable de protección de viales, cauces y embalses.

10. Suelo no urbanizable de uso agrícola.
    10a. Agrícola de protección especial.
    10b. Caminos de huerta.
    10d. Diseminado en Matanzas.

11. Suelo no urbanizable de uso No agrícola.
    11a. General.
    11b. Forestal protegido.

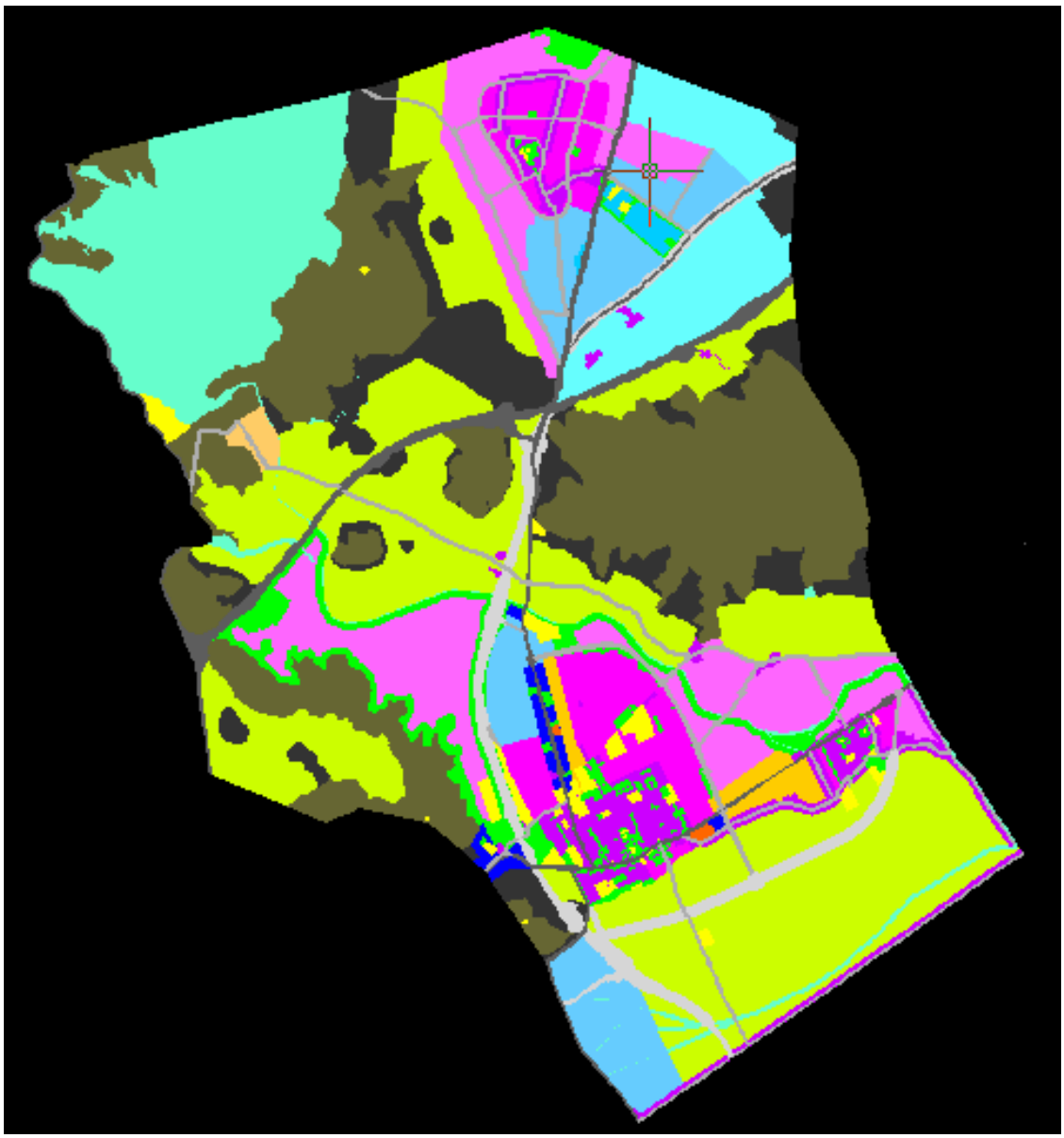
Suelo apto para urbanizar:

- Sector A: al oeste del núcleo de Santomera.
- Sector C: al noroeste y este del núcleo de Santomera.
- Sector F: a ambos lados de la carretera N – 340 entre Santomera y el Siscar.
- Sector H: al noroeste del núcleo de Santomera.
- Sector I: al este del núcleo de Santomera.
- Sector J: al sur del núcleo de Santomera.

2.4. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PLAN GENERAL PROPUESTO.

El esquema básico de clasificación y calificación del suelo del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera propuesto para aprobación inicial en julio de 2004 puede examinarse en la Ilustración adjunta:

Ilustración 2. Esquema básico de clasificación y calificación del suelo.



En esta Ilustración se aprecian las siguientes leyendas:

- En colores rosados, las **expansiones de suelo residencial**.
- En tramas azuladas, las **expansiones industriales** (incluyendo las ya aprobadas anteriormente en el marco de las Normas Subsidiarias vigentes)
- En color verdoso, el **suelo no urbanizable inadecuado de uso agrícola**.
- En color verde claro, **sistemas generales de espacios libres**.
- En color marrón, el **suelo no urbanizable forestal y de espacios naturales protegidos.**
- En negro, el suelo no urbanizable inadecuado por relieves naturales y de explotaciones ganaderas.
- En ciano, el **espacio natural protegido del embalse de Santomera**.

Las principales actuaciones propuestas por el PGMO de Santomera, son las siguientes:

2.4.1. La expansión residencial en el núcleo urbano de Santomera.

La primera y principal decisión del Plan es sin duda la forma de expansión del suelo urbanizable residencial en el entorno del núcleo de Santomera.

Ilustración 3. Expansión del núcleo de Santomera.



En color gris con puntos se aprecian los actuales núcleos urbanos de Santomera (con borde en ángulo recto al noreste) y Siscar (al sur de la carretera nacional, cerca del límite con Orihuela). En verde se aprecia la rambla Salada, y en colores rosados el nuevo suelo residencial, de media densidad (sectorizado), en rosa intenso, y de baja densidad (no sectorizado), en rosa más claro.

La ampliación se hace en forma de arco hacia el noreste, en el espacio comprendido en el ángulo formado por la carretera nacional N-340 y la carretera de Abanilla.

Este crecimiento se organiza en dos categorías de suelo: sectorizado (densidad media de edificación) y no sectorizado (densidad baja de edificación).

El suelo sectorizado es la expansión normal u ordinaria, “natural”, del núcleo urbano actual, constreñido hacia el oeste por la futura Autovía San Javier-Autopista A-7 y la sierra del Cabezo Bermejo; y por el sur, por la huerta tradicional.

El remate de este suelo residencial sectorizado es una gran avenida, entendida como “eje o paseo arbolado”, que cerrará en el futuro el “casco urbano” por el noreste.

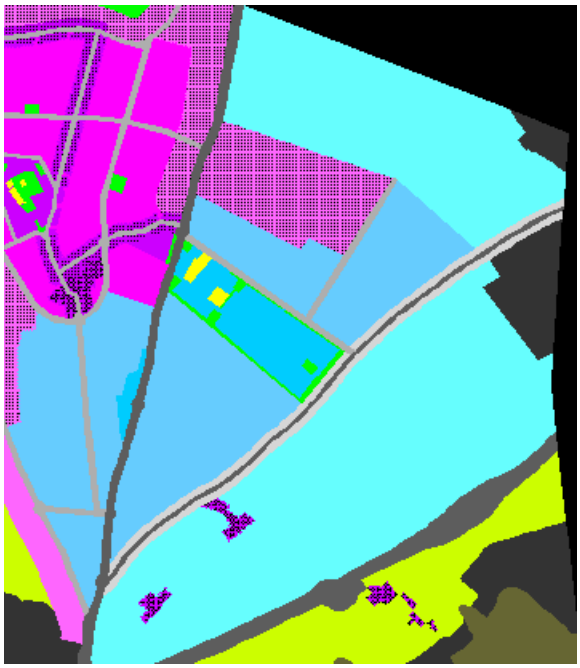
Cabe señalar que este crecimiento “septentrional” está considerado como el más frecuente de las grandes urbes y ciudades del mundo más desarrollado en el Hemisferio Norte. Por ejemplo, la ciudad de Murcia es un claro exponente de esta polaridad en el crecimiento urbano.

La segunda categoría de este crecimiento es el suelo residencial no sectorizado, mucho menos intensivo tanto en edificabilidad como en altura máxima permitida de las edificaciones.

El desarrollo se produce en dirección a la Sierra de Santomera, pero dejando con ella una franja de suelo no urbanizable inadecuado.

El límite de este suelo es la Rambla Salada, en un tramo, y el Camino Viejo de Orihuela (coincidente con la Vía Pecuaria de la Vereda de Los Cuadros), en otro.

Para **aprobación provisional**, la descripción anterior debe actualizarse porque Zonas industriales al este del término lindando con Orihuela (y actuaciones terciarias), en Zona Siscar, se califican como Viviendas residenciales, lo que supone un cambio sustancial en la ordenación urbanística.



2.4.2. La expansión industrial en la zona Norte (Matanzas).

Ilustración 4. Expansión industrial en Matanzas.

La trama azulada corresponde al suelo sectorizado de industria ligera, a ambos lados de la carretera de Abanilla, con un tono más intenso para el rectángulo correspondiente a HEFAME, apoyado entre dicha carretera y el camino de Benferri. La trama menos densa con fondo ciano corresponde al nuevo suelo industrial

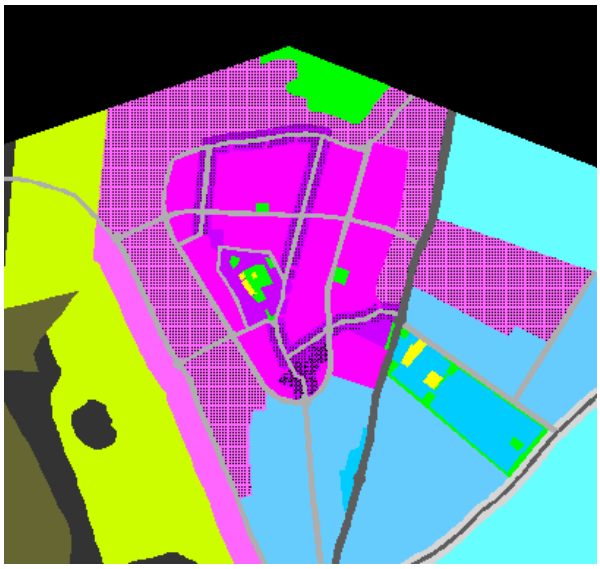
no sectorizado, que se ubica entre dicho camino y la Autopista.

La segunda gran decisión del Plan es la creación, a partir del núcleo de HEFAME, de un gran polígono de suelo dedicado a la industria ligera al sur de Matanzas.

Este crecimiento también se plantea en dos categorías de suelo, sectorizado (en las inmediaciones de HEFAME) y no sectorizado (entre la carretera de Benferri y la Autopista).

Para **aprobación provisional**, la descripción anterior debe actualizarse porque una Zona No urbanizable inadecuado agrícola reg. Matanzas 2, se clasifica ahora como No Sectorizado de Industria Ligera Matanzas 22, lo que supone un cambio sustancial en la ordenación urbanística.

2.4.3. El crecimiento residencial de los núcleos de Matanzas y Siscar.



La tercera decisión más importante del Plan se refiere al crecimiento urbanístico de los núcleos de Matanzas y Siscar.

Así, en torno a Matanzas se establecen grandes extensiones de suelo residencial sectorizado y no sectorizado, que en conjunción con el suelo industrial antes comentado, convierten en marginales o intersticiales las superficies clasificadas como no urbanizables.

De hecho, como comentario adicional a la anterior descripción, una de estas **zonas intersticiales** No Urbanizables se clasifica ahora como No Sectorizado de Industria Ligera Matanzas 22.

Ilustración 5. Crecimiento residencial en Matanzas.

2.4.4. Expansión de suelo industrial en la zona Suroeste en el límite con Murcia.

La cuarta decisión en orden de importancia del Plan es la clasificación como suelo urbanizable con destino a industria ligera de una porción de la huerta tradicional, situada entre el Monte de las Brujas, la actual carretera de Alquerías, el camino del azarbe Mayor, y un nuevo eje viario paralelo a la estructura actual del parcelario.

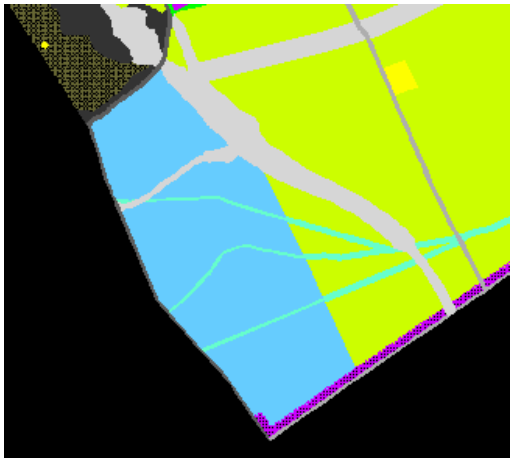


Ilustración 6. Nuevo suelo de industria ligera en la zona suroeste.

2.4.5. Nuevo crecimiento residencial de baja densidad entre la Autovía del Mediterráneo y la futura Autovía Santomera-San Javier.

La quinta y última gran decisión del Plan, incorporada para la aprobación provisional a través de convenio urbanístico previamente sometido a información pública (incluido un documento específico de justificación medioambiental entre sus contenidos), es la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial de terrenos hasta ahora propuestos como Suelo No Urbanizable, Área de actuación 2.090.000 m2, Construcción Viviendas de diferentes tipologías + Campo de Golf de 18 Hoyos + Hotel de 5 Estrellas + Instalaciones Deportivas, afectando a afectar, directa o indirectamente, a las siguientes clases, categorías y zonas: (NU/IN/AG/MS)-"Camino de los Mesegueres", (NU/IN/RN/BL-BE)-"Barranco Largo-Cabezo Bermejo", y (NU/PG/FP/BL-CB) -"Barranco Largo-Cabezo Bermejo".

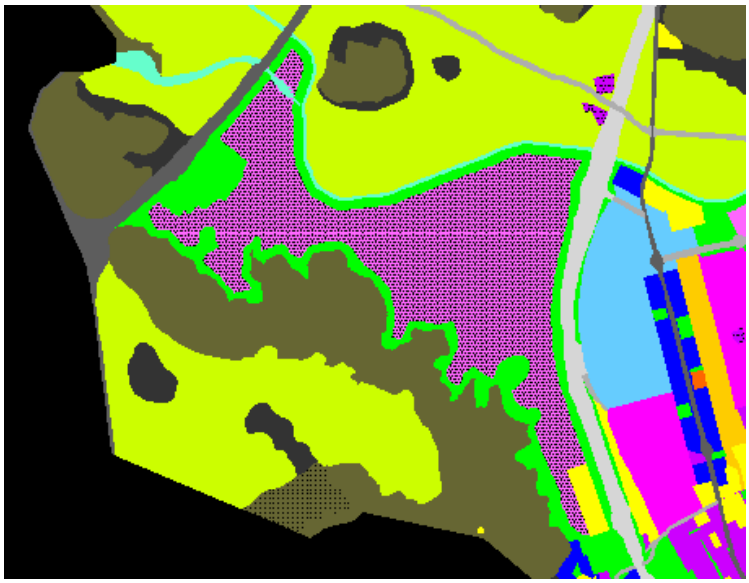


Ilustración 8: Nuevo crecimiento residencial de baja densidad entre la Autovía del Mediterráneo y la futura Autovía Santomera-San Javier.

2.5. ESTRUCTURA GENERAL Y ZONIFICACIÓN BÁSICA DEL PLAN.

En el Plan propuesto se delimitan las siguientes clases y categorías de suelo, establecidas en el **Plano de Modelo Territorial**, con fecha de julio de 2005, del Proyecto de Aprobación Provisional (ORD/MT.1), escala 1:20.000.

Suelo Urbano

Suelo urbano: Uso residencial

Suelo urbano especial lineal : Uso residencial

Suelo urbano núcleo rural: Uso residencial

Suelo urbano: Uso actividad económica (Industria pesada)

Suelo urbano: Uso actividad económica (Industria ligera)

Suelo urbano: Uso actividad económica (Actividades terciarias)

Suelo urbanizable sectorizado

Suelo urbanizable sectorizado: Uso residencial

Suelo urbanizable sectorizado: Uso actividad económica (Industria pesada). Se trata tan sólo del sector H actualmente existente, destinado a industria pesada

Suelo urbanizable sectorizado: Uso actividad económica (Industria ligera)

Suelo urbanizable sectorizado: Uso actividad económica (Actividades terciarias)

Suelo urbanizable no sectorizado

Suelo urbanizable no sectorizado: Uso residencial

Suelo urbanizable especial no sectorizado: Uso residencial

Suelo urbanizable no sectorizado: Uso actividad económica (Industria ligera)

Suelo urbanizable no sectorizado: Uso actividad económica (Actividad servicios)

Terrenos no urbanizables

De protección específica:

- ZEPA-PORN, protección fauna
- Ajauque-PORN, ramblas y cauces
- Hábitat forestal protegido
- Protección arqueológica
- Protección de carreteras y vías pecuarias

Protegidos por el planeamiento:

- Paisaje y hábitats forestales protegidos
- Cauces y canales de riego
- Red de comunicaciones
- Infraestructuras básicas
- Espacios libres
- Equipamientos colectivos

Inadecuados para el desarrollo urbano:

- Explotaciones agrícolas
- Explotaciones ganaderas
- Relieves naturales
- Canteras y graveras

Sistemas generales

Comunicaciones:

- Carreteras del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Reserva general de viarios de las redes estatal y regional
- Viario general
- Viario de la Red Municipal

Infraestructuras de servicios:

Espacios libres:

Equipamientos comunitarios:

2.6. ALTERNATIVAS DEL PLAN GENERAL. ANÁLISIS Y DECISIÓN.

El documento de aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, de julio de 2004, no presentaba explícitamente variantes o alternativas generales de clasificación del suelo para todo el término municipal. Hay que tener en cuenta el reducido tamaño del municipio de Santomera, por lo que hay muy poco margen para las alternativas globales de ubicación.

No obstante, esto no quiere decir en aboluto que el Plan carezca de un rico conjunto de alternativas, de ámbito y naturaleza muy variada, tanto debido a la participación ciudadana como al análisis técnico y también a las decisiones de oportunidad adoptadas por las autoridades municipales.

Las alternativas planteadas en la participación ciudadana con una naturaleza más directamente ambiental han sido minuciosamente descritas en el apartado anterior *1.10.1. La participación pública.*

Además, el equipo urbanístico del Plan también examinó, en fase de avance, las siguientes **sugerencias y alternativas de ordenación**, con el **análisis y decisión** (en cursiva) que se señala para cada una de ellas:

Alternativa de ordenación: Mayor edificabilidad para el sector de actividad económica de Matanzas y menores cesiones generales.

Análisis y decisión: *Se ha asignado a los sectores de actividad económica edificabilidades razonables de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.*

Alternativa de ordenación: Nueva implantación para el sistema general cementerio.

Análisis y decisión: *Se ha previsto una nueva ubicación para el sistema general –cementerio-.*

Alternativa de ordenación: Sobre diversos aspectos generales relativos a sectores de actividad económica, patrimonio cultural, legalización de edificaciones existentes, estudio de impacto ambiental (zonas industriales), creación de carril bici.

Análisis y decisión:

- *Se ha desarrollado el estudio de "evaluación ambiental" (proceso continuo durante los trabajos de redacción y propuestas de*

ordenación urbanística), y proyectado carriles bici en malla por todo el Término Municipal.

- *Se tenderá hacia el sector servicios/ terciario, como superación/ maduración de los sectores primario y secundario (agricultura e industria).*
- *Se ha suprimido la previsión de terrenos Urbanizables no sectorizados (uso residencial), previstos en el Avance, entre ladera Sur de la Sierra de Orihuela hasta límite de Rambla Salada y camino viejo de Orihuela.*
- *Se han ampliado los suelos destinados a sistemas generales de espacios libres/ zonas verdes del Plan General.*
- *Se mantienen "únicamente" las áreas de industria pesada "actuales" de las vigentes Normas Subsidiarias.*
- *La propuesta/ "modelo" del nuevo Plan califica, en equilibrio cualitativo y cuantitavo, con los sectores residenciales, las "áreas de actividad económica" para posibilitar la industria ligera y la terciarización futura del municipio y ello sobre plataforma / realidad vigente.*

Alternativa de ordenación: Reducir a mínimos las previsiones del P.G.M.O., con planteamientos discrepantes con la ley del Suelo Regional (1/ 2001), del Suelo de la Región de Murcia.

Análisis y decisión: *Se ha elaborado el P.G.M.O., en relación y cumplimiento de la Ley vigente 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia y sus modificaciones Ley 2/2002 y Ley 2/2004.*

Alternativa de ordenación: Eliminación de viarios previstos en N.N.S.S. vigentes y previsiones de sectores de ordenación. Elogia la decisión Municipal de ampliar el periodo de información pública. Sugiere proteger los monumentos y lugares de interés de Santomera.

Análisis y decisión:

- *Se han mantenido las previsiones viarias de las N.N.S.S. vigentes, readaptando y ampliando sus previsiones en relación con el modelo territorial propuesto.*
- *El P.G.M.O. contiene "catálogo de construcciones y elementos de interés", según inventario de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma.*

Alternativa de ordenación: Sugerencias de la Dirección General del Medio Natural, sobre el Embalse y normas de protección sobre ordenación territorial, planeamiento urbanístico y aspectos relacionados con el medio natural.

Análisis y decisión: *Se han recogido las sugerencias de la Dirección General del Medio Natural.*

Alternativa de ordenación: Mayores facilidades y desarrollos para la zona de Matanzas.

Análisis y decisión:

- *Los mayores crecimientos residenciales y de actividad económica del P.G.M.O. de Santomera se proyectan el Matanzas.*
- *Se trata uniformemente el suelo Urbanizable no sectorizado residencial de la Baronía, respecto a los suelos urbanizables no sectorizados en torno a suelos sectorizados y núcleo de Matanzas.*
- *Se amplían los sistemas generales de espacios libres.*

Alternativa de ordenación: Reubicación de suelo de actividad económica, en relación con usos residenciales y suelo no urbanizable.

Análisis y decisión: *Se mantiene la continuidad entre las clases de suelo, (sin enclaves no urbanizables entre ellos), estableciendo bandas verdes de protección entre diferentes usos*.

Alternativa de ordenación: Sugiere diversos planteamientos sobre zonas de actividad económica e industrial y zonas residenciales de Santomera. Eliminación del área de actividad económica y variante viaria de la carretera general. Eliminar la zona de actividad económica (entre Rambla salada y circunvalación) y transformar en residencial. En Matanzas sugieren calificación de suelo residencial y para segundas residencias terrenos no sectorizados. Eliminar por considerar excesiva el área de actividad económica entre carretera de Benferri y Autovía. Para Matanzas también sugieren eliminar la propuesta A+I (Autopista + Información).

Análisis y decisión:

- *Se sustituye el uso de actividad económica prevista en el Avance entre Rambla Salada y circunvalación Noreste, por el uso residencial (urbanizable no sectorizado), manteniendo las áreas de actividad económica e infraestructuras viarias precisas para posibilitar la transición/ maduración del modelo territorial (estructura general y orgánica del territorio), desde los actuales sectores primario y secundario, hacia el "futuro de industria ligera y sector terciario", manteniendo el equilibrio entre suelos residenciales y suelos de actividad económica para las diversas clases de suelo previstas en Ley 1/ 2001 de Suelo de la Región de Murcia.*
- *Se elimina la propuesta A+I (Autopista + Información), por estar implícita en áreas generadoras de sinergias, recogiendo por tanto, la sugerencia planteada.*

Alternativa de ordenación: Tratamiento de los núcleos tradicionales para permitir edificar en sus perímetros.

Análisis y decisión: *Se recogen en Normativa Urbanística el tratamiento de los Núcleos Rurales*.

Alternativa de ordenación: Reagrupación de todas las antenas de telefonía del municipio y en el documento de P.G.M.O. incorporar catálogo de espacios protegidos, monumentos y yacimientos arqueológicos.

Análisis y decisión: *El P.G.M.O. contiene un "Catálogo de Construcciones y Elementos de Interés", según catálogo de la Consejería de Cultura (Servicio de Patrimonio Histórico) de la Comunidad Autónoma de Murcia.*

Alternativa de ordenación: Protección para Vereda de los Cuadros.

Análisis y decisión: *El P.G.M.O. prevé la protección de la Vereda de los Cuadros.*

Alternativa de ordenación: Desarrollo futuro de Santomera no solo sea la industria, sino el ocio, turismo, servicios..... y ello en desarrollo sostenible. Sugiere tratamiento para asentamientos no tradicionales.

Análisis y decisión:

- *En la memoria de ordenación del P.G.M.O. de Santomera, se explica que el modelo propuesto (manteniendo "únicamente" las áreas de industria pesada "actuales" de las vigentes N.N.S.S.), tiende hacia la industria ligera y la terciarización futura del municipio (como superación / maduración de la fase actual primaria/ secundaria = agricultura / industria), y ello según estudio de evaluación ambiental con respecto a valores naturales preexistentes.*
- *También se ha elaborado normativa específica para núcleos Rurales.*

Alternativa de ordenación: Reducción de las zonas industriales y de actividad económica. Tratamiento blando de circunvalación Noreste. Apostar por una Santomera agrícola, residencial y de servicios, (sin renunciar a cierta actividad industrial limitada a zonas existentes/ seleccionadas).

Análisis y decisión:

- *Las previsiones del P.G.M.O. en cuanto a usos residenciales (vivir) y de actividad económica (trabajar), han de estar equilibradas, cuantitativa y cualitativamente.*

- *La circunvalación viaria se trata desde las directrices del Planeamiento general, arbolada y con espacios verdes lineales en sus bordes.*
- *Se apuesta por una Santomera de industria ligera, terciaria y de servicios, sin renunciar a la realidad económica y social "actual" del Municipio, apoyado en los sectores primario (agricultura) y secundario (industria).*

Alternativa de ordenación: Alternativa de planeamiento para Matanzas, en cuanto a usos y clasificación de suelo.

Análisis y decisión: *Se analiza y posibilita la viabilidad de planeamiento para Matanzas, en lo relativo a Suelo Urbanizable sectorizado, con expectativas de desarrollo.*

Alternativa de ordenación: La Dirección General de Industria propone una previsión en P.G.M.O. de las instalaciones de transporte y distribución de energía. Sugieren la utilización de energías renovables, vía ordenanzas municipales. Facilitar y potenciar los Usos de Actividad económica e industrial a corto y medio plazo, con las previsiones de infraestructuras precisas.

Análisis y decisión: *Se recogen en P.G.M.O. las sugerencias de la Dirección General de Industria, de la Comunidad Autónoma de Murcia.*

Alternativa de ordenación: Ubicar las antenas de telefonía móvil de Santomera en la cima del Cabezo Bermejo.

Análisis y decisión: *No se observa inconveniente urbanístico para ubicar las antenas de telefonía móvil de Santomera en la cima del Cabezo Bermejo, si bien ello debería ser contrastado y avalado por un estudio analítico de frecuencias, radiaciones, campos de acción, coberturas, etc, a desarrollar mediante Ordenanza Municipal.*

2.7. PRINCIPAL NORMATIVA URBANÍSTICA DE TRASCENDENCIA AMBIENTAL.

A continuación se extracta la principal normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación propuesto con trascendencia ambiental directa. Además de los contenidos aquí expuestos, en otros artículos de la Normativa aparecen puntualmente aspectos concretos ambientales insertos en las decisiones urbanísticas (por ejemplo, los contenidos del Decreto 48/1998 sobre ruido aparecen también integrados en distintos artículos sobre el desarrollo del planeamiento).

Objeto de la normativa.

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas es establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en el desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, incluyendo las condiciones precisas para alcanzar un elevado nivel de calidad de vida así como la conservación y uso sostenible del territorio y los recursos naturales.

Documentación.

El Plan General Municipal de Ordenación consta de una serie de documentos escritos y gráficos, siguiendo el orden establecido en el art. 121 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Conforma la parte escrita el VOLUMEN 1:DOCUMENTOS: A y Anexos.

VOLUMEN 3: DOCUMENTOS D – E – F – G y la parte gráfica-planos el

VOLUMEN 2 :DOCUMENTOS: B – C.

Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General.

Las Normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en los documentos de la Memoria.

La jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de lo expresado en las determinaciones comprendidas en el Plan General Municipal de Ordenación, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario, será la siguiente:

1.-Normas Urbanísticas y Fichas Urbanísticas.

2.-Planos de Ordenación y Gestión Urbanística.

3.-Memoria de Gestión.

4.-Memoria de Ordenación.

5.- Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Territorial.

6.-Programa de Actuación.

7.-Estudio Económico-Financiero.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de ordenación y Normas urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los Planos de información y la Memoria se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor uso de los recursos naturales y del territorio, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Licencias de actividad.

- Objeto.

La licencia de actividad se exigirá para cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres. También se exigirá para cualquier modificación de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

En caso de tratarse de actividad enumerada en los Anexos de la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometida al procedimiento de evaluación ambiental será requisito que previo a la licencia de urbanística, se haya emitido resolución ambiental favorable con el grado que corresponda, según los casos:

  - Evaluación de Impacto Ambiental.
  - Auditoria Ambiental.
  - Calificación Ambiental.

- Solicitud y documentación.

La solicitud de licencia para acondicionamiento de locales en los que se vayan a desarrollar actividades sujetas a la evaluación ambiental definida por la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia, deberá ir acompañada de Proyecto Técnico que justifique el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación y Memoria Ambiental. Ambos documentos deberán ser redactados por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial.

La solicitud de licencia para acondicionamiento de locales que desarrollen actividades no sujetas a la evaluación ambiental definida por la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia, pero que en su formalización y desarrollo comporten situaciones con responsabilidad civil y técnica, deberá ir acompañada de Proyecto Técnico que justifique el cumplimiento de la normativa técnica que le sea de aplicación, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

La Memoria Ambiental comprenderá en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Los locales destinados a actividades calificadas de acuerdo con la Ley 1/1995 cumplirán las condiciones de la Norma Urbanística correspondiente de la Normativa Particular del Plan General Municipal de Ordenación, así como las determinaciones específicas de su Memoria y Calificación Ambiental y resto de la normativa sectorial y municipal que les resulte de aplicación, en especial las instrucciones técnicas aprobadas para la regulación de las actividades sometidas a calificación.

Generalidades.

Se incluyen en este capítulo las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas boscosas, embalses, etc.).

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación, en caso de duda, la más restrictiva de ambas.

Caminos tradicionales y vías pecuarias.

En el término municipal de Santomera, se encuentran numerosos caminos tradicionales de uso público y una Vía Pecuaria denominada “Vereda de los Cuadros”.

En cuanto a Vías Pecuarias, la normativa que de aplicación es la Ley estatal 3/1995 de 23 de marzo, donde se declaran como Dominio Público de las Comunidades Autónomas y se definen como rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

Por tanto, la única Vía Pecuaria existente en el término municipal, la Vereda de los Cuadros, es bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la tutela de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Se admite la posibilidad excepcional de concesión de ocupación temporal de vías pecuarias, siempre que “no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel”; dichos usos compatibles o complementarios son los definidos en la citada Ley.

Para todos los caminos públicos queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de éstos mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo. El ayuntamiento podrá realizar en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia un plan para salvaguardar estas vías.

En las carreteras y caminos públicos situados en suelo no urbanizable y pertenecientes al VIARIO GENERAL / RED DE CAMINOS MUNICIPALES, que quedan grafiados en el **(PLANO ORD/RC.0)** y que se incluyen en las siguientes relaciones, la alineación del cerramiento de parcela, se ajustará al ancho marcado para los mismos.

En suelo no urbanizable, quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10,00 ml. de la alineación que se marque para el camino en cuestión, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento de Santomera o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

En el suelo no urbanizable y en los caminos no inventariados en el presente Plan General Municipal de Ordenación, los cerramientos de parcela de cualquier tipo, deberán separarse un mínimo de 5,00 ml. del eje del camino público existente.

Las distancias de los cerramientos de parcela a las carreteras estatales o tramos de ella determinados, que fueran entregados al Ayuntamiento conforme a lo adoptado en el art. 40.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, serán de 15,00 ml. medidos desde el eje, salvo en el interior del suelo urbano que cuenta con alineaciones vigentes consolidadas.

Embalses.

Se estará a lo dispuesto en la siguiente legislación sectorial:

- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos I, II, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 995/2000 de 2 de junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

Conforme a lo establecido en el art. 96 de la Ley de Aguas y en el art. 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que regulan las zonas de servidumbre y policía en embalses superficiales, lagos y lagunas, alrededor de los embalses superficiales el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura), podrá prever en sus proyectos las zonas de servicio necesarias para su explotación, estando sujetos las márgenes de los mismos a las zonas de servidumbre y policía fijadas para las corrientes de agua, pudiendo establecer el citado organismo alrededor de sus lechos, un área en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se allí se desarrollen.

En el presente Plan General Municipal de Ordenación y dentro del SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIFICA, se ha tenido en cuenta la protección del EMBALSE DE SANTOMERA, incluida la totalidad de su territorio dentro del denominado, PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA – (PORN Ajauque y Rambla Salada).

De los cauces y sus márgenes.- Cauces pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.- Cauces y canales de riego

Se estará a lo dispuesto en la siguiente legislación sectorial:

- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos I, II, V, VI y VII de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 995/2000 de 2 de junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril.

CONCEPTOS:

A parte de los expresados en el art. anterior, los siguientes:

ALVEO O CAUCE NATURAL: Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

RIBERAS: Fajas laterales de los cauces públicos, situadas por encima del nivel de las aguas bajas y hasta la línea de máxima crecida ordinaria.

MÁRGENES: Terrenos que lindan con los cauces.

En el art. 6 de la Ley de Aguas y en los arts. 6 y 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se regulan las zonas de servidumbre de uso público y policía de los cauces públicos.

De acuerdo con lo expresado en el art. 95 de la Ley de Aguas, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que lo efectuará mediante la Confederación Hidrográfica del Segura. En la actualidad el referido deslinde no está efectuado para ninguno de los cauces sujetos a Dominio Público Hidráulico dentro del término municipal de Santomera, no obstante el presente Plan General Municipal de Ordenación prevé a modo de propuesta de delimitación provisional del Dominio Público Hidráulico una reserva de terrenos, de extensión superfical adecuada y suficiente que permitirá su delimitación en el futuro para cada uno de los cauces y ramblas existentes, estableciendo las correspondientes cautelas para las transformaciones urbanísticas y actuaciones que estén incluidas dentro de las zonas de servidumbre de uso público y policía que han sido establecidas en relación a la citada reserva de suelo.

En el presente Plan General Municipal de Ordenación y dentro del SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIFICA, se ha tenido en cuenta la PROTECCIÓN DE RAMBLAS Y CAUCES, según el siguiente cuadro:

PROTECCION RAMBLAS Y CAUCES.		
(NU/PE/RC/RS)	**Rambla Salada.**	Zona localizada coincidiendo con el canal de la Rambla Salada.
(NU/PE/RC/LC)	**Rambla de Los Cuadros.**	Zona localizada al Oeste del Cabezo del Trigo y Este de la carretera de Fortuna.
(NU/PE/RC/CP)	**Rambla de La Cañada Perdida.**	Zona localizada al Sur del Monte Público de los Ásperos.

De los sistemas acuíferos.

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos no urbanizables o urbanizables especiales y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50,00 ml. de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500,00 ml. de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50,00 ml. de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

De los montes y ecosistemas de ribera.

Se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

De acuerdo con lo previsto por la legislación básica estatal, todos los montes del término municipal de Santomera, con independencia de su propiedad pública o privada, constituyen bienes que cumplen una clara función social y por tanto están sujetos al mandato constitucional según el cual las leyes delimitan el derecho y al mismo tiempo la función social de la propiedad.

De acuerdo con lo previsto por art. 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18.4 de la citada Ley y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

Objeto.

Mediante las presentes normas se pretende regular de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio natural y la calidad ambiental, a los efectos de conseguir una adecuada sostenibilidad en el uso del territorio.

Responsabilidades en la protección del Medio Ambiente.

La responsabilidad en la protección y conservación del medio ambiente corresponde, ante todo al Ayuntamiento de Santomera, siendo este quien puede denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas.

La responsabilidad también alcanzará a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento de Santomera y entre sí, para la consecución de los objetivos que se pretenden.

Asimismo todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales y autonómicas las instalaciones y actividades que suponga un peligro a la sanidad y a la naturaleza.

Protección y conservación.

Para lograr la protección y conservación del paisaje tradicional, se tendrá en cuenta:

Deben quedar protegidos: Puntos o Lugares de Interés Geocultural, la topografía, los cauces naturales y su vegetación asociada, los caminos tradicionales de uso público (vías pecuarias, caminos públicos, etc.), las plantaciones, las masas forestales, los árboles monumentales, las especies arbóreas y arbustivas que conforman el paisaje del municipio.

Deberán impedirse las actuaciones que pudieran alterar sus características, así como la implantación de cualquier actividad que pueda generar un importante impacto paisajístico, debiéndose realizar ésta, de

manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, lo que se justificará en las correspondientes solicitudes de licencia.

Será el Ayuntamiento de Santomera quien vigilará el cumplimiento de estas obligaciones.

Objeto.

Estas normas establecen las condiciones para la conservación y mejora del medio ambiente urbano, así como la calidad de vida de los ciudadanos, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

En el suelo no urbanizable de protección específica no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección de este Plan General Municipal de Ordenación, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración Regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

Todas las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias deberán cumplir lo preceptuado en estas Normas Urbanísticas y además guardar relación con la naturaleza de la finca, lo que se justificará con el correspondiente informe favorable del organismo competente en razón de la materia. En cualquier caso serán de aplicación las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de este Plan General Municipal de Ordenación.

Competencia del control ambiental en el desarrollo del PGMO.

La competencia para la aprobación o sanción de los distintos tipos de control ambiental establecidos en el Plan General Municipal de Ordenación, corresponden al Ayuntamiento de Santomera, sin perjuicio de las reservadas a favor de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Ámbito de aplicación.

Las masas arbóreas y arbustivas sujetas a las determinaciones del presente Plan General Municipal de Ordenación, serán las que reúnan algunas de las siguientes características:

- Estar localizada en cualquier clase de sistemas generales o locales.
- Estar situadas en espacios de propiedad privada que merezcan protección.

- Estar situadas en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

Normativa de aplicación.

La protección y, en su caso, uso sostenible de la especies de flora silvestre catalogadas, así como el aprovechamiento de diversas especies forestales está regulado por el Decreto Regional 50/2003, de 30 de mayo.

Se rige por dicha normativa el aprovechamiento tradicional de especies forestales de posible interés económico y para las que es necesario fomentar medidas de conservación y gestión de sus poblaciones.

En su virtud, el aprovechamiento de las especies incluidas en el Anexo II del citado Decreto presentes en el término municipal de Santomera, cuando se encuentren en terrenos de propiedad particular calificados como montes según la Ley, requerirá autorización administrativa de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

RELACIÓN DE ESPECIES FORESTALES PRESENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTOMERA CUYO APROVECHAMIENTO REQUIERE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

PINACEAE (Pináceas)

Pinus sp. pl. -Todas las especies del género- (Pinos)*

FAGACEAE (Fagáceas)

Quercus coccifera - (Chaparro, coscoja)

PLUMBAGINACEAE (Plumbagináceas)

Limonium sp. pl. -Todas las especies del género-

(Siemprevivas, sopaenvinos)*

CAPPARIDACEAE (Caparidáceas)

Capparis sp. pl. -Todas las especies o variedades

del género- (Tapeneras, alcaparras)

RHAMNACEAE (Ramnáceas)

Rhamnus sp. pl. -Todas las especies del género-

(Espinos negros)*

ANACARDIACEAE (Anacardiáceas)

Pistacia sp. pl. -Todas las especies del género-

(Lentiscos y lentiscos albares)*

OLEACEAE (Oleáceas)

Olea europaea -Poblaciones silvestres- (Acebuche)
LABIATAE (Labiadas)
Lavandula sp. pl. -Todas las especies del género-
(Espliegos, cantuesos, alhucemas)*
Micromeria sp. pl. -Todas las especies del género-
(Poleo blanco, tomillos)*
Salvia lavandulifolia s.l. -Todas las subespecies-
(Marisierva, salvia española)
Satureja sp. pl. -Todas las especies del género-
(Ajedreas, saborijas)
Sideritis sp. pl. -Todas las especies del género-
(Rabogatos, hisopillos, zahareñas)*
Thymus sp. pl. -Todas las especies del género-
(Tomillos, mejoranas)*
SCROPHULARIACEAE (Escrofulariáceas)
Antirrhinum barrelieri (Dragoncillo, conejitos)
CAMPANULACEAE (Campanuláceas)
Trachelium coeruleum (Alfilerillos de viuda)
CAPRIFOLIACEAE (Caprifoliáceas)
Lonicera sp. pl. -Todas las especies del género-
(Madreselvas)*
COMPOSITAE (Compuestas)
Artemisia absinthium (Absenta)
Santolina sp. pl. -Todas las especies del género-
(Manzanillas de monte, brocheras)*
PALMAE (Palmácea)
Phoenix dactylifera (Palmera datilera)
LILIACEAE (Liliáceas)
Colchicum sp. pl. -Todas las especies del género-
(Azafranes silvestres, cólchicos)*
Ornithogalum sp. pl. -Todas las especies del género-
(Varicas de San José)*
Ruscus aculeatus (Brusco, rusco)
Tulipa sylvestris (Tulipán silvestre)

IRIDACEAE (Iridáceas)

Todas las especies de la familia (Azafranes silvestres,

gladiolos de campo, lirios)*

ORCHIDACEAE (Orquidáceas)

Todas las especies de la familia (Orquídeas silvestres)*

(*) Excepto las especies incluidas en el Anexo I.

Corresponderá al Ayuntamiento de Santomera, la responsabilidad de colaborar en las labores de protección de la flora y del paisaje natural de municipio de Santomera.

Protección y conservación.

La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras protegerá, con pantallas aquellos árboles que por su proximidad pudieran recibir perjuicio en su integridad o desarrollo. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado. En caso contrario podrá ser motivo de la suspensión de la obra.

La tala de árboles situados en masa o alineaciones arbóreas o arbustivas sujetas a las determinaciones de este Plan General Municipal de Ordenación, quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

Cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de partes de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:

El mantenimiento de una cobertura arbolada o arbustiva equivalente al ochenta por ciento (80%) de la originaria.

El cumplimiento de la obligación de reponer el doble de árboles o arbustos que los eliminados en las zonas de dominio o de uso público, de las especies adecuadas.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueren las causas quedaren dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales; los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a las actuaciones apropiadas para su plena rehabilitación ambiental, y les será de aplicación la correspondiente reforestación en grandes superficies. Hasta tanto no se alcance la plena rehabilitación ambiental de estos suelos, los mismos quedarán totalmente excluidos de cualquier actuación de transformación urbanística.

Queda prohibida la tala o extracción de palmeras, *Phoenix canariensis* y *Phoenix dactylifera,* para su venta o comercialización. Cuando sea necesaria la extracción de ejemplares de las especies citadas deberán trasplantarse dentro del término municipal de Santomera.

Normativa de aplicación.

En el término municipal de Santomera alberga un determinado número de especies de animales silvestres, la protección de la que gozan estas especies se encuentra regulada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo de "Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre", la Ley 7/1995, de 21 de abril, de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por las Directivas Comunitarias 79/409/CEE y 92/43/CEE y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado español.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Santomera, las labores de protección de especies de fauna y sus habitáis con el objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

Medidas preventivas para salvaguardar la reproducción de especies protegidas.

Cualquier obra en zonas urbanas (derribos, obras de rehabilitación de fachadas, cubiertas o exteriores, etc.) susceptible de destruir los nidos y/o de afectar desfavorablemente la reproducción de colonias importantes de especies protegidas, tales como aviones, vencejos o murciélagos, deberá obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

En las zonas no urbanizadas del término municipal, deberá obtenerse asimismo previa autorización de la citada Consejería para cualesquiera movimientos de tierras, obras, instalaciones, edificaciones, actividades o usos del suelo que puedan afectar negativamente la reproducción de las especies de fauna silvestre amenazada incluidas en el Catalogo Regional creado por Ley 7/1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en especial en el ámbito del Embalse de Santomera (aves acuáticas) y de la Sierra de Santomera (rapaces rupícolas).

Cercados y vallados de parcela.

Con carácter transitorio, mientras no se desarrolle el artículo 35 (cercados y vallados) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", de la Región de Murcia y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, deberá justificarse que no se invade o cierra dominio público y que el cercado metálico que se va a instalar permite el flujo de fauna, en el caso de parcelas de huertas el cerramiento deberá respetar los retranquees impuestos en las Normas Urbanísticas, pudiéndose en caso contrario ser denegada la autorización municipal al cercado.

Tendidos eléctricos.

Con carácter transitorio, y mientras no se desarrolle reglamentariamente el artículo 31 (instalaciones eléctricas) de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", de la Región de Murcia y sin perjuicio de los contenidos de obligado cumplimiento del mismo, los tendidos eléctricos de nueva implantación en el suelo no urbanizable: Forestal Protegido-Montes de Utilidad Pública **(NU/PE/FP/LA)-Los Ásperos** y (**NU/PE/FP/LC)-Los Cuadros**; las zonas de Conservación Prioritaria **(NU/PE/AJ/PORN)-HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA**; Conservación Compatible **(NU/PE/ZP/PORN)-HUMEDAL DEL AJAUQUE Y RAMBLA SALADA**; Protección Arqueológica **(NU/PE/AA/MN)-CABEZO DEL MAL NOMBRE** y **(NU/PE/AA/LM)-CABEZO DE LA MINA**; Protección Fauna **(NU/PE/PF/CY)-CUEVA DE LAS YESERAS**; y todas las zonas del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento Forestal Protegido **(NU/PG/FP/LC)-LOS CUADROS, (NU/PG/FP/BL-BE)-BARRANCO LARGO-CABEZO BERMEJO, (NU/PG/FP/SR)-SIERRA DE SANTOMERA, (NU/PG/FP/HA)-HOYA DE LOS ÁPEROS**, **(NU/PG/FP/MO)-CABEZO MORALES**, **(NU/PG/FP/TR)-CABEZO DEL TRIGO**, deberán cumplir la normativa técnica y de seguridad que afecten en cada momento a las mismas así como los siguientes criterios de diseño:

- Se prohíben los aisladores rígidos, siendo obligatorio el diseño de cadenas de aisladores en suspensión.
- No está permitida la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes, así como instalar seccionadores e interruptores con corte al aire, colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.
- El puente que sirva de unión entre el transformador y el conductor deberá estar aislado en los transformadores que estén a la intemperie.
- En relación a los apoyos:
- Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aisladores horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1 metro.
- Se deberán priorizar la instalación de apoyos "al tresbolillo" o con cruceta de bóveda en todos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45 kv.

En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a los 66 Kv. será obligatoria la instalación de sistemas de señalización salva-pájaros, por medio de algún elemento de colores vivos que permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.

Se encontrarán sometidos al procedimiento de Evaluación de Incidencia Ambiental, las líneas eléctricas de media y baja tensión que discurran total o parcialmente, o por las proximidades, de los suelos aludidos.

Remisión a redacción de Catálogo.

Dentro del término municipal de Santomera, en la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación, no se ha catalogado ningún árbol con carácter histórico y monumental. El listado de árboles o conjuntos protegidos será objeto de la redacción de un Catálogo de Árboles Históricos y Monumentales que el Ayuntamiento de Santomera, deberá redactar y aprobar en el plazo de dos años a partir de la aprobación definitiva del presente Plan General Municipal de Ordenación.

Normas de protección transitoria.

Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro de aquellos ejemplares de especial reconocida singularidad, así como la tala o transporte. La poda se realizará por los Servicios Municipales.

Se prohíbe realizar movimientos de tierras, a menos de quince metros de aquellos ejemplares de especial reconocida singularidad.

Deberá justificarse que la obra proyectada no alterará el nivel freático en todo el entorno del árbol o conjunto de ejemplares de especial reconocida singularidad.

Normativa de aplicación.

La normativa de aplicación será la establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Decreto regional 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, así como el Reglamento Municipal en dicha materia.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación. Las actividades que generen aguas de proceso no podrán obtener la autorización de vertido a la red de alcantarillado sin predepuración si los límites de los parámetros indicadores de contaminación están por encima de lo especificado en el mencionado Decreto 16/1999, de 22 de abril.

Aguas Subterráneas.

Se minimizará las posibilidades de interferencia de aguas contaminadas con los flujos de aguas subterránea. Se prohíbe el vertido de cualquier contaminante en zonas donde puedan infiltrarse fácilmente al agua subterránea, quedando prohibido a los establecimientos industriales y otras actividades que produzcan aguas residuales o depositen sustancias capaces de, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas,

galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

Vertidos líquidos.

El decreto 16/99, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, en desarrollo del artículo 55.3 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia y las ordenanzas municipales reguladoras de vertidos de aguas residuales, establecen las características que deben tener las aguas residuales para poder ser vertidas a la red de alcantarillado, sin causar daño o perjuicio.

Así, aquellos vertidos que no se ajusten a lo establecido en dicho decreto y en las ordenanzas municipales, no se podrá realizar.

Todo edificio o actividad, dispondrá de un sistema de evacuación, hasta la red pública de alcantarillado de las aguas generadas en el caso de que ésta exista. En el caso de inexistencia de la referida red de alcantarillado, los vertidos sólidos y líquidos procedentes de aguas de origen sanitario o asimilable se acumularán en tanques, fosas sépticas, o pequeñas plantas de tratamiento que deben de cumplir las condiciones técnicas regulada por la legislación vigente al efecto y desde donde resulta necesario previa limpieza o vaciado de los mismos, retirarlos e incorporarlos a los tratamientos adecuados en plantas depuradoras municipales (EDAR municipales), de acuerdo con el "PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONTROL DE VERTIDOS DIRECTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A EDAR URBANAS MEDIANTE TRANSPORTE AUTORIZADO" establecido por ESAMUR (Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia).

Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional de Vertidos y las ordenanzas municipales reguladoras de vertidos de aguas residuales.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces, laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto.

Cada usuario deberá tomar las medidas para evitar las descargas accidentales de vertidos. Si se produjera alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicarlo a la Administración en un plazo no superior a doce horas, con objeto de que esta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones, emitiéndose informe completo detallando del volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

Autorización de vertido.

Toda descarga de aguas residuales de proceso a la red de alcantarillado deberá contar, previa solicitud de permiso de descarga con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento de Santomera en la forma y condiciones que se detallen en las ordenanzas municipales reguladoras de los vertidos de aguas residuales.

Si la descarga se hace a cauce público deberá solicitarse autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Segura, junto con proyecto suscrito por técnico competente de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado al grupo de calidad establecido para el medio receptor.

Las autorizaciones se revisarán antes de 4 años.

Descripción.

Los Lugares de Interés Geológico (LIG) se definen como puntos o áreas del territorio que muestran una o varias características, (geológicas, geomorfológicas, edafológicas, etc,) consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.

Si bien estos lugares no poseen un estatuto jurídico de protección, su presencia debe ser considerada de forma apropiada en cualquier instrumento de planificación territorial.

En el término de Santomera se ha definido como LIG el área denominada **"Oeste de Santomera"**, colindante con el término de Murcia, situado en el Cabezo Bermejo y la Sierra de Balumba.

Normativa de aplicación.

Para cada área geológica en concreto, el Ayuntamiento de Santomera aplicará en presente Plan Municipal de Ordenación de modo que favorezca su mejor preservación y conocimiento.

Las áreas, deberán ser destinadas a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, los propios del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, realizándose de acuerdo con las consideraciones de este Plan General Municipal de Ordenación y teniendo en cuenta los valores por los cuales fueron consideradas protegidas, por lo que para cualquier actuación será necesario informe previo del Instituto Geológico y Minero de España o institución de carácter análogo.

Descripción y Ámbito.

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera determina como espacios naturales de interés ecológico y paisajístico, protegidos específicamente o por el propio planeamiento, los siguientes:

a) Espacios de muy alto valor ecológico, de interés a escala europea y estatal:

- El Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada, que incluye el Embalse de Santomera, incluido en la red Natura 2000 de espacios protegidos europeos y declarado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), e incluido en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales inicialmente aprobado por Orden de 31 de agosto de 1998, del Consejero competente en Medio Ambiente (BORM nº 209, de 10 de septiembre de 1998).

  Las zonas y áreas de ordenación incluidas son las siguientes: (NU/PE/AJ/PORN)-ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA y (NU/PE/ZP/PORN)-ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE. No se incluye la zona (NU/PE/EC/PORN)-USO PÚBLICO INTENSIVO, sin perjuicio de su inclusión legal en el Paisaje Protegido y en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- La Cueva de las Yeseras, incluida en la red Natura 2000 de espacios protegidos europeos y declarada como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

  La zona de ordenación incluida es la de (NU/PE/PF/CY)-PROTECCIÓN FAUNA, denominada asimismo “Cueva de Las Yeseras”.

- La Sierra de Santomera, espacio natural de interés regional y nacional por la importante presencia de tipos de hábitats naturales de interés comunitario y la potencialidad para la nidificación de especies rapaces rupícolas, en especial águila azor-perdicera, así como por su carácter de continuidad natural del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) declarado en la colindante provincia de Alicante. Es la mayor zona forestal del municipio santomerano y la más relevante desde el punto de vista paisajístico y quizá también arqueológico.

  Las zonas y áreas de ordenación incluidas son las siguientes: (NU/PG/FP/SR)-FORESTAL PROTEGIDO, con la denominación “Sierra de Santomera”, (NU/PE/AA/MN)-PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA-“Cabezo del Mal Nombre” y (NU/PE/AA/LM)-PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA-“Cabezo de La Mina”.

b) Espacios de interés natural a escala regional y local:

El Monte de Utilidad Pública n º 164 del C.U.P. “Los Ásperos”, declarado por Ley como dominio público forestal.

La zona y área de ordenación incluida es la siguiente: (NU/PE/FP/LA)-FORESTAL PROTEGIDO-MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, con la denominación “Los Ásperos”. No se incluye la zona (NU/PE/FP/LC), con al denominación “Los Cuadros”, sin perjuicio de su adscripción al Monte Público, dada las transformaciones para el uso recreativo y al servicio de las instalaciones del embalse, o su relativo bajo valor de la vegetación silvestre y aislamiento de otras zonas forestales.

Los Montes Privados del Barranco Largo, Cabezo Bermejo y Los Cuadros, que forman la alineación montañosa conectada con terrenos forestales del municipio colindante de Murcia que cierra el municipio de Santomera por el oeste.

La zonas y áreas de ordenación incluidas son las siguientes: (NU/PG/FP/BL)-FORESTAL PROTEGIDO-"Barranco Largo", (NU/PG/FP/BE)-FORESTAL PROTEGIDO-"Cabezo Bermejo", y (NU/PG/FP/LC)-FORESTAL PROTEGIDO-"Los Cuadros".

c) Espacios de interés natural a escala exclusivamente local:

Se trata de otros sectores del término municipal que por diversas causas (aislamiento, pequeño tamaño, bajo o mediano valor ecológico de la vegetación espontánea y de la fauna silvestre, etc.), poseen exclusivamente un interés local desde el punto de vista de su valor ecológico o naturalístico.

No se considera necesaria la enumeración de zonas de ordenación y sectores. A título meramente descriptivo, incluye los parajes de los cabezos del Trigo y Morales, la Hoya de Los Ásperos, los montes del Puerto del Zacacho (conexión entre los dos principales espacios naturales municipales, embalse y Sierra de Santomera), cabezo Buitrago y de la Gineta, Monte de las Brujas, ramblas de Los Cuadros, Cañada Perdida, y rambla Salada aguas abajo del Embalse, etc.

Normativa de aplicación.

- Normativa específica de aplicación

Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada

Están incluidas en este espacio natural protegido las zonas (NU/PE/AJ/PORN), (NU/PE/ZP/PORN) y (NU/PE/EC/PORN).

La normativa específica de aplicación será la del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), inicialmente aprobado por Orden de 31 de agosto de 1998, así como el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 4 /1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectarle de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

El órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de espacios naturales protegidos, espacios europeos de la red Natura 2000 y la evaluación de repercusiones sobre los mismos, es la Dirección General del Medio Natural.

Lugar de Importancia Comunitaria de la Cueva de las Yeseras.

Se incluye en este LIC la zona ordenación (NU/PE/PF/CY) - "Cueva de Las Yeseras".

La normativa específica de aplicación será la del instrumento normativo especifico a aprobar por la Comunidad Autónoma, así como el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su caso, la Ley 4 /1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectarle de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

El órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de espacios naturales protegidos, espacios europeos de la red Natura 2000 y la evaluación de repercusiones sobre los mismos, es la Dirección General del Medio Natural.

Sierra de Santomera.

Se incluyen en este espacio natural de interés regional y nacional las siguientes zonas (NU/PG/FP/S)-"Sierra de Santomera", (NU/PE/AA/MN)-"Cabezo del Mal Nombre" y (NU/PE/AA/LM)-"Cabezo de La Mina".

La normativa específica de aplicación será la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

En caso de clasificación como espacio natural protegido o la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), será de aplicación la normativa específica correspondiente.

El órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de espacios montes y hábitats naturales de interés comunitario es la Dirección General del Medio Natural.

Monte de Utilidad Pública nº 164 del C.U.P. "Los Ásperos.

Incluye la zona ordenación incluida (NU/PE/FP/LA)-"Los Ásperos".

La normativa específica de aplicación será la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

De acuerdo con el art.12 de la Ley de Montes, se incluyen en el dominio público forestal los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a la entrada en vigor de dicha ley.

El órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de montes y dominio público forestal es la Dirección General del Medio Natural.

Montes Privados del Barranco Largo, Cabezo Bermejo, Los Cuadros, Cabezo Morales y Cabezo del Trigo.

Incluye las zonas ordenación (NU/PG/FP/BL-BE)-"Barranco Largo-Cabezo Bermejo", (NU/PG/FP/LC)-"Los Cuadros", (NU/PG/FP/MO)-"Cabezo Morales" y (NU/PG/FP/TR)-"Cabezo del Trigo".

La normativa específica de aplicación será la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de montes es la Dirección General del Medio Natural.

Espacios de interés natural a escala exclusivamente local.

Incluye los parajes enumerados en el apartado c) artículo anterior.

En caso de que estos parajes incluyan terrenos forestales según la definición legal, su normativa específica de aplicación será la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Hábitats naturales de interés comunitario.

El término municipal de Santomera posee una superficie y clases importantes de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario identificados por el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de "Hábitats", y que se utilizan para la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), incluyendo tipos de hábitats considerados como "prioritarios".

Con independencia de que estos hábitats hayan sido o no incluidos en la red Natura 2000 de espacios protegidos europeos, constituida por los citados LIC y las ZEPA, se considera oportuno establecer mediante este Plan General Municipal de Ordenación la conservación de estos tipos de hábitats, según la relación detallada establecida en el texto y la cartografía del Estudio de Impacto Ambiental incluido entre la documentación del mismo.

El inventario de los hábitats naturales de interés comunitario existentes en el término municipal de Santomera, servirá de base, entre otros elementos, para la valoración de impactos de las instalaciones, las actuaciones, los usos y las figuras de planeamiento de desarrollo.

La relación sintética de dichos tipos de hábitats es la siguiente:

TIPO	DESCRIPCIÓN	EXTENSIÓN	DISTRIBUCIÓN
(5334) Matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos	Tomillares murciano-meridionales.	Unas 600 Ha.	Umbría de la Sierra de Orihuela y el resto de relieves montañosos.
(8211) Vegetación casmofítica calcícola del Mediterráneo occidental.	Comunidad fisurícola con *Sideritis glauca*, en Murcia sólo en Sª del Cantón (Barinas) y cerca de Santomera.	--	Presente en paredes rocosas de la umbría de la Sierra de Orihuela.
(9570) *Bosques de Tetraclinis articulata (hábitat prioritario).	Matorrales de Periploca angustifolia (cornicales), es la vegetación madura de las áreas cálidas peninsulares.	113 Ha. en la solana de la Sierra de Santomera.	Solana de la Sierra de Santomera y de forma aislada aparece en algunos cabezos de la parte septentrional del término.

Protección Contra Incendios.

Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI- 96, y el RD. 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la norma básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

Normativa.

Corresponde al Ayuntamiento de Santomera la prevención, control, vigilancia e inspección de las fuentes de emisión móviles, tanto privadas como públicas, y de las fuentes fijas en los supuestos, circunstancias y términos que permite la Ley 38 de 1.972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y normativas complementarias, así como en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás legislación concordante en la materia.

No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles que determina la Ley 38/1972, 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como su desarrollo normativo: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, sobre contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno y plomo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Santomera podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en

calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello, se aprobarán las correspondientes Ordenanzas Municipales o Norma Municipal reguladora de la Protección de la Atmósfera que contemple todos estos extremos, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de estas Normas Urbanísticas.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes, resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa Urbanística.

- *Emisión de gases.*

No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

Normas Constructivas.

El Ayuntamiento de Santomera, deberá realizar una identificación de los lugares con ambientes atmosféricos degradados, mediante la ejecución del pertinente estudio, estableciéndose controles de la contaminación de los focos industriales o extractivos y aplicándose las pertinentes medidas correctoras para cada caso. Deberá fomentarse el uso de la bicicleta, la educación ambiental hacia un uso menor del transporte privado en aumento del público, etc.

Objeto.

Las medidas encaminadas a la regulación de los niveles ambientales y de las actuaciones de lucha contra el ruido ambiental, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.

La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o hacen referencia en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Nuevas construcciones.

Sin perjuicio a la dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y a las Ordenanzas sobre Ruidos, en la construcción de viales proyectados por el Plan General Municipal de Ordenación o que se proyecte para ejecutar en un futuro, habrá que

justificar que se han considerado las previsiones de crecimiento urbano que se plantean en el mismo, así como las futuras construcciones de viviendas deberán orientar sus dependencias más sensibles a los ruidos en el lugar más lejano de los viales principales, si estos son de gran contaminación sonora, así mismo los cerramientos deberán poseer aislamiento mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA 88 o norma que la sustituya.

Planes de Rehabilitación Sonora.

El ayuntamiento de Santomera, con la colaboración de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Asuntos Sociales, delimitará, caracterizará y corregirá la degradación ambiental de las zonas con niveles más elevados de contaminación acústica, mediante la redacción de planes de rehabilitación sonora, de acuerdo con lo establecido en el título III del Decreto 48/1998 de 30 de julio.

Ámbito de aplicación.

Mediante este apartado se pretende regular los mecanismo que permitan una adecuada recogida y tratamiento de los escombros generados en el término municipal de Santomera, así como en la medida de lo posible, la reutilización de este tipo de residuos inertes, en el marco de las competencias de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.

La Consejería de Medio ambiente, Agricultura y Agua actuará en materia de calidad ambiental en relación con la gestión de los residuos de la construcción y demolición, fomentando la separación en origen, la existencia de instalaciones externas de valorización y eliminación. Atención especial a las áreas degradadas, ejerciendo las funciones de control ambiental a través de inspecciones periódicas y auditorías ambientales, desarrollando programas de formación y concienciación de técnicos, empresarios y demás operadores ambientales relacionados con las actividades de producción y gestión de este tipo de residuos.

Eliminación de residuos sólidos.

Si los residuos producidos por cualquier actividad, no pueden por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombros, por cuenta del titular de la actividad, siempre que dichos sean aceptables. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados.

Definición de residuos de la construcción.

Se consideran residuos de la construcción aquellos que tiene su origen en las actividades de construcción, demolición, excavación o movimientos de tierra.

Tipología de residuos conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas).

CÓDIGO	RESIDUO
17 01	**Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,**
17 01 01	-Hormigón.
17 01 02	- Ladrillos.
17 01 03	- Tejas y materiales cerámicos.
17 01 06 *	- Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas.
17 01 07	- Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
17 02	**Madera, vidrio y plástico.**
17 02 01	- Madera.
17 02 02	- Vidrio.
17 02 03	- Plástico.
17 02 04 *	- Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
17 03	**Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.**
17 03 01 *	- Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 03 02	- Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
17 03 03 *	- Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04	**Metales (incluidas sus aleaciones).**
17 04 01	- Cobre, bronce, latón.
17 04 02	- Aluminio.
17 04 03	- Plomo.

17 04 04	- Zinc.
17 04 05	- Hierro y acero.
17 04 06	- Estaño.
17 04 07	- Metales mezclados.
17 04 09 *	- Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
17 04 10 *	- Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 04 11	- Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.

17 05	**Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.**
17 05 03 *	- Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.
17 05 04	- Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
17 05 05 *	- Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
17 05 06	- Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.
17 05 07 *	- Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.
17 05 08	- Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

17 06	**Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.**
17 06 01 *	- Materiales de aislamiento que contienen amianto.
17 06 03 *	- Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
17 06 04	- Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 1 7 06 03.
17 06 05 *	- Materiales de construcción que contienen amianto (6).

17 08	**Materiales de construcción a partir de yeso.**	
17 08 01 *	- Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
17 08 02	- Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.

17 09	**Otros residuos de construcción y demolición.**	
17 09 01 *	- Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
17 09 02 *	- Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).
17 09 03 *	- Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
17 09 04	- Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 17 09 02 y 17 09 03.

Los residuos que aparecen en la lista señalados con un asterisco (*) se consideran residuos peligrosos de conformidad con la Directiva 91/689/CEE sobre residuos peligrosos a cuyas disposiciones estén sujetos a menos que se aplique el apartado 5 del artículo 1 de esa Directiva.

Obligaciones del productor y poseedor.

El productor y poseedor de los residuos de la construcción y demolición tendrán que entregarlos a gestores autorizados para su valorización y/o eliminación y abonarle, en su caso, los gastos de gestión. Facilitar a las administraciones competentes en la materia toda la información que se les solicite y las actuaciones de inspección que éstas ordenen. Depositar la fianza señalada por el ayuntamiento para garantizar, en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, los costes previstos de gestión de los residuos de la construcción y demolición, salvo en el caso de que este afianzamiento

sea aportado por el gestor del residuos. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado, así como los envases y residuos de envases.

Contenido de los proyectos técnicos.

Las actividades e instalaciones de gestión para este tipo de residuos, incluyendo las instalaciones de vertido, requerirán la autorización ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua con carácter previo a la licencia municipal.

La autorización para la realización de derribos y demoliciones no podrá obtenerse si antes no se ha obtenido la calificación ambiental favorable según el procedimiento regulado en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia. En el proyecto técnico que se acompaña a la solicitud de la licencia urbanística de construcción o demolición se acompañará una memoria ambiental que poseerá los siguientes contenidos mínimos:

- La masa, el volumen y características de los residuos que se originarán, ya sean de la operación de demolición de construcciones existentes, ya sean de las operaciones e excavación y de construcción. De acuerdo con el código CER.
- Las operaciones de separación o recogida selectivas proyectadas.
- La instalación o instalaciones de valorización o eliminación, donde se gestionarán en el caso en que no se reutilicen o reciclen en la propia obra.
- Incidencia de las emisiones de polvo y ruido en la población vecina. Medidas correctoras.
- Justificación de la ruta más adecuada en la retirada del residuo para evitar molestias a la población y problemas de tráfico.
- Para los derribos realizados durante los meses de marzo y agosto, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para su destrucción o traslado.
- Programa de vigilancia Ambiental y justificación expresa del cumplimiento de la normativa sectorial vigente (art. 28-2. de Ley 1/95).
- La memoria irá acompañada de una justificación de retirada par cada tipo de residuo generado en el derribo por gestor autorizado mediante contrato.

Condiciones para la concesión de licencia urbanística.

En la licencia urbanística se harán constar las condiciones específicas necesarias respecto a la gestión de los residuos. La obtención de la licencia urbanística vendrá condicionada al depósito de una fianza para garantizar la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demoliciones. La fianza se devolverá una vez demostrada, mediante recibo o cualquier otro documento, que los residuos han sido entregados a gestor autorizado.

Categorías del suelo no urbanizable.

Sobre la base del contenido del art. 65 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y el art. 65.3 añadido por la Ley 2/2004 de modificación de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, en **suelo no urbanizable** se establecen las siguientes categorías:

- Suelo no urbanizable de protección específica.

Suelo no urbanizable de protección específica: Incluye los terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador, por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se han delimitado las siguientes zonas con ordenamiento distinto para el SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA, cuyas determinaciones concretas están contenidas en las correspondientes fichas del documento **D-2.3.- FICHAS URBANISTICAS – SUELO NO URBANIZABLE.**

El régimen excepcional de edificación en el suelo urbanizable de protección específica será el previsto en el art. 76 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en el artículo correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

A los efectos oportunos, se justifica a continuación el régimen de protección específica que justifica, en cada caso, la delimitación de las distintas zonas de esta categoría de suelo.

Las zonas de esta categoría de suelo no urbanizable incluidas en el **Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada** están sujetos al régimen de protección específico establecido en particular por el correspondiente **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)**, en virtud de las disposiciones de la Ley 4 /1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Asimismo, están afectas al régimen de protección establecido por la Directiva “Hábitats” y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La zona **PROTECCION FAUNA (LIC) - "Cueva de las Yeseras",** está afecta al régimen de protección específico establecido por la Directiva "Hábitats" y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como al instrumento de ordenación específica que apruebe la Comunidad Autónoma.

La zona **FORESTAL PROTEGIDO – MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**, está afecta al régimen de protección específico establecido por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su art.12, que determina como dominio público forestal los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a la entrada en vigor de dicha ley.

La zona de **PROTECCION RAMBLAS Y CAUCES**, está afecta al régimen de protección específico establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La zona de **PROTECCION ARQUEOLOGICA**, está afecta al régimen de protección específico establecido por la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, así como su desarrollo normativo estatal y regional.

La zona de **PROTECCION DE CARRETERAS Y VIAS PECUARIAS**, está afecta al régimen de protección específico establecido por la legislación estatal y regional sobre carreteras, así como por la Ley estatal 3/1995 de 23 de marzo, donde se declaran las vías pecuarias como Dominio Público de las Comunidades Autónomas.

Los organismos competentes para las distintas zonas y subzonas de esta categoría de suelo, a los efectos del apartado 2 del art. 76 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, son los siguientes:

- Para las zonas incluidas en un Espacio Natural Protegido y/o un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), una Zona de Especial Protección para las Aves(ZEPA), los Montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, y las Vías Pecuarias, la Dirección General del Medio Natural.
- Para la zona de proteccion de ramblas y cauces, la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Para la zona de Protección Arqueológica, la Dirección General de Cultura.
- Para la zona de proteccion de carreteras, la Dirección general de Carreteras de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, según proceda en cada caso.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIFICA		
CLASIFICACION/CATEGORIA/USO/DENOMINACION	**DENOMINACIÓN ZONA**	**LOCALIZACIÓN** **EXTENSIÓN SUPERFICIAL**
CONSERVACIÓN PRIORITARIA – PORN AJAUQUE (LIC + ZEPA)		
(NU/PE/AJ/PORN) ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA.	LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)+ ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA). - Plan Ordenación Recursos Naturales Humedal del Ajauque y Rambla Salada..	Zona localizada coincidiendo con el Humedal del Ajauque y Embalse de Santomera. **2.538.272.- m.^{2}**
CONSERVACIÓN COMPATIBLE - PORN AJAUQUE (ZEPA).		
(NU/PE/ZP/PORN) ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE.	ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA). Plan Ordenación Recursos Naturales Humedal del Ajauque y Rambla Salada.	Zona colindante al Humedal del Ajauque y Embalse de Santomera. **1.705.691.- m.^{2}**
USO PÚBLICO INTENSIVO - PORN AJAUQUE.		
(NU/PE/EC/PORN) ZONA DE USO DOTACIONAL PÚBLICO INTENSIVO.	Plan Ordenación Recursos Naturales Humedal del Ajauque y Rambla Salada.	Zona localizada al Oeste de la Presa del Embalse de Santomera. **73.582.- m.^{2}**
PROTECCION FAUNA (LIC).		
(NU/PE/PF/CY)	LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) **Cueva de Las Yeseras.**	Zona localizada en la falda Sur de la Sierra de Santomera, colindante con la zona arqueológica de la Mina. **11.336.- m.^{2}**
FORESTAL PROTEGIDO – MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.		
(NU/PE/FP/LA)	**Los Ásperos.**	Zona localizada al Noroeste del término municipal de Santomera y al Este del Embalse de Santomera. **1.642.392.- m.^{2}**
(NU/PE/FP/LC)	**Los Cuadros.**	Zona localizada al Oeste del término municipal de Santomera y al Sur del Embalse de Santomera. **435.438.- m.^{2}**
PROTECCION ARQUEOLOGICA.		

(NU/PE/AA/MN)	**Cabezo del Mal Nombre.**	Zona localizada en el entorno del Cabezo de Mal Nombre, en la vertiente Sur de la Sierra de Santomera.
		368.235.- m.^{2}
(NU/PE/AA/LM)	**Cabezo de La Mina.**	Zona localizada en el entorno del Cabezo de la Mina y la vertiente Sur de la Sierra de Santomera.
		202.826.- m.^{2}
(NU/PE/AA/MB)	**Monte de Las Brujas.**	Zona localizada al Norte de la carretera de Alquerías y colindante con el término municipal de Murcia.
		111.626.- m.^{2}
PROTECCION RAMBLAS Y CAUCES.		
(NU/PE/RC/RS)	**Rambla Salada.**	Zona localizada coincidiendo con el canal de la Rambla Salada.
		245.077.- m.^{2}
(NU/PE/RC/LC)	**Rambla de Los Cuadros.**	Zona localizada al Oeste del Cabezo del Trigo y Este de la carretera de Fortuna.
		43.666.- m.^{2}
(NU/PE/RC/CP)	**Rambla de La Cañada Perdida.**	Zona localizada al Sur del Monte Público de los Ásperos.
		30.058.- m.^{2}

PROTECCION DE CARRETERAS Y VIAS PECUARIAS.		
SG - (NU/PE/CT/A7)	**Autovía A-7.**	Autovía A-7.
SG - (NU/PE/CT/CA)	**Carretera de Alicante. (N-340)**	Carretera de Alicante. (N-340)
SG - (NU/PE/CT/AL)	**Carretera de Alquerías. (MU-303)**	Carretera de Alquerías. (MU-303)
SG - (NU/PE/CT/AB)	**Carretera de Abanilla. (MU-414)**	Carretera de Abanilla. (MU-414
SG - (NU/PE/CT/CB)	**Carretera de Benferri. (A-23)**	Carretera de Benferri. (A-23)
SG - (NU/PE/CT/CF)	**Carretera de Fortuna. (C-3233)**	Carretera de Fortuna. (C-3233)
SG - (NU/PE/PC/VC)	**Vía Pecuaria Vereda de Los Cuadros.**	Vereda de Los Cuadros.

- *Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.*

Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento: Terrenos que el Plan General Municipal de Ordenación así clasifica por sus valores paisajísticos, forestales, medioambientales y por sus riquezas naturales o por ser necesarios para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

Se han delimitado las siguientes zonas con ordenamiento distinto para el **SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO,** cuyas determinaciones concretas están contenidas en las correspondientes fichas del documento **D-2.3.- FICHAS URBANISTICAS – SUELO NO URBANIZABLE:**

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO		
(CLASIFICACION/CATEGORIA/USO/DENOMINACION)	DENOMINACIÓN ZONA	LOCALIZACIÓN EXTENSIÓN SUPERFICIAL
VALORES PAISAJISTICOS.		
(NU/PG/VP/EM)	**Zona Embalse de Santomera.** Paisajes Agrícolas.	Zona localizada al Noroeste del Humedal del Ajauque y del término municipal de Santomera. **324.253.- M.^{2}**
FORESTAL PROTEGIDO.		
(NU/PG/FP/LC)	**Los Cuadros**	Los Cuadros **293.210.- M.^{2}**
(NU/PG/FP/BL-BE	**Barranco Largo-Cabezo Bermejo.**	Barranco Largo-Cabezo Bermejo. **1.209.043.- M.^{2}**
(NU/PG/FP/SR)	**Sierra de Santomera.**	Sierra de Santomera. **2.873.609.- M.^{2}**

(NU/PG/FP/HA)	**Hoya de Los Ásperos.**	Hoya de Los Ásperos. **124.149.- M.^{2}**
(NU/PG/FP/MO)	**Cabezo Morales.**	Cabezo Morales. **335.217.- M.^{2}**
(NU/PG/FP/TR)	**Cabezo del Trigo.**	Cabezo del Trigo. **111.996.- M.^{2}**
PROTECCION DE CAUCES Y CANALES DE RIEGO.		
NU/PG/RI/AZ)	**Tercer Tercio de la Acequia de Zaraiche.**	Zona localizada en Santomera, coincidiendo con el trazado del Tercer Tercio de la Acequia de Zaraiche, dentro de la Huerta Tradicional.
(NU/PG/RI/ME)	**Merancho.**	Zona localizada al Sur del término municipal de Santomera, dentro de la Huerta Tradicional. **84.198.- M.^{2}**
(NU/PG/RI/AP)	**Azarbe de Los Pérez.**	Zona localizada al Suroeste del término municipal de Santomera dentro de la Huerta Tradicional. **22.917.- M.^{2}**
(NU/PG/RI/ML)	**Azarbe de Los Molinos.**	Zona localizada al Suroeste del término municipal dentro de la Huerta Tradicional. **23.941.- M.^{2}**
SG - (NU/PG/RC/RS)	**Sistema General - Rectificación Rambla Salada.**	Zona localizada al Norte de la Rambla Salada y al Noroeste del Núcleo Urbano de Siscar. **9.375.- M.^{2}**

VIARIO GENERAL.		
SG - (NU/PG/VG-A)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "A"**	Localizado al Sur de la Acequia de Zaraiche, prolongación del VG-A hasta la reserva de viario para la Circunvalación Sur.
SG - (NU/PG/VG-Camino Viejo de Fortuna)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino Viejo de Fortuna"**	Se trata del tramo del Camino Viejo de Fortuna que discurre por el suelo no urbanizable.
SG - (NU/PG/VG-Camino del Pantano)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino del Pantano"**	Se trata del tramo del Camino del Pantano que discurre por el suelo no urbanizable, en su mayor parte coincidente con vía pecuaria.
SG - (NU/PG/VG-Camino de la Venta)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino de la Venta"**	Se trata del tramo del Camino de la Venta que discurre por el suelo no urbanizable, en su mayor parte coincidente con vía pecuaria.
SG - (NU/PG/VG-Camino Viejo de Orihuela)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino viejo de Orihuela"**	Se trata del tramo del Camino Viejo de Orihuela que discurre por el suelo no urbanizable, en su mayor parte coincidente con vía pecuaria.
SG - (NU/PG/VG-Camino del Convento)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino del Convento"**	Se trata del tramo del Camino del Convento que discurre por el suelo no urbanizable
SG - (NU/PG/VG-Camino Cuatro Esquinas)	**Tramo En Suelo No Urbanizable del viario general "Camino Cuatro Esquinas"**	Localizado en Calle Cuatro Esquinas al Norte y hasta la reserva de viario para la Circunvalación Sur.
(NU/PG/VG/RCM-1)	**Caminos Municipales de Nivel 1.**	Se corresponde con el viario general inventariado como Caminos Municipales de Nivel 1.
(NU/PG/VG/RCM-2)	**Caminos Municipales de Nivel 2.**	Se corresponde con el viario general inventariado como Caminos Municipales de Nivel 2.
(NU/PG/VG/RCM-3)	**Caminos Municipales de Nivel 3.**	Se corresponde con el viario general inventariado como Caminos Municipales de Nivel 3.

PROTECCION DE RESERVA DE VIARIO.		
SG - (NU/PG/RV/MM)	**Autovía conexión de A-7 con Comarca del Mar Menor.**	Se corresponde con la reserva de viario para la Autovía prevista para la conexión de A-7 con Comarca del Mar Menor.
SG - (NU/PG/RV/AL)	**Trazado de interconexión (RV-MM) con (MU-303).**	Se corresponde con la reserva de viario para la interconexión de la Reserva de viario de la Autovía prevista para la conexión de A-7 con Comarca del Mar Menor con la MU-303.
SG - (NU/PG/RV/CS)	**Circunvalación Sur a la N-340.**	Se corresponde con la reserva de viario prevista para la Circunvalación Sur a la N-340.
SG - (NU/PG/RV/CB)	**Carretera de Benferri (A-23).**	Se corresponde con la reserva de viario prevista para la mejora de trazado de la carretera de Benferri (A-23).

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.		
SG- (NU/PG/DP/CE)	**Depuradora Sur en calle Cuatro Esquinas**	Santomera. **2.556.- M.^{2}**
SG- (NU/PG/DP/RS)	**Depuradora Norte junto a Rambla Salada**	Junto a Rambla Salada. **16.057.- M.^{2}**
SG- (NU/PG/IE/AB)	**Estación transformadora en la carretera de Abanilla.**	Carretera de Abanilla. **8.340.- M.^{2}**
SG- (NU/PG/DP/SC)	**Depuradora al sur de Siscar**	Siscar. **2.978.- M^2**
SG- (NU/PG/IA/LA)	**Depósito de abastecimiento en Los Ásperos – Matanzas.**	Los Ásperos-Matanzas. **2.827.- M.^{2}**
SG- (NU/PG/IT/BE)	**Instalaciones de Telecomunicaciones Cabezo Bermejo.**	Cabezo Bermejo. **491.- M.^{2}**
SG- (NU/PG/IT/MB)	**Instalaciones de Telecomunicaciones Monte de las Brujas.**	Monte de las Brujas. **491.- M.^{2}**
SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES		
SG - (NU/PG/EL/SC)	**SGEL colindante Depuradora de Siscar.**	Siscar. **3.200.- M.^{2}**
SG - (NU/PG/EL/RS)	**SGEL colindante Depuradora Norte.**	Santomera. **3.800.- M.^{2}**
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS		
No se han previsto equipamientos colectivos en suelo no urbanizable	**-----**	**----** **0.- M.^{2}**

- *Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.*

Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano: Terrenos que el Plan General Municipal de Ordenación así clasifica y califica por considerar justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales, o bien por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del término municipal, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el propio Plan General Municipal de Ordenación.

Se han delimitado las siguientes zonas con ordenamiento distinto para el **SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO,** cuyas determinaciones concretas están contenidas en las correspondientes fichas del documento **D-2.3.- FICHAS URBANISTICAS – SUELO NO URBANIZABLE:**

SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO		
(CLASIFICACION/CATEGORIA/USO/DENOMINACION)	DENOMINACIÓN ZONA	LOCALIZACIÓN EXTENSIÓN SUPERFICIAL
AGRÍCOLA.		
NU/IN/AG/HT)	Huerta Tradicional.	Zona localizada al sur del término municipal, entre la Acequia de Zaraiche y el Azarbe Mayor. 4.322.172.- m.^{2}
(NU/IN/AG/HM)	Huerta Moderna.	Zona localizada al Oeste del término municipal de Santomera, al Sur de los Ásperos; en los entornos de: Los Cuadros, Cabezo del Trigo y Cabezo Morales. 2.958.201.- m.^{2}
(NU/IN/AG/CV)	Camino de La Venta.	Zona localizada al Sur de la Sierra de Santomera, colindante con el Camino de la Venta y el Camino Viejo de Orihuela. 1.367.424.- m.^{2}
(NU/IN/AG/CU)	Cuello de la Tinaja.	Zona localizada al Oeste del Cabezo Bermejo y del término municipal de Santomera y al Sur del Barranco Largo. 949.732.- m.^{2}

(NU/IN/AG/MB)	**Falda Monte de Las Brujas.**	Zona localizada en la falda del Monte de Las Brujas.
		70.772.- M.^{2}
(NU/IN/AG/PM)	**Piedemonte Sierra de Santomera.**	Zona localizada al Noroeste de la Sierra de Santomera y colindante con la autovía A-7 y la carretera MU-414.
		467.588.- m.^{2}
(NU/IN/AG/RM)	**Regadíos de Matanzas .**	Zona localizada al Oeste y Suroeste de Matanzas, al Este de Los Ásperos.
		995.829.- m.^{2}
EXPLOTACIONES GANADERAS.		
(NU/IN/EG/CB)	**Carretera de Benferri.**	Zona localizada al Noreste de Matanzas, colindante con el término municipal de Orihuela.
		126.860.- m.^{2}
(NU/IN/EG/PM)	**Piedemonte de Sierra de Santomera.**	Zona localizada en la vertiente Norte de la Sierra de Santomera.
		108.080.- m.^{2}
(NU/IN/EG/VF)	**Camino Viejo de Fortuna.**	Zona localizada al Noroeste de Matanzas y al Norte de Los Ásperos.
		331.599.- m.^{2}

RELIEVES NATURALES.		
(NU/IN/RN/MB)	**Monte de Las Brujas.**	Zona localizada en el Monte de las Brujas al Oeste de la reserva de viario para la autovía del Mar Menor. **165.724.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/BU)	**Cabezo Buitragos.**	Zona localizada al Noreste del término municipal de Santomera, colindante con los de Fortuna y Orihuela. **29.496.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-1)	**Cabezo Disperso 1.**	Zona localizada al Oeste de Matanzas y al Este de Los Ásperos. **31.486.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-2)	**Cabezo Disperso 2.**	Zona localizada entre la Rambla de los Cuadros y la autovía A-7. **69.420.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-3)	**Cabezo Disperso 3.**	Zona localizada entre la Rambla de los Cuadros y la autovía A-7. **45.512.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-4)	**Cabezo Disperso 4.**	Zona localizada entre el Camino del Pantano y la autovía A-7. **15.383.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-5)	**Cabezo Disperso 5.**	Zona localizada en el Cuello de la Tinaja, cercana a la carretera C-3223. **47.673.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/CD-6)	**Cabezo Disperso 6.**	Cabezo Disperso 6. **46.381.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/LA-CP)	**Zona localizada en Los Asperos– Cañada Perdida**.	Zona localizada en Los Asperos – Cañada Perdida. **990.788.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/PM)	**Piedemonte de Sierra de Santomera.**	Zona localizada en el Piedemonte de Santomera **215.023.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/SO)	**Zona de la Solana de la Sierra de Santomera**	Zona localizada en la Solana de la Sierra de Santomera. **460.190.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/LC)	**Zona Los Cuadros**	Zona localizada Los Cuadros. **62.600.- m.^{2}**
(NU/IN/RN/BL-BE)	**Zona Barranco Largo-Cabezo Bermejo.**	Zona localizada en Barranco Largo-Cabezo Bermejo. **10.205.- m.^{2}**

(NU/IN/RN/MO)	**Zona Cabezo Morales.**	Zona localizada en Cabezo Morales.
		56.917.- m.^{2}
(NU/IN/RN/TR)	**Zona Cabezo del Trigo.**	Zona localizada en Cabezo del Trigo.
		61.575.- m.^{2}
CANTERAS Y GRAVERAS		
(NU/IN/CG/SR)	**Sierra de Santomera.**	Zona localizada en la Sierra de Santomera.
		424.296.- m.^{2}
(NU/IN/CG/BE)	**Cabezo Bermejo.**	Zona localizada al Oeste del Cabezo Bermejo.
		95.881.- m.^{2}

Grados de protección en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

Como puede apreciarse en el cuadro de ámbitos del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, se han delimitado diferentes zonas; en unos casos atendiendo a distintos valores a proteger y en otros acotando zonas de actuación que albergarán obligatoriamente y de manera exclusiva usos y actividades que se pretenden tener localizadas en sitios concretos a los efectos de minimizar los impactos ambientales o bien por necesidades concretas de emplazamiento.

ZONAS CON VALORES A PROTEGER:

- Valores Paisajísticos.
- Protección de Cauces y Canales de Riego.
- Forestal Protegido.
- Protección de Viario General.
- Protección de Reserva de Viario.

ZONAS CON ACTIVIDADES LOCALIZADAS:

- Explotaciones Ganaderas.
- Canteras y Graveras.

ZONAS CON NECESIDADES CONCRETAS DE EMPLAZAMIENTO:

- Sistemas de Espacios Libres.
- Equipamientos Colectivos.
- Infraestructuras Básicas.

En cada una de las zonas delimitadas, se ha tenido en cuenta un solo grado de protección acorde con las características a proteger del ámbito delimitado.

Características generales del suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.

Como puede apreciarse en el cuadro de inventario de ámbitos del suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, se han delimitado diferentes zonas; en unos casos con características agrícolas y de relieves naturales, y en otros acotando zonas de actuación que albergarán obligatoriamente y de manera exclusiva usos y actividades que se pretenden tener localizadas en sitios concretos a los efectos de minimizar los impactos ambientales o bien por necesidades concretas de emplazamiento, como es el caso de los usos de explotaciones ganaderas y los de las canteras y graveras.

En todos los casos, los suelos no urbanizables calificados como inadecuados para el desarrollo urbano, son suelo que carecen de valores especiales a proteger y que han sido considerados dentro de esta categoría por entender el Plan General Municipal de Ordenación, que los mismos deben así clasificarse por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del municipio de Santomera, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el propio Plan General Municipal de Ordenación.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, habrá que indicar que las zonas delimitadas como suelo inadecuado para el desarrollo urbano, se corresponden en la mayoría de los casos, con terrenos en los que no existen razones de protección específica e insalvables que puedan impedir en un futuro su transformación urbanística, por lo que inicialmente han sido clasificados por el Plan General Municipal de Ordenación con esta categoría de suelo, pero que ante tensiones de transformación futuras, con proyectos concretos de reclasificación convenientemente justificados desde el punto de vista medioambiental, aprovechamientos, cesiones municipales, etc., podrán ser considerados como suelo urbanizable no sectorizado con destino al uso residencial de baja y mínima densidad, siendo adecuado y conveniente que las zonas más altas del suelo no urbanizable inadecuado de relieves naturales (UR/IN/RN-Denominación) y aquellos que formen parte del sistema de espacios naturales (aunque en este caso último no computen en el estándar del Sistema General de Espacios Libres), se destine al Sistema General de Espacios Libres a adscribir o vincular a las áreas y posteriores sectores que sean reclasificadas.

Régimen excepcional de edificación y uso del suelo no urbanizable de protección específica.

- Características generales del régimen excepcional.

En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes.

En defecto de planeamiento específico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración Regional,

excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.

Se entiende por "planeamiento específico de protección" los instrumentos (planes) de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, y la legislación sectorial, estatal o autonómica, en la materia, en el ámbito competencial correspondiente.

- Características específicas del régimen excepcional.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) o la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), incluirá una evaluación de repercusiones sobre dichos espacios protegidos europeos, cuando no pueda afirmarse con seguridad que no se afectará negativamente su integridad ecológica, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural efectuar, en su caso, la citada evaluación de repercusiones, para lo cual el promotor deberá aportar el correspondiente Estudio de Afecciones sobre Natura 2000.

Se entenderán incluidos en el párrafo anterior las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente. El informe favorable previo del órgano competente de la Comunidad Autónoma será condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar al ámbito incluido en un plan de ordenación de los recursos naturales, se ajustará a las determinaciones de dicho plan. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con el plan, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación específica.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a los Montes de Utilidad Pública, se ajustará a las determinaciones de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha Ley, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación específica.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección ramblas y cauces se ajustará a las determinaciones del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Aguas, y normativa de desarrollo, así como al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y sus planes de desarrollo.

Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa y planes, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación específica.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección arqueológica se ajustará a las determinaciones de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, así como su desarrollo normativo estatal y regional.

Corresponde a la Dirección General de Cultura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación específica.

El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección de carreteras y vías pecuarias, se ajustará a los establecido por la legislación estatal y regional sobre carreteras, así como por la Ley estatal 3/1995 de 23 de marzo, donde se declaran las vías pecuarias como Dominio Público de las Comunidades Autónomas.

Corresponde a la Dirección general de Carreteras de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, y la Dirección General del Medio Natural, según proceda en cada caso, determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación específica.

3. CRITERIOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES DE ORDENACIÓN.

Los criterios que se propusieron inicialmente (1998) para la clasificación y calificación del suelo, así como la zonificación del Plan general -en especial, en relación al suelo no urbanizable de protección específica- agrupados según su tipología, fueron los siguientes:

3.1. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

Son aquellos orientados a discernir las circunstancias de todo tipo (dominical, social, normativo, etc.) que pueden posibilitar o reforzar el nuevo modelo de ordenación urbanística y territorial propuesto.

A.1. Incluir en esta categoría de suelo especialmente protegido todos aquellos sectores del municipio que, en virtud de la correspondiente **legislación sectoria**l, tengan la consideración de dominio público o posean un régimen de protección y tutela pública asimilable, tales como cauces, embalses, vías pecuarias y montes públicos.

A.2. Atender la creciente demanda social, a escala local, de **amplias áreas recreativas y de ocio, fuera de los entornos urbanos**, para usos extensivos alternativos, con o sin infraestructuras edificatorias asociadas, tales como senderismo, carril bici, excursionismo, deportes al aire libre, turismo rural, etc.

A.3. Considerar la oportunidad de vincular ciertos **usos y actividades económicas (tales como la hostelería y la restauración) al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre**, tales como deportes, observación del paisaje, visita a centros de interés, etc.

A.4. Considerar el desarrollo de normativas y proyectos sectoriales que afectan al territorio municipal en los ámbitos analizados, tales como la declaración de espacios naturales protegidos, el planeamiento de ordenación de los recursos naturales y las propuestas de delimitación de áreas de protección de acuerdo con referencias de ámbito regional, nacional y europeo.

A.5. Considerar las tendencias y perspectivas de ordenación territorial y urbanística del conjunto de la Región de Murcia, así como de los

territorios inmediatamente colindantes al municipio y, en la medida de lo posible, aproximar los regímenes urbanísticos y territoriales en las zonas colindantes.

A.6. Tomar especialmente en consideración los anteriores **pronunciamientos de la Corporación** en materia de protección ambiental y de los recursos naturales.

3.2. CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD.

Son aquellos criterios orientados a discernir las condiciones mínimas que son necesarias para garantizar un adecuado funcionamiento de los valores objeto de protección, de modo que sea posible su protección, conservación y restauración, según el caso, a largo plazo.

B.1. Para la protección de valores ecológicos, es preferible optar por una estrategia que otorgue un **régimen especial preferiblemente a las más importantes zonas del municipio** en cuanto a su extensión, ya que el tamaño es un factor clave para la conservación a largo plazo de la biodiversidad genética, ambiental y paisajística.

B.2. Considerar la **restauración ambiental de sectores actualmente degradados**, de modo que puedan recuperar –al menos parcialmente- los valores ecológicos y paisajísticos originales, así como un funcionamiento ecológicamente saludable.

B.3. Tener en cuenta la necesidad de establecer **corredores o pasillos ecológicos y paisajísticos** entre las más importantes zonas naturales del municipio, a saber, el Embalse de Santomera y montes adyacentes, y la Sierra de Santomera, que soporta actualmente infraestructuras de comunicaciones (autovía) y líneas eléctricas de alta tensión.

3.3. CRITERIOS DE PROTECCIÓN.

Son aquellos relativos a la necesidad de garantizar la protección y conservación de aquellos valores de cuya causa trae, en cada caso, la clasificación del suelo, en especial los relativos a la singularidad y representatividad de los procesos ecológicos, la fauna y flora silvestres, los ecosistemas y los paisajes; la protección frente a los riesgos ambientales de

naturaleza territorial (avenidas, inundaciones); y el mantenimiento y uso adecuado del dominio público y la propiedad pública de naturaleza forestal.

C.1. Considerar con especial atención aquellos sectores que incluyan **valores ecológicos o paisajísticos cuyo mérito trascienda el ámbito municipal**, tanto a escala comarcal y regional como nacional y europea.

C.2. Tomar en consideración los **riesgos derivados de las inundaciones**, evaluando la probabilidad de aparición de los mismos y las zonas afectadas, así como la magnitud e importancia de dichos riesgos en cada una de ellas, teniendo en cuenta la existencia de la presa del embalse de Santomera como infraestructura de defensa contra avenidas.

C.3. Considerar los efectos y alcance sobre el planeamiento municipal de la legislación sectorial en materia de **dominio público hidráulico y vías pecuarias**.

C.4. Tomar en consideración con especial precaución las **zonas de frontera entre el suelo no urbanizable de especial protección y otras zonas de suelo no urbanizable**, teniendo en cuenta la creciente expansión en ladera de diversas actividades (agricultura, infraestructuras) y desarrollos edificatorios aislados (sobre todo, segundas residencias), y los potenciales efectos negativos sobre el paisaje y la estabilidad de los ecosistemas.

3.4. OBJETIVOS AMBIENTALES DEL PLANEAMIENTO.

Se proponen los siguientes Objetivos del Plan General -en especial en relación al suelo no urbanizable-, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

3.4.1. Objetivos de naturaleza ambiental y ecológica.

A.1. Compatibilizar el régimen aplicado a los **espacios naturales protegidos** con la normativa urbanística municipal.

A.2. Compatibilizar el régimen de protección derivado de la aplicación de instrumentos de rango europeo (Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA- y Lugares de Interés Comunitario -LIC-, ambas incluidas en la **Red NATURA 2000**) con la normativa urbanística municipal.

A.3. Compatibilizar el **régimen de protección de las especies de fauna y flora** silvestre a escala regional y nacional (especies protegidas, especies

catalogadas, áreas de protección de la fauna silvestre) con la normativa urbanística municipal.

A.4. Establecer una delimitación del suelo que mantenga en la mayor extensión y longitud posible un **pasillo o corredor ecológico** entre la Sierra de Santomera y el entorno del Embalse de Santomera.

3.4.2. Objetivos relativos a los riesgos ambientales.

B.1. Identificar con la precisión disponible en los estudios preexistentes, las situaciones de **riesgo de inundación** asociados a la Rambla Salada, estableciendo un régimen limitativo de la edificación.

3.4.3. Objetivos relativos a la protección del dominio público y terrenos similares.

C.1. Identificar el alcance territorial mínimo previsible del **Dominio Público Hidráulico en la Rambla Salada**, asignándole un régimen de limitación de usos y actividades coherente con la legislación sectorial.

C.2. Identificar con precisión las **vías pecuarias**, su clasificación y anchura, asignándole un régimen de limitación de usos y actividades coherente con la legislación sectorial.

C.3. Identificar los **montes públicos** y su régimen legal de catalogación, asignándole un régimen de limitación de usos y actividades coherente con la legislación sectorial de protección de montes.

3.4.4. Objetivos relativos a la coherencia territorial de la propuesta.

D.1. Identificar las relaciones entre el planeamiento propuesto y el existente o en tramitación en los **municipios colindantes** (Fortuna, Murcia y Orihuela), estableciendo las oportunas determinaciones de continuidad en la medida que se estime oportuno y conveniente, de acuerdo con criterios en todo caso supeditados a la plena autonomía municipal en esta materia.

D.2. Identificar la posible declaración en el **futuro del espacio natural protegido de la Sierra de Orihuela** por parte de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Valencia, estableciendo las oportunas determinaciones de continuidad en la medida que se estime oportuno y conveniente, de acuerdo con criterios en todo caso supeditados a la plena

autonomía municipal en esta materia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.

D.3. Contemplar la posible futura ubicación a través del territorio municipal de grandes infraestructuras que puedan afectar a esta clase de suelo, tales como la **velocidad alta entre Murcia y Alicante**.

3.5. SOLUCIONES GENERALES PROPUESTAS.

Se proponen las siguientes Soluciones Generales -en especial en relación al suelo no urbanizable-, clasificadas de acuerdo con su naturaleza:

3.5.1. Soluciones de índole ambiental y ecológica.

A.1. Adaptar a la cartografía y normativa propuesta en el Avance, la regulación de usos y actividades, delimitación y zonificación interior del Proyecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Humedal de Ajauque, Rambla Salada y Embalse de Santomera, de acuerdo con el documento inicialmente aprobado por la Consejería competente en Medio Ambiente.

A.2. Adaptar de forma proporcionada la cartografía y normativa propuesta en el Avance, a los trabajos técnicos de identificación de lugares susceptibles de incorporarse a la Red NATURA 2000, en previsión de su hipotética incorporación a la misma como Lugares de Interés Comunitario y/o Zonas Especiales de Conservación, en su caso.

A.3. Adaptar de forma proporcionada la cartografía y normativa propuesta del Avance a los trabajos técnicos de identificación de áreas de protección de la fauna silvestre de acuerdo con la legislación sectorial regional, en particular en relación a la importancia de la Sierra de Santomera como lugar de nidificación de Águila perdicera.

A.4. Establecer, dentro del Suelo No Urbanizable de protección específica, dos grandes subzonas de máximo valor ecológico, a saber, el Embalse de Santomera y su entorno y la Sierra de Santomera. Para estas subzonas, se propone establecer –en lo que al planeamiento urbanístico se refiere- un régimen de usos y actividades asimilable al de los espacios naturales protegidos.

A.5. Para el resto del Suelo No Urbanizable de vías pecuarias y cauces públicos excluidos, que requieren un tratamiento específico-, y que puede identificarse como el resto de áreas montañosas y cabezos aislados del

término municipal, establecer un régimen de usos y actividades vinculado principalmente a la conservación del paisaje y otros valores (arqueológicos, culturales, etc.), así como a la restauración ambiental de los sectores degradados por vertidos, escombros, desmontes, plantaciones forestales inadaptadas, etc.; todo ello sin perjuicio de compatibilizar dicho régimen de protección con la autorización regulada para el establecimiento de ciertos usos e infraestructuras de interés general tales como la distribución de energía eléctrica, abastecimiento, saneamiento, comunicaciones terrestres, telecomunicaciones, etc.

A.6. Establecer una conexión o corredor ecológico entre la Sierra de Santomera y el embalse de Santomera y su entorno, evitando que se amplifiquen los efectos de desconexión derivados de las infraestructuras existentes. A modo indicativo, este pasillo comprenderá la interconexión entre el Puerto del Zacacho y Cabezo Morales con la citada Sierra de Santomera.

3.5.2. Soluciones relativas a los riesgos ambientales.

B.1. Establecimiento de un régimen limitativo de la edificación asociado a la Rambla Salada.

3.5.3. Soluciones relativas a la coherencia territorial de la propuesta.

C.1. Aproximar, en la medida que se estime conveniente y oportuno, la regulación y cartografía al planeamiento de esta clase de suelo a la existente o en tramitación en los municipios colindantes.

C.2. Compatibilizar la reserva de suelo en torno a la autovía Murcia – Alicante para grandes infraestructuras de transporte y actividades económicas vinculadas a dicha autovía con la necesidad de mantener y mejorar el puente ecológico de conexión entre la Sierra de Orihuela y el entorno natural del embalse de Santomera.

C.3. En la medida que se estime oportuno y conveniente, hacer coherente la regulación del Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento de la Sierra de Orihuela (Santomera) a la posibilidad de su declaración como espacio natural protegido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia.

4. INVENTARIO AMBIENTAL.

4.1. ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO.

4.1.1. Clima.

4.1.1.1. Características generales.

En términos climáticos, el término municipal de Santomera se encuentra en un ámbito mediterráneo, caracterizado por veranos cálidos y secos, inviernos suaves y lluvias irregulares, preferentemente de primavera y de otoño. Dentro de los matices climáticos regionales, el clima de la zona está condicionado por su localización (en la zona intermedia entre las tierras más lluviosas del noroeste y las zonas más áridas del sureste de la Región), situación (en el borde norte de la vega baja del río Segura) y su topografía (con un territorio dividido por la Sierra de Orihuela).

En un contexto muy general, el término se ubica en la zona denominada **Litoral y sublitoral cálida y árida**, caracterizada por el predominio de temperaturas medias superiores a 16 ºC y unas precipitaciones escasas, en general por debajo de 330 mm. La termicidad es muy acusada, especialmente en ciertas solanas como la Sierra de Orihuela y su piedemonte, con baja frecuencia de heladas o incluso totalmente ausentes.

A continuación se muestran los **principales parámetros termopluviométricos** de dos Estaciones meteorológicas: Santomera y La Matanza.

Tabla 6. Parámetros termopluviométricos.

Estación	Nº años	Alt.	P	T	It	Ic	Q2	Ia	Itp	Est.
La Matanza	21	100	310	17.6	371	45.4	35	11.2	5.7	OPIV
Santomera	15	90	315	16.8	363	48.5	40.3	11.8	5.3	OPIV

Alt.= Altitud; P= Precipitación media anual; T= Temperatura media anual; It= Índice de termicidad; Ic= Índice de continentalidad; Q2= Índice termopluviométrico de Emberger; Ia= Índice de aridez de Martone; Itp= Índice termopluviométrico de Dantín y Revenga; Est.= Distribución estacional de precipitaciones (I= Invierno; P= Primavera; V= Verano; O= Otoño).

Podemos diferenciar dos sectores climáticos:

1. **Campo de la Matanza**: Este sector se caracteriza por unas temperaturas medias más elevadas que el resto del municipio (17.6ºC). Este hecho se debe al efecto protector de la Sierra frente a las débiles

influencias marinas que puedan llegar a la solana de esta última. Ello se traduce en un déficit hídrico superior al resto del municipio.

2. **Huerta de Santomera**: Este sector está marcado por unas temperaturas medias anuales ligeramente inferior al sector anterior y unas precipitaciones medias relativamente similares.

Ambos sectores se caracterizan por una **ausencia casi completa de heladas**, lo que los convierte en **espacios idóneos para el cultivo del limón**.

La distribución de las lluvias es idéntica en los dos sectores, siendo su graduación de mayor a menor según la siguiente secuencia, Otoño-Primavera-Invierno-Verano.

Estos dos sectores están perfectamente delimitados por la línea de relieves (Sierra de Orihuela, Cabezo Morales, Cabezos Ásperos) que atraviesa el municipio de SE a NO.

Las distintas exposiciones y situaciones dentro del municipio introducen variaciones locales muy difíciles de describir. Sólo podemos comentar que las diferencias entre solana y umbría se hacen muy patentes en los relieves del territorio debido a su alineación SE-NO. Por ello los contrastes térmicos entre estás dos exposiciones se hacen patentes en los meses más fríos.

4.1.1.2. Torrencialidad.

Una de las particularidades del clima mediterráneo reside en sus frecuentes tormentas, episodios lluviosos violentos e inundaciones repentinas. El termino municipal de Santomera no escapa a estos fenómenos naturales de gran intensidad.

Así, se han registrado en Santomera o en las estaciones meteorológicas cercanas numerosos registros extraordinarios.

Tabla 7. Datos sobre torrencialidad.

Estación	Fecha	Media Mensual (mm.)	Máximo en 24 horas (mm.)
Santomera "La Matanza"	Octubre-1972	288,3	108,0
Santomera "La Matanza"	Noviembre-1987	246,8	161,4
Santomera "Embalse"	Noviembre-1987	189,1	163,8
Santomera "Los Cuadros"	Noviembre-1987	214,0	164,0
Santomera "Los Cuadros"	Septiembre-1989	162,0	80,0
Santomera "Los Cuadros"	Diciembre-1954	100,0	84,0
Santomera "Los Cuadros"	Octubre-1987	100,0	84,0
Santomera "Embalse"	Octubre-1987	97,2	86,0

Estos eventos de fuertes intensidad tienen lugar en su gran mayoría en otoño y coinciden con fenómenos de "gota fría".

Podemos concluir, resaltando los siguientes rasgos del clima del municipio de Santomera:

a) El clima existente en el municipio es típicamente mediterráneo: temperaturas suaves en invierno (en la parte meridional hay una ausencia total de heladas) y elevadas en verano.

b) La distribución de las precipitaciones es otoño/primavera.

c) Estas precipitaciones son muy irregulares, con eventos de gran intensidad (*gota fría*).

d) Estos eventos pueden suponer un riesgo para los asentamientos humanos situados cerca de las cursos de agua temporales y permanentes.

4.1.2. Confort sonoro.

4.1.2.1. Metodología.

De acuerdo con el Decreto nº. 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido, todo proyecto de actividades e infraestructuras sometidas a evaluación de impacto ambiental o al procedimiento de calificación ambiental, susceptibles

de producir impacto por ruido, adaptará y diseñará las medidas correctoras, en su caso, que garanticen que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no supere los límites especificados en el Anexo I, en cuanto a medio ambiente exterior, y los especificados en el Anexo II en cuanto al interior de los edificios.

Tabla 8. Anexo I del Decreto 48/1998 (valores límite de ruido en el medio ambiente exterior).

USO DEL SUELO	NIVEL DE RUIDO PERMITIDO LEQ DB(A)	
	Día	**Noche**
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centro de cultura, etc.) espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

LEQ: Nivel sonoro continuo equivalente.

DB: Decibelios.

Tabla 9. Anexo II del Decreto 48/1998 (valores límite de ruido en el interior de los edificios).

TIPO DE RECEPTOR	NIVEL DE RUIDO PERMITIDO LEQ DB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, Docente y Cultural	45	35
Viviendas y hoteles.	50	40

Los proyectos sometidos a análisis mediante Evaluación Ambiental, susceptibles de generar alteración del medio ambiente sonoro, en sus estudios del medio, analizarán con especial detalle los siguientes aspectos:

a) El **nivel de ruido en el estado preoperacional** mediante la elaboración de mapas a escala adecuada para el parámetro Leq (nivel sonoro continuo equivalente) durante el periodo diurno y nocturno.

b) **Cartografía del nivel de ruido previsto** tras el proyecto para los parámetros anteriormente indicados

c) **Comparación del nivel previsto con los límites establecidos** para los distintos usos del suelo en el Anexo I.

En relación al apartado b) anterior, en su aplicación al presente caso hay que considerar **el nivel de análisis, que no es de "proyecto**" –por ejemplo, un plan parcial-, si no el de Plan General Municipal de Ordenación, en el cual se prevé de un **modo "global" los usos del territorio**, pero sin entrar en detalles. Así, por ejemplo, las zonas calificadas como de uso residencial, a efectos urbnanísticos globales, contienen también otros usos a efectos del ruido, tal como usos comercial, zonas verdes, deportivas, etc, cada una de ellas con requisitos sonoros distintos.

Como consecuencia de lo anterior, **la cartografía de ruido realizada es necesariamente de carácter global, tomando como referencia las principales fuentes de ruido (tráfico de viales y carreteras) en las futuras zonas urbanas**.

El impacto ambiental derivado del incremento respecto a los niveles de ruido anteriores a la implantación del proyecto, se valorará de acuerdo con la Recomendación ISO 1996 o UNE 74-022-81 cuyos niveles se reflejan en el Anexo III del citado Decreto.

Igualmente, las medidas de nivel de ruido se realizarán de acuerdo con lo especificado en el Capítulo IV del citado Decreto, tal como se expone a continuación.

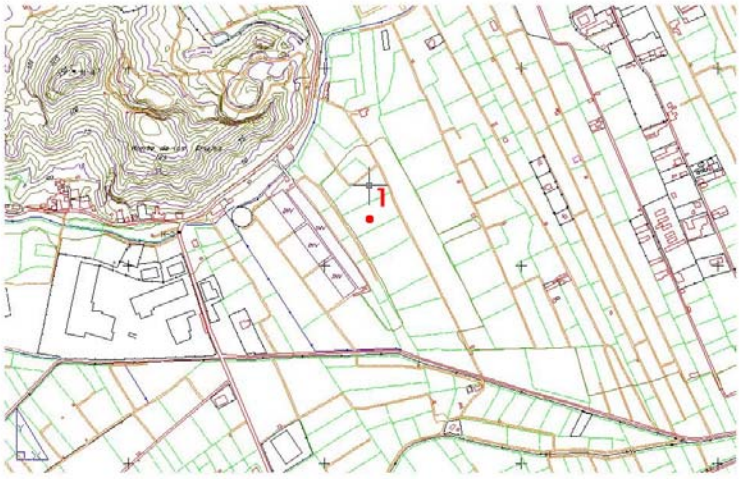
Las mediciones se han realizado siguiendo un protocolo normalizado y mediante equipo técnico adecuado (sonómetro CESVA SC-15), que cumple la IEC 651 y las normas UNE en vigor.

El parámetro utilizado para la medición de los niveles de inmisión ha sido el L_{eq} dB(A), o nivel sonoro continuo equivalente. Se ha considerado como periodo diurno el comprendido entre las 7h 00m y las 22h 00m, como nocturno el resto de la jornada. El sonómetro se situaba a 1,2 metros del suelo y a más de 1,5 metros de cualquier fachada, y siempre en condiciones atmosféricas (viento o lluvia) que no alteran la calidad de la medición. El muestreo se realizó durante periodos de 10 minutos cada 5 horas en periodo diurno y cada 2 horas en periodo nocturno. Por último, destacar que el muestreo se realizó en días laborables, dado que en los días festivos la composición del tráfico varía considerablemente.

El descriptor empleado ha sido L_{eq}, ya que a la escala de estudio que nos atañe es el parámetro de mayor interés con vistas a realizar la

representación cartográfica de la evolución del ruido en los puntos mas conflictivos o de mayor interés del municipio, los cuales se detallan a continuación:

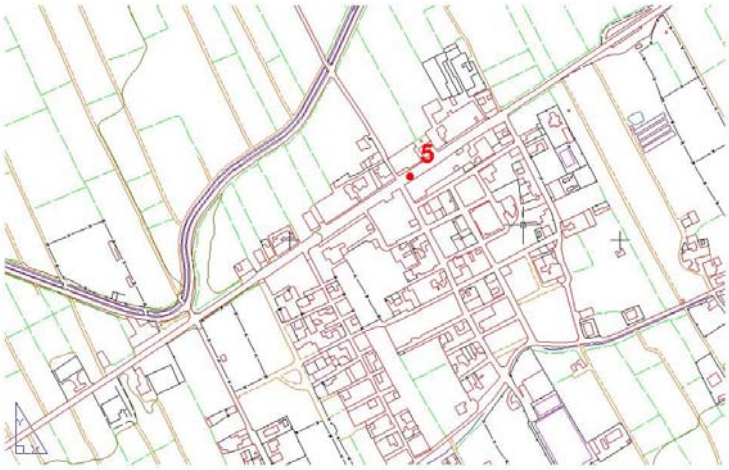
- *Estación 1*: Sita en la zona de huerta tradicional (ver imagen adjunta)



- *Estación 2, 3 y 4*: (ver imagen adjunta).
  - *2*: En la carretera de Alicante (N – 340), dentro de la población de Santomera
  - *3*: En la carretera de Abanilla, dentro del núcleo urbano de Santomera.
  - *4*: En la calle de La Gloria.



- *Estación 5*: En la carretera de Alicante (N – 340), dentro de Siscar (ver imagen adjunta).



- *Estación 6*: En el polígono industrial de la carretera de Abanilla (MU – 414), junto al Limonar de Santomera y frente a la Depuradora de aguas residuales (ver imagen adjunta).



- *Estación 7*: En la zona residencial de Matanzas, cerca del cruce de la carretera de Abanilla con la Calle del Mar Caribe (ver imagen adjunta).



- *Estación 8:* Autovía A-7 (ver imagen adjunta).



La justificación de las estaciones puede explicarse como sigue:

Estación 1: Se considera representativa del ruido de fondo existente en la zona de huerta tradicional. Los niveles percibidos en la presente zona se ven influidos indirectamente por fuentes de ruido tanto carácter lineal (viales) como puntual (industria y usos residenciales) existentes en las en el entorno.

Estaciones 2, 3 y 4 : Se considera representativa del nivel sonoro como comprobación del ruido por el paso de carreteras y calles con tráfico intenso por el casco urbano. Debido al entramado urbano del núcleo, caracterizado por la presencia de edificios de considerable altura distribuidos en un entramado caracterizado por la presencia de estrechas calles, se consideran los viales aquí analizados (Calle de La Gloria, carretera de Abanilla y carretera de Alicante) como los principales causantes de los niveles acústicos percibidos (principales focos lineales de emisión) ya que soportan las mayores densidades de tráfico, del mismo modo, son las zonas anexas a dichos viales los que presentan una problemática mas acentuada de cara al bienestar acústico de los residentes.

Estación 5: Se considera representativa del nivel sonoro continuo de actual de la zona, recibiendo directamente las emisiones de un foco de emisión lineal como es la carretera de Alicante (N – 340), con un casco urbano relativamente alejado de la carretera y de edificaciones de máximo dos alturas.

Estación 6: Se considera representativo del nivel sonoro como comprobación del tráfico actual por la carretera de Abanilla (MU – 414), unido a la presencia de industrias que actúan como focos puntuales de emisión.

Estación 7: Se considera representativa del nivel sonoro de las zonas residencial y rural, con presencia de viales y zonas industriales cuyas emisiones puedan influir negativamente sobre el confort acústico.

Estación 8: Autovía A-7. En este caso, debido al carácter lineal de la fuente y a la gran variabilidad diaria que experimenta el tráfico tanto en número como en composición del mismo (nº de vehículos ligeros y pesados), se ha creído mas conveniente la modelización del cálculo del ruido utilizadando el programa desarrollado por la División de Ingeniería, Equipamiento y Medio Ambiente (Grupo Postigo-Programa Niveles), basado en la experiencia francesa desarrollado en la **GUIDE DU BRUIT**, y cuya actualización corresponde al método actualmente recomendado por la **Directiva europea de ruido**.

4.1.2.2. Resultados.

Los resultados obtenidos para los niveles de ruido en el **estado preoperacional**, se muestran tanto en la Tabla adjunta como en los mapas de detalle que acompañan a cada estación descrita a continuación.

Tabla 5. Niveles preoperacionales de ruido.

Estaciones	**PERIODO DIURNO**				**PERIODO NOCTURNO**			
Estación 1 Leq	60,1	58	56.5	*52,5*	*52,8*	*45,9*	*61,2*	*60*
Estación 2 Leq	72,4	72,2	75,5	*72,1*	*64,7*	65,8	58,6	68
Estación 3 Leq	73	74.2	75.6	73	68.5	66.4	61	65

Estación 4 Leq	71.5	69.2	72.6	69.8	63.7	62.2	60.1	63.6
Estación 5 Leq	67,3	65	67,8	*65,3*	*62,3*	*61,3*	*66,9*	*65.3*
Estación 6 Leq	69	71,2	75,2	*63,6*	*60,7*	*58,9*	*58,4*	*61.5*
Estación 7 Leq	56,9	55,6	69,2	*48,2*	*44,5*	*47,1*	*45,3*	*45*
Estación 8 Leq	-	-	-	-	-	-	-	-

Situación de las estaciones con el **uso** correspondiente:

- Estación 1: Suelo no urbanizable (huerta tradicional)
- Estación 2: Viviendas (65 / 55 dB(A)).
- Estación 3: Viviendas (65 / 55 dB(A)).
- Estación 4: Viviendas (65 / 55 dB(A)).
- Estación 5: Viviendas (65 / 55 dB(A)).
- Estación 6: Industrial (75 / 65 dB(A)).
- Estación 7: Zonas verdes y jardines (60 / 50 dB(A)). Pese a que en la zona también se localizan usos industriales y residenciales, se evalúa la zona bajo este criterio por ser mas restrictivo.
- Estación 8: Alrededores de Autopista, previsto como suelo no urbanizable y urbanizable industrial.

Como cabría esperar, las estaciones con L_{eq} más elevado corresponden a las más cercanas de la carretera de Alicante y Abanilla, así como las calles mas transitadas del municipio, tanto de día como de noche. El importante tráfico de dichas vías (incluyendo numerosos vehículos pesados) es el responsable evidente de estos valores. Además, el casco urbano de Santomera, se encuentra agravado por la estructura de sus calles y la gran densidad que soportan otros viales aparte del anteriormente señalado (carretera de Abanilla y zona del Ayuntamiento principalmente), siendo estrechas.

Por el contrario, los valores más bajos se registran en la Estación 1, más alejadas y protegidas de la fuente de ruido por los cultivos de la huerta tradicional. Los niveles altos de ruido que surgen en esta zona, están provocados, durante el periodo diurno, por ruidos esporádicos de vehículos principalmente.

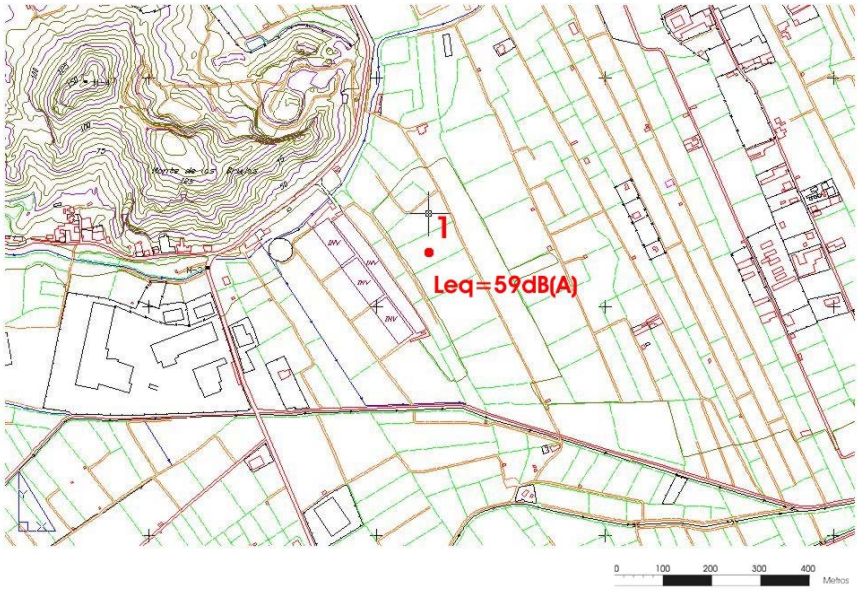
En cuanto a las diferencias entre los periodos diurnos y nocturnos, resultan evidentes en todas las estaciones. Las diferencias día / noche en las Estaciones se explican, principalmente, por la disminución del volumen del tráfico entre los dos periodos así como por el cese de actividades generadoras de ruido; esta disminución es bastante perceptible.

A continuación se realiza un **diagnóstico integrado de la situación actual**, teniendo en cuenta los niveles máximos legalmente admitidos. Del mismo modo, se representa mediante un plano de detalle la evolución de las isófonas de mayor interés tanto para periodo nocturno como diurno. Téngase en cuenta que la representación de las isófonas en el entramado urbano responde a una aproximación de las mismas y sin tener en cuenta el apantallamiento ocasionado por las edificaciones.

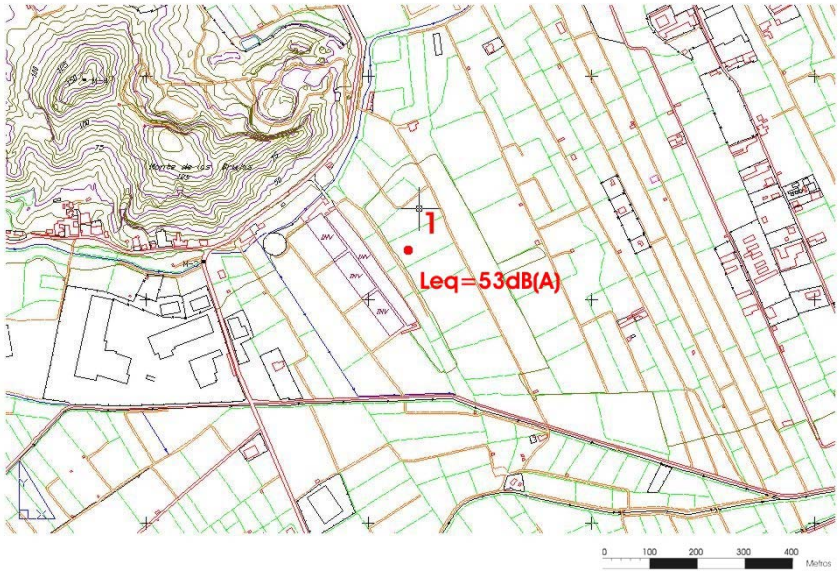
- **Estación 1:**

  Esta estación se localiza en terrenos aparentemente desprovistos de cualquier tipo de actividad concreta generadora de ruido tanto en periodo diurno como nocturno en su entorno mas inmediato (aunque podría apreciarse cierta influencia de la factoria industrial cercana y la carretera de Alquerías). Se registra un nivel de inmisión distinto tanto de día como de noche, lo cual se corresponde básicamente con el **ruido de fondo** para estos periodos en la zona de huerta santomerana.

PERIODO DIURNO



PERIODO NOCTURNO

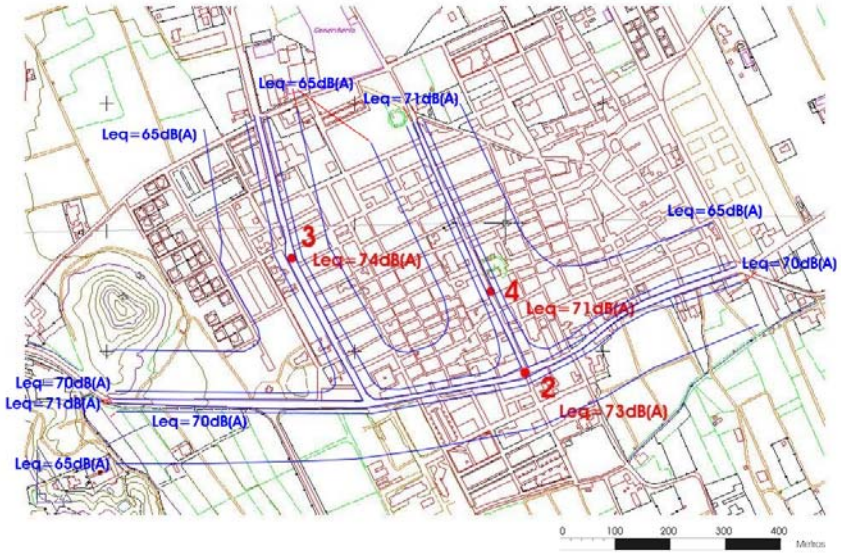


- **Estación 2, 3 y 4:**

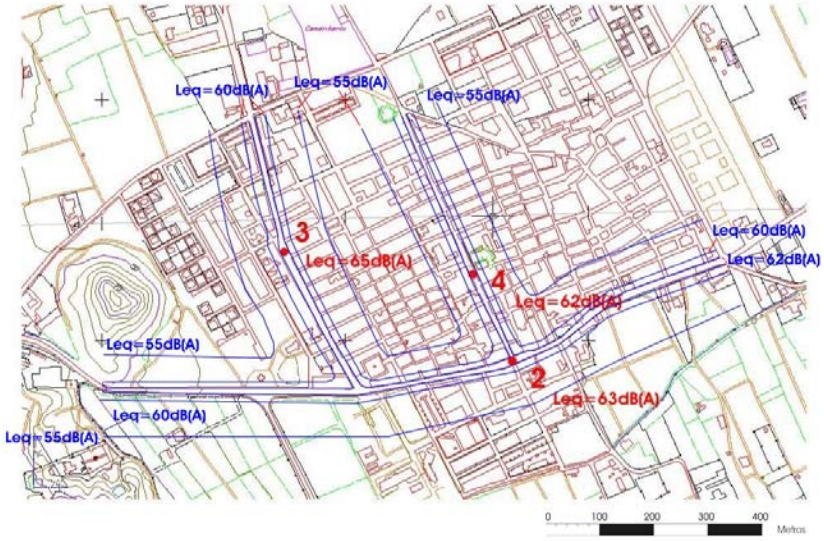
  El casco urbano de Santomera, presenta unos niveles de ruido muy elevados, tanto en periodo diurno como nocturno con una media de mas de 70 y 60 dB(A) respectivamente, estando los límites para zonas de viviendas en 65 y 55 dB(A).

  Esta zona se caracteriza por estar constituida por calles estrechas, que no permiten una adecuada difusión del ruido producido por el tráfico.

PERIODO DIURNO



PERIODO NOCTURNO

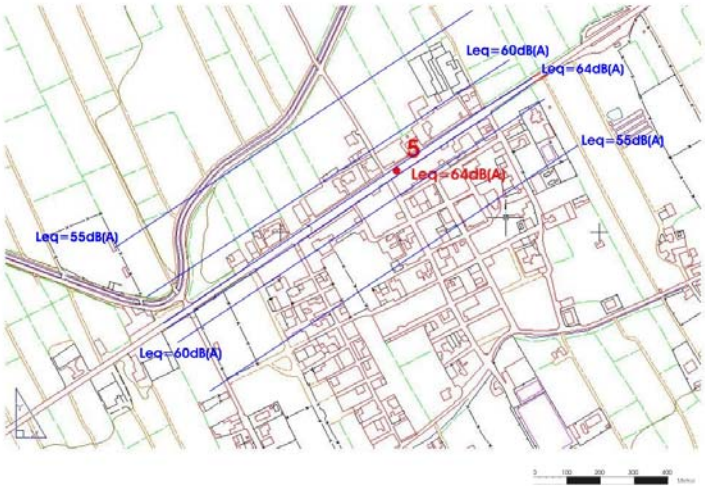


- **Estación 5:**

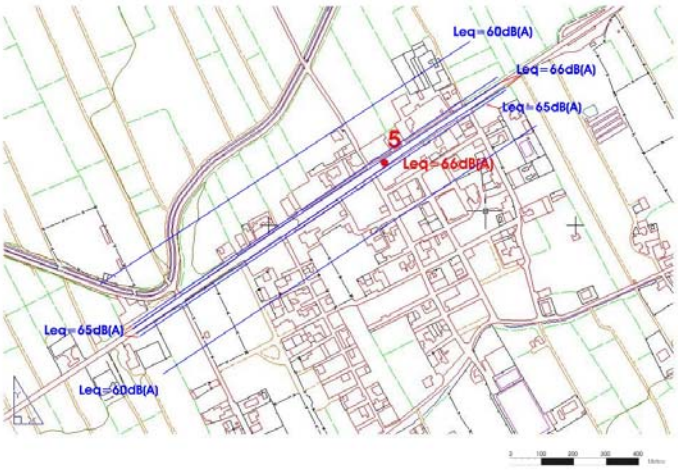
En Siscar, los límites de ruido se superan con menor importancia en el periodo diurno que nocturno, no existiendo prácticamente diferencia entre ambos, con medias de entre 66 y 64 dB(A) respectivamente.

Teniendo en cuenta que la medida fue tomada en la carretera de Alicante, los niveles de ruido son menores que los tomados para la población de Santomera; esta diferencia se debe, a la mayor anchura de este vial y a que las edificaciones existentes no tienen más de dos alturas, permitiendo una mayor difusión del ruido.

PERIODO DIURNO



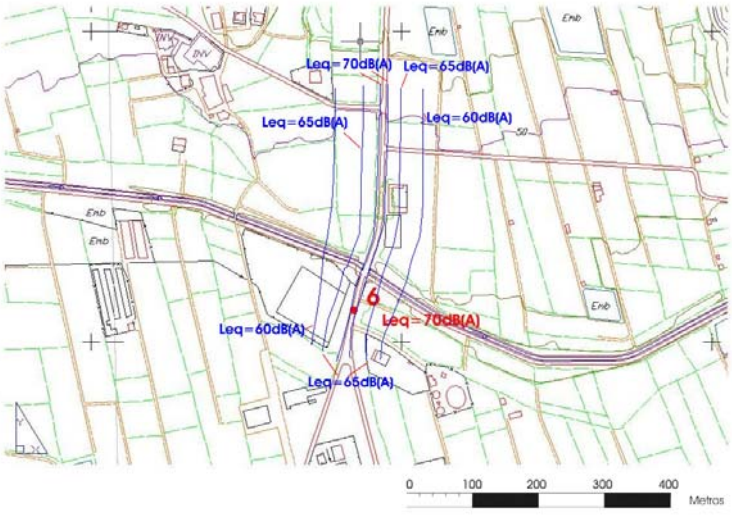
PERIODO NOCTURNO



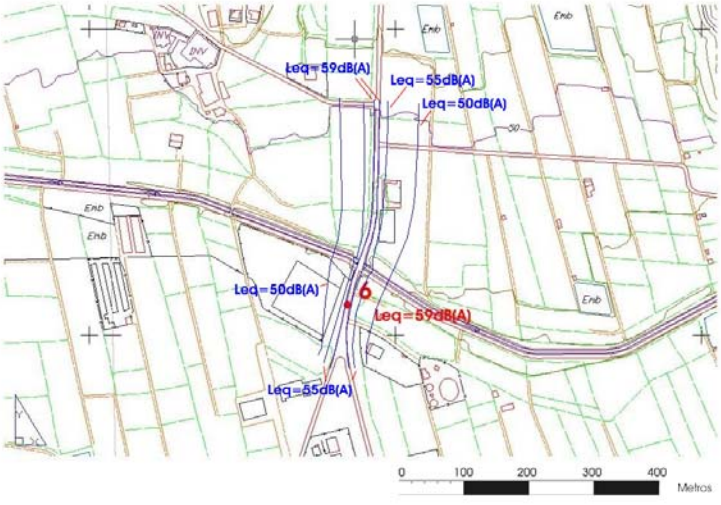
- **Estación 6:**

Localizada en zona de uso industrial, con niveles de ruido permitidos de 75 y 65 dB(A) para los periodos diurnos y nocturnos respectivamente, y adyacentes a la carretera de Abanilla (MU – 414), no presenta elevados niveles de ruido; durante el día, la mayor afluencia de tráfico, pero de manera puntual, supera ligeramente el nivel de ruido permitido, y durante el periodo nocturno, la situación se encuentra dentro de los niveles permitidos, incluso con el funcionamiento de los motores de la depuradora, no se sobrepasan los 60 dB(A).

PERIODO DIURNO



PERIODO NOCTURNO

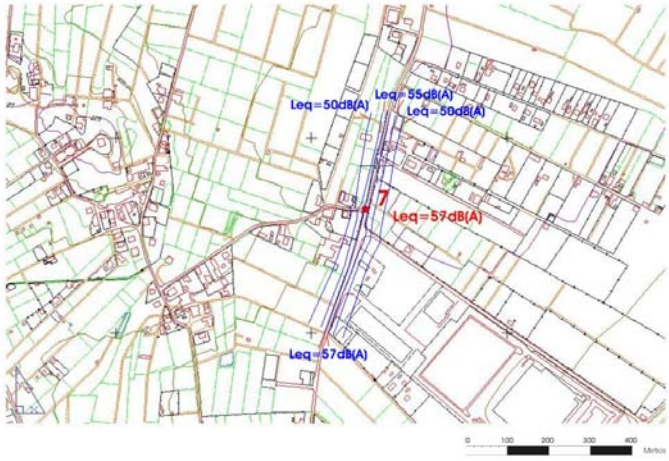


- **Estación 7:**

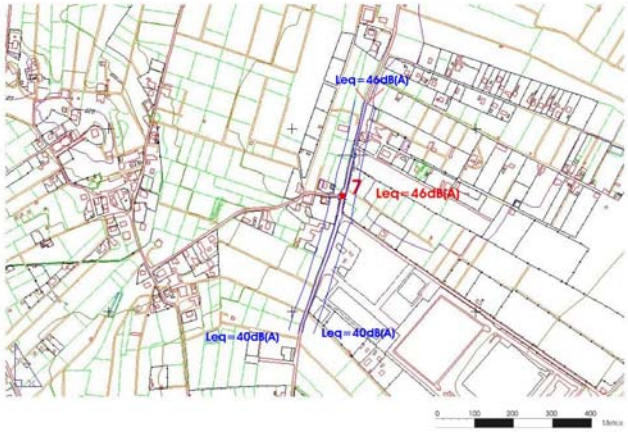
Ubicada en una zona de uso destinado a zonas verdes y jardines, con límite de ruido establecido en 60 y 50 dB(A), diurno y nocturno respectivamente, y rodeada por terrenos destinados a uso residencial con límites de ruido en 65 y 55 dB(A), diurno y nocturno respectivamente, los niveles de ruido medidos en la zona, no superan los permitidos, siendo una zona tranquila y sin afluencia de gran tráfico.

Por esta razón, las mínimas actuaciones provocan el aumento de los niveles de ruido, como es el caso de la medición de 69,2 dB(A) en el periodo diurno, que se explica por la realización de unas obras en la vivienda de enfrente. Aún así, los niveles de ruido para las zonas verdes proyectadas y las residenciales adyacentes, están dentro de los permitidos.

PERIODO DIURNO



PERIODO NOCTURNO



- **Estación 8:**

Como anteriormente se comentó, para calcular el nivel de la vía de tráfico rodado (autovía A-7), se ha utilizado el programa desarrollado por la División de Ingeniería, Equipamiento y Medio Ambiente (Grupo Postigo-Programa Niveles), basado en la experiencia francesa desarrollado en la **GUIDE DU BRUIT**, y cuya actualización corresponde al método actualmente recomendado por la **Directiva europea de ruido**.

Este programa requiere la **introducción como parámetros** de calculo del ruido de tráfico los OCHO siguientes:

- TIPO DE VIA: Las opciones posibles son:

1. AUTOVIA
2. CARRETERA INTERURBANA
3. VIA TIPO BULEVAR

- INTENSIDAD MEDIA DIARIA (IMD)
- INTENSIDAD HORARIA (IH). Puede elegirse entre introducir la IMD (apartado anterior) o bien la IH.
- % DE VEHÍCULOS LIGEROS
- VELOCIDAD EN Km/h
- PENDIENTE EN %
- ANCHO DE LA PLATAFORMA
- ANGULO DE APORTACIÓN DE LA CARRETERA
- PROPAGACIÓN EN CAMPO LIBRE

La aplicación de esta metodología al caso que nos ocupa se ha realizado siguiendo las siguientes consideraciones:

- Como TIPO DE VIA, se ha designado la opción de “AUTOVÍA”. La opción de vía tipo bulevar evidentemente no es aplicable por carecer de las características de la estructura del bulevar, mientras que la opción de carretera interurbana se desestima debido a los parámetros de diseño del tramo al que hace referencia el presente Estudio.
- Los datos de intensidad de tráfico se han introducido mediante IMD e IH, distinguiendo entre el periodo nocturno y diurno, lo cual ha motivado que

se realice el cálculo en dos ocasiones: una para periodo diurno y otro para el nocturno actual.

Consideramos para el estudio una IMD de 45.000 vehículos día, distribuida a razón de 20% de vehículos pesados (9000 vehículos/día) y 75% de vehículos ligeros (36000 vehículos/día). Del mismo modo se estiman distribuciones a lo largo del día del siguiente modo:

periodo diurno:

vehículos pesados: 75% del total=6750 vehículos

vehículos ligeros: 80% del total=28800 vehículos

periodo nocturno:

vehículos pesados: 25% del total=2250 vehículos

vehículos ligeros: 20% del total=7200 vehíuculos

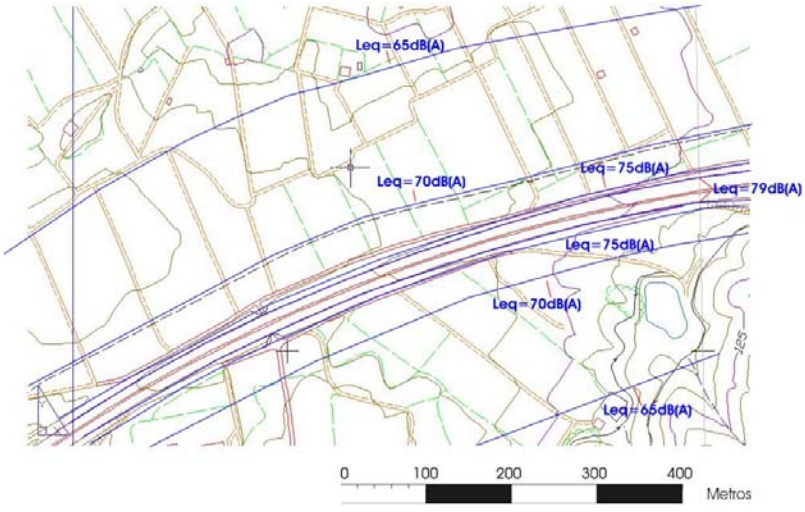
- La VELOCIDAD se establece en 120 Km/h en base a las características del vial.
- La PENDIENTE aplicada en la fórmula es del 0%, se estima en cualquier caso una pendiente muy baja a efectos de inmisiones.
- El ANCHO DE LA PLATAFORMA se ha establecido en 50 metros, correspondiente al total de cuatro carriles (dos en cada sentido) y sus correspondientes arcenes y mediana.
- El ANGULO DE APORTACION DE LA CARRETERA se ha establecido en **180 grados,** ya que no hay ninguna estructura topográfica que impida una visión total de la fuente de ruido desde Santomera o sus inmediaciones.
- La PROPAGACION se establece en **CAMPO LIBRE**, es decir, sin reflexiones producidas por edificios a los lados de la vía.

La aplicación de estas condiciones da lugar a los resultados que se exponen a continuación:

PERIODO DIURNO

d(m)	db(A)
0.00	79.09
10.00	76.64
20.00	74.98
30.00	73.72

40.00	72.71
50.00	71.86
60.00	71.13
70.00	70.50
80.00	69.93
90.00	69.41
100.00	68.95
110.00	68.52
120.00	68.12
130.00	67.75
140.00	67.41
150.00	67.09
160.00	66.78
170.00	66.50
180.00	66.23
190.00	65.97
200.00	65.72
210.00	65.49
220.00	65.26
230.00	65.04



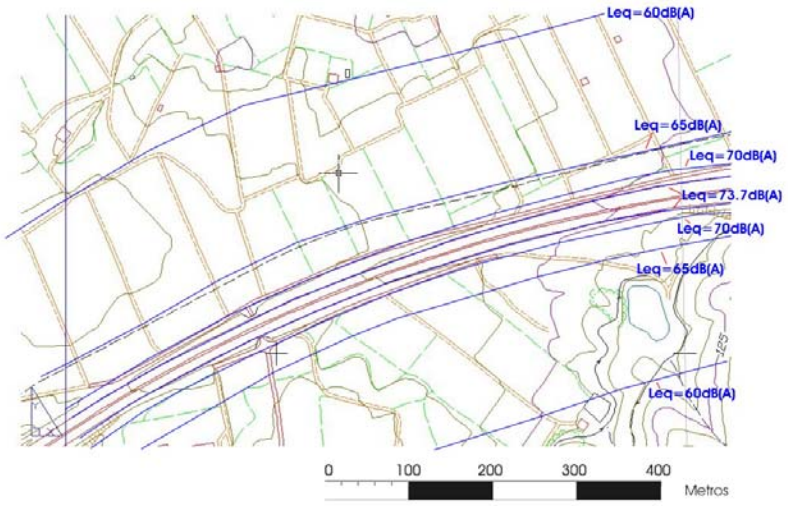
PERIODO NOCTURNO

d(m)	db(A)
0.00	73.72
10.00	71.27
20.00	69.61
30.00	68.35
40.00	67.34
50.00	66.49
60.00	65.77
70.00	65.13
80.00	64.56
90.00	64.05
100.00	63.58
110.00	63.15
120.00	62.75
130.00	62.39
140.00	62.04
150.00	61.72
160.00	61.42
170.00	61.13
180.00	60.86
190.00	60.60
200.00	60.35
210.00	60.12
220.00	59.89
230.00	59.68
240.00	59.47
250.00	59.27

260.00	59.08
270.00	58.89
280.00	58.71
290.00	58.54
300.00	58.37
310.00	58.21
320.00	58.06
330.00	57.90
340.00	57.75
350.00	57.61
360.00	57.47
370.00	57.33
380.00	57.20
390.00	57.07
400.00	56.94
410.00	56.82
420.00	56.70
430.00	56.58
440.00	56.47
450.00	56.35
460.00	56.24
470.00	56.13
480.00	56.03
490.00	55.92
500.00	55.82
510.00	55.72
520.00	55.63
530.00	55.53
540.00	55.43
550.00	55.34

560.00	55.25
570.00	55.16
580.00	55.07
590.00	54.99

La isófona de 55dB no ha sido representada, ya que se localiza a 590 metros del vial.



4.1.2.3. Comparación del nivel previsto con la nueva ordenación.

Los distintos usos del suelo previstos en el ámbito del Plan General Municipal de Ordenación, de entre los identificados por el Anexo I del Decreto 48/1998 (valores límite de ruido en el medio ambiente exterior) son los siguientes:

a) *Uso residencial*, ocupa principalmente las zonas perimetrales a las ya existentes: Santomera, El Siscar y La Matanza, favorecidas por la nueva ordenación, debido a que para el caso de Santomera y El Siscar, se proyecta una carretera variante por el sur a la carretera de Alicante (N – 340), que reducirá considerablemente los niveles de ruido en dichas zonas residenciales.

El resto de urbanizaciones, se ubican en lugares relativamente alejados de los viales principales, o en carreteras de poca afluencia de vehículos como es la carretera de Abanilla (MU – 414).

b) *Sistemas Generales – Espacios libres / Verde de protección*, ubicados principalmente adyacentes a las carreteras, precisamente como medida de atenuamiento del ruido para los sectores residenciales vecinos; es más que posible que necesiten de medidas de minimización de impactos, tales como apantallamientos. También se proponen sistemas locales de parques y jardines públicos, integrados en la ordenación "interior" de los sectores de ordenación.

c) *Actividades económicas,* localizadas en los márgenes de las carreteras ya ocupadas por diversas naves del mismo uso.

d) *Uso de industria pesada,* la única zona de industria pesada prevista, coincide con el actualmente existente sector H, se ubica en la carretera de Abanilla (N – 414) al sur de Rambla Salada, y quedará enmarcada por dicha carretera y la variante localizada al Oeste, por lo que el nivel de ruido habrá de ser controlado para que la nueva variante no aumente los valores permitidos.

4.1.3. Geología y litología.

4.1.3.1. Estratigrafía.

El termino municipal de Santomera se sitúa en la Zona Interna de las Cordilleras Béticas. Se distinguen en esta zona cuatro grupos mayores de unidades tectónicas: el complejo Nevado – Filábride, el complejo Alpujárride, el complejo Maláguide y el complejo Ballabona – Cucharón. El termino municipal pertenece a este último. Dentro de este complejo podemos distinguir dos unidades tectónicas: la unidad Bermejo y la unidad Orihuela (*Ver Mapa 2*).

I. **Unidad Bermejo**: Se localiza en el cabezo del mismo nombre, así como en la Loma del Barranco Largo y en los Cabezos Asperos y Cabezo Morales. Esta formada esencialmente por rocas carbonatadas como dolomías y en menor parte por calizas, ambas del triásico superior.

II. **Unidad Orihuela**: Esta unidad, situada tectónicamente sobre la unidad de Bermejo (como consecuencia de un cabalgamiento), constituye la zona axial de la Sierra de Santomera. En el municipio de Santomera se extiende la formación Aguila, constituida por rocas carbonatadas y dolomías. La estratificación es muy intensa y se puede observar la superposición de las capas, desde las más finas (10 cm) hasta las más gruesas (150 cm).

III. **Sedimentos post-mantos**: Se distinguen dos tipos de sedimentos, los sedimentos marinos cuaternarios y los sedimentos miocénicos, más propios de ambientes lacustres. Los primeros son los más frecuentes, y se extienden en las partes bajas del municipio (fondos de valle, piedemontes, barrancos, etc.), y están formados por aluviones, conos de derrubios y tierras vegetales. El segundo tipo se localiza en una zona muy reducida al norte del municipio, entorno a la Mota de Montanaro. Se tratan de calizas bioclásticas. Esta zona pertenece a los depósitos de la cuenca neógena de Fortuna, situada fuera de los límites del municipio.

4.1.3.2. Tectónica.

Como se ha mencionado anteriormente, todas las unidades representadas en el termino municipal de Santomera forman parte del complejo Ballabona – Cucharón. Las dos unidades descritas están afectadas por fuertes pliegues apretados a isoclinales con una fuerte vergencia al sur. Este pliegue afecta también al plano de cabalgamiento entre las unidades Bermejo y Orihuela. La tectónica póstuma es de poca relevancia en esta parte del complejo Ballabona – Cucharón.

4.1.3.3. Geología económica.

La explotación de los yacimientos minerales llegó a su fin hace muchos años. Podemos señalar la antigua explotación de minerales de cobre y oro nativo en la falda sur de la Sierra.

Los carbonatos son, o han sido explotados, en varios puntos del termino municipal. Estos son los puntos extracción:

- Barranco Largo.
- El Zacacho.
- Fontanilla.
- Las Rellanas.
- Los Ásperos.

Merece especial mención la gran cantera a cielo abierto situada en la umbría de la Sierra. Esta cantera proporciona materiales calizos, triturados o no, para la construcción y obras públicas.

4.1.3.4. Litología.

De acuerdo con el grado consolidación de los materiales geológicos, pueden distinguirse distintas clases de litologías:

- **Consolidadas**: constituyen la mayor parte de los relieves del término (Sª Orihuela, Loma Larga, periferia del embalse y otros cabezos aislados), sobre todo calizas y dolomías compactas (ocasionalmente margas). Además, en la base de la solana de la Sª de Santomera, Cabezo Bermejo y Sierra de Balumba aparecen rocas volcánicas básicas o intermedias.

- **Moderadamente consolidadas**: se encuentran solamente en la parte alta de la solana de la Sª de Santomera, con rocas silicatadas (filitas, areniscas, cuarcitas y conglomerados).

- **Poco consolidadas o sin consolidar**: constituyen la litología predominante del término municipal. Se distinguen dos tipos ampliamente extendidos: a) la vega tradicional y las riberas de la Rambla Salada están formadas por limos, fangos y arcillas; b) la parte norte del término, entorno de la autovía y solana de la Sª de Santomera colindante con Alicante, donde se encuentran como materiales predominantes bloques, cantos angulosos y arcillas. Con una superficie significativa pero más reducida se encuentran cantos redondeados, costras y arenas, tanto en el núcleo urbano de Santomera y hacia el norte (hasta la rambla Salada) como en un pequeño sector entre el embalse y el t. m. de Fortuna.

4.1.3.5. Lugares de Interés Geológico (LIG).

Los Lugares de Interés Geológico (LIG) se definen como puntos o áreas del territorio que muestran una o varias características – geológicas, geomorfológicas, edafológicas, mineralógicas, etc.- consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.

Si bien estos lugares no poseen un estatuto jurídico de protección, su presencia debe ser considerada de forma apropiada en cualquier instrumento de planificación territorial.

En el término de Santomera se ha definido como LIG el área denominada **"Oeste de Santomera"**, colindante con el término de Murcia, situado en el Cabezo Bermejo y la Sierra de Balumba (*Ver Mapa 2*).

Se trata de un afloramiento de metabasitas con mineralizaciones de hierro (hematites y pirita) explotado en varias canteras actualmente abandonadas. Las metabasitas son rocas ígneas básicas que han sufrido un proceso metamórfico. Son más conocidas con el nombre de ofitas y comercialmente como pórfidos, ampliamente usados para el firme de carreteras y en vías férreas. Los mejores ejemplos de las mineralizaciones de hierro asociadas se encuentran en el Cabezo Bermejo. Destacan por su coloración verdosa y por la presencia de escombreras y restos de antiguas explotaciones.

Ha sido definido como un lugar de interés petrológico, mineralógico y didáctico, con fácil acceso y posibilidad de visitarlo con alumnos de diversos grados educativos.

4.1.4. Edafología.

Según el mapa de suelos del Proyecto LUCDEME, podemos identificar tres tipos de suelos dominantes en el municipio de Santomera: los xerosoles cálcicos, los litosoles y los fluvisoles (*Ver Mapa 3*).

- **Xerosoles cálcicos**: Este tipo de suelo, localizado en los piedemontes y partes bajas de las pendientes, se puede encontrar con algunas inclusiones de litosoles o xerosoles petrocálcicos. Se trata de suelos poco profundos, con un régimen hídrico marcado por la escasez de agua durante la estación veraniega, y una acumulación relativa durante el otoño e invierno. Algunas áreas están afectadas por una salinidad elevada, lo que puede dificultar el cultivo.

- **Litosoles**: este tipo de suelo está presente en las partes altas de las sierras (Cabezos Ásperos, Cabezo Morales, Cabezo de Trigo, Cabezo Bermejo, Sierra de Santomera). Se caracteriza por tener una secuencia de horizonte A-C, con un horizonte superficial A muy poco desarrollado e incluso inexistente. Son suelos no aptos para la agricultura. Pueden estar asociados con xerosoles cálcicos, en función de las condiciones locales (Cabezo Bermejo, Cabezo Mal Nombre, Las Picolas, Los Asperos, Cabezo Morales, Puerto Zacacho.

- **Fluvisoles**: Se trata de los suelos más aptos para la agricultura. Están situados en el cono aluvial de la Rambla Salada y en el valle aluvial del río Segura. Son suelos profundos, con un horizonte A bien desarrollado y rico en materia orgánica, y un horizonte B profundo. La textura suele ser fina y ligera debido a los sedimentos que los componen. La huerta de Santomera se sitúa estos suelos, aprovechando su riqueza.

4.1.5. Geomorfología.

4.1.5.1. Unidades Geomorfológicas.

El territorio municipal se extiende sobre dos dominios morfoestructurales: Relieves Prelitorales y el Valle Bajo del Río Segura. Del primero censamos 5 unidades geomorfológicas, todas pertenecientes al sistema morfogenéticos de Laderas/Interfluvios, mientras que la unidad geomorfológica de la llanura de inundación, pertenece al segundo dominio (*Ver Mapa 4*).

a. RELIEVES PRELITORALES - SISTEMA LADERAS/INTERFLUVIOS.

a.1. **Laderas Desnudas y escarpadas**: Esta unidad está formada por la parte superior de los relieves centrales del municipio formando una barrera natural de oeste a este (Callejón del Moro, 536 msnmm). Está representada por laderas de pendientes moderadas y fuertes. Predominan procesos erosivos y de meteorización, por lo que la conjunción con las fuertes pendientes favorece los desprendimientos locales. Se pueden observar algunos conos de derrubios en las partes bajas.

Nota: msnmm altitud expresada en metros sobre el nivel medio del mar

a.2. **Laderas medias (colinas)**: Esta unidad se sitúa en la parte occidental del municipio (Cabezo Bermejo, 312 msnmm.) - Loma del Barranco Largo) y se caracteriza por unos relieves de entidad menor (entre los 150 y 300 metros de altitud), unas pendientes pronunciadas (superiores a los 15%) pero de menor longitud que en la unidad anterior. Materiales: rocas carbonatadas.

a.3. **Laderas Suaves**: Está unidad esta situada al norte del municipio, lindando con el Embalse de Santomera. Está formada por relieves de poca entidad (Cabezos Ásperos, 225 msnmm.), con pendientes suaves. La erosión hídrica ha dado lugar a un sector acarcavado, aprovechando las fracturas y la menor resistencia de las margas de los niveles inferiores.

a.4. **Piedemontes de relieves prelitorales**: El sistema de laderas e interfluvios consta de dos áreas: áreas de erosión, anteriormente descritas; y las áreas de deposición. Los piedemontes forman parte del segundo grupo. Están ampliamente representados en el campo de la Matanza. Las pendientes son suaves (entre 5 y 7%), y los materiales son sedimentarios, con algunos signos de encostramiento. Encontramos algunos piedemontes, de menor tamaño en la cara sur de la Sierra donde predominan sobretodo los conos de derrubios.

a.5. **Conos y abanicos fluviales**: Los conos y abanicos fluviales pertenecen también a las áreas de deposición. El casco urbano se asienta sobre un cono de deyección de gran tamaño, en forma de cuña. Se encuentra en la ruptura de pendiente entre el valle de la Rambla Salada, la cual le proporciona los materiales, y el valle del Río Segura, cuya pendiente es menor. Se observa claramente como el cono empuja la Rambla Salada hacia la Sierra. El cono está formado por materiales sedimentarios, aunque la aportación de materiales nuevos, durante los episodios de crecidas, se ha visto atenuado desde la construcción del Embalse de Santomera.

b. VALLE BAJO DEL SEGURA – SISTEMA FLUVIAL.

b.1. **Llano de inundación**: Toda la parte sur del termino municipal, a partir de la Acequia de Zaraiche, se sitúa dentro del llano de inundación. Este área corresponde a las zona de inundación de las crecidas extraordinarias. La sucesión de episodios de crecidas y estiaje ha originado un sistema de terrazas, visibles en el borde del valle, estas terrazas son lugares muy indicados para el cultivo, dado la riqueza en materia orgánica de los suelos, su profundidad, así como sus texturas arcillosas finas y ligeras. Los riesgos de inundación se han visto muy reducidos gracias a las obras de regulación y laminación efectuadas en el conjunto de la cuenca del Segura.

Conclusiones: En definitiva, es posible resaltar la fácil compartimentación del territorio: a) unas amplías zonas de erosión en los relieves más altos, b) unas zonas de sedimentación y deposición en los valles y c) unas zonas intermedias donde los materiales se depositan a la espera de episodios lluviosos que los movilicen.

4.1.5.2. Pendientes.

La topografía del término municipal, tratándose de las pendientes, se puede clasificar en tres zonas:

- *Zonas llanas*: llanura aluvial del río Segura y Campo de La Matanza.
- *Zonas de pendiente fuerte a muy fuerte*: Sierra de Santomera, Cabezo Bermejo.
- *Zonas de pendiente moderada*: zonas intermedias entre las dos anteriores, piedemontes de las sierras, entorno del embalse, etc.

La superficie de las distintas zonas se detalla en la tabla adjunta.

Tabla 10. Tabla de pendientes.

INTERVALOS DE PENDIENTE (%)	SUPERFICIE (HA)	%
0 - 2.9	2.101,8	47.8
3 - 6.9	591,5	13.4
7 – 11.9	439,7	10.0
12 - 14.9	202,9	4.6
> 15	1.059,6	24.1
Total	**4.395,4**	**100**

Las zonas llanas ocupan casi la mitad del espacio municipal (48%). Corresponden principalmente a la llanura aluvial del río Segura, y en menor parte a la cuenca cuaternaria del Campo de la Matanza.

Las zonas de pendientes fuertes y muy fuertes (del orden del 29%) ocupan también una superficie considerable, lo que las convierte en un elemento fundamental a tomar en cuenta en la planificación del territorio. Estas zonas corresponden a la Sierra de Santomera y la zona del Cabezo Bermejo. Las pendientes de estas zonas, además de ser elevadas, se caracterizan por tener una longitud importante. La conjunción de estos dos factores limita el desarrollo urbanístico y las actividades agrícolas.

Las zonas de transición, de pendientes moderadas y suaves, ocupan un cuarto del territorio (23%). Estas zonas son propicias a las actuaciones urbanísticas, mientras que reclaman medidas correctoras del terreno para agricultura.

4.1.6. Hidrología.

4.1.6.1. Hidrología superficial.

El término municipal de Santomera se extiende sobre tres cuencas hidrográficas: Cuenca de la Rambla Salada, Cuenca del Río Chícamo y Cuenca vertiente directa al Río Segura. (*Ver Mapa 6*).

La cuenca de la Rambla Salada es de pequeña extensión (comparada con las ramblas "tipo" de la cuenca del río Segura), y de forma muy alargada. La red de drenaje está muy marcada por el sustrato litológico de erosionabilidad media – alta.

Por el contrario, la cuenca del río Chícamo es de gran extensión y de forma muy alargada. Tiene una red de drenaje muy extensa y densa, altamente jerarquizada, y de forma palmeada, en la cabecera.

	RAMBLA SALADA	RÍO CHÍCAMO	OTROS
Superficie total de la cuenca (has)	17.200	50.180	-
Superficie en el termino municipal (has)	3.175,3	873,3	347
% TM/Cuenca	72	20	8

Podemos observar que el territorio se extiende en su gran mayoría sobre la parte baja de la cuenca de la Rambla Salada. Ésta se encuentra regulada por el Embalse de Santomera, cuya presa está ubicada dentro del termino municipal.

Los principales drenajes superficiales naturales que discurren por el termino municipal de Santomera y a las que según decisión del planificador municipal corresponde desde el Plan General una clasificación específica (sin perjuicio de las competencias del Organismo de Cuenca y del Planeamiento de Desarrollo, que deberá tener en cuenta en todo caso estos aspectos de circulación del agua superficial al nivel de detalle propio de Plan Parcial), son las siguientes:

PROTECCION RAMBLAS Y CAUCES.		
(NU/PE/RC/RS)	**Rambla Salada.**	Zona localizada coincidiendo con el canal de la Rambla Salada.
(NU/PE/RC/LC)	**Rambla de Los Cuadros.**	Zona localizada al Oeste del Cabezo del Trigo y Este de la carretera de Fortuna.
(NU/PE/RC/CP)	**Rambla de La Cañada Perdida.**	Zona localizada al Sur del Monte Público de los Ásperos.

Tabla 11. Ramblas principales y otra líneas de drenaje natural no clasificadas por el PGMO.

Nombre	Longitud total (en metros)	Longitud dentro del t.m.	% del recorrido total dentro del t.m.
RAMBLAS PRINCIPALES			
Rambla Salada	24.000	8.513	35

Rambla de Cañada Perdida	2.398	2.398	100
Rambla de los Cuadros o de las Pocetas (en parte dentro del t.m.)	6.667	1.109	16
OTROS DRENAJES NATURALES			
Rambla de Tafalla	2.124	140	6.6
Rambla de Torregorda (*)	4.304	0	0
Rambla de Crucetas (*)	5.558	0	0
Barranco de Solís	4.259	4.259	100
Barranco del Mojón	2.507	1.258	50
Rambla de los Cuadros (*) (**)	2.929	0	0

(*) Se incluyen aunque estén fuera del t.m., a efectos meramente descriptivos del contexto hidrológico municipal.

(**) Rambla que recibe el mismo topónimo que la anterior pero que está totalmente situada fuera del t.m. de Santomera.

Dichas ramblas pueden caracterizarse como sigue:

1. **Rambla Salada**: Es el cauce principal de la mayor cuenca del municipio.
2. **Rambla de Cañada Perdida**: Drena los relieves meridionales de los montes de Los Ásperos. Desemboca en la Rambla Salada por su margen izquierda, poco después de la presa.
3. **Rambla de los Cuadros o de las Pocetas**: desemboca en la Rambla Salada, unos 1100 metros aguas abajo de la presa del Embalse de Santomera.

Otros drenajes naturales **de menor entidad** o situados cerca -pero fuera- del t.m. son los siguientes:

1. **Rambla de Tafalla**: desemboca en la parte norte (ribera derecha) del Embalse de Santomera.
2. **Rambla de Torregorda**: se une con la de Crucetas poco antes de su intersección con el término municipal de Santomera para formar la rambla de los Cuadros o Pocetas.
3. **Rambla de Crucetas**: se une con la de Torregorda poco antes de su intersección con el término municipal de Santomera para formar la Rambla de los Cuadros o Pocetas. Le viene por la derecha otra Rambla, también poco antes de la intersección con la de Torregorda.

4. **Barranco de Solís**: Discurre en dirección NW, drenando el extremo occidental de la umbría de la Sierra. Pasa entre una importante explotación ganadera. A la altura del Puerto del Zacacho, gira sensiblemente para tomar dirección sur, entre el Cabezo Morales y la propia Sierra, de modo que su escorrentía debe terminar finalmente en la Rambla Salada. No obstante, en el tramo final está ocupada por cultivos.
5. **Barranco del Mojón**. Drena la parte central de la umbría de la Sierra, nace en término de Orihuela y transcurre luego sensiblemente paralela, ya dentro de Santomera, al límite con el citado municipio.
6. **Rambla de Los Cuadros**: Tributaria de la Rambla de Crucetas, por su margen derecha.
7. **Rambla innominada (del Cabezo de la Raja):** Drena la parte central de la Sierra por la solana, discurriendo sensiblemente paralela a la delimitación del término municipal de Santomera. Su escorrentía debe acabar en la Rambla Salada.

4.1.6.2. Avenidas e inundaciones.

Se define como "*Avenida"*, el aumento inusual del caudal del agua en un cauce que puede o no producir desbordamiento e inundaciones; y se entiende por "*Inundación"*, la sumersión temporal de terrenos normalmente secos, como consecuencia de la aportación inusual y más o menos repentina de una cantidad de agua superior a la que es habitual en una zona determinada.

En el término municipal de Santomera, existen determinados puntos vulnerables a inundaciones, que describimos a continuación[3]:

- **Punto 1.**

  Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Santomera 913 – III, con las coordenadas: 670400 E y 4216600 N. En la intersección de la carretera de Abanilla MU – 414 con la Rambla Salada.

  Rambla Salada se encuentra encauzada aguas abajo de la presa del Embalse de Santomera hasta su desembocadura en el Río Segura en las proximidades de Beniel.

  Históricamente esta rambla ha ocasionado grandes daños en toda la comarca, especialmente en la ciudad de Santomera, debido a las espectaculares avenidas de las que ha sido objeto. A raíz de la gran avenida sufrida en esta comarca en el año 1947, se construyó el

[3] Insituto Universitario del Agua y Medio Ambiente, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

embalse de Santomera como obra de control de las avenidas y posteriormente se realizaron las obras de encauzamiento de Rambla Salada.

Por la ubicación del Embalse de Santomera aguas arriba de la rambla, sus caudales actualmente se encuentran regulados. Aguas abajo de la presa del embalse, confluyen en Rambla Salada por su margen derecha en las coordenadas 668750 E y 4216950 N, las ramblas de Torregorda y Cruceta, las cuales aportan sus aguas a Rambla Salada. Esta entrada de caudales, en este caso, no se encuentra controlada aumentando el caudal transportado por Rambla Salada en caso de precipitaciones intensas en las cuencas vertientes de dichas ramblas.

Por ello, todas las zonas adyacentes a los márgenes de Rambla Salada constituyen zonas históricas inundables, que han sufrido los efectos de las avenidas. Actualmente, aunque la Rambla se encuentra regulada, existen zonas inundables las cuales coinciden con intersecciones de la rambla con vías de comunicación. Este es el caso, de la intersección de la carretera de Abanilla (Mu – 414) con la rambla, localizada exactamente en las coordenadas referenciadas en el presente punto. La carretera de Abanilla cruza la rambla sobre un puente, en el cual la rambla ha desbordado debido a las características de dicho puente.

- **Punto 2.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Santomera 913 – III, con las coordenadas: 673950 E y 4216000 N. En la intersección de la carretera N – 340 con la Rambla Salada.

La carretera N – 340 cruza a Rambla Salada sobre un paso elevado en el límite provincial que Murcia comparte con Alicante, exactamente en las coordenadas referenciadas en este punto. Dicho paso elevado tiene como drenajes dos secciones cuadradas que parecen insuficientes para desaguar el agua transportada por la rambla en caso de grandes avenidas, como queda reflejado por el hecho de desbordamientos de la rambla en este punto.

Aguas arriba de este punto, en las coordenadas 672850 E y 4215300 N, localizado a pocos metros de Siscar, el cauce de Rambla Salada traza una curva, la cual se encuentra muy próxima a la carretera N – 340. Este punto reviste cierto riesgo de desbordamiento, pudiendo afectar a la carretera en este punto.

- **Punto 3.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Santomera 913 – III, con las coordenadas: 671650 E y 4214625 N. En el casco urbano de Santomera.

La población de Santomera, a lo largo de su historia, ha sido víctima de fuertes inundaciones. Una de las más catastróficas fueron las del año 1947, las cuales motivaron la construcción del Embalse de Santomera como obra de control de avenidas. En este violento episodio, el Barrio de la Mota ubicado en el suroeste del casco urbano de Santomera, fue totalmente anegado por las aguas de avenida de Rambla Salada, produciendo muchos daños materiales y pérdidas de vidas humanas.

Actualmente, las condiciones a la que se encuentra sometido el casco urbano de Santomera es diferente, gracias a la construcción del Embalse de Santomera y a la canalización de Rambla Salada. Los problemas de inundaciones que sufre el casco urbano vienen determinados, principalmente, por las aguas provenientes de la vertiente Este del Cabezo de la Raja que se encuentra al noreste de la población.

Estas aguas, son conducidas al núcleo urbano por el Camino Viejo de Orihuela, ubicado al norte de la población colindante al cementerio. A partir de este punto las aguas atraviesan el casco urbano por las calles Santander, Rambla, Los Pasos y Santa Quiteria para ir a desaguar a la calle Sánchez Laorden, que constituye una de las calles más afectadas. Dicha calle confluye con la N – 340, por lo que este cruce sufre inundaciones y por lo tanto cortes en su vía. Esta intersección se encuentra localizada en las coordenadas referenciadas en este punto.

Como factor agravante de la situación a la que se encuentra sometido el casco urbano de Santomera, cabe destacar el hecho de que el desarrollo urbano de Santomera y la falta de presupuesto municipal, ha ocasionado que la red de pluviales de la población sea insuficiente para evacuar las aguas que transitan por las calles en episodios de intensas precipitaciones, lo que provoca la acumulación de las aguas en las zonas más bajas del núcleo urbano.

- **Punto 4.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Santomera 913 – III, con las coordenadas: 673050 E y 4215400 N. Zonas inundables en Siscar.

Siscar se encuentra localizado al Este de la población de Santomera, a unos 500 m aproximadamente del límite provincial entre Murcia y Alicante. Una de las causas de las inundaciones sufridas por Siscar, es el desbordamiento de Rambla Salada en el punto más próximo de la rambla a la N – 340 que afecta al Siscar. Una de las instalaciones afectadas habitualmente es el Colegio Público "Madre Esperanza".

- **Punto 5.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Zonas inundables en la huerta de Santomera, con las coordenadas: 672300 E y 4212800 N.

La huerta de Santomera ubicada en el sur de la población, constituye una zona de huerta tradicional en la Vega del Río Segura por su margen izquierdo, la cual es regada por una multitud de canales en forma de acequias, brazales y azarbes.

Esta huerta tradicional, ha sufrido históricamente inundaciones por desbordamientos del Río Segura, en las zonas más próximas al río. En la actualidad, la canalización efectuada en el río Segura desde Murcia a su desembocadura en Guardamar, parece haber reducido el riesgo de desbordamiento en esta zona. Sin embargo, la huerta de Santomera sigue siendo afectada por inundaciones. La causa de estos eventos hay que buscarlas en el Azarbe Mayor. Este canal transporta agua a las acequias que riegan la huerta y en caso de fuertes precipitaciones ve sobrepasada su capacidad y se desborda, inundando las zonas agrícolas adyacentes.

- **Punto 6.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Los Valientes 913 – I, con las coordenadas: 672408 E y 4218950,18 N. Balsas de riego.

En este punto se encuentra dos balsas de riego privadas, situadas próximas a la autovía A – 7 (Alicante – Murcia). En cuanto a la más cercana a la autovía su capacidad se encuentra entre 10.000 – 15.000 m^3 (a falta de contrastar dato) mientras que la más alejada, en 3.000 – 5.000 m^3. En la zona inmediata que, por gravedad, podría ser de riesgo significativo, se encuentra el entorno del área de descanso de la autovía, donde es habitual la concentración de vehículos y personas, a una distancia aproximada de 90 m de la balsa más cercana y con un desnivel de 25 m, mientras que respecto a la segunda, la distancia es de 450 m y el desnivel sería de 40 m. Por otra parte, la rotura de la balsa de mayor cota no afectaría tan directamente al área de descanso por la existencia

de cultivos, aunque puede existir algún camino que encauce preferentemente la onda y dañaría a una tercera balsa de similar capacidad que se encuentra debajo. Cabe señalar, finalmente, que desde la zona de riesgo potencial no es visible la situación de la balsa más cercana por encontrarse bajo el corte del desmonte.

La coordenada de referencia corresponde a la balsa de mayor capacidad mientras que la coordenada U.T.M. de la situada a mayor cota es: 672726,76; 4218759,80.

- **Punto 7.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Santomera 913 – III, con las coordenadas: 670305 E y 4216933 N. Barrio de Los Picolas: Rambla del Puerto de Zacacho.

La rambla desaparece (coord. U.T.M.: 670321,00; 4216995,00) entre cultivos arbóreos en las inmediaciones del Barrio de Los Picolas, habiéndose registrado, según los vecinos, episodios de inundación en la zona en los años 80 y en 1947. La afección era principalmente sobre los cultivos aunque la dispersión de las aguas ha llegado a alcanzar la proximidad de viviendas (coord. U.T.M del límite alcanzado en los 80 por las aguas: 670208,00; 4216943,00). Actualmente, se ha observado una mayor ocupación por nuevas viviendas e instalaciones en el cono de dispersión de la rambla con respecto a la tradicional relativamente más segura.

Por otra parte, destacar también la intersección con el camino rural que cruza el paraje hacia la presa de Santomera y la crta. C – 3223 (Fortuna) con el que se corresponde la coordenada de referencia y a su alrededor se ubican nuevas viviendas. Cabe señalar como factores atenuantes actualmente la laminación por el abancalamiento de los cultivos en la rambla, la desconexión de ramales con la rambla por la ocupación ocasionando el desvío de su escorrentía, como puede suceder también en el drenaje transversal, aterrado en buena medida, de la intersección de dicha carretera MU – 414 con el barranco de Solís, canalizando la carretera más volumen de escorrentía. Por otra parte, existen pasos de agua de tubería a lo largo del cauce de la rambla dentro de las fincas que podrían generar efecto presa.

- **Punto 8.**

Localizado en el Mapa 1:25.000, hoja Los Valientes 913 – I, con las coordenadas: 670705,00 E y 4218410,00 N. En la intersección de la carretera de Abanilla MU – 414 por el Barranco de Solís.

La colmatación continua del drenaje transversal, de 3 marcos de obra, por el gran número de arrastres existentes de canteras de áridos, dentro de la cabecera vertiente, así como de otras obstaculizaciones más voluminosas provocan el desbordamiento del drenaje transversal del paso elevado de la crta. MU – 414, la cual, además, a lo largo de su recorrido hacia Santomera recoge la escorrentía procedente de diversos puntos de aportación ya que la carretera canaliza y desvía localmente parte de las aportaciones naturales de la Rambla del Puerto de Zacacho por la ocupación agrícola de otros ramblizos de la margen izquierda. Observar que el drenaje transversal de la autovía A – 7 del Mediterráneo, aguas arriba, no parece que ofrezca un efecto laminador con respecto a este punto. Por otra parte no se espera en este punto la acumulación de agua dada la posibilidad de desaguar hacia la rambla de nuevo o bien por la propia carretera.

4.1.6.3. Avenidas históricas.

Existe relativamente poca información sobre las avenidas históricas acaecidas en las ramblas del municipio de Santomera. De diversas fuentes se han obtenido datos sobre las siguientes[4]:

- **Septiembre de 1887**. Rambla de Santomera.
- **Septiembre de 1906**. Rambla de Santomera. Entorno afectado: Población de Santomera, en el pueblo el nivel del agua era de dos metros.
- **Junio 1929**. Desbordamiento de la Rambla Salada por Santomera.
- **Diciembre 1931**. Rambla Salada por Santomera.
- **Octubre 1939**. Rambla Salada por Santomera.
- **Noviembre 1942**. Rambla Salada por Santomera.
- **Abril de 1946**. Rambla de Santomera. Observaciones: el caudal máximo instantáneo en la rambla fue de 17m^3/s.
- **Septiembre de 1947**. Ramblas de Santomera y Abanilla (Río Chícamo). Entorno afectado: Huertas de Orihuela y Santomera. Observaciones: Destruyó la estación de aforo en Rambla Salada. En Santomera la inundación resultó catastrófica debido al mal estado del cauce, arrasó más de 300 casas y ocasionó 12 víctimas al desbordarse la rambla.
- **Octubre de 1950**. Rambla de Santomera. Entorno afectado: Población de Orihuela y huertas, inundando 5.000 tahúllas de la Vega Baja.
- **Octubre de 1972**. Rambla de Santomera. Observaciones: el embalse de Santomera recogió en 4 días 1.000.000 m^3.

[4] Idem. nota anterior.

- **Octubre de 1973**. Carreteras cortadas: N – 340 a Casas Barranco Murta en el Km 4 y en el cruce del río por rotura del puente.

4.1.6.4. Diagnóstico sobre la red hidrográfica.

Podemos concluir, a la luz del análisis de la red hidrográfica del municipio, que:

a) Si bien la Rambla Salada se encuentra notablemente regulada por el embalse en cuanto a su curso principal (lo que a buen seguro garantiza un nivel de protección elevado), hay que tener en cuenta importantes tributarios que se unen a la misma por debajo del embalse, en especial la Rambla de las Pocetas, que reúne las relativamente amplias cuencas de drenaje de Torregorda, Crucetas y Los Cuadros.

b) También hay que tener en cuenta el drenaje de la umbría de la Sierra por el Barranco de Solís, que curiosamente gira hacia el sur por el Puerto del Zacacho, para desaparecer en terrenos agrícolas en dirección al término municipal.

c) Cualquiera de los barrancos de las sierras del término que no son citados en esta lista y que no poseen en la actualidad un curso definido en el piedemonte, pueden producir situaciones de riesgo locales, en especial los barrancos que drenan la solana de la Sierra. Son barrancos muy cortos pero con pendientes muy elevadas, por lo que la energía del agua puede ser muy elevada.

4.1.7. Hidrogeología.

Sólo se ha identificado un sistema acuífero en el termino municipal: el acuífero de las Vegas Media y Bajas del río Segura. Se extiende por la parte meridional del municipio, sobrepasando ligeramente los límites del llano de inundación del río Segura.

Las características del acuífero son las siguientes:

- Superficie: 470 km^2
- Litología: Gravas
- Potencia: 300 m.

- Edad: Cuaternario
- Superficie piezométrica: 2-13 m.s.n.m.
- Alimentación: 23 hm^3/año
- Explotación por bombeo: 3 hm^3/año

Las aguas de este acuífero profundo son por lo general del tipo sulfatadas, cloruradas o clorosaturadas. La salinidad oscila entre los 1500 y 3000 μS/cm en la zona de Santomera. El porcentaje de bicarbonatos es débil. Por lo contrario la concentración de sulfatos y cloruros es elevada, hecho que está motivado por las margas y los yesos y sal del mioceno presentes en los bordes del valle (fuera del municipio de Santomera). En resumen, nos encontramos ante un agua de calidad mediocre-mala, con un tipo aniónico mixto de predominancia sulfato-clorurada.

Desde el punto de vista litológico, podemos distinguir las áreas litológicas permeables a muy permeables (Sierra de Santomera, llano de inundación del río Segura) de las áreas litológicas impermeables (Cabezos Asperos, Cabezo Bermejo, Campo de la Matanza, Cabezo Morales, Cabezo de Trigo).

4.1.8. Riesgos ambientales.

La situación del término municipal de Santomera, así como las características de su medio físico y biótico, determinan la existencia de ciertos riesgos naturales que son analizados a continuación.

El **riesgo de erosión** de un territorio está íntimamente relacionado con su relieve, así como con otros factores vegetación, litología etc. En este caso el relieve y la vegetación determinan un riesgo **bajo** de erosión. A su vez, el **riesgo por movimientos de ladera**, también es **bajo**, y hacia el sur de la carretera de Alicante (N – 340), es nulo.

Los **riesgos de inundación**, son elevados, como queda reflejado en el apartado de Hidrología del presente Estudio, si bien según lo reseñado en el punto 1, a raíz de la gran avenida sufrida en el año 1947, se construyó el Embalse de Santomera como obra del control de las avenidas y posteriormente se realizaron las obras de encauzamiento de Rambla Salada.

Finalmente, los **riesgos sismotectónicos** de la zona donde se encuadra el término se considera como zona con vibración incrementada por factores de amplificación sísmica local, sobre todo en la zona Sur del mismo, donde se

localiza una alineación sismotectónica de tercer orden. Al Norte de la Autovía de Alicante, se localiza una alineación sismotectónica de primer orden.

4.2. VEGETACIÓN, FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

4.2.1. Vegetación.

4.2.1.1. Características bioclimáticas.

Desde el punto de vista bioclimático, el término de Santomera se encuentra -en términos generales- situado dentro de un área de termotipo **Termomediterráneo superior** y **Ombrotipo Semiárido**. Esta clasificación indica la existencia de heladas entre diciembre y febrero, con presencia de especies termófilas tales como *Chamaerops humilis*, *Osyris vulgare*, *Aristida coerulescens*, *Thymus hyemalis*, *Arisarum vulgare*, *Asparagus albus*, *Eragrostis papposa*, *Heteropogon contortus*, etc. Según su ombrotipo, la vegetación madura corresponde a **espinares, lentiscares o coscojares**.

No obstante, buena parte del término presenta una marcada peculiaridad climática caracterizada por la **ausencia de heladas**, lo que ha favorecido enormemente el cultivo del limón. De hecho, se ha identificado con el **horizonte inferior del termotipo Termomediterráneo** –caracterizado precisamente por la inexistencia de heladas- y que se presenta en las áreas litorales, aparece también en áreas más o menos abruptas y su entorno en el interior de la Región, tal como en la base de Sierra Espuña y la sierra de Santomera, lo que permite el crecimiento de algunas **especies de matorral únicas en Europa**, tal como el cornical (*Periploca angustifolia*).

En un contexto muy general, el término se ubica en la zona denominada **Litoral y sublitoral cálida y árida**, caracterizada por el predominio de temperaturas medias superiores a 16 ºC y unas precipitaciones escasas, en general por debajo de 330 mm. La termicidad es muy acusada, especialmente en ciertas solanas como la Sierra de Santomera y su piedemonte, con baja frecuencia de heladas o incluso totalmente ausentes.

4.2.1.2. Vegetación Potencial.

La comunidad o vegetación potencial constituye el paisaje vegetal en equilibrio con las condiciones climáticas y edafológicas. Pueden distinguirse dos tipos básicos: la vegetación condicionada por el clima (climatófila, climácica

o clímax), y aquella determinada básicamente por el tipo de suelo (edafófila o permanente).

En una zona climática y edáficamente homogénea sólo existirá un tipo de vegetación potencial, denominándose a dicho territorio Tesela. No obstante, las perturbaciones (naturales o inducidas por el hombre) dan lugar a una alta variedad de comunidades más sencilla. Al conjunto de la vegetación potencial y las comunidades de degradación de la misma se le llama “Serie de vegetación”.

Por otro lado, el Sigmetum expresa el complejo de comunidades de sustitución existente para un determinado tipo de vegetación potencial presente en un área determinada, es decir, expresa el contenido de una “Serie de vegetación”.

A grandes rasgos, en el término municipal se identifican dos tipos o series de vegetación potencial:

- En la **vega tradicional y ramblas** se definen los Complejos politeselares edafohidrofilo – ripícolas y de ramblas.

  Se trata de comunidades vegetales situadas en las riberas de ríos y ramblas que dependen de agua subsuperficial para su mantenimiento, estando perfectamente adaptadas al régimen de inundación y avenidas.

  En las ramblas o cauces temporales, la vegetación potencial son dos tipos de bosquetes, dominados según el caso, por tarays (*Tamarix canariensis*) en las zonas con sustratos finas y cierta salinidad, y baladres (*Nerium oleander*) en ramblas pedregosas.

  Por último, en ramblas saladas, aparece una vegetación halófila con predominio de biotipos suculentos en las zonas salinas con inundaciones temporales (*Sarcocornia* sp.), y los biotipos arrosetados (*Limonium* sp.) en las zonas secas algo más elevadas.

  En estas comunidades aparecen diversos tipos de saladares, juncales y zonas con predominio de limonios arrosetados. Por degradación aparecen comunidades halonitrófilas dominadas por *Suaeda vera* y *Suaeda pruinosa*. Salpicando todas las comunidades precedentes aparecen arbolillos dispersos e incluso bosquetes de tarays (*Tamarix canariensis*, *Tamarix boveana*). Son también importantes la

comunidades de terófitos (algunas especies de *Salicornia*, *Messembryanthemum nodiflorum*, *Frankenia pulvurulenta*, etc.).

- En el **resto del territorio** aparece la Serie termomediterránea superior murciano – almeriense semiárida del lentisco (*Pistacia lentiscus*). ***Chamaropo humilis – Rhamneto lycioidis S.***

Es la serie de vegetación más extendida en el término municipal, y una de las mejor representadas de la Región de Murcia. La vegetación más madura o climática es un lentiscar – coscojar (*Chamaeropo - Rhamnetum lycioidis*), o bien espinares (*Rhamnus lycioidis*, *Rhamnus oleoides* subsp. *angustifolia*), estos últimos menos diversos. La asociación está caracterizada por la abundancia de coscojas (*Quercus coccifera*), lentiscos (*Pistacia lentiscus*), adelfillas (*Bupleurum gibraltaricum*), retamas (*Genista valentina* subsp. *murcica*), etc.

La degradación del lentiscar ha dado lugar a amplias extensiones de espartizales termófilos, con especies tales como *Gagea iberica*, *Narcissus serotinus*, *Lapiedra martinezii*, *Avenula murcica*, etc. (asociación de óptimo murciano almeriense *Lapiedro martinezii – stipetum tenacissimae*), así como lastonares de carácter singular (asociación *Teucrio pseudochamaepitys – brachypodietum retusi*) en su raza murciano-almeriense (subass. *avenuletosum murcicae*).

Las comunidades más simples de la serie son diversos tipos de tomillares de marcado carácter murciano – almeriense (*Anthylidetallia terniflorae*) que cubren amplias zonas del territorio, con especies tales como *Thymus hyemalis*, *Helianthemum almeriense* subsp. *scopulorum*, *Thymus membranaceus*, *Teucrium carolipau*, *Teucrium murcicum*, *Sideritis murgetana*, *Sideritis ibanyezii*, *Helianthemum viscarium*, *Anabasis hispanica*, etc.

En general, el territorio donde se presenta esta serie ha sido cultivado con mayor o menor intensidad desde antiguo, por lo que el grado de perturbación es importante. En las montañas medias con mayores pendientes las perturbaciones más destacables son las forestaciones con pinos, las roturaciones agrícolas en fuertes pendientes (aterrazamientos), el pastoreo y las canteras.

4.2.1.3. Vegetación Actual.

La vegetación actualmente predominante, con diferencia, corresponde a **cultivos de regadío**, ampliamente distribuidos en la vega tradicional y los

nuevos regadíos (de pozos y/o Trasvase) en el centro y norte del término, constituidos por cultivo de limonero. (*Ver Mapa 7*).

También ocupan una extensión apreciable los **matorrales con sobrecarga de pinar**, en dos áreas principales: Sierra de Santomera y Sierra de la Loma Larga.

Los **pinares** de *Pinus halepensis* aparecen como manchas más o menas densas y homogéneas principalmente en la ribera oriental del embalse, así como en menor superficie en la base de la umbría de la Sierra de Santomera, cerca del límite con Alicante.

Los **matorrales** sin cobertura arbórea alguna se encuentran exclusivamente en la parte centro – septentrional del término, proximidades de Matanzas.

Repartidas por todo el término, y aprovechando cualquier terreno, se instalan las típicas especies **herbáceas**, muy abundantes en las zonas urbanizadas y alteradas por el hombre.

En el Humedal del Ajauque y Rambla Salada destacan los tarayales hiperhalófilos de *Tamarix boveana*, bien conservados, y la comunidad de *Limonium*. Entre los taxones de flora destacan los endemismos murciano – almerienses *Limonium delicatulum* y *Limonium caesium*, y el iberoafricanismo *Tamarix boveana*.

4.2.1.4. Hábitats de Interés Comunitario.

Se ha identificado la presencia de tres tipos de hábitats de interés comunitario dentro del término municipal de Santomera (*Ver Mapa 8*). Son los siguientes:

(5334) Matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos.

Formaciones arbustivas que constituyen, junto con las fruticedas halo – nitrófilas y las gipsícolas, muy localizadas, la vegetación natural y seminatural de la zona árida del sureste español (Almería, Murcia, Alicante), región única en Europa por sus caracteres climatológicos, biológicos y paisajísticos, extremadamente rica en especies endémicas e iberoafricanismos. Muchas de las formaciones más destacables sólo sobreviven en unas pocas localidades no alteradas y están gravemente amenazadas.

Dentro de este tipo se presenta la asociación denominada (433442) *Saturejo canescentis - Cistetum albidi* Rivas Goday 1.954 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1.989. Se trata de tomillares murciano-meridionales (Abanilla, Murcia, Santomera, Sª de Carrascoy, base de Espuña, Campo de Cartagena, etc.). En ellos conviven *Sideritis murgetana*, *Thymus hyemalis* y *Thymus membranaceus*.

Están ampliamente extendidos por el término municipal y por la Región de Murcia. En Santomera ocupan una superficie aproximada de unas 600 has., distribuida por la umbría de la Sierra de Santomera y el resto de relieves montañosos.

(8211) Vegetación casmofítica calcícola del Mediterráneo occidental.

Comunidades del Mediterráneo occidental (*Asplenion petrarchae*).

Dentro de este tipo se presenta la asociación denominada (721139) *Sideritido glaucae - Centaureetum saxicolae* Rivas Goday in Rivas Goday, Esteve, Rigual y Borja 1.954. Se trata de una comunidad fisurícola con *Sideritis glauca*, presente en la Provincia de Murcia en la Sª del Cantón (Barinas) y cerca de Santomera.

Esta presente en paredes rocosas de la umbría de la Sª de Santomera.

(9570) *Bosques de *Tetraclinis articulata*.

Bosques xero – termófilos de *Tetraclinis articulata*, restringidos al extremo suroriental de España (*Periplocion angustifoliae: Arisaro-Tetraclinidetum articulatae, Mayteno-Periplocetum angustifoliae*). Las especies que acompañan son: *Asparagus albus*, *A. stipularis*, *Arisarum vulgare*, *Brachypodium retusum*, *Chamaerops humilis*, *Lavandula dentata*, *Lithodora fruticosa*, *Periploca laevigata*, *Rhamnus lycioides*, *Tetraclinis articulata*, *Teucrium carthaginense*, *Thymus glandulosus*.

Dentro de este tipo se presenta la asociación denominada (857012) *Mayteno - Periplocetum angustifoliae* Rivas Goday & Esteve in Rivas Goday 1.959 corr. Rivas-Martínez 1.975 (bosques de *Tetraclinis*). Se trata de matorrales de *Periploca angustifolia* (cornicales), con o sin *Maytenus europaeus*, que representan la vegetación madura de las áreas cálidas peninsulares. Están especialmente extendidos en las áreas costeras entre Cartagena y Águilas.

Posee una distribución bastante reducida a escala regional. La zona localizada en Santomera es la más interior de la provincia, ocupando una superficie aproximada de unas 113 ha. en la solana de la Sª de Santomera. De forma marginal aparece en algunos cabezos de la parte septentrional del término.

4.2.1.5. Árboles monumentales.

No existen árboles monumentales inventariados (Carrillo López, A.F. et al, 2000) hasta la fecha en el T.M. de Santomera.

4.2.2. Fauna.

4.2.2.1. Encuadre metodológico.

Por distintos motivos, los vertebrados constituyen el grupo zoológico más apropiado para realizar el análisis faunístico de un área determinada en el contexto de los Estudios de Impacto Ambiental. Su relativa facilidad de observación, las escasas complejidades taxonómicas y los aceptables conocimientos de distribución y amenazas de algunos grupos permiten en conjunto abordar la valoración de un área sin excesivas dificultades.

Por los motivos anteriormente expuestos, los grupos de vertebrados diurnos, bien conocidos y relativamente fáciles de identificar, constituyen un elemento clave en esta valoración.

La descripción faunística está basada en los datos de campo obtenidos en el término municipal de Santomera. Algunas especies (de hábitos nocturnos o muy escasas) pueden haber pasado desapercibidas, aunque las observadas permiten aproximarnos con cierta profundidad a las comunidades propias de la zona.

Las actividades humanas han transformado profundamente el Sureste peninsular. Las comunidades animales no han sido ajenas a este proceso. Así, se han producido extinciones de algunas especies de macrofauna por persecución directa o por pérdida de hábitat.

Se describen a continuación los criterios empleados en las tablas 13, 14 y 17 que se emplean en el inventario faunístico y en el apartado 4.4.2. Lugares de importancia comunitaria.

Los valores P, p e i se aplican a las columnas del estatus de presencia de la especie: residente, reproductora, invernante y migratoria.

- P: especie presente
- p: valor poblacional calculado en parejas
- i: valor poblacional calculado en individuos

Los valores A, B, C y D se aplican a la columna de valoración, de acuerdo con los siguientes parámetros: Población, conservación, aislamiento y Evaluación global.

Criterios de evaluación del lugar para una especia dada:

	A	B	C	D
Población *	100% ≥ p 15%	15% ≥ p 2%	25% ≥ p 0%	Población no significativa
Conservación	Excelente	Buena	Media o reducida	-
Aislamiento	(casi) aislada	No aislada pero al margen de su área de distribución	No aislada integrada en su área de distribución	-
Evaluación global	Excelente	Bueno	Significativo	-

* La medición óptima sería el porcentaje (p) entre la población presente en el lugar y la población presente en el territorio nacional.

Para el criterio de **conservación** se aplican los siguientes parámetros:

(A) Excelente:

- elementos en excelentes condiciones independientemente de la categorización de la posibilidad de restauración

(B) Buena:

- elementos bien conservados, condiciones independientemente de la categorización de la posibilidad de restauración
- elementos en condición mediana o parcialmente degradada y restauración fácil

(C) Media o reducida:

- todas las demás combinaciones

4.2.2.2. Inventario faunístico del embalse de Santomera.

El Embalse de Santomera es una de las localidades más importantes de la Región para aves acuáticas, en particular para Anátidas. Algunos años (por ejemplo, en 2000), el embalse constituye la localidad con un censo numérico más elevado de anátidas invernantes, alcanzando hasta un 43 % (376 individuos) del total de anátidas censadas a escala regional.

Las especies más importantes han sido (datos de 2000) Porrón Común (120 ind.), Focha Común (115 ind.), Pato Cuchara (73 ind.), Ánade Real (54 ind.), Ánade Silbón (7 ind.), Cerceta Común (4 ind.) y Tarro Blanco (3 ind.).

Además, este embalse fue también la zona de censo con más especies distintas de Anátidas (hasta 7) de toda la Región. Ninguna otra localidad de las 18 censadas en total superó las 3 especies distintas.

En cuanto a otras aves acuáticas, también aparecen con efectivos interesantes el Zampullín Chico (27 ind.) y el Flamenco (24 ind.).

Tabla 12. Aves presentes en el Humedal del Ajauque y Rambla Salada.

	Estatus				Valoración			
Nombre	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
Tachybaptus ruficollis			(P)		C	B	C	B
Podiceps cristatus		(P)			C	B	C	B
Podiceps nigricollis			(P)		C	B	C	B
Egretta garzetta		10(p)			C	B	C	B
Phoenicopterus ruber			(P)		C	B	C	B
Anas penelope			(P)		C	B	C	B
Anas clypeata			(P)		C	B	C	B
Aythya ferina			(P)		C	B	C	B
Aythya nyroca			(P)		C	B	C	B
Aythya fuligula			(P)		C	B	C	B
Circus aeruginosus				(P)	C	B	C	B
Circus pygargus		5(p)			C	B	C	B
Accipiter nisus				(P)	C	B	C	B
Buteo buteo				(P)	C	B	C	B
Falco columbarius	40(i)				C	B	C	B
Rallus aquaticus		(P)			C	B	C	B
Fulica atra			(P)		C	B	C	B

Himantopus himantopus				(P)	C	B	C	B
Recurvirostra avosetta		(P)			C	B	C	B
Burhinus oedicnemus		2(p)			C	B	C	B
Charadrius dubius		(P)			C	B	C	B
Charadrius hiaticula				(P)	C	B	C	B
Pluvialis squatarola				(P)	C	B	C	B
Vanellus vanellus			(P)		C	B	C	B
Calidris minuta			(P)		C	B	C	B
Calidris alpina			(P)		C	B	C	B
Gallinago gallinago			(P)		C	B	C	B

(Continúa)

	Estatus				**Valoración**			
Nombre	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
Tringa totanus			(P)		C	B	C	B
Tringa nebularia			(P)		C	B	C	B
Tringa ochropus			(P)		C	B	C	B
Tringa glareola			(P)		C	B	C	B
Actitis hypoleucos			(P)		C	B	C	B
Sterna hirundo		(P)			C	B	C	B
Sterna albifrons		(P)			C	B	C	B
Chlidonias hybridus				(P)	C	B	C	B
Clamator glandarius		(P)			C	B	C	B
Cuculus canorus		(P)			C	B	C	B
Apus apus		(P)			C	B	C	B
Apus melba				(P)	C	B	C	B
Alcedo atthis			2-4(i)		C	B	C	B
Merops apiaster		(P)			C	B	C	B
Coracias garrulus		10(p)			C	B	C	B
Jynx torquilla				(P)	C	B	C	B
Calandrella brachydactyla	(P)				C	B	C	B
Ptyonoprogne rupestris		(P)			C	B	C	B
Hirundo rustica		(P)			C	B	C	B
Hirundo daurica		(P)			C	B	C	B

Delichon urbica		(P)			C	B	C	B
Anthus pratensis			(P)		C	B	C	B
Motacilla flava		(P)			C	B	C	B
Motacilla cinerea			(P)		C	B	C	B
Prunella modularis				(P)	C	B	C	B
Erithacus rubecula			(P)		C	B	C	B
Luscinia megarhynchos				(P)	C	B	C	B
Luscinia svecica			(P)		C	B	C	B
Phoenicurus ochruros			(P)		C	B	C	B
Phoenicurus phoenicurus				(P)	C	B	C	B
Oenanthe oenanthe				(P)	C	B	C	B
Oenanthe hispanica		(P)			C	B	C	B
Oenanthe leucura		(P)			C	B	C	B
Monticola solitarius				(P)	C	B	C	B
Acrocephalus scirpaceus		(P)			C	B	C	B
Acrocephalus arundinaceus		(P)			C	B	C	B

(Continúa)

	Estatus				Valoración			
Nombre	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
Sylvia undata			(P)		C	B	C	B
Sylvia communis				(P)	C	B	C	B
Sylvia atricapilla			(P)		C	B	C	B
Phylloscopus collybita			(P)		C	B	C	B
Phylloscopus trochilus				(P)	C	B	C	B
Muscicapa striata				(P)	C	B	C	B
Remiz pendulinus				(P)	C	B	C	B
Lanius senator		(P)			C	B	C	B
Fringilla coelebs			(P)		C	B	C	B
Emberiza schoeniclus			(P)		C	B	C	B
Miliaria calandra		(P)			C	B	C	B
Calandrella rufescens		(P)			C	B	C	B

4.2.2.3. Inventario faunístico de la Sierra de Santomera.

Destacan igualmente las rapaces de la Sierra de Orihuela, tales como el Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), ésta última recientemente extinguida. También están presentes diversas especies rupícolas, tal como Roquero solitario y Collaba negra, mamíferos como Zorro, Gineta, Jabalí y Conejo, y reptiles como las culebras bastarda, de escalera y de herradura.

4.2.2.4. Inventario faunístico de la Cueva de las Yeseras.

Aparecen también diversas especies de murciélagos, destacando especialmente por su presencia en el LIC de “Cueva de las Yeseras”: *Myotis capaccinii* y *Miniopterus schreibersii*, con las siguientes características:

Tabla 13. Mamíferos de la Cueva de las Yeseras.

	Estatus				Valoración			
Nombre	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
Miniopterus schreibersii	3000(i)				C	B	C	B
Myotis capaccinii	600(i)				C	B	C	B

4.3. PAISAJE.

4.3.1. Introducción.

El paisaje es la expresión externa que percibimos del medio, esto constituye un problema, ya que al realizar un análisis, se pueden obtener diversas opiniones según el observador, debido a las diferentes preferencias individuales.

El paisaje, está considerado actualmente como un recurso, con la peculiaridad de que cada vez es más escaso y tiene carácter de no ser renovable.

En el caso de una actuación de tipo urbanístico, el paisaje actúa en un doble sentido: como factor del medio que se transforma, con mayor o menor impacto, para acoger una actividad; y como factor del medio que permite mimetizar o adaptar la actuación dentro un entorno determinado.

4.3.2. Descripción y valoración paisajística.

El paisaje del término municipal de Santomera, se caracteriza por su variedad de elementos, que según desde donde se observen, adquieren mayor o menor relevancia.

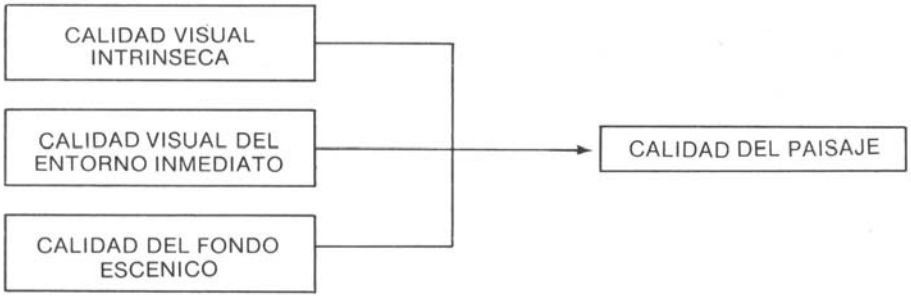
Al Sur del término, desde cualquier punto, se observan las zonas urbanas o semiurbanas con huerta de regadío, de escasa calidad de paisaje debido a la fuerte alteración del mismo.

Desde la Autovía de Alicante hacia el Sur, se observa el gran cultivo de limoneros por un lado, y por otra la Sierra de Santomera con alto valor

paisajístico, a pesar de la presencia de la cantera existente al norte. Y desde dicha autovía hacia el norte, se presentan dos vistas diferentes, por un lado hacia el noreste, el paisaje se caracteriza por encontrarse semiurbanizado, con sectores industriales y comerciales a primera vista, y por otra parte, hacia el noroeste, se avistan los pinares del entorno del embalse de Santomera, con gran calidad visual, a pesar de encontrarse al mismo nivel que el observador.

Los métodos tradicionales de análisis del paisaje en evaluaciones de impacto ambiental se basan en la apreciación, por parte de un observador, de la calidad visual desde distintas distancias al punto considerado. La calidad del paisaje se valora en relación a cuatro factores; calidad visual intrínseca, calidad visual del entorno inmediato, calidad del fondo escénico y fragilidad visual.

ESQUEMA 1



ELEMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE

a) Calidad visual intrínseca.

La calidad visual intrínseca global del término es **MEDIA - BAJA,** ya que la degradación del paisaje es evidente en la mayor parte de los terrenos, por la existencia de estructuras desacordes con él, y la progresiva urbanización de la zona. Sólo pequeñas zonas, como los cabezos y pequeñas sierras, pueden considerarse con calidad visual MEDIA, mientras que la zona del embalse de Santomera, presenta calidad visual ALTA.

b) Calidad visual del entorno inmediato.

En este nivel, se trataría de averiguar y luego valorar la percepción visual a una distancia inferior o igual a 700 m desde distintos puntos del área. La importancia del entorno inmediato se justifica por la posibilidad de observación de elementos visualmente atractivos a una cierta distancia.

La valoración de la calidad visual del entorno inmediato se podría establecer como **MEDIA**, debido a que en el término únicamente existen como elementos singulares, las pequeñas sierras del oeste y la sierra de Orihuela, y el entorno del embalse de Santomera.

c) Calidad del fondo escénico.

Por fondo escénico se entiende el conjunto que constituye el fondo visual de cada punto del territorio. Los elementos básicos del territorio para evaluar la calidad de las vistas escénicas son: intervisibilidad, altitud, vegetación, presencia de láminas de agua, singularidades geológicas, etc.

La intervisibilidad valora la existencia de panorámicas amplias en el horizonte visual de cada punto del territorio. Cuanto mayor sea el número de puntos que pueden divisarse desde uno dado, su cuenca visual, mayor será la amplitud de sus vistas escénicas.

En este sentido, la valoración de la calidad del fondo escénico del territorio objeto de estudio se establece en **MEDIA - ALTA**, dado que al ser una zona relativamente llana, las panorámicas son muy amplias desde los lugares elevados que son numerosos, tanto desde los montes, como desde la autovía de Alicante.

d) Fragilidad visual.

La Fragilidad Visual es un concepto que hace referencia a la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él. Es por tanto la expresión del grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones. La metodología de análisis es similar a la de la Calidad Visual.

Considerando la actuación prevista, consistente en la ubicación de diversos usos urbanizables, en zonas ya urbanizadas y alteradas por el hombre, la **fragilidad visual** se valora como **BAJA**.

4.4. RED DE ESPACIOS NATURALES.

El desarrollo de la diversa normativa de protección y conservación del medio natural ha desembocado en la existencia de un elevado número de enclaves donde han sido identificados valores ambientales y naturalísticos apreciables.

En este sentido, el término municipal de Santomera no es una excepción a este proceso, de forma que parte de su territorio ha sido incluido, propuesto o inventariado para su designación como espacios naturales de distinta índole.

En el presente Estudio de Impacto Ambiental se consideran los Espacios Naturales Protegidos por la legislación regional Ley 4/1992, la áreas

importantes para las aves (IBA, Important Birds Areas) catalogadas por SEO/Birdlife), la propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LIC) aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de Julio de 2000 (BORM de nº181 de 5 de Agosto de 2000) y las Zonas Especiales de Protección para las Aves declaradas a fecha de Febrero de 2000 (BORM 114, de 18 de Mayo de 2.001).

Por otro lado, junto con los espacios naturales incluidos en el término municipal se han reseñado aquellos que lindan directamente con el límite de término municipal, habida cuenta de las obligaciones y requerimientos para los proyectos que se desarrollan en las inmediaciones de la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC).

4.4.1. Espacios naturales protegidos.

Al noroeste del término municipal, se ubica el espacio protegido del **Humedal del Ajauque y Rambla Salada**, catalogado particularmente como **Paisaje Protegido**, según Ley 4/1.992 de 30 de Julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189 de 14/08/1.992).

El paisaje protegido de Humedal del Ajauque y Rambla Salada queda constituido por los cauces de dichas ramblas y los 100 m de zona de policía medidos a partir del cauce de máximo caudal, a ambos lados de las mismas, además de los humedales asociados a ellas.

- *Rambla Salada*.

  Se protege el tramo comprendido entre el canal del Trasvase Tajo – Segura y la cola del pantano de Santomera.

- *Rambla del Ajauque*.

  Este tramo queda delimitado desde la confluencia de las ramblas de Ajauque y el Cantalar hasta la cola del pantano de Santomera.

4.4.2. Lugares de importancia comunitaria.

En aplicación de la Directiva 92/43/CEE conocida coloquialmente como Directiva “Hábitats” y según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28/Julio/2.000, han sido propuestos los siguientes enclaves como Lugares de Importancia Comunitaria para su incorporación a Natura 2000 (*Ver Mapa 8*):

- ES6200005 Humedal del Ajauque y Rambla Salada.
- ES6200033 Cueva de las Yeseras.

4.4.2.1. Humedal del Ajauque y Rambla Salada (ES6200005).

El lugar propuesto incluye una parte del Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada declarado por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (92,29 Has.). la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ha supuesto una considerable ampliación de los límites del Paisaje Protegido (1.632 Has.) que incluye el conjunto del lugar propuesto. El lugar está completamente incluido en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Humedal del Ajauque y Rambla Salada", declarada como tal el 19 de enero de 2000.

Se trata de un criptohumedal asociado a ramblas caracterizado por un nivel de humedad alto y con zonas encharcadas permanentemente, que incluye el Embalse de Santomera. Destaca por sus diferentes tipos de comunidades de saladar y estepas salinas con una abundante representación de comunidades vegetales halófilas en buen estado de conservación: tarayales hiperhalófilos de *Tamarix boveana* y comunidades de siemprevivas con endemismos murciano – almerienses, exclusivos del sureste peninsular (*Limonium delicatulum* y *Limonium caesium*).

Las comunidades de fauna más singulares son de carácter estepario asociadas al saladar (Alcaraván y Aguilucho cenizo, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409, Terrera marismeña, etc.) y las aves acuáticas (Cigüeñuela y Garceta común, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409, Chorlitejo patinegro, Garcilla bueyera, etc.).

Las mayores disfuncionalidades del espacio son debidas a la agricultura intensiva de regadío en su entorno.

Tabla 14. Ficha técnica del LIC "Humedal del Ajauque y Rambla Salada".

Nombre	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
Código	ES6200005
Tipo	G
Región Biogeográfica	Mediterránea
Área	885,88 Ha.
Latitud	N 38º 4´ 5´´
Longitud	W 0º 8´ 25´´
Altitud	110,00 / 210,00 m.*
Altitud media	160,00 m.*
Cumplimentación	199812
Propuesta LIC	199904

* metros sobre el nivel del mar

Para comprende el tipo de LIC de las tablas 15 y 18:

TIPO	
A	Lugar designado ZEPA sin relación con otro lugar de Natura 2000
B	Lugar propuesto como LIC sin relación con otro lugar de Natura 2000
C	Lugar designado ZEPA propuesto como LIC
D	ZEPA colindante (sin solapamiento) con otro lugar de Natura 2000 que puede ser una ZEPA o haber sido propuesto como LIC en otra región administrativa
E	Lugar propuesto como LIC, colindante con otro lugar de Natura 2000 que puede ser una ZEPA o haber sido propuesto como LIC en otra región administrativa
F	ZEPA que incluye un lugar propuesto como LIC
G	Lugar propuesto como LIC totalmente integrado dentro de un lugar designado ZEPA
H	Lugar designado ZEPA totalmente integrado dentro de un lugar propuesto como LIC
I	Lugar propuesto como LIC que incluye un lugar designado ZEPA
J	Lugar designado ZEPA que solapa parcialmente un lugar propuesto como LIC
K	Lugar propuesto como LIC que solapa parcialmente un lugar designado como ZEPA

Tabla 15. Hábitats de Interés Comunitario en el Lugar de Importancia Comunitaria "Humedal del Ajauque y Rambla Salada".

Código	Descripción	Cobertura (%)*	Represnt.	Sup.Rel.	Conserv.	V.Global
1410	Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*).	1,00	A	C	A	A
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemetalia fructicosae*).	3,00	B	C	B	B
1510	Estepas salinas (*Limonietalia*).	1,00	A	C	A	A
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Paspalo – Agrostidion* y cortinas vegetales ribereñas con *Salix* y *Populus alba*.	1,00	A	C	A	A
5334	Todos los tipos.	1,00	B	C	B	B
92D0	Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio – Tamaricetea*) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*).	5,00	A	C	A	A

*porcentaje de cobertura en relación con la superficie relativa

Nº DE HÁBITATS			CATEGORÍAS				
Total	Prioritarios	Interés Comunitario	Muy Raros	Raros Prioritarios	No raros Prioritarios	Raros Interés Comunitario	No Raros Interés Comunitario
6	1	5	1	1	0	3	1

La leyenda de la tabla 16 es la siguiente:

Tipos de hábitats presentes en el lugar y evaluación del lugar en base a éstos.

	A	B	C	D
Representatividad	Excelente	Buena	Significativa	No significativa
Superficie relativa *	100% ≥ p 15%	15% ≥ p 2%	25% ≥ p 0%	-
Estado de conservación	Excelente	Bueno	Intermedio o escaso	-
Valoración global	Excelente	Bueno	Significativo	-

*Referente al porcentaje de superficie cubierta por el hábitat respecto al total del territorio nacional cubierto por el mismo tipo de hábitat

Tabla 16. Aves del "Humedal del Ajauque y Rambla Salada".

		Estatus				Valoración			
An.II	**Nombre**	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
	Tachybaptus ruficollis			(P)		C	B	C	B
	Podiceps cristatus		(P)			C	B	C	B
	Podiceps nigricollis			(P)		C	B	C	B
Y	*Egretta garzetta*		10(p)			C	B	C	B
Y	*Phoenicopterus ruber*			(P)		C	B	C	B
	Anas penelope			(P)		C	B	C	B
	Anas clypeata			(P)		C	B	C	B
	Aythya ferina			(P)		C	B	C	B
Y	*Aythya nyroca*			(P)		C	B	C	B
	Aythya fuligula			(P)		C	B	C	B
Y	*Circus aeruginosus*				(P)	C	B	C	B
Y	*Circus pygargus*		5(p)			C	B	C	B
	Accipiter nisus				(P)	C	B	C	B
	Buteo buteo				(P)	C	B	C	B
Y	*Falco columbarius*	40(i)				C	B	C	B
	Rallus aquaticus		(P)			C	B	C	B
	Fulica atra			(P)		C	B	C	B
Y	*Himantopus himantopus*				(P)	C	B	C	B
Y	*Recurvirostra avosetta*		(P)			C	B	C	B
Y	*Burhinus oedicnemus*		2(p)			C	B	C	B
	Charadrius dubius		(P)			C	B	C	B
	Charadrius hiaticula				(P)	C	B	C	B
	Pluvialis squatarola				(P)	C	B	C	B
	Vanellus vanellus			(P)		C	B	C	B
	Calidris minuta			(P)		C	B	C	B
	Calidris alpina			(P)		C	B	C	B
	Gallinago gallinago			(P)		C	B	C	B
	Tringa totanus			(P)		C	B	C	B
	Tringa nebularia			(P)		C	B	C	B

(Continúa)

		Estatus				Valoración			
An.II	**Nombre**	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
	Tringa ochropus			(P)		C	B	C	B
Y	*Tringa glareola*			(P)		C	B	C	B
	Actitis hypoleucos			(P)		C	B	C	B
Y	*Sterna hirundo*		(P)			C	B	C	B
Y	*Sterna albifrons*		(P)			C	B	C	B
Y	*Chlidonias hybridus*				(P)	C	B	C	B
	Clamator glandarius		(P)			C	B	C	B
	Cuculus canorus		(P)			C	B	C	B
	Apus apus		(P)			C	B	C	B
	Apus melba				(P)	C	B	C	B
Y	*Alcedo atthis*			2-4(i)		C	B	C	B
	Merops apiaster		(P)			C	B	C	B
Y	*Coracias garrulus*		10(p)			C	B	C	B
	Jynx torquilla				(P)	C	B	C	B
Y	*Calandrella brachydactyla*	(P)				C	B	C	B
	Ptyonoprogne rupestris		(P)			C	B	C	B
	Hirundo rustica		(P)			C	B	C	B
	Hirundo daurica		(P)			C	B	C	B
	Delichon urbica		(P)			C	B	C	B
	Anthus pratensis			(P)		C	B	C	B
	Motacilla flava		(P)			C	B	C	B
	Motacilla cinerea			(P)		C	B	C	B
	Prunella modularis				(P)	C	B	C	B
	Erithacus rubecula			(P)		C	B	C	B
	Luscinia megarhynchos				(P)	C	B	C	B
Y	*Luscinia svecica*			(P)		C	B	C	B
	Phoenicurus ochruros			(P)		C	B	C	B
	Phoenicurus phoenicurus				(P)	C	B	C	B
	Oenanthe oenanthe				(P)	C	B	C	B
	Oenanthe hispanica		(P)			C	B	C	B
Y	*Oenanthe leucura*		(P)			C	B	C	B
	Monticola solitarius				(P)	C	B	C	B
	Acrocephalus scirpaceus		(P)			C	B	C	B
	Acrocephalus arundinaceus		(P)			C	B	C	B
Y	*Sylvia undata*			(P)		C	B	C	B
	Sylvia communis				(P)	C	B	C	B
	Sylvia atricapilla			(P)		C	B	C	B

(Continúa)

		Estatus				Valoración			
An.II	**Nombre**	**Residen.**	**Reproduc.**	**Invern.**	**Migrat.**	**Pob.**	**Cons.**	**Aislam.**	**V.glob.**
	Phylloscopus collybita			(P)		C	B	C	B
	Phylloscopus trochilus				(P)	C	B	C	B
	Muscicapa striata				(P)	C	B	C	B
	Remiz pendulinus				(P)	C	B	C	B
	Lanius senator		(P)			C	B	C	B
	Fringilla coelebs			(P)		C	B	C	B
	Emberiza schoeniclus			(P)		C	B	C	B
	Miliaria calandra		(P)			C	B	C	B
	Calandrella rufescens		(P)			C	B	C	B

4.4.2.2. Cueva de las Yeseras (ES6200033).

El lugar propuesto se corresponde con una cueva excavada en yesos y calizas, con múltiples rincones y recovecos, localizada en la porción centro oriental de la Región de Murcia, próxima a la Provincia de Alicante.

Tabla 17. Ficha técnica del LIC "Cueva de las Yeseras".

Nombre	Cueva de las Yeseras
Código	ES6200033
Tipo	B
Región Biogeográfica	Mediterránea
Área	0,79 Ha.
Latitud	N 38º 6´ 30´´
Longitud	W 1º 2´ 15´´
Altitud	60,00 / 60,00 m.*
Altitud media	60,00 m.*
Cumplimentación	199902
Propuesta LIC	199904

*metros sobre el nivel del mar

Su vulnerabilidad radica en la posibilidad de frecuentes visitas por parte de excursionistas, espeleólogos, y por posibles derrumbamientos o desprendimientos.

Importante refugio de murciélagos que llega a albergar más de 3.000 individuos de diferentes especies, entre las que destaca la presencia de *Myotis*

capaccinii y *Miniopterus schreibersii* incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43.

4.4.3. Zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

En cumplimiento de la Directiva Aves ha sido declarada la ZEPA **"Humedal del Ajauque y Rambla Salada"** (ES0000195), con una superficie de 1.632,14 Has, según la Resolución de 11 de enero de 2000. (*Ver Mapa 8*). Las características básicas de la ZEPA, son:

a) *Municipios afectados*: Fortuna, Abanilla, Santomera y Molina de Segura.

b) *Régimen de protección*: Paisaje Protegido declarado por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (disposición adicional tercera, DOS), con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales inicialmente aprobado por Orden de 31 de agosto de 1998.

   Propuesto por la Región de Murcia como Lugar de Importancia Comunitaria.

c) *Delimitación*: La delimitación de la ZEPA coincide plenamente con los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado inicialmente por Orden de 31 de agosto de 1998.

d) *Especies de aves que cumplen los criterios ZEPA*: Cigüeñuela *Himantopus himantopus*.

4.5. MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

4.5.1. Montes. El Catálogo de Utilidad Pública (CUP).

El término municipal de Santomera, presenta una superficie forestal que constituye un 29,4% de su superficie total, encontrándose un Monte de Utilidad Pública, que queda descrito en la siguiente tabla:

Tabla 18. Montes de Utilidad Pública.

Denominación	"Los Ásperos"
Monte	164
Propiedad	Comunidad Autónoma
Municipio	Santomera
Superficie	407,255 Ha

4.5.2. Vías pecuarias.

El territorio de la Región de Murcia dispone de un amplísimo entramado de vías pecuarias de distintas categorías según su importancia (cañadas, veredas, cordeles, coladas), formando un mallado más o menos denso que abarca prácticamente toda la geografía regional.

El carácter de **dominio público de la Comunidad Autónoma** de este patrimonio, inalienable e imprescriptible, supone una especial responsabilidad en su gestión para la Administración Pública, incluyendo su mantenimiento y limpieza. En efecto, con mucha frecuencia la falta de uso ganadero de las vías propicia su marginalización como áreas dedicadas al abandono de todo tipo de residuos, principalmente derivados de la actividad agrícola (por ejemplo, despedregado de fincas, podas, etc.), así como restos de reforma y demolición de edificaciones (escombros) y residuos sólidos urbanos o asimilables (basuras).

Este fenómeno de infrautilización y deterioro funcional y estructural se ha ido incrementando en las últimas décadas como consecuencia de la estabulación de la ganadería, la intensificación de la agricultura y la creciente urbanización del campo (segundas residencias).

La única vía pecuaria identificada en el municipio es la denominada **"Vereda de Los Cuadros"** (Nº 8 del T. M. de Murcia[5]), con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y recorrido dentro de los términos municipales de Murcia y Santomera de unos once kilómetros.

Arranca del Cordel de los Valencianos en el paraje "Lomas de Cuesta Alta", continúa por el Monte del Estado "Los Cuadros" por el paraje "Torre

[5] Su clasificación se efectuó con anterioridad a la segregación.

Gorda", cruza la carretera de Los Baños de Fortuna por el kilómetro 5,600 dejando a la derecha la casa forestal, cruza por la carretera del Embalse de Santomera, deja a la derecha el Cabezo del Trigo, cruza la carretera de Santomera por el km. 2,500, pasa por la izquierda de la Casa del Fraile, deja a la izquierda la Casa de Rovira, continúa por terrenos de labor por la derecha de la Venta y poco después penetra en el término de Orihuela.

4.6. CANTERAS.

Dentro del término se identifican hasta cinco canteras, todas de extracción de áridos para la construcción, algunas de ellas ya inactivas, como la cercana al Embalse de Santomera. Son las siguientes:

- Barranco Largo.
- El Zacacho.
- Fontanilla.
- Las Rellanas.
- Los Ásperos.

Además, se ha identificado una explotación abandonada de minería metálica, posiblemente cobre, en la umbría de la Sierra de Santomera, cerca del límite con Alicante. También se mencionan las antiguas explotaciones de mineralizaciones de hierro en los afloramientos de metabasitas del Cabezo Bermejo y Sierra de Balumba, en el límite con término de Murcia.

La principal explotación activa, con mucha diferencia, es la existente en la umbría de la Sierra de Santomera. También se menciona la explotación situada en la Loma Larga.

4.7. UNIDADES DE DEMANDA AGRARIA.

Según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, los regadíos del término municipal se integran en dos grandes Unidades de Demanda Agraria (UDAs): los nuevos regadíos de la Zona IV (Vega Alta-Media) y los regadíos tradicionales de la Vega Media.

4.7.1. Unidad de Demanda Agraria nº 39: Nuevos regadíos zona IV Vega Alta – Media.

Comprende esta unidad las superficies de riego incluidas en el Decreto de definición de la zona regable IV de las Vegas Alta y Media del trasvase Tajo-Segura, y que están situadas fuera de los regadíos con recursos propios previamente existentes (son estrictamente un nuevo regadío). Geográficamente se extienden por las subzonas VIII y VIIc, afectando a los municipios de Fortuna, Abanilla y Santomera.

Históricamente son riegos de muy reciente implantación, al haberse creado con aguas del trasvase Tajo-Segura.

La distribución de cultivos muestra un dominio prácticamente total de los leñosos y ausencia de herbáceos, y la distribución de las superficies de riego según los tamaños de la explotaciones es:

- Explotaciones mayores de 10 has. 5%
- Explotaciones entre 5 y 10 has. 20%
- Explotaciones menores de 5 has. 75%

Por su estructura económica, las explotaciones se engloban en los grupos siguientes:

- Empresas agrarias 5%
- Empresas familiares con trabajadores ajenos 10%
- Empresas familiares sin trabajadores ajenos 55%
- Trabajadores a tiempo parcial 30%

Todos los regantes están asociados en Comunidades de Regantes incorporadas al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura.

En cuanto a prácticas de aplicación del agua, entre el 10 y el 15% de la superficie se riega por goteo, y la superficie restante se riega por gravedad.

Económicamente son cultivos altamente rentables tanto por las especies cultivadas (85% de cítricos) como por las épocas de producción.

El valor medio de la hectárea de riego representativa en esta zona es de unos 0,016 M€, generando un rendimiento bruto aproximado de 0,006 M€/año, y con una carga media de trabajo para su cultivo estimada en unas 80 jornadas.

El sector agrícola representa un 60% sobre el resto de sectores de la comarca por lo que su interés socioeconómico es muy elevado.

Las perspectivas futuras de sostenimiento de estos riegos están vinculadas al futuro del trasvase Tajo – Segura, y a las garantías y estabilidad de suministro que este trasvase pueda proporcionar. En todo caso, es un regadío enteramente dependiente de recursos externos a la cuenca del Segura.

4.7.2. Unidad de Demanda Agraria nº 32: Tradicional Vega.

Comprende esta unidad a la totalidad de los riegos históricos y tradicionales de la vega media del Segura, entre el azud de la Contraparada y la provincia de Alicante, cuyas superficies eran atendidas con las escorrentías naturales y avenamientos del Segura, antes de la explotación de los embalses de cabecera (año 1.933).

Geográficamente se sitúa sobre la zona VIII, y su municipio afectado es el de Murcia.

Históricamente, estos riegos presentan un extraordinario interés que se remonta a la dominación árabe, época en la que se construyeron las principales infraestructuras de distribución que aún hoy, con las lógicas modificaciones por el paso del tiempo, continúan en servicio. Consagrado el principio de vinculación del agua a las tierras, y tras muy diversos avatares y coyunturas históricas, en el siglo XVIII se produce una importante expansión y consolidación, de inspiración en la política hidráulica borbónica, que culmina, con altibajos, en el XIX con la elaboración de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia, la reconversión de cultivos, y la configuración de la huerta tal y como hoy se conoce, dejando a salvo, obviamente, el importantísimo proceso de parcelación y penetración urbana producido en las últimas décadas.

Su alimentación inicial es a partir de las dos acequias mayores más antiguas, de Aljufía y Barreras, a las que se añade la de Churra la Nueva en el siglo XVI. Posteriormente se han realizado ampliaciones mediante motores, sustitutivos de los antiguos artefactos tradicionales de elevación, y de los que a principios de siglo había censados más de 100. También pueden recibir, con carácter complementario, el aporte de recursos subterráneos de pequeñas y numerosas captaciones sobre el aluvial del río.

La alternativa actual de cultivos es de un 40% de herbáceos frente a un 60% de leñosos, y la distribución de la superficie de riego según el tamaño de las explotaciones es:

- Explotaciones agrarias superiores a 20 has. 3%
- Explotaciones entre 10 y 20 has. 5%
- Explotaciones entre 5 y 10 has. 10%
- Explotaciones entre 2 y 5 has. 20%
- Explotaciones menores de 2 has. 62%

Esta distribución es indicativa de una gran parcelación y minifundismo. Según su organización productiva las explotaciones se estructuran en:

- Empresas agrarias 2%
- Empresas familiares con trabajadores ajenos 5%
- Empresas familiares sin trabajadores ajenos 58%
- Trabajadores a tiempo parcial 35%

Lo que revela un dominio casi absoluto de la explotación familiar y la agricultura a tiempo parcial.

En cuanto a organización de los regadíos, la práctica totalidad se encuentran englobados en un comunidad general denominada Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, existiendo también riegos exclusivos mediante motores de elevación con toma directa en el río Segura.

Domina absolutamente el sistema de riegos por gravedad, y la red de distribución tradicional es por acequias, usualmente cimbradas. Actualmente se está ejecutando una importante obra de mejora y modernización tendente a reemplazar las conducciones principales por tramos entubados, con el objetivo de mejorar la eficiencia de la distribución a los distintos sectores de la huerta.

Desde el punto de vista económico, tanto los cultivos herbáceos como leñosos son de muy alta rentabilidad. El problema principal es la excesiva parcelación, que impide economías de escala, y el efecto de la presión urbanística, que propicia el cambio de uso de la tierra.

El valor medio de la hectárea de riego es variable según los sectores, pero pueden apuntarse indicativamente unos 0,015 M€, generando un

rendimiento bruto aproximado de 0.006 M€/año, y con una carga media de trabajo para su cultivo estimada en unas 100 jornadas.

El sector agrícola representa un 10% sobre el resto de sectores de la comarca, por lo que su interés económico es en la actualidad muy reducido frente al que tuvo en el pasado. No obstante, continúa siendo un regadío de extraordinaria importancia en el contexto general de la cuenca del Segura.

Desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos, deben considerarse unos riegos garantizados, al depender de la regulación de cabecera con carácter preferente. No obstante, las situaciones de persistente e intensa sequía como la que atravesamos hace que no pueda contarse con los volúmenes necesarios para su completa atención y deban establecerse reducciones proporcionales y equitativas con el resto de las vegas.

4.8. PATRIMONIO HISTÓRICO.

En el término municipal de Santomera, se presentan los siguientes elementos del patrimonio cultural, incluidos en el correspondiente Catálogo:

Nº	Denominación	Dirección
37001	Iglesia Parroquial Nuestra Sr.ª del Rosario.	
37002	Palacio neorrenacentista o Casa Grande.	C/ Cuatro Esquinas, 58.
37003	Ermita del Calvario.	C/ Maestro Puig Valera, 39.
37004	Pantano y Parque.	
37005	Acueducto de Rambla Salada.	
37006	Represa de Rambla Salada.	
37007	Cobatillas la Vieja (Argárico e Ibérico).	“A”-Ibérico, “A”-Argárico.
37008	Casa Cobatillas.	Ctra. Santomera a Beniel.
37009	Arte de los Pintuses	Huerta de Santomera, Ermita del Faro.
37010	Almazara de los Murcias.	Finca del Huerto.
37011	Almazara de los Mesegueres.	Finca de los Mesegueres.
37012	Canal de los Molinos.	Huerta del Siscar.
37013	Molino de los Binadel o Véndame.	Cnº del Molino, Huerta del Siscar.
37014	Casa del Coto Guillamón.	Coto Guillamón.

37014-1	Aljibe de la Casa del Coto Guillamón.	Coto Guillamón.
37015	Chimenea de la Cerámica.	El Siscar.
37016	Casa.	C/ Maestro Puig Valera, 16.
37017	Casa.	C/ Concha Castañedo, 5-7.
37018	Casa.	C/ Acequia, 4.
37019	Casa.	C/ Acequia, 9.
37020	Ayuntamiento.	Plaza Borreguero Arte, 1.
37021	Casa.	C/ Maestro Puig Valera, 36.
37022	Casa.	C/ Maestro Puig Valera, 38.
37023	Casa jardín o de los Murcia.	C/ Cuatro Esquinas, 57.
37024	Casa.	C/ Maestro Puig Valera, 48ª.
37025	"Casa Del Magistrao".	Acequia de Zaraiche -"El Siscar".
37026	Quinta de D. Juan.	C/ Juan Murcia.
37027	Cabezo Mal Nombre.	"B"-Cabezo/"C"- Entorno.
37028	La Mina (Cabezo).	"B"-Cabezo/"C"- Entorno.

El único elemento del patrimonio cultural de Santomera protegido específicamente, calificado como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor del Poblado argárico e ibérico de Cobatillas la Vieja, por **Decreto nº 14/2000**, de 9 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ubicación de los yacimientos, se pueden observar en el Anexo II del Decreto, donde se ve perfectamente el límite entre los términos municipales de Murcia y Santomera.

5. UNIDADES AMBIENTALES.

5.1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con los estudios anteriores, se ha efectuado una sectorización del término municipal en **Unidades Ambientales Homogéneas**, teniendo en cuenta tanto la información ambiental expuesta con anterioridad como otros datos recogidos en campo.

El inventario ambiental de cada Unidad contiene los siguientes aspectos temáticos:

- Descripción geográfica.
- Dominio geomorfológico.
- Clima.
- Hidrología.
- Litología.
- Suelos.
- Relieve.
- Paisaje.
- Vegetación y Fauna.
- Usos del suelo.

A ellos se añade la siguiente información:

- Presiones y Efectos.
- Propiedad y marco legal.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, se ha procedido al diagnóstico de la situación actual para cada Unidad, así como a su valoración y definición de propuestas de ordenación territorial/clasificación del suelo:

- Diagnóstico/tendencias.
- Valoración ambiental.
- Propuestas de planificación urbana-territorial.

5.2. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES.

De acuerdo con su topología, las Unidades Ambientales se han clasificado en tres categorías (véase el *Mapa 9: Unidades Ambientales.*):

- zonales (polígonos más o menos amplios),
- lineales (infraestructuras y elementos de tipo lineal) y
- puntuales (zonas de muy reducida extensión).

5.2.1. Unidades Zonales.

1. Unidad “Sierra de Santomera”
    - 1A. Subunidad “Solana de la Sierra”
    - 1B. Subunidad “Umbría de la Sierra”
    - 1C. Subunidad “Cantera”

2. Unidad “Embalse de Santomera”
    - 2A. Subunidad “Zona de Conservación Prioritaria” (Zonificación PORN)
    - 2B “Zona de Conservación Compatible” (Zonificación PORN)
    - 2C. Subunidad “Zona de Uso Público Intensivo” (Zonificación PORN).
    - 2D. Subunidad “Cultivos periféricos”.

3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”
    - 3A. Subunidad “Monte público”
    - 3B. Subunidad “Cantera en monte público”
    - 3C. Subunidad “Edificaciones servicio embalse y área recreativa”
    - 3D. Subunidad “Pinares de repoblación en Monte público”.
    - 3E. Subunidad “Monte Privado, Los Cuadros – Los Asperos”
    - 3F. Subunidad “Monte Privado, Hoya de los Asperos”

4. Unidad “Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo”
    - 4A. Subunidad “Sierra del Barranco Largo”
    - 4B. Subunidad “Cantera”.

5. Unidad “Rincones de Los Cuadros”.

5A. Subunidad “Rincones de Los Cuadros” (zona con vegetación natural)

6B. Subunidad “Rincones de Los Cuadros” (zona sin vegetación natural)

6. Unidad “Cabezos dispersos”

6A. Subunidad “Cabezo de la Gineta”

6B. Subunidad “Cabezo de Buitrago”

6C. Subunidad “Cabezo Morales”

6D. Subunidad “Cabezo del Trigo”

6E. Subunidad “Monte de las Brujas”

6F. Subunidad “Cabezos de los Quinos”

6G: Subunidad “Monte del Tio Jaro”

6H: Subunidad “Cabezo de la Tinaja”

6I: Subunidad “Cabezo disperso”

7. Unidad “Huerta tradicional”

8. Unidad “Huerta moderna”

9. Unidad “Nuevos regadíos”

9A. Subunidad “Regadíos de La Matanza”

9B. Subunidad “Cultivos Piedemonte de la Sierra”

10. Unidad “Piedemonte del Barranco Largo”.

10A. Subunidad “Cultivos”.

10B. Subunidad “Planta Residuos Sólidos Urbanos”

11. Unidad “Zonas urbanas y periurbanas”

5.2.2. Unidades Lineales.

12. Unidad “Ejes de comunicación viaria”

13. Unidad “Ramblas”

14. Unidad “Acequias y azarbes”

15. Unidad “Vereda de Los Cuadros”

16. Unidad “Edificaciones con frente a camino público”

5.2.3. Unidades Puntuales.

17. Unidad “Núcleos de edificación rural”

18. Unidad “Cueva de las Yeseras”

5.3. FICHAS DE LAS UNIDADES.

Se adjuntan a continuación las Fichas elaboradas para todas las Unidades Ambientales definidas para el término municipal de Santomera:

<table>
<tr><th colspan="3">1. Unidad “Sierra de Santomera”, 1A. Subunidad “Solana de la Sierra”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Laderas meridionales de la Sierra, desde el límite con Orihuela hasta el Puerto del Zacacho.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales. Laderas desnudas y escarpadas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo inferior (ausencia de heladas).</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas – interfluvios.</td><td>Litología:

Rocas silicatadas moderadamente consolidadas (filitas, areniscas, cuarcitas y conglomerados) y consolidadas (volcánicas básicas o intermedias). Calizas y dolomías compactas (carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente fuertes a muy fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevado potencial de vistas; fragilidad visual muy alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales. Hábitats naturales de interés comunitario (vegetación casmofítica, cornical). Águila perdicera, Roquero solitario, Collalba negra.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal.</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Erosión de suelos forestales. Ubicación de balsas de riego.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley de Montes. Propuesto como Área de Sensibilidad Ecológica (Ley regional 1/1995).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación excelente. Fragilidad muy elevada por fuertes pendientes.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY ALTA. En conjunto, la Sierra constituye un espacio natural de trascendencia regional, con valores relevantes a escala europea (cornicales singulares, águila perdicera).</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Ordenanza urbanística específica orientada a la conservación de la naturaleza, equivalente a normativa de espacios naturales protegidos a escala regional (PORN). Usos preferentes: recreativos muy limitados (itinerarios naturalísticos de montaña). Usos prohibidos: cualesquiera incompatibles con la clasificación y calificación del suelo, en particular las actividades extractivas de cualquier naturaleza.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">1. Unidad “Sierra de Santomera”, 1B. Subunidad “Umbría de la Sierra”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Laderas septentrionales de la Sierra, desde el límite con Orihuela hasta el Puerto del Zacacho.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales. Laderas desnudas y escarpadas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Litosoles.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente fuertes a muy fuertes.</td><td>Paisaje:

En general, elevado potencial de vistas; fragilidad visual alta a muy alta. Cierta capacidad de ocultacion de vistas en barrancos.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales con pinares espontáneos dispersos. Hábitats naturales de interés comunitario (vegetación casmofítica, matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Águila perdicera.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal.</td><td>Presiones y Efectos:

Avance e impactos de difusión de la cantera. Extracción de áridos a cielo abierto. Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Deterioro del paisaje y emisiones acústicas y atmosféricas. Erosión del suelo.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley de Montes. Propuesto como Área de Sensibilidad Ecológica (Ley regional 1/1995).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación excelente, a excepción del entorno de la zona minera. Fragilidad muy elevada por fuertes pendientes. Impactos ambientales horizontales o de difusión derivados de la cantera (polvo, ruidos). Presión de grandes instalaciones ganaderas en piedemonte.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY ALTA. En conjunto, la Sierra constituye un espacio natural de trascendencia regional, con valores relevantes a escala europea (cornicales singulares, águila perdicera).</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Ordenanza urbanística específica orientada a la conservación de la naturaleza, equivalente a normativa de espacios naturales protegidos a escala regional (PORN). Usos preferentes: recreativos muy limitados (itinerarios naturalísticos de montaña). Usos prohibidos: cualesquiera incompatibles con la clasificación y calificación del suelo, en particular las actividades extractivas de cualquier naturaleza.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">1. Unidad “Sierra de Santomera”, 1C. Subunidad “Cantera”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Gran explotación de áridos de machaqueo situada en la ladera septentrional de la Sierra.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales. Laderas desnudas y escarpadas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Litosoles.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente fuertes a muy fuertes.</td><td>Paisaje:

En general, elevado potencial de vistas; fragilidad visual alta a muy alta. Cierta capacidad de ocultación de vistas en barranco.</td><td>Vegetación y Fauna:

Desaparición total de la vegetación y fauna en la zona explotada.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Minería a cielo abierto (áridos de machaqueo). Gran importancia económica y estratégica para la construcción y obra pública.</td><td>Presiones y Efectos:

Extracción de áridos a cielo abierto. Desmontes y grandes alteraciones morfológicas del terreno. Deterioro del paisaje y emisiones acústicas y atmosféricas.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley y Reglamento de Minas. Decreto de restauración de actividades mineras. Ley regional 1/1995, de protección del Medio Ambiente. No se ha aportado el plan de labores y plan de restauración que justifique extensión máxima del aprovechamiento concedido.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación muy desfavorable. Grave impacto visual. Impactos de difusión (polvo, ruidos) y alteración del barranco.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY BAJA. Deterioro extremo del medio natural y la calidad ambiental de la zona de extracción. Importantes efectos desfavorables en los alrededores, por impactos de difusión (ruidos, polvo). Nuevo impacto visual hacia el pueblo por rotura de la vertiente meridional.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano con uso de cantera de la zona, especificando dentro de los usos del suelo permitidos, "Canteras y graveras", lo siguiente:

“El Plan delimita esta zona por el perímetro actual de la explotación, según la realidad material del terreno a la fecha de aprobación inicial del mismo, según aparece en el Mapa nº 10 de Subnidades Ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, o en su defecto, la que los titulares de la explotación puedan presentar como zona incluida en el plan de labores y plan de restauración actualmente aprobados por la D.G. de Minas, siempre con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del presente Plan, y provistos de la correspondiente Declaración de impacto Ambiental si la actividad incluida en los correspondientes planes de labores se aprobó con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto</td></tr>
</table>

Legislativo de EIA de 1986".

Otras propuestas: Estudiar a largo plazo posibles usos alternativos para la revalorización social y ambiental de la zona. Máxima vigilancia para evitar el impacto visual en ladera meridional de la sierra, de acuerdo con el pronunciamiento del Pleno Municipal expresamente a este respecto.

<table>
<tr><th colspan="3">2. Unidad “Embalse de Santomera”, 2A. Subunidad “Zona de Conservación Prioritaria” (Zonificación del PORN)</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cubeta del embalse y cuenca vertiente (aproximadamente), abarcando el ámbito del PORN (aprobación inicial), en su Zona de Conservación Prioritaria.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Drenaje de ramblas Salada, Ajauque, Chícamo (a través derivación) y sobrantes Trasvase. Aguas salinas (no aptas riego).</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Lámina de agua en embalse. Presa principal con 37 m. de altura (206 m. longitud), presa secundaria 13,6 m. (longitud 146 m).</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Aves acuáticas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Embalse (laminación avenidas); Forestal; Uso público (Casa del Agua y entorno, instalaciones deportivas municipales., albergue municipal. “Casa de la Naturaleza”).</td><td>Presiones y Efectos:

Edificaciones incontroladas; introducción de especies exóticas; caza furtiva; vertidos diversos (granjas, industrias, drenajes agrícolas); vehículos a motor incontrolados. Deterioro del paisaje, contaminación del agua.</td><td>Propiedad y marco legal:

En embalse (Dominio Público Hidraúlico) y zona de presa, 100% pública (Confederación). Incluye parte del Monte “Los Cuadros” (Comunidad Autónoma). Resto, privado. Clasificado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Red Natura 2000. Aprobado inicialmente PORN (Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada). Propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación excelente. Compromiso de conservación y gestión derivado de propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), futura Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos. Usos turísticos emergentes (ocio y recreo, navegación).</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY ALTA. Espacio natural de relevancia europea (aves acuáticas y hábitats naturales). Protección prioritaria.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica. Ordenanza urbanística específica orientada a la conservación, coherente con la regulación autonómica del Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque-Rambla Salada (PORN inicialmente aprobado), según las Normas de Ordenación de la Zona de Conservación Prioritaria. Tolerancia de usos recreativos ordenados (embarcadero, navegación recreativa y deportiva) en sector de la cubeta junto a la presa. Restauración o uso alternativo de la antigua cantera abandonada. Convenio de uso público de parte del Monte Público “Los Cuadros” con D. Gral. del Medio Natural. Inclusión de la denominación del embalse en nombre del espacio natural protegido.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">2. Unidad “Embalse de Santomera”, 2B. Subunidad “Zona de Conservación Compatible” (Zonificación del PORN)</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cuenca vertiente del embalse (aproximadamente), abarcando el ámbito del PORN (aprobación inicial) en su Zona de Conservación Compatible.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Drenaje de ramblas Salada, Ajauque, Chícamo (a través derivación) y sobrantes Trasvase. Aguas salinas (no aptas riego).</td><td>Litología:
Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:
Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Dominado por formaciones de matorral típica de ambientes semiáridos. Lámina de agua del embalse. Presa principal con 37 m. de altura (206 m. longitud), presa secundaria 13,6 m. (longitud 146 m).</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Aves acuáticas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Embalse (laminación avenidas); Forestal; Uso público (Casa del Agua y entorno, instalaciones deportivas municipales., albergue municipal. “Casa de la Naturaleza”).</td><td>Presiones y Efectos:

Edificaciones incontroladas; introducción de especies exóticas; caza furtiva; vertidos diversos (granjas, industrias, drenajes agrícolas); vehículos a motor incontrolados. Deterioro del paisaje, contaminación del agua.</td><td>Propiedad y marco legal:

En embalse (Dominio Público Hidraúlico) y zona de presa, 100% pública (Confederación). Incluye parte del Monte “Los Cuadros” (Comunidad Autónoma). Resto, privado. Clasificado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Red Natura 2000. Aprobado inicialmente PORN (Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación excelente. Compromiso de conservación y gestión derivado de propuesta como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos. Usos turísticos emergentes (ocio y recreo, navegación).</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY ALTA. Espacio natural de relevancia europea (aves acuáticas y hábitats naturales). Protección prioritaria.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica. Ordenanza urbanística específica orientada a la conservación, coherente con la regulación autonómica del Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque-Rambla Salada (PORN inicialmente aprobado), según las Normas de Ordenación de la Zona de Conservación Compatible. Tolerancia de usos recreativos ordenados (embarcadero, navegación recreativa y deportiva) en sector de la cubeta junto a la presa. Restauración o uso alternativo de la antigua cantera abandonada. Convenio de uso público de parte del Monte Público “Los Cuadros” con D. Gral. del Medio Natural. Inclusión de la denominación del embalse en nombre del espacio natural protegido. Los sectores agrícolas residuales incluidos en la Unidad podrán mantener este uso extensivo.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">2. Unidad “Embalse de Santomera”, 2C. Subunidad “Zona de Uso Público Intensivo” (Zonificación del PORN)</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Edificaciones (Casa del Agua) e instalaciones anexas a la presa del embalse de Santomera, incluidas en el PORN.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Marcadamente antrópico, dominado por las presas, las edificaciones e instalaciones al servicio del embalse y las repoblaciones forestales</td><td>Vegetación y Fauna:

Comunidades vegetales propias de entornos semiurbanizados. Pinares de repoblación.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Gestión del embalse (laminación avenidas); Forestal (repoblaciones); Uso público (Casa del Agua y entorno, instalaciones deportivas municipales, albergue municipal “Casa de la Naturaleza”).</td><td>Presiones y Efectos:

Uso recreativo incontrolado (basuras, riesgo incendios forestales).</td><td>Propiedad y marco legal:

Gestión 100% pública (Confederación Hidrográfica del Segura y DG del Medio Natural, Monte de Los Cuadros). No está incluida en la delimitación del LIC ni de la ZEPA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio. Previsible intensificación futura del uso público recreativo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Sistemas Generales del Suelo No Urbanizable, Equipamientos públicos. Ordenanza urbanística específica orientada al uso público extensivo, coherente con la regulación autonómica del Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque-Rambla Salada (PORN inicialmente aprobado), según las Normas de Ordenación de la Zona de Uso Público. Tolerancia de usos recreativos ordenados (embarcadero, navegación recreativa y deportiva) en sector de la cubeta junto a la presa.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">2. Unidad “Embalse de Santomera”, 2D. Subunidad “Cultivos periféricos”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Pequeños sectores de cultivos situados en la periferia del embalse, junto a la carretera C-3223 (Lomas de las Carreras) y Los Aceros.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Cuenca vertiente del embalse de Santomera</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Marcadamente antrópico, dominado por la agricultura.</td><td>Vegetación y Fauna:

Comunidades vegetales propias de áreas cultivadas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Cultivos agrícolas (regadío y secano), edificaciones aisladas.</td><td>Presiones y Efectos:

Edificaciones ilegales. Conversión de secanos tradicionales en regadíos intensivos.</td><td>Propiedad y marco legal:

Propiedad 100% privada. Sectores orientales (Los Aceros) incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Red Natura 2000 y en el PORN (Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada). inicialmente aprobado (Zona Conservación Compatible). Sectores occidentales (Loma de las Carreras) fuera de Paisaje Protegido y de las figuras de conservación europeas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación bueno. Tendencia a transformación en regadío intensivo y proliferación de edificaciones rurales.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MEDIA. Esta valoración se refiere tanto a sus valores ambientales intrínsecos como a su función en el entorno protegido del embalse.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento por sus valores paisajísticos y función de amortiguación de impactos del embalse. Ordenanza urbanística específica, coherente con el PORN para la zona de Los Aceros. El PORN incluye este sector en la Zona de Conservación Compatible pero reconoce la existencia de secanos y protege su conservación activa como aprovechamientos extensivos de valor ambiental notable.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”, 3A. Subunidad “Monte público”.</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Sector del Monte Público “Los Cuadros” incluido en el término municipal.</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves prelitorales; Laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Barrancos.</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:
Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes medias y bajas.</td><td>Paisaje:
Algunos bosques coetáneos; masa forestal verde. También pinares silvestres.</td><td>Vegetación y Fauna:
Pinares de repoblación muy homogéneos. Estrato arbustivo y herbáceo empobrecido. Potencialidad para restauración vegetal de lentiscares y espinares.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Forestal (predominante); Caza (Coto Social), gestión cinegética efectuada por la DG de Medio Natural.</td><td>Presiones y Efectos:
Caza. Uso público. Riesgo de incendios forestales. Pérdida de tranquilidad; restricción de uso público recreativo. Vertidos incontrolados.</td><td>Propiedad y marco legal:
Mayoritariamente pública. Ley de Montes. Coto Social (Ley regional 7/1995). Dirección General del Medio Natural. Hay discordancias en cuanto a límites geográficos de la propiedad pública, con el Catastro de Rústica.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA – ALTA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica y uso forestal protegido, coherente con su catalogación como Monte de Utilidad Pública y Dominio Público Forestal (Ley de Montes). Estudiar la delimitación de una parte significativa del Monte como área de uso público recreativo extensivo (parque periurbano), con las consecuentes restricciones a la caza (declaración como zona de seguridad). Adecuaciones recreativos e itinerarios naturalísticos. Convenio para uso municipal con la D. Gral. del Medio Natural.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”, 3B. Subunidad “Cantera en monte público”</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Cantera inactiva junto a la margen izquierda de la presa del embalse, utilizada para su construcción.</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves prelitorales; Laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Totalmente alterada por la actividad minera.</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:
Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Originalmente, pendientes medias y bajas. Actualmente, grandes taludes de fuertes pendientes.</td><td>Paisaje:
Totalmente alterado por la actividad minera (caos de bloques, fuerte contraste cromático, taludes y otras formas regulares).</td><td>Vegetación y Fauna:
Vegetación casi desaparecida por extracción minera, colonización muy débil por falta de suelo y fuertes pendientes. Cierta recolonización faunística con especies rupícolas (Collalba negra).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Minería a cielo abierto (abandonada).</td><td>Presiones y Efectos:
Agudo deterioro paisajístico y ambiental. Ausencia de labores de restauración.</td><td>Propiedad y marco legal:
Pública (Monte Público Los Cuadros). Ley de Montes. Gestión por la Dirección General del Medio Natural y/o Confederación Hidrográfica.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación muy desfavorable. La restauración o rehabilitación espontánea es casi imposible.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY BAJA, matizada por la colindancia con otras zonas de alto valor natural (embalse y periferia).</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, de uso forestal protegido, coherente con su catalogación como Monte de Utilidad Pública y Dominio Público Forestal (Ley de Montes). Convenio para restauración ambiental, como “zona piloto” para proyecto demostrativo de recuperación de explotaciones abandonadas. Posibles usos alternativos siempre que los efectos de difusión no afecten de forma significativa a los valores protegidos colindantes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”, 3C. Subunidad “Edificaciones servicio del embalse y área recreativa”.</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Edificaciones e instalaciones anexas a la presa del embalse de Santomera no incluidas en la Subunidad 2C, así como monte público repoblado (pinares).</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes bajas y medias.</td><td>Paisaje:

Marcadamente antrópico, dominado por las edificaciones e instalaciones al servicio del embalse.</td><td>Vegetación y Fauna:

Comunidades vegetales propias de entornos semiurbanizados. Pinares de repoblación.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal (repoblaciones); Uso público recreativo.</td><td>Presiones y Efectos:

Uso recreativo incontrolado (basuras, riesgo incendios forestales).</td><td>Propiedad y marco legal:

Gestión 100% pública (Confederación Hidrográfica del Segura y DG Medio Natural). No está directamente afectado por el PORN ni por declaraciones de espacios protegidos europeos (Red Natura 2000).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio. Previsible intensificación futura del uso público recreativo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MEDIA-BAJA. Las condiciones ambientales son en general muy similares a la Subunidad 2C.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, uso forestal protegido, coherente con su catalogación como Monte de Utilidad Pública y Dominio Público Forestal (Ley de Montes). Ordenanza urbanística específica orientada al uso público.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”, 3D. Subunidad “Pinares de repoblación en monte público”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Monte público entre las edificaciones abandonadas de construcción del embalse y la rambla de las Pocetas.</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Rambla de las Pocetas en su límite meridional.</td><td>Litología:
Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.</td><td>Suelos:
Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes bajas y medias.</td><td>Paisaje:
Dominado por una masa forestal de repoblación muy homogénea y coetánea.</td><td>Vegetación y Fauna:
Comunidades vegetales y faunísticas propias de pinares de repoblación. Fauna propia de bosques poco maduros. Tomillares y otros matorrales mas o menos conservados bajo dosel arbóreo.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Forestal (repoblaciones); Uso público recreativo.</td><td>Presiones y Efectos:
Uso recreativo incontrolado (basuras, riesgo incendios forestales).</td><td>Propiedad y marco legal:
Gestión 100% pública (Confederación Hidrográfica del Segura y DG Medio Natural). No está directamente afectado por el PORN ni por declaraciones de espacios protegidos europeos (Red Natura 2000).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, uso forestal protegido, coherente con su catalogación como Monte de Utilidad Pública y Dominio Público Forestal (Ley de Montes). Ordenanza urbanística específica orientada al uso público.</td></tr>
</table>

3. Unidad "Los Cuadros-Los Ásperos", 3E. Subunidad "Monte Los Cuadros – Los Ásperos""		
INVENTARIO AMBIENTAL		
Descripción geográfica: **Entre el embalse y el puerto del Zacacho, prolongación del Monte Público y conexión ecológica.**	**Dominio geomorfológico:** Relieves Prelitorales; laderas suaves, lomas.	**Clima:** Termomediterráneo superior.
Hidrología: No hay elementos destacabes	**Litología:** Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas), ocasionalmente margas.	**Suelos:** Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.
Relieve: Pendientes medias.	**Paisaje:** Dominado por **repoblación muy homogénea y coetánea (repoblaciones).**	**Vegetación y Fauna:** Comunidades vegetales y faunísticas propias de pinares de repoblación. Fauna propia de **bosques poco maduros**. Tomillares y otros matorrales mas o menos conservados bajo dosel arbóreo.
Usos del suelo: Forestal	**Presiones y Efectos:** Ocupación por embalses de riego, roturaciones en laderas.	**Propiedad y marco legal:** Hay **discordancias** entre la información de la DG del Medio Natural (zona pública del Monte de Los Cuadros-Los Ásperos) y el Catastro de la Propiedad Rústica (zona privada), según los servicios municipales. de urbanismo
DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS: Estado de conservación **medio**.		
VALORACIÓN AMBIENTAL: **MEDIA**.		
PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL: Mientras se resuelve la **incertidumbre sobre la propiedad pública o privada de esta zona de monte**, los servicios ténicos municipales optan por establecer el criterio de **atribuir la propiedad del Catastro de Rústica (propiedad privada),** frente al criterio de estar cartografiado por otra Administración Pública (la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General del Medio Natural) como Monte Público, tal como se ha identificado en el presente Estudio de Impacto Ambiental. Consecuentemente con lo anterior, se opta (por el momento) por **una clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica que le correspondería automáticamente de optarse por aplicar el criteriuo de considerarlo como "Monte Público".** En caso de confirmarse por el procedimiento que corresponda, la propiedad privada de estos terrenos, y dada su naturaleza estrictamente forestal, deberá entonces clasificarse, en coherencia con el resto de determinaciones del Plan General, como **"Suelo No Urbanizable PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO - FORESTAL PROTEGIDO** (NU/PG/FP), teniendo en cuenta además que es ineludible tener muy en cuenta su función de conector entre los dos espacios naturales de mayor valor ecológico (con relevancia a escala europea) del término, a saber, Embalse-Los Ásperos y Sierra de Santomera.		

Mientras tanto, los servicios técnicos municipales optan por la clasificación de los terrenos incluidos en esta Subunidad como **Suelo No Urbanizable inadecuado para del desarrollo urbano- relieves naturales**, incluyendo asimismo en la zona de ordenación correspondiente cierta franja de terrenos agrícolas intensivos de regadío periféricos al monte.

A la vista de al anterior decisión del planificador, y para salvaguardar en cualquier caso las disposiciones de la Ley de Montes y respetar la tutela autonómica de las superficies forestales, con independencia de su titularidad, la FICHA DE SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO RELIEVES NATURALES para la ZONA (NU/IN/RN/LA-CP) “LOS ÁSPEROS – CAÑADA PERDIDA”, incluye la siguiente precisión:

USOS DEL SUELO: PERMITIDOS:

- Actividades agropecuarias: (Uso permitido solo en las subzonas con cultivos existentes, según lo recogido en los Mapas 7.- Vegetación y Cultivos y 9.- Unidades Ambientales (Unidad Ambiental 9- Nuevos Regadíos) del Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Santomera).

<table>
<tr><td colspan="3">3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”, 3F. Subunidad “Monte privado, Hoya de los Ásperos”.</td></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Sector forestal privado al norte del Monte Público “Los Cuadros-Los Ásperos”, casi a modo de enclavado, excepto por este.</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves prelitorales; Laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Barrancos.</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:
Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes medias y bajas.</td><td>Paisaje:
Algunos bosques coetáneos; masa forestal verde. También pinares silvestres.</td><td>Vegetación y Fauna:
Pinares de repoblación muy homogéneos. Estrato arbustivo y herbáceo empobrecido. Potencialidad para restauración vegetal de lentiscares y espinares.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Forestal (predominante)</td><td>Presiones y Efectos:
Riesgo de incendios forestales. Pérdida de tranquilidad; restricción de uso público recreativo. Vertidos incontrolados.</td><td>Propiedad y marco legal:
Propiedad privada. Ley de Montes.
No está directamente afectado por el PORN ni por declaraciones de espacios protegidos europeos (Red Natura 2000).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:
Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:
Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento y uso forestal protegido. Especial atención a su carácter de casi enclavado del monte público.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">4. Unidad “Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo”, 4A. Subunidad “Sierra del Barranco Largo”.</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Alineación montañosa de baja-media altitud entre la Autopista y Barrio de la Inmaculada, colindante con límite de t. m. de Murcia.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias, colinas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Potencial de vistas medio; fragilidad visual alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales con pinares espontáneos dispersos. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal (predominante), minería (cantera) y vertido residuos sólidos urbanos en áreas colindantes.</td><td>Presiones y Efectos:

En áreas colindantes, extracción de áridos y tratamiento de R.S.U. Impactos paisajísticos y emisión contaminantes a la atmósfera (humos, polvo).</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley de Montes.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación favorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

ALTA. Espacio natural de alto valor ecológico, con trascendencia local y regional.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, uso forestal protegido. Inclusión en catálogo municipal de <u>espacios naturales de alto valor ecológico</u>. Limitación consecuente de usos en su ficha urbanística. Protección del paisaje y usos de conservación de la naturaleza.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">4. Unidad “Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo”, 4B. Subunidad “Cantera”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Explotación activa denominada “Las Rellanas”, abierta en la década de los 90, colindante con límite de t. m. de Murcia.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias, colinas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Potencial de vistas medio-bajo; fragilidad visual media.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales con pinares espontáneos dispersos. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Desaparición de la cubierta vegetal en la zona explotada.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Minería (cantera activa).</td><td>Presiones y Efectos:

Extracción de áridos. Impactos paisajísticos y emisión contaminantes a la atmósfera (humos, polvo).</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley y reglamento de Minas. Decreto de restauración ambiental de actividades extractivas. No se ha aportado el plan de labores y plan de restauración que justifique extensión máxima del aprovechamiento concedido.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano con uso de cantera de la zona incluida en el plan de labores y plan de restauración actualmente aprobados por la D.G. de Minas, sin ampliaciones sustanciales. Seguimiento del condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental. Aplicación del plan de restauración ambiental, incluyendo posibles usos alternativos para la revalorización social y ambiental de la zona. Máxima vigilancia para evitar el impacto visual en ladera meridional de la sierra.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">5. Unidad “Rincones de Los Cuadros”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Colinas montañosas de baja altitud entre embalse de Santomera y estribaciones de las Lomas del Barranco Largo.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves.</td><td>Paisaje:

Potencial de vistas alto; fragilidad visual media-baja.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal. Infraestructuras (autopista)</td><td>Presiones y Efectos:

Autopista (fragmentación dura).</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley de Montes.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio-bajo. Potencialidad para restauración con vegetación autóctona.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Inicialmente se clasificó como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, uso forestal protegido, en toda su superficie, lo que no resultaba ciertamente coherente con el estado de conservación y valoración ambiental realizado por el propio Estudio de Impacto inicialmente.

En efecto, esta unidad presenta en realidad dos situaciones bien diferenciadas en la zona de estudio: los relieves próximos a la A7, y el entorno del vertedero, donde puntualmente se alcanzan situaciones de máxima degradación ambiental a nivel municipal.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">5. Unidad “Rincones de Los Cuadros”, 5A. Subunidad “Zonas con vegetación natural”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Colinas montañosas de baja altitud entre embalse de Santomera y estribaciones de las Lomas del Barranco Largo.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas suaves, lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios.</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Potencial de vistas alto; fragilidad visual media-baja.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorrales. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestal. Infraestructuras (autopista)</td><td>Presiones y Efectos:

Autopista (fragmentación dura).</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privada. Ley de Montes.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio-alto. Potencialidad para restauración con vegetación autóctona.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: ALTA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO FORESTAL PROTEGIDO (al norte de la Autovía) y como SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (al sur de la Autovía)</td></tr>
</table>

5. Unidad "Rincones de Los Cuadros", 5B. Subunidad "Zonas sin vegetación natural"

INVENTARIO AMBIENTAL

Descripción geográfica: **Zona deprimida entre colinas montañosas de baja altitud** entre embalse de Santomera y estribaciones de las Lomas del Barranco Largo.	**Dominio geomorfológico:** Relieves Prelitorales; Laderas suaves, lomas.	**Clima:** Termomediterráneo superior.
Hidrología: Sistema laderas-interfluvios.	**Litología:** Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas).	**Suelos:** Asociación de Litosoles y Xerosoles Cálcicos
Relieve: Pendientes suaves.	**Paisaje:** Potencial de vistas muy bajo; fragilidad visual muy baja.	**Vegetación y Fauna:** Matorrales de degradación y asociados a vertedero. Fauna oportunista antropófila.
Usos del suelo: Vertedero.	**Presiones y Efectos:** **Vertido de residuos**	**Propiedad y marco legal:** 100 % privada. Ley de Residuos y Real Decreto de Suelos Contaminados.

DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación **muy bajo.** Potencialidad para **restauración** del vertedero y recuperación del suelo.

VALORACIÓN AMBIENTAL: **BAJA.**

PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo Urbanizable Residencial, con las siguientes condicionantes:

a) Debido a la existencia de un vertedero irregular situado en una antigua excavación de áridos, con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, el promotor del mismo deberá tramitar ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente los estudios y autorizaciones prescritos por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº 15, 18/01/2005). Esta condición deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera.

b) Se detecta la necesidad de completar en el futuro las cuestiones relativas a la franja de protección de viales, en relación a las importantes inmisiones acústicas que podrían recibir los futuros usuarios de la zona debido a la presencia inmediatamente colindante de la Autovía del Mediterráneo y de

la futura Autovía del Mar Menor, al objeto de poder cumplir los niveles máximos de imisiones para los distintos usos del suelo previstos (residencial, zona verde, dotaciones en sus distintas calificaciones). Deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera, la condición de que la ordenación pormenorizada del sector –en especial, la distribución en altura de las edificaciones- queda legalmente supeditada a que se puedan cumplir materialmente los niveles máximos de inmisiones acústicas estabelcidos por el Decreto regional 48/1998,

c) Teniendo en cuenta su ubicación y dimensiones, se considera que el Plan Parcial de desarrollo del Sector debería ser objeto en todo caso de Evaluación de Impacto Ambiental por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d) Dada la importancia del Sistema General y Local de Espacios Libres, al objeto de que por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento pueda establecer de forma adecuada las directrices de ordenación a que se refiere el Convenio, el promotor presentará un estudio donde se definan a detalle tanto las carácterísticas constructivas de estos sistemas (ingeniería de su implantación) como las especies vegetales a implantar y los sistemas de riego asociados, así como justificación del consumo de agua que conlleven y del origen de los recursos que se empleen para ello, que en ningún caso podrán proceder del sistema municipal de abastecimiento ni de incrementar la explotación de los recursos subterráneos, dentro o fuera del ámbito del Sector.

e) Con independencia de las autorizaciones o informes sectoriales en materia hidrológica, hidrogeológia y cultural, que en su caso deberán aportarse en la tramitación URBANÍSTICA del Plan parcial (NO en su evaluación de impacto ambiental), se considera necesario desde la perspectiva estrcitamente medioambiental, que por el promotor se garantice fehacientemente al Ayuntamiento de Santomera, con anterioridad a la aprobación a la aprobación del Plan Parcial, lo siguiente:

- Que la implantación del desarrollo urbanístico no supondrá en ningún caso una intensificación de la explotación actual de los recursos subterráneos de agua que se realice, dentro o fuera del ámbito geográfico del sector, con destino al mismo, incluso con destino al futuro campo de golf.

- Que la nueva urbanización se dotará de una apropiada estación depuradora de aguas residuales, cuyo efluente se destinará al riego del campo de golf y de las zonas verdes del plan Parcial.

- Que se debería acreditar mediante la oportuna a autorización o informe sectorial la inexistencia de riesgos derivados de inundaciones y de perjuicios al patrimonio cultural.

Nota: el Convenio, en su apartado “Sistema Local de Infraestructuras”, sólo prevé una instalación de “predepuración de efluentes”. Con independencia de que tal condición es extemporánea en aguas residuales procedentes de uso doméstico, SE RECOMIENDA que la urbanización se dote de su propia EDAR, respondiendo así al carácter extraordinario y “autónomo” de este crecimiento urbanístico, y a su gestión mediante una Entidad Urbanística.

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos” (ficha general).</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cabezos más o menos aislados distribuidos por todo el término municipal.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias a fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevaciones de mayor o menor porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual alta o muy alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, a veces degradado. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Puntualmente, restos de cornical.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Erosión del suelo.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio-bajo. Aislamiento biogeográfico. Presión de usos colindantes (roturaciones, balsas de riego, edificaciones residenciales aisladas, etc.) sobre una superficie relativamente pequeña.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable FORESTAL PROTEGIDO (Cabezo Morales y del Trigo), o bien inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales (con prohibición de uso agrícola), o en ciertos casos (Cabezo de la Gineta), Sistema General de Espacios Libres ó protección específica por valores arqueológicos (Monte de las Brujas).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6A. Subunidad “Cabezo de la Gineta”.</th></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cabezo en límite septentrional del término, de cota máxima 168 m.s.n.m., colindante con t. m. de Fortuna.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias y suaves.</td><td>Paisaje:

Elevaciones de mayor o menor porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual alta o muy alta. Pinar de repoblación.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, en general muy degradado. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Puntualmente, restos de cornical. Sector con pinar de repoblación.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Urbanización colindante (Fortuna).</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable. Creciente urbanización en zona colindante de Fortuna.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Sistema General de Espacios Libres del suelo urbanizable de Matanzas.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6B. Subunidad “Cabezo de Buitrago”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Pequeño cabezo aislado en el extremo NE del término, colindante con los términos de Fortuna y Orihuela. Cota máxima 169 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias y fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevación de cierto porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual alta o muy alta. Contraste con acueducto de La Matanza (Postrasvase). Alto potencial de vistas.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral en estado de conservación favorable. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Presencia de cornical.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Construcción del Canal de Crevillente. Restos caóticos en el borde del canal.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación favorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-ALTA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales. Limitación de usos incompatibles con la conservación del lugar en un estado favorable y la integridad paisajística del cerro como hito. Diseño de itinerario (sendero).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6C. Subunidad “Cabezo Morales”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cabezo junto Puerto de Zacacho (conexión Sierra-Los Ásperos). Cota máxima, 198 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias y fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevación de porte relevante en paisaje. Fragilidad visual alta o muy alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, estado de conservación favorable. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Puntualmente, cornical.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Construcción de balsas y edificaciones aisladas. Erosión del suelo. Deterioro del paisaje montañoso.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación favorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-ALTA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable FORESTAL PROTEGIDO. Limitación de usos incompatibles con la conservación del lugar en un estado favorable y la integridad paisajística del cerro como hito. Diseño de itinerario (sendero).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6D. Subunidad “Cabezo del Trigo”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Pequeño cabezo aislado junto Rambla Salada. Cota máxima, 136 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias y fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevación de cierto porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual alta o muy alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, estado de conservación favorable. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Puntualmente, restos de cornical.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Erosión del suelo.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación favorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-ALTA</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable FORESTAL PROTEGIDO. Limitación de usos incompatibles con la conservación del lugar en un estado favorable y la integridad paisajística del cerro como hito. Diseño de itinerario (sendero).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6E. Subunidad “Monte de las Brujas”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Espacio de baja montaña rodeado de huertas y zonas urbanas. Cota máxima, 162 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias y fuertes.</td><td>Paisaje:

Elevación de cierto porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual media-alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, a veces degradado. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos). Comunidades nitrófilas de interés ecológico y naturalístico.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Mezcla de secanos abandonados, monte y cantera abandonada.</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Cantera abandonada. Vertidos incontrolados. Abandono de prácticas agrarias tradicionales. Erosión del suelo. Deterioro del paisaje y la calidad ambiental del lugar.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales, y de protección específica por valores arqueológicos, en la zona definida por el Catálogo. Espacio muy degradado en algunos sectores (cantera, secanos abandonados).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6F. Subunidad “Cabezos de los Quinos”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cabezos de reducida extensión entre Cabezo Morales, Trigo y Los Ásperos. Cotas máximas entre 114 y 120 ms.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias.</td><td>Paisaje:

Elevaciones de escaso porte. Fragilidad visual media.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, en general degradado o muy degradado. Hábitats naturales de interés comunitario (matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Forestales (predominante).</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Erosión del suelo.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6G. Subunidad “Monte del Tio Jaro”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Espacio de baja montaña junto a Santomera rodeado de huertas y zonas urbanas, y de la futura Autovía. Cota máxima, 84 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior/inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema laderas-interfluvios</td><td>Litología:

Calizas y dolomías compactas (rocas carbonatadas consolidadas)</td><td>Suelos:

Litosoles y Asociación de Litosoles con Xerosoles Cálcicos</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes medias a bajas.</td><td>Paisaje:

Elevación de cierto porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual baja. Apreciado como hito cultural entre la población.</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral, a veces degradado.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Mezcla de secanos abandonados y monte</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas en laderas inadecuadas. Presión urbanística. Vertidos incontrolados. Abandono de prácticas agrarias tradicionales. Erosión del suelo. Deterioro del paisaje y la calidad ambiental del lugar. Impactos por ruido de la futura Autovía</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Sistema General de Espacios Libres, por sus propios valores naturales y culturales, así como por la función de amortiguación de impactos acústicos de la futura Autovía. Espacio casi periurbano, muy degradado en algunos sectores (secanos abandonados).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6H. Subunidad “Cabezo de La Tinaja”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Espacio de baja montaña rodeado de cultivos. Cota máxima, 147 m.s.n.m.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas..</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

No hay elementos destacables.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Xerosoles cálcicos y petrocálcicos, con inclusiones de Litosoles.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves y medias.</td><td>Paisaje:

Elevación de cierto porte en paisaje predominantemente llano. Fragilidad visual media-alta.</td><td>Vegetación y Fauna:

Fauna propia de matorrales, ambientes cultivados y antropizados (roturaciones para regadíos intensivos, secanos abandonados).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Monte y roturaciones en la periferia para el cultivo.</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">6. Unidad “Cabezos dispersos”, 6l. Subunidad “Cabezo disperso”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Espacio de baja montaña rodeado de nuevos regadíos.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Laderas medias y suaves, colinas y lomas.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

No hay elementos especialmente destacables.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas)</td><td>Suelos:

Xerosoles cálcicos, incluyendo áreas en fase salina y con inclusiones de Xerosoles petrocálcicos. Xerosoles petrocálcicos “puros”.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves y medias</td><td>Paisaje:

Elevación de pequeño porte en paisaje predominantemente llano. dominando por el cultivo de cítricos (limón).</td><td>Vegetación y Fauna:

Matorral y comunidades arvenses propias de zonas regadas. Naturalidad baja.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Monte y regadíos arbóreos (cítricos) en el entorno mas inmediato</td><td>Presiones y Efectos:

Agricultura intensiva. Consumo irreversible de suelo agrícola; fragmentación “dura” (autopista). Contaminación por abonos y pesticidas.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, por relieves naturales.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">7. Unidad “Huerta tradicional”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Huerta de Santomera incluida en regadíos tradicionales (bajo la cota de la Acequia de Zaraiche).</td><td>Dominio geomorfológico:

Valle Bajo del Segura; Llanura de inundación.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior. Inversión térmica (heladas negras).</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Red de acequias y azarbes; riesgos de inundación.</td><td>Litología:

Limos, fangos y arcillas (rocas carbonatadas sin consolidar)</td><td>Suelos:

Fluvisoles calcáricos en fase salina.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente muy baja; abruptosidad nula</td><td>Paisaje:

Dominado por los cultivos tradicionales (en especial, hortícolas). Palmeras y acequias.</td><td>Vegetación y Fauna:

Vegetación espontánea en ribazos, acequias y azarbes. Palmerales. Potencialidad para complejos politeselares edafohidrofilo – ripícolas y de ramblas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Cultivos herbáceos en regadío (predominante), edificaciones e industrias más o menos aisladas, infraestructuras viarias.</td><td>Presiones y Efectos:

Agricultura de regadío tradicional. Ocupación urbanística, contaminación del agua, salinización del suelo. Consumo irreversible de suelo de vega, pérdida de biodiversidad, deterioro del suelo, disminución calidad ambiental (olores, ruidos).</td><td>Propiedad y marco legal:

Privado salvo enclaves municipales. Plan de modernización subvencionado por la Administración General del estado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con “explotaciones agrícolas”, salvo los sectores de desarrollo de industria ligera junto a la carretera de Alquerías (AL-1), (AL-2), (AL-3), (AL-4).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">8. Unidad “Huerta moderna”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Regadíos modernos con aguas subterráneas, entre huerta tradicional y Sierra.</td><td>Dominio geomorfológico:
Valle Bajo del Segura; Conos y abanicos aluviales.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Atravesada por Rambla Salada (encauzada).</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas (piedemonte Sierra); Limos, fangos y arcillas (entorno Rambla Salada)</td><td>Suelos:
Xerosoles Cálcicos con inclusión de Xerosoles Petrocálcicos (piedemonte Sierra); Fluvisoles calcáricos en fase salina (Rambla Salada)</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes suaves y muy suaves</td><td>Paisaje:
Potencial de vistas y fragilidad medios; escena montañosa (Sierra) al fondo.</td><td>Vegetación y Fauna:
Vegetación espontánea en ribazos. Potencialidad para complejos politeselares edafohidrofilo-ripícolas y de ramblas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Regadíos arbóreos (cítricos)</td><td>Presiones y Efectos:
Urbanización e industrialización incontrolada; edificación aislada. Agricultura intensiva.</td><td>Propiedad y marco legal:
100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con “explotaciones agrícolas”. Este suelo absorberá el crecimiento urbanístico de los núcleos urbanos de Santomera y Siscar.

El progresivo abandono de la actividad agraria como consecuencia de la escasa competitividad del producto frente a la llegada de género procedente de explotaciones de mayor tamaño y de terceros paises hacen dudar el futuro de la actividad agrícola en buena parte del sector.

En este sentido, tal y como ya se apuntó esta zona está llamada a absorber el crecimiento urbanístico de Santomera, sin embargo fue clasificada como Suelo No Urbanizable por motivos de oportunidad según el planificador municipal, que en este momento han cambiado, por lo que en ese sentido es admisible su reclasificación en parte como Suelo Urbanizable Residencial.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">9. Unidad “Nuevos regadíos” (ficha general).</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Regadíos recientes, incluyendo Trasvase (entre Sierra y término de Santomera).</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; piedemonte.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

No hay elementos especialmente destacables.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas)</td><td>Suelos:

Xerosoles cálcicos, incluyendo áreas en fase salina y con inclusiones de Xerosoles petrocálcicos. Xerosoles petrocálcicos “puros”.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves y muy suaves.</td><td>Paisaje:

Dominado por el cultivo de cítricos (limón), con sectores significativos de secano tradicional.</td><td>Vegetación y Fauna:

Comunidades arvenses propias de zonas regadas. Naturalidad muy baja.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Regadíos arbóreos (cítricos), predominante; zonas industriales y edificaciones más o menos aisladas.</td><td>Presiones y Efectos:

Urbanización industrial; grandes infraestructuras (autovía, gasoducto). Agricultura intensiva. Consumo irreversible de suelo agrícola; fragmentación “dura” (autopista). Contaminación por abonos y pesticidas.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con “explotaciones agrícolas”. Tolerancia a la expansión urbana en el entorno de Matanzas (uso residencial) y HEFAME (uso industria ligera-terciario). Tolerancia de desarrollos urbanísticos aislados a lo largo de la autopista y carretera de Abanilla, excepto en piedemonte de la Sierra.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">9. Unidad “Nuevos regadíos”, 9A. Subunidad “Regadíos de la Matanza”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Regadíos recientes, incluyendo Trasvase (entre Sierra y término de Santomera).</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; piedemonte.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

No hay elementos especialmente destacables.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas)</td><td>Suelos:

Xerosoles cálcicos, incluyendo áreas en fase salina y con inclusiones de Xerosoles petrocálcicos. Xerosoles petrocálcicos “puros”.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves y muy suaves.</td><td>Paisaje:

Dominado por el cultivo de cítricos (limón), con sectores significativos de secano tradicional de valor ambiental y cultural.</td><td>Vegetación y Fauna:

Comunidades arvenses propias de zonas regadas. Naturalidad muy baja.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Regadíos arbóreos (cítricos), predominante; zonas industriales y edificaciones más o menos aisladas.</td><td>Presiones y Efectos:

Urbanización industrial; grandes infraestructuras (autovía, gasoducto). Agricultura intensiva. Consumo irreversible de suelo agrícola; fragmentación “dura” (autopista). Contaminación por abonos y pesticidas.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con “explotaciones agrícolas”. Tolerancia a la expansión urbana en el entorno de Matanzas (uso residencial) y HEFAME (uso industria ligera-terciario). Tolerancia de desarrollos urbanísticos a lo largo de la Autopista y carretera de Abanilla.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">9. Unidad “Nuevos regadíos”, Subunidad 9B. “Cultivos de piedemonte de la Sierra”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Regadíos recientes, incluyendo Trasvase (entre Sierra y término de Santomera).</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves Prelitorales; piedemonte.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Ramblas y barrancos que drenan la vertiente septentrional de la Sierra (Mojón y Solís, principalmente).</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas)</td><td>Suelos:
Xerosoles cálcicos, incluyendo áreas en fase salina y con inclusiones de Xerosoles petrocálcicos. Xerosoles petrocálcicos “puros”.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes suaves y medias.</td><td>Paisaje:
Dominado por el cultivo de cítricos (limón).</td><td>Vegetación y Fauna:
Comunidades arvenses propias de zonas regadas. Naturalidad muy baja.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Regadíos arbóreos (cítricos), predominante; instalaciones ganaderas y edificaciones más o menos aisladas.</td><td>Presiones y Efectos:
Autovía. Agricultura intensiva. Grandes instalaciones ganaderas. Fragmentación “dura” (autopista). Contaminación por abonos y pesticidas. Alteración de relieve original y canalización o desvío de ramblas.</td><td>Propiedad y marco legal:
100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación medio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MEDIA. Este sector se caracteriza, además de por sus valores intrínsecos, por la colindancia inmediata con la Sierra.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con “explotaciones agrícolas”, y en las zonas de mayor pendiente junto a la Sierra, suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, en la categoría de relieves naturales. Tolerancia a la expansión urbana en el entorno de Matanzas (uso residencial) y HEFAME (uso industria ligera-terciario). Tolerancia de desarrollos urbanísticos a lo largo de la Autopista y carretera de Abanilla.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">10. Unidad “Piedemonte del Barranco Largo”, 10A. Subunidad “Cultivos”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Cuenca visual del piedemonte del Barranco Largo.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; piedemonte.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

No hay elementos destacables.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:

Asociación de Xerosoles cálcicos y petrocálcicos, con inclusiones de Litosoles.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes muy suaves.</td><td>Paisaje:

Cuenca visual semicerrada.</td><td>Vegetación y Fauna:

Fauna propia de ambientes cultivados y antropizados (roturaciones para regadíos intensivos, secanos abandonados).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Roturaciones para regadíos arbóreos (cítricos), secanos abandonados, cebaderos, cantera de áridos y vertedero de residuos sólidos urbanos.</td><td>Presiones y Efectos:

Roturaciones agrícolas (cultivos arbóreos intensivos) en la periferia de montes colindantes.</td><td>Propiedad y marco legal:

100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO:

Estado de conservación medio-bajo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, uso “explotaciones agrícolas”.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="3">10. Unidad “Piedemonte del Barranco Largo”, 10B. Subunidad “Planta Residuos Sólidos Urbanos”.</td></tr>
<tr><td colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Comprende el ámbito de la planta de R.S.U. en la cuenca visual del piedemonte del Barranco Largo .</td><td>Dominio geomorfológico:
Relieves Prelitorales; piedemonte.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Atravesado por pequeño barranco.</td><td>Litología:
Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:
Asociación de Xerosoles cálcicos y petrocálcicos, con inclusiones de Litosoles.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendientes suaves.</td><td>Paisaje:
Cuenca visual semicerrada.</td><td>Vegetación y Fauna:
Fauna propia de basureros (especies oportunistas).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Planta de vertido y tratamiento de residuos sólidos urbanos.</td><td>Presiones y Efectos:
Impactos de difusión en Bº de la Inmaculada. Condiciones inadecuadas para la actividad. Emisiones contaminantes a la atmósfera por combustión de residuos. Contaminación del agua. Olores.</td><td>Propiedad y marco legal:
100 % privado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:
Estado de conservación desfavorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MUY BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:
Estricto control (autonómico y municipal) del condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental. Vigilancia de impactos de difusión en el cercano Barrio de la Inmaculada.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">11. Unidad “Zonas urbanas y periurbanas”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Núcleos urbano de Santomera, Siscar y Matanzas, incluyendo sus entornos semiurbanos, industrializados (inc. HEFAME) y antropizados. Barrio de La Inmaculada y camino del Azarbe</td><td>Dominio geomorfológico:

Diversos.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior. Fenómeno de “isla climática” (casco urbano).</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Diversos.</td><td>Litología:

Diversas.</td><td>Suelos:

Diversos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Llano.</td><td>Paisaje:

Predominio edificaciones residenciales e industriales, y áreas abandonadas (eriales) en las periferias.</td><td>Vegetación y Fauna:

Antropofauna y especies de jardinería. Palmeras. Plagas urbanas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Típicamente residencial con diversas tipologías, en auge los desarrollos industriales.</td><td>Presiones y Efectos:

Tráfico rodado. Contaminación acústica y atmosférica. Vertidos a la rambla Salada.</td><td>Propiedad y marco legal:

Privado salvo equipamientos y dominio público. Normas Subsidiarias y Ordenanzas Municipales.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable. Tendencia a expansión derivada de la dinámica económica y demográfica del municipio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable. Planes especiales y/o medidas para la mitigación de las perturbaciones derivadas del tráfico rodado. Aplicación de una nueva Normativa Urbanística que incorpore las nuevas normativas en materia de ruido y calidad del aire. mejora de la depuración y calidad del agua vertida a la Rambla Salada.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">12. Unidad “Ejes de comunicación viaria”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Autopista del Mediterráneo, Carretera Nacional 340, carretera Yecla – San Javier y carretera A-29.</td><td>Dominio geomorfológico:

Diversos.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Interseccionan la rambla Salada.</td><td>Litología:

Diversa.</td><td>Suelos:

Diversos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Sensiblemente llano excepto Puerto del Zacacho.</td><td>Paisaje:

Importante impacto visual del corredor de la autopista, añadiendo otras infraestructuras paralelas (gasoducto).</td><td>Vegetación y Fauna:

Vegetación ruderal y arvense. Especies introducidas y jardinería exótica.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Comunicaciones por carretera e instalaciones al servicio de la vía (estaciones de servicio, restaurantes y otros locales diversos). Industrias.</td><td>Presiones y Efectos:

Fragmentación “dura” (autopista). Atropello de vertebrados. Emisión de ruidos y contaminantes atmosféricos.</td><td>Propiedad y marco legal:

Pública (calzada y zona protección). Ley nacional y regional de Carreteras. Estado (M. de Fomento) y Comunidad Autónoma (Consejería Obras Públicas).</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Fragmentación dura (autopista). Prevista incorporación de tercer carril (ambos sentidos) en la autopista a medio plazo. Nuevos trazados y enlaces eje Yecla – San Javier a medio plazo (enlace con N-340, variante zona industrial, entrada al término municipal por el sur); desdoblamiento a largo plazo. Descartada la utilización del corredor de la Autopista para trazado de la Alta Velocidad ferroviaria (AVE).</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: No procede.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Sistema General de Comunicaciones, categoría “Carreteras del Estado y de la Comunidad Autónoma”. Clasificación de S.G. de Espacios Libres entre la nueva autovía de San Javier y los suelos urbanizables del núcleo de Santomera. Aplicación a los nuevos Planes Parciales de los criterios acústicos del Decreto Regional del Ruido (48/1998). En la nueva Autovía de San Javier, solicitar alta permeabilidad territorial.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">13. Unidad “Ramblas”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:
Cauce de la Rambla Salada aguas abajo del Embalse, incluyendo la Rambla de las Pocetas (tributario margen derecha).</td><td>Dominio geomorfológico:
Sistema fluvial; Terrazas.</td><td>Clima:
Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:
Cauces intermitentes. Rambla Salada regulada por embalse.</td><td>Litología:
Diversa.</td><td>Suelos:
Diversos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:
Pendiente baja o muy baja, sobre todo al sur de la Sierra.</td><td>Paisaje:
Predominio de regadíos arbóreos.</td><td>Vegetación y Fauna:
Muy deteriorada por encauzamiento y cementación. Potencialidad como corredor ecológico.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:
Cauce público.</td><td>Presiones y Efectos:
Vertidos industriales. Encauzamiento. Contaminación del agua.</td><td>Propiedad y marco legal:
100% publica. Dominio Público Hidráulico, sin delimitar. Franja de policía. Confederación Hidrográfica del Segura, Comisaría de Aguas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, categoría de Ramblas. Proyecto LINDE (delimitación del Dominio Público Hidráulico). Control de invasiones. Restauración ambiental de márgenes. A pesar de la regulación del embalse, una parte significativa de la cuenca (ramblas de Los Cuadros, Crucetas y Torregorda) no están aún reguladas en la actualidad, aunque para la Rambla de Torregorda está redactado el proyecto de presa de regulación de avenidas correspondiente. Por otro lado, hay que tener en cuenta en la planificación urbana el drenaje de la Sierra de Santomera (Barranco de Solís y Rambla del Puerto de Zacacho), así como el del Cabezo de la Raja (véase descripción detallada de puntos de inundabilidad en apartado 4.1.6.2. Avenidas e inundaciones.).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">14. Unidad “Acequias y Azarbes”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Red principal de acequias y azarbes de la huerta tradicional: Tercer Tercio de la Acequia Zaraiche, y Azarbe de los Pérez,Azarbe del Molino y Merancho.</td><td>Dominio geomorfológico:

Valle Bajo del Segura; Llanura de inundación.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Riego por gravedad.</td><td>Litología:

Limos, fangos y arcillas (rocas carbonatadas sin consolidar)</td><td>Suelos:

Fluvisoles calcáricos en fase salina.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente muy baja.</td><td>Paisaje:

Estructura lineal.</td><td>Vegetación y Fauna:

Vegetación espontánea en ribazos, acequias y azarbes. Palmerales. Potencialidad para complejos politeselares edafohidrofilo-ripícolas y de ramblas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Distribución y avenamiento de aguas de riego.</td><td>Presiones y Efectos:

Vertidos industriales y domésticos. Contaminación del agua, sobre todo en grandes cauces de avenamiento (Azarbe Mayor).</td><td>Propiedad y marco legal:

Titularidad privada (Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia), bajo tutela administrativa de la Confederación Hidrográfica del Segura.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación (calidad del agua) muy desfavorable (azarbes) y medio (acequias). Desaparición de vegetación ribereña. Posible entubamiento (modernización de regadíos).</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: MEDIA-ALTA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, categoría “Cauces y canales de riego”.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">15. Unidad “Vereda de Los Cuadros”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Vía pecuaria que transcurre desde el oeste por el Monte Los Cuadros, pasando bajo el embalse y entre los cabezos del Trigo y Morales, hasta el límite con t. m. de Orihuela, donde prosigue por el mismo límite autonómico.</td><td>Dominio geomorfológico:

Diversos.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Más o menos paralela a rambla Salada. Cruza la rambla por un puente poco antes de las antiguas viviendas de la presa.</td><td>Litología:

Diversos</td><td>Suelos:

Diversos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente muy baja.</td><td>Paisaje:

Estructura lineal (camino público).</td><td>Vegetación y Fauna:

No es relevante en la mayor parte del itinerario, convertido en camino público asfaltado.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Camino público. Fincas agrícolas colindantes y edificaciones al borde del camino.</td><td>Presiones y Efectos:

Transformación de la antigua vía pecuaria en camino público de importancia local (asfaltado). Invasiones (30%).</td><td>Propiedad y marco legal:

Dominio Público de la Comunidad Autónoma por Ley de Vías Pecuarias (legislación básica). Vía pecuaria nº 8 del t.m. de Murcia (antes de la segregación). Anchura legal, 21 m.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable en buena parte del itinerario.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Sistema Genera de Comunicaciones, categoría Viario de la Red Municipal, con normativa específica que contemple y respete estrictamente su carácter de dominio público de la Comunidad Autónoma, en la anchura legalmente establecida.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">16. Unidad “Edificaciones con frente a camino público”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Edificaciones asociadas a los ejes de comunicaciones viarias tradicionales. Dichas construcciones proliferan en la zona huerta tradicional y en Matanzas.</td><td>Dominio geomorfológico:

Valle Bajo del Segura; Llanura de inundación.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior. Inversión térmica (heladas negras).</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Red de acequias y azarbes; riesgos de inundación.</td><td>Litología:

Limos, fangos y arcillas (rocas carbonatadas sin consolidar)</td><td>Suelos:

Fluvisoles calcáricos en fase salina.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendiente muy baja; abruptosidad nula</td><td>Paisaje:

Dominado por los cultivos tradicionales (en especial, hortícolas). Palmeras y acequias.</td><td>Vegetación y Fauna:

Vegetación espontánea en ribazos, acequias y azarbes. Palmerales. Potencialidad para complejos politeselares edafohidrofilo – ripícolas y de ramblas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Cultivos herbáceos en regadío (predominante), edificaciones e industrias más o menos aisladas, infraestructuras viarias.</td><td>Presiones y Efectos:

Agricultura intensiva. Ocupación urbanística, contaminación del agua, salinización del suelo. Consumo irreversible de suelo de vega, pérdida de biodiversidad, deterioro del suelo, disminución calidad ambiental (olores, ruidos).</td><td>Propiedad y marco legal:

Privado, salvo equipamientos y dominio público viario. Normas Subsidiarias y Ordenanzas Municipales.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable. Tendencia a expansión derivada de la dinámica económica y demográfica del municipio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: BAJA</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo Urbano Especial Lineal-Núcleo lineal: Uso residencial. Planes especiales de adecuación urbanística y/o medidas para la mitigación de las perturbaciones derivadas del tráfico rodado y el saneamiento.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">17. Unidad “Núcleos de edificación rural”.</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Pequeñas agrupaciones de viviendas en las inmediaciones de los principales núcleos urbanos de Santomera y en Siscar y Matanzas: Barrio de los Cosabuena, Barrio de Los Farinas, Barrio de Los Picolas, Barrio de La Venta, etc.</td><td>Dominio geomorfológico:

Diversos.</td><td>Clima:

Termomediterráneo superior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Diversos.</td><td>Litología:

Diversas.</td><td>Suelos:

Diversos.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Llano.</td><td>Paisaje:

Predominio edificaciones residenciales, y áreas abandonadas (eriales) en las periferias.</td><td>Vegetación y Fauna:

Antropofauna y especies de jardinería. Palmeras. Plagas urbanas.</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Típicamente residencial con diversas tipologías, en auge los desarrollos industriales.</td><td>Presiones y Efectos:

Tráfico rodado. Contaminación acústica y atmosférica.</td><td>Propiedad y marco legal:

Privado. Normas Subsidiarias y Ordenanzas Municipales.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación desfavorable. Tendencia a expansión derivada de la dinámica económica y demográfica del municipio.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL: BAJA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo Urbano Núclero Rural: Uso residencial. Planes especiales de núcleos rurales y/o medidas para la mitigación de las perturbaciones derivadas del tráfico rodado.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="3">18. Unidad “Cueva de las Yeseras”</th></tr>
<tr><th colspan="3">INVENTARIO AMBIENTAL</th></tr>
<tr><td>Descripción geográfica:

Antigua mina abandonada y entorno de regadíos modernos.</td><td>Dominio geomorfológico:

Relieves Prelitorales; Piedemonte.</td><td>Clima:

Termomediterráneo inferior.</td></tr>
<tr><td>Hidrología:

Sistema ladera-interfluvios. La infiltración del agua de riego parece alimentar la humedad en la cavidad.</td><td>Litología:

Bloques, cantos angulosos y arcillas (rocas carbonatadas poco consolidadas).</td><td>Suelos:

Xerosol petrocálcico.</td></tr>
<tr><td>Relieve:

Pendientes suaves.</td><td>Paisaje:

Antiguos cultivos abandonados.</td><td>Vegetación y Fauna:

Vegetación nitrófila e hipernitrófila con mérito de conservación. Especies de murciélagos protegidos a escala europea (colonia > 3000 individuos).</td></tr>
<tr><td>Usos del suelo:

Minería (abandonada); Regadío moderno (cítricos); Conservación (Lugar de Importancia Comunitaria, Red Natura 2000).</td><td>Presiones y efectos:

Uso público incontrolado. Vertido de basuras y escombros, riesgos para seguridad personas.</td><td>Propiedad y marco legal:

Privada 100%. Directiva europea de Hábitats.</td></tr>
<tr><td colspan="3">DIAGNÓSTICO/TENDENCIAS:

Estado de conservación favorable.</td></tr>
<tr><td colspan="3">VALORACIÓN AMBIENTAL:

MUY ALTA. Espacio protegido a escala europea (Red Natura 2000).</td></tr>
<tr><td colspan="3">PROPUESTAS DE PLANIFICACIÓN URBANA-TERRITORIAL:

Clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, equivalente a espacio natural protegido, bajo la normativa del plan de gestión a elaborar por la autoridad ambiental competente (Dirección General del Medio Natural). Ordenanza municipal específica para regular el posible efecto de las cimentaciones sobre el subsuelo, condicionando la edificación en función de los riesgos existentes. Tolerancia para uso público-educativo muy limitado en el ámbito de la mina. Conservación de uso agrícola periférico (riegos), en la medida que los riegos se infiltren y produzcan la humedad necesaria en la cueva.</td></tr>
</table>

6. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Para la evaluación ambiental de todo el término municipal, se han de valorar las unidades ambientales del término en relación a las disposiciones del proyecto de nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Santomera.

6.1. ANÁLISIS DE LAS UNIDADES AMBIENTALES.

Se analizará principalmente, la afección de los cambios de uso de suelo a las Unidades Ambientales seleccionadas para facilitar el Estudio de Impacto Ambiental de todo el término municipal, con el fin de evaluar en cada una de ellas el impacto predecible, que se valorará en las matrices de impacto ambiental correspondientes.

Así, según el orden de las unidades ambientales propuestas:

1. **Unidad “Sierra de Santomera”.**

1A. Subunidad “Solana de la Sierra”.

Constituida por las laderas meridionales de la Sierra, desde el límite con Orihuela hasta el Puerto del Zacacho, se establece como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general con uso forestal, por lo que no se producen impactos negativos procedentes de la ordenación actual.

1B. Subunidad “Umbría de la Sierra”.

Son las laderas septentrionales de la Sierra, desde el límite con Orihuela hasta el Puerto del Zacacho, establecidos como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general con uso forestal, por lo que en principio no se verá afectado por la nueva ordenación.

1C. Subunidad “Cantera”.

Gran explotación situada en la ladera septentrional de la Sierra, se establece como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, con uso catalogado como canteras y graveras, por lo que la explotación de la cantera no podrá expandirse mas allá de lo establecido en la concesión legalmente adquirida mediante el correspondiente plan de labores y plan de restauración, con Declaración de Impacto Ambiental.

2. Unidad "Embalse de Santomera".

2A. Subunidad "Zona de Conservación Prioritaria"

Cubeta del embalse y cuenca vertiente, abarcando la zona catalogada en el PORN como "zona de conservación prioritaria", se establece como suelo no urbanizable de protección específica, por lo que no se verá afectado por la misma.

2B. Subunidad "Zona de Conservación Compatible".

Cuenca vertiente del embalse, abarcando el ámbito del PORN, más sectores agrícolas residuales colindantes, en la nueva ordenación, se establece como suelo no urbanizable de protección específica por lo que no se verá afectado por la misma.

2C. Subunidad "Zona de Uso Público Intensivo"

Edificaciones e instalaciones anexas a la presa del Embalse de Santomera, la nueva ordenación establece la zona como suelo no urbanizable de protección específica por lo que no se verá afectado por la misma.

2D. Subunidad "Cultivos periféricos".

Pequeños sectores de cultivos situados en la periferia del embalse, se establecen como suelos no urbanizables de protección tanto específica como por el nuevo planeamiento general, por lo que la nueva ordenación le favorece.

3. Unidad "Los Cuadros – Los Ásperos".

3A. Subunidad "Monte Público".

Sector del Monte Público "Los Cuadros" incluido en el término municipal, con ordenación de suelo no urbanizable de protección específica, por lo que no se verá afectado.

3B. Subunidad "Cantera en monte público".

Cantera inactiva junto a la margen izquierda de la presa del embalse, se ordena como suelo no urbanizable con uso de suelo forestal protegido, por lo que el impacto negativo de la nueva ordenación será mínima.

3C. Subunidad "Edificaciones servicio Embalse y área recreativa".

Edificaciones e instalaciones anexas a la presa del embalse de Santomera, no incluidas en al Subunidad 2C, así como monte público repoblado, se establece como suelo no urbanizable con uso de carreteras, por lo que los impactos de la nueva ordenación, si bien no serán de gran magnitud, si merecerán consideración.

3D. Subunidad "Pinares de repoblación en monte público".

Monte público entre las edificaciones abandonadas de construcción del embalse y la Rambla de las Pocetas, se establece como suelo no urbanizable de protección específica y uso forestal, por lo que la ordenación ejerce sobre él un impacto positivo.

3E. Subunidad "Monte Privado, Los Cuadros – Los Ásperos".

Monte establecido como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, uso de relieves naturales, por lo que la nueva ordenación ejerce sobre el mismo un impacto positivo (no se permiten las actividades agrícolas), aunque limitado al no reconocerse expresamente por el Plan General los valores forestales existentes en la zona, con independiencia de su titularidad pública o privada.

3F. Subunidad "Monte Privado, Hoya de Los Ásperos"

Monte privado, al cual la nueva ordenación considera como no urbanizable protegido por el planeamiento general y de uso forestal protegido, por lo cual el impacto sobre el mismo es claramente positivo.

4. Unidad "Loma del Barranco Largo – Cabezo Bermejo".

4A. Subunidad "Sierra del Barranco Largo".

Alineación montañosa de baja – media altitud entre la autopista y Barrio de la Inmaculada, se establece como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general, calificado así mismo como de protección forestal, por lo que la ordenación se presenta como impacto positivo.

4B. Subunidad "Cantera".

Explotación activa denominada "Las Rellanas", que se clasifica como suelo no urbanizable inadecuado peara el desarrollo urbanístico, con uso de canteras y graveras, por lo que la explotación de la cantera no podrá expandirse mas allá de lo establecido en la concesión, no constituyendo impactos negativos para la ordenación del suelo.

5. Unidad "Rincones de Los Cuadros".

5A. Subunidad "Zonas con vegetación natural"

Colinas montañosas de baja altitud entre el embalse de Santomera y estribaciones de las Lomas del Barranco Largo, se establece como suelo no urbanizable forestal protegido o sistemas de espacos libres, por lo que la ordenación beneficia este sector.

5B. Subunidad "Zonas sin vegetación natural"

Zona con bajos valores que incluye vertedero irregular situado en una antigua excavación de áridos, se establece como suelo urbanizable residencial, con lo que respetando las necesarias condiciones de sostenibilidad respecto a consumo de agua, densidad edificatoria, inmisiones acústicas, etc, se producirá una mejora ambiental por restauración de una zona degradada.

6. Unidad "Cabezos dispersos".

Cabezos más o menos aislados distribuidos por todo el término municipal, que son: Cabezo de la Gineta, Cabezo del Buitrago, Cabezo Morales, Cabezo del Trigo, Monte de las Brujas, y Cabezos de los Quinos, todos ellos clasificados como suelo no urbanizable forestal protegido o inadecuado para el desarrollo urbano, mientras el Monte del Tío Jaro se presenta como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento general, por lo que la nueva ordenación generará impactos favorables en estos terrenos.

7. Unidad "Huerta tradicional".

Huerta de Santomera incluida en regadíos tradicionales (bajo la cota del Tercer Tercio de la Acequia de Zaraiche), se califican con la nueva ordenación como terrenos no urbanizables inadecuados para el desarrollo urbano y uso agrícola, no obstante, se establecen tres actuaciones que conllevan a la generación de impactos negativos derivados de la urbanización de los terrenos, que generarán mayoritariamente ruido, aunque el trazado de la variante reducirá el ruido existente en las poblaciones de Santomera y El Siscar, provocado por la carretera de Alicante (N – 340).

Las actuaciones que causarán impactos negativos, por ocupación del suelo, construcción de infraestructuras y funcionamiento de las mismas, serán principalmente:

- Trazado de la variante sur de Santomera, prevista en las Normas Subsidiarias vigentes.
- Suelo de Actividad Económica dispuesto en el extremo oeste de la unidad de una zona industrial (ligera) afectará negativamente al

conjunto global de la unidad al disminuir la permeabilidad de la zona y en cierto modo al crear efecto barrera.

8. Unidad "Huerta moderna".

Regadíos modernos con aguas subterráneas, entre huerta tradicional y Sierra. El suelo de esta unidad se ve ligeramente reducido por la ordenación propuesta, quedando como zonas de suelo no urbanizable protegido: al norte de Rambla Salada en El Siscar frente a solana de la Sierra de Santomera, al sur del Monte del Tío Jaro, entre la Vereda de Los Cuadros y Rambla Salada, al norte de la Sierra del Barranco Largo, y al noroeste y suroeste de la autovía de Alicante.

El resto de suelo que pertenece a esta unidad ambiental (la mayoría del mismo), se destina a suelos no urbanizables inadecuados para el desarrollo urbano, con uso predominante agrícola y urbanizables no sectorizados y sectorizados. Estos usos generarán impactos negativos, derivados de la ocupación del suelo, la construcción y el funcionamiento de dichos usos.

9. Unidad "Nuevos regadíos".

9A. Subunidad "Regadíos de Matanzas".

Regadíos recientes, incluyendo el trasvase. Debido al previsible crecimiento del núcleo de Matanzas se ha procedido a calificar los terrenos como urbanizable no sectorizado al sur de la carretera de Benferri, no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano (de uso agrícola) al este y norte del núcleo, lindando con el T.M. de Fortuna. En cuanto a la zona este mas inmediata a Matanzas, se califica como urbanizable sin sectorizar, para uso de industria ligera. El impacto sobre esta unidad se prevé negativo en las zonas recalificadas con fines urbanísticos, mientras que para el caso de los suelos calificados como no urbanizables inadecuados para el desarrollo urbano, a falta de concretar el uso futuro de los mismos, puede citarse que el impacto no es objeto de valoración, ya que si bien se califica como no urbanizable, no se consideran méritos o valores algunos asociados al terreno (ya sean de carácter agrícola u otro).

9B. Subunidad "Cultivos piedemonte de la Sierra".

Cultivos de piedemonte al norte de la Sierra de Santomera, el nuevo planteamiento los califica como no urbanizables inadecuados para el desarrollo urbano, es por ello que a falta de concretar los usos futuros de éstos terrenos y manteniendo el actual uso del suelo el impacto es nulo.

Por otro lado cabe mencionar que el nuevo planeamiento reduce considerablemente, y de un modo global, para toda la unidad la superficie de cultivos, respetando únicamente las zonas de piedemonte de la Sierra de

Santomera, al noreste del término municipal y otras zonas que quedarían como marginales en la periferia.

10. Unidad "Piedemonte del Barranco Largo".

10A. Subunidad "Cultivos".

Cuenca visual del piedemonte del Barranco Largo, el nuevo planeamiento favorece estos terrenos, ya que si bien los establecen como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano de uso agrícola, a pesar de no reconocer valores agrícolas en la zona, la situción de la unidad (rodeada por sierras y lindando con el TM de Murcia), favorece en cierto modo su futuro mantenimiento.

10B. Subunidad "Planta de Residuos Sólidos Urbanos".

Comprende el ámbito de la planta de R.S.U. en la cuenca visual del piedemonte del Barranco Largo, el nuevo planeamiento no afecta a la actividad a pesar de que la misma causa impactos de carácter negativo a las unidades anexas debido a las actividades desarrolladas.

11. Unidad "Zonas urbanas y periurbanas".

Núcleo urbano de Santomera, Siscar y Matanzas, incluyendo sus entornos semiurbanos, industrializados y antropizados, además, el Barrio de la Inmaculada, Camino del Azarbe, todos ellos están establecidos como suelo urbano por lo que el impacto ambiental en este caso es irrelevante, ya que las actuaciones descritas son las ya existentes con anterioridad al PGMO ahora propuesto.

12. Unidad "Ejes de comunicación viaria".

Autopista del Mediterráneo, Carretera Nacional 340, Carretera Yecla – San Javier y Carretera A – 29, todas ellas existentes y sin impacto ambiental relevante, ya que son suelos clasificados dentro des sistema general de comunicaciones.

13. Unidad "Ramblas".

Cauce de la Rambla Salada aguas abajo del embalse, incluyendo la Rambla de las Pocetas, se establece como suelo no urbanizable de protección específica, por lo que el nuevo planeamiento le favorece.

14. Unidad "Acequias y Azarbes".

Red de acequias y azarbes de la huerta tradicional: Tercer Tercio de la Acequia de Zaraiche, brazales perpendiculares, Azarbe de los Pérez, Azarbe del Molino y Merancho, se establece como suelo no urbanizable

protegido por el planeamiento general, por lo que el nuevo planeamiento le favorece.

15. Unidad "Vereda de Los Cuadros".

Vía pecuaria que transcurre desde el oeste por el Monte de Los Cuadros, pasando bajo el embalse y entre los cabezos del Trigo y Morales, hasta el límite con el término municipal de Orihuela, se establece como sistema general de comunicaciones y clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, por lo que el nuevo planeamiento le favorece.

16. Unidad "Edificaciones con frente a camino público"

Alineaciones de viviendas siguiendo ejes viarios. Se localizan principalmente en la zona sur del término municipal y en Matanzas, asociados a ejes de comunicación viaria tradicionales

El planeamiento considera el suelo donde se desarrollan estos poblamientos como suelo urbano, y mas concretamente como núcleos especiales-lineales por lo que el impacto ambiental en este caso es irrelevante, ya que las actuaciones descritas son semejantes a las ya existentes con anterioridad al PGMO ahora propuesto.

17. Unidad "núcleos de edificación rural"

El planeamiento califica el suelo donde se encuentran estas pequeñas agrupaciones de viviendas rurales diseminadas en todo el municipio, si bien mayormente localizadas en la periferia de la Sierra de Santomera, como suelo urbano, y mas concretamente como núcleo rural. En este caso, la estimación de impacto es irrelevante, ya que las actuaciones descritas se han formalizado y consolidado con anterioridad al PGMO ahora propuesto.

18. Unidad "Cueva de las Yeseras".

Antigua mina abandonada y entorno de regadíos modernos, se establece como suelo no urbanizable de protección específica, por lo que el nuevo planeamiento le favorece.

6.2. VALORACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LAS UNIDADES AMBIENTALES.

6.2.1. Metodología.

La "matriz" adjunta permite la visualización rápida de los aspectos más relevantes a destacar. Ofrece una síntesis valorativa de los impactos,

mostrando una visión integradora y global de la incidencia del Proyecto en las unidades ambientales. Su estructura se explica como sigue:

En las filas se reflejan las distintas unidades ambientales en las que se puede desagregar el ambiente global, en las columnas se disponen los distintos parámetros utilizados para la definición de los impactos.

Se utilizan los distintos parámetros de la matriz para la caracterización y valoración en los sentidos indicados en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (R.D. 1131/88, de 30 de septiembre). Sus definiciones y claves son las siguientes:

Fase: Momento en el que principalmente se producen los impactos.

(Ej) De Ejecución: En la fase de construcción del Proyecto.

(Op) De operación: En la fase de explotación y funcionamiento del Proyecto.

Signo: Carácter o sentido del impacto sobre el factor ambiental.

(+): Positivo. Carácter beneficioso

(-): Negativo. Carácter perjudicial.

(o): Indiferente.

Caracterización del impacto:

Un primer grupo de cuatro características (Duración, Acumulación, Continuidad y Periodicidad) se utilizan estrictamente ajustado al definido por el R.D. 1131/88. Para un segundo grupo, formado por otras cuatro características (Intensidad, Ámbito, Persistencia y Reversibilidad), se amplían las definiciones legales al objeto de posibilitar un enfoque cuantitativo en la valoración de impactos, de acuerdo con una metodología simplificada (M. del Pozo, inédito) a partir de la elaborada por Gómez Orea.

- **Acumulación**: Se refiere al carácter individualizado o no del impacto.

  (S): Simple: Aquel que se manifiesta sobre un sólo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.

  (Ac): Acumulativo o sinérgico. Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, o bien cuando el efecto conjunto de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales.

- **Continuidad**: Hace referencia a la constancia o irregularidad en el tiempo de la alteración producida.

  (C): Continuo. Aquel que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.

  (D): Discontinuo. Aquel que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.

- **Periodicidad**: Referida al tipo de aparición del impacto en el tiempo.

  (P): Periódico. Aquel que se manifiesta con un modo de acción intermitente y continua en el tiempo.

  (Ir): De aparición irregular. Aquel que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia.

- **Intensidad**: Adopta valores progresivos entre 0 y 4, calculados sobre la base de la fragilidad y calidad del recurso afectado por una determinada actuación, así como el grado de incidencia de la actuación considerada.

Su determinación cuantitativa se realiza conforme al siguiente esquema general:

		IMPORTANCIA DEL RECURSO AFECTADO		
		A	**M**	**B**
GRADO DE INCIDENCIA DE LA ACTUACIÓN	**I**	2	1	0
	II	3	2	1
	III	4	3	2

- Importancia del recurso afectado:

  A = Recurso de gran importancia

  M = Recurso de moderada importancia

  B = Recurso sin especiales valores.

- Grado de incidencia:

I = La actuación sólo afecta de modo ligero al recurso.

II = La actuación supone una pérdida apreciable de valor.

III = La actuación supone la destrucción total o alteración grave del recurso.

- **Ámbito**: Se refiere al territorio, población o cantidad del recurso afectado. Adopta los siguientes valores:

  1 = local

  2 = parcial

  3 = general

  Para caracterizar el ámbito es muy importante tener en cuenta el marco de referencia al que se alude. Por ejemplo, un impacto que afecte a una superficie muy pequeña puede tener un ámbito general de incidencia si el espacio afectado alberga la totalidad de la representación de un factor ambiental de interés en la zona. Por tanto, se trata de un parámetro relativo, nunca absoluto.

- **Persistencia**: Hace referencia a la duración del impacto, es decir, al plazo durante el cual se manifiestan sus efectos. Adopta los siguientes valores:

  1 = temporal de corta duración

  2 = temporal de larga duración

  3 = permanente, se manifiesta mientras dura la vida útil del Proyecto.

- **Reversibilidad**: Se refiere a la posibilidad o no de recuperación de los valores ambientales deteriorados, con o sin medidas correctoras. Adopta los siguientes valores:

  1 = Reversibilidad espontánea, sin necesidad de medidas correctoras.

  2 = Reversibilidad posible mediante medidas correctoras sencillas.

  3 = Reversibilidad posible mediante medidas correctoras complejas y costosas.

  4 = Impactos irreversibles.

Valoración cuantitativa:

La fórmula general para la valoración cuantitativa es la siguiente:

$$V = (3 \times I) + (2 \times A) + P + R$$

Donde I = Intensidad, A = Ámbito, P = Persistencia y R = Reversibilidad.

Diagnostico valorativo:

El valor cualitativo o diagnóstico se obtiene aplicando los rangos de la tabla de transformación de valores.

Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa
< 7	Mínimo
7 - 11	Compatible
12 - 16	Moderado
17 - 21	Severo
> 21	Crítico

Las categorías del diagnóstico son más o menos similares (aunque no equivalentes) a las determinadas reglamentariamente, según las siguientes definiciones:

Impacto ambiental mínimo: No está definido reglamentariamente, se considera como tal aquel cuya valoración, si bien resulta significativa, queda por debajo de la categoría inmediatamente superior.

Impacto ambiental compatible: Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

Impacto ambiental moderado: Aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

Impacto ambiental severo: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o

correctoras, y en el que, aún con esas medidas, aquella recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.

Impacto ambiental crítico: Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Posibilidad de aplicación de medidas preventivas o correctoras:

Clave de síntesis en la que se refiere si es posible la aplicación de medidas en el proyecto que minimicen o corrijan, al menos parcialmente, los impactos producidos, según la siguiente clave:

- (-) No se precisan.
- (SI) Son posibles.
- (No) No son posibles.

6.2.2. Valoración de las Unidades Ambientales. Matrices de impacto.

A continuación se incluyen las matrices con la valoración de las Unidades Ambientales según el posible impacto producido en ellas.

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Unidad Ambiental		Fase	Signo	Caracterización							Valoración cuantitativa	Diagnóstico valorativo	Medidas correctoras
				Acumulación	Continuidad	Periodicidad	Intensidad	Ámbito	Persistencia	Reversibilidad			
1.Sierra de Santomera	1A.Solana de la Sierra	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
	1B.Umbría de la Sierra	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
	1C.Cantera	Ej/Op	+	Ac	C	Ir	1	1	3	3	11	Compatible	
2.Embalse de Santomera	2A,Zona de Conservación Prioritaria	Ej/Op	+	Ac	C	P	2	1	3	2	13	Compatible	
	2B.Zona de Conservación Compatible	Ej/Op	+	Ac	C	P	2	1	3	2	13	Moderado	
	2C.Zona de Uso Público Intensivo	Op	_	Ac	C	Ir	1	1	2	2	9	Compatible	Si
	2D.Cultivos periféricos	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
3.Los Cuadros-Los Ásperos	3A.Monte Público	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
	3B.Cantera en monte público	Op	_ /+	S	C	Ir	0	1	2	3	7	Compatible	Si
	3C.Edificaciones servicio embalse y área recreativa	Op	_	S	C	Ir	1	1	2	2	9	Compatible	Si
	3D.Pinares de repoblación en Monte público	Ej/Op	+	S	C	P	1	1	3	1	9	Compatible	
	3E.Monte privado, Los Cuadros - Los Ásperos	Ej/Op	+	S	C	P	1	1	2	1	8	Compatible	
	3F.Monte privado, Hoya de los Ásperos	Ej/Op	+	S	C	P	1	1	2	1	8	Compatible	

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Unidad Ambiental		Fase	Signo	Caracterización							Valoración cuantitativa	Diagnóstico valorativo	Medidas correctoras
				Acumulación	Continuidad	Periodicidad	Intensidad	Ámbito	Persistencia	Reversibilidad			
4.Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo	4A.Sierra del Barranco Largo	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
	4B.Cantera	Ej/Op	_/	Ac	C	Ir	1	1	3	3	11	Compatible	SI
5.Rincones de Los Cuadros		Ej/Op	_/	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	SI
6.Cabezos dispersos		Ej/Op	/+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	SI
7.Huerta tradicional		Ej/Op	_ /+	Ac	C	P	2	1	3	3	14	Moderado	Si
8.Huerta moderna		Ej/Op	_ /+	Ac	C	P	2	1	2	2	12	Moderado	Si
9.Nuevos regadíos		Ej/Op	_ /+	Ac	C	P	2	2	2	2	14	Moderado	Si
10.Piedemonte del Barranco Largo	10A.Cultivos	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
	10B.Planta de Residuos Sólidos Urbanos	Ej/Op	_/+	Ac	C	Ir	1	1	3	2	10	Compatible	SI
11.Zonas urbanas y periurbanas			/									/	

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Unidad Ambiental	Fase	Signo	Caracterización							Valoración cuantitativa	Diagnóstico valorativo	Medidas correctoras
			Acumulación	Continuidad	Periodicidad	Intensidad	Ámbito	Persistencia	Reversibilidad			
12.Ejes de comunicación viaria		/									/	
13.Ramblas	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
14.Acequias y Azarbes	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
15.Vereda de Los Cuadros	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	
16.Edificaciones con frente a camino público		/									/	
17.Núcleos de edificación rural		/									/	
18.Cueva de las Yeseras	Ej/Op	+	S	C	P	2	1	2	1	11	Compatible	

6.2.3. Principales conclusiones de la valoración de impactos.

El nuevo planeamiento del término municipal de Santomera genera tanto impactos negativos como positivos, siendo estos últimos, referidos casi siempre a la protección del suelo mediante la no urbanización del mismo. Por otra parte, destacar como impacto positivo no relacionado con la protección del suelo, y dentro de sus limitaciones, los nuevos trazados de las variantes de la carretera de Alicante (N – 340) y de la carretera de Abanilla (MU – 414) a su paso por el polígono industrial, en cuanto a la reducción importante del nivel sonoro del casco urbano de Santomera y El Siscar, así como el de las futuras zonas residenciales cercanas. Del mismo modo la creación de sistemas generales de espacios libres en diversos puntos del municipio merecen también ser destacados, sobre todo los circundantes al actual casco urbano de Santomera y mas en concreto los situados al este del mismo, que mejoran el confort acústico de los residentes en las zonas anexas a el autovía del Mar Menor.

Las zonas que se beneficiarán positivamente del planeamiento, son:

- Sierra de Santomera.
- Zona de Conservación Prioritaria y Zona de Conservación Compatible del Embalse de Santomera.
- Cultivos periféricos.
- Monte público y pinares de repoblación en monte público.
- Montes privados de Los Cuadros – Los Ásperos y Hoya de Los Ásperos
- Sierra del Barranco Largo – Cabezo Bermejo.
- Piedemonte del Barranco Largo.
- Cabezos dispersos.
- Ramblas, acequias y azarbes.
- Vereda de Los Cuadros.
- Cueva de las Yeseras.

También se verán favorecidas, aunque en menor modo, ya sea por la calificación recibida o por la ausencia de criterios de valor mas estrictos:

- Las áreas de protección de la Huerta tradicional, Huerta moderna y Nuevos regadíos.

Para el caso del suelo urbano existente, el nuevo planeamiento no le afecta, ni positiva ni negativamente, como es el caso de las Zonas Urbanas y Periurbanas, los Ejes de comunicación viaria existentes, las edificaciones con frente a camino público y los núcleos de edificación rural.

Respecto a las áreas del planeamiento que afectan negativamente a las unidades ambientales, se obtiene distintos grados de impacto:

- **Compatibles.**

  Aquellos cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras. En nuestro caso, se refieren generalmente al planeamiento del suelo urbanizable con los usos menos agresivos para el medio, como son las zonas de:

  - Uso Público del Embalse de Santomera.
  - La cantera de Los Cuadros – Los Ásperos, y las edificaciones al servicio del Embalse de Santomera y el área recreativa.
  - Rincones de Los Cuadros.

- **Moderados.**

  Aquellos cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

  Los impactos moderados del Plan General, se desarrollan en base a la gran superficie de suelo urbanizable destinado a Viviendas y Actividad Económica, principalmente, en detrimento de los espacios agrícolas de Huerta Tradicional, Huerta Moderna y Nuevos Regadíos.

El PGMO de Santomera, no generará ningún impacto previsto de carácter severo ni crítico.

6.3. VALORACIÓN DE IMPACTOS CAUSADOS POR NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Básicamente se aprovechan y mantienen las carreteras y caminos existentes, por lo que el impacto derivado de las mismas será poco negativo, sí es de especial interés, el aspecto positivo derivado de las dos nuevas variantes de Santomera:

- Variante Oeste de la carretera de Abanilla (MU – 414):

  Se aleja el principal causante de ruido, que es el tráfico pesado, de las nuevas zonas residenciales propuestas, el trazado encaja sin

afectar la topografía del terreno, dejando libre el cabezo que en principio se atravesaba, además, al este de la carretera quedan amplias superficies de espacio libre, que no se verá afectado por el ruido.

- Variante Sur de Santomera (prevista en las NNSS vigentes):

  El principal factor positivo de esta variante, es la gran reducción de los niveles de ruido que afectan al casco urbano de las poblaciones de Santomera y El Siscar.

- Autovía de conexión A-7 con el Mar Menor:

  Destaca como principal factor positivo de este vial la mejora de la conexión con la A-7, la N-340 y las zonas costeras, lo cual se traducirá en una disminución del tráfico interno del núcleo de Santomera. Por otro lado, la franja de espacios libres propuestos al oeste del núcleo de Santomera hace que dicho vial sea compatible con un confort acústico adecuado en las residencias mas cercanas.

  Como única acción negativa a destacar es el trazado del mismo por parte de la zona de huerta, lo cual desencadenará a parte de un cierto impacto paisajístico un descenso de la permeabilidad de individuos dentro del hábitat ocupado por la huerta (efecto barrera), si bien dicho impacto es susceptible de ser atenuado con las adecuadas medidas mitigadoras (pasos de fauna, vallados perimetrales etc...).

7. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.

La mayor parte de las medidas protectoras y correctoras expuestas han sido asumidas por los redactores del PGMO de Santomera, durante la elaboración de este instrumento de planeamiento, desarrollando una evolución paralela entre la ordenación y la evaluación.

En el presente Estudio de Impacto Ambiental se proponen las medidas protectoras y correctoras generales para el nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, aún estando asumidas en su mayor parte en la elaboración del PGMO.

Al final de cada medida, se indica sucintamente con un texto subrayado la forma de su adopción por parte del PGMO.

7.1. MEDIDAS RELATIVAS AL MEDIO NATURAL Y FORESTAL.

1. Se establecen los límites del suelo no urbanizable, para incluir íntegramente los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) del "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" y "Cueva de las Yeseras", así como la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del "Humedal del Ajauque y Rambla Salada". Medida adoptada total y satisfactoriamente.

2. Se clasifican íntegramente como suelos no urbanizables los montes del Catálogo de Utilidad Pública del término municipal, incluyendo los intersticios y la regularización de límites precisas para asegurar la coherencia de su inserción territorial como áreas protegidas. Medida adoptada satisfactoriamente. Queda únicamente por determinar el estatuto de la propiedad del suelo de la parcela catastral privada incluida en la cartografía oficial del monte público "Los Cuadros-Los Ásperos", propiedad y dominio público forestal de la Comunidad Autónoma.

3. La Normativa y cartografía de ordenación del Plan será coherente y tendrá en cuenta la delimitación de las Unidades de Demanda Agraria del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. El Plan General no contempla la existencia de valores agrícolas protegidos dentro del término.

4. En aplicación del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, se incluye en el articulado de las normas urbanísticas, como Disposición Transitoria, que hasta tanto no se aprueben las medidas de conservación –en su caso, bajo la forma de planes de gestión- para los Lugares de Importancia Comunitaria y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente deberán ser informadas y autorizadas previamente por la Consejería de Medio Ambiente. Dicho requisito será condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística. Medida adoptada total y satisfactoriamente.

5. Se incluye un catálogo de especies protegidas (flora y fauna) del término municipal. Medida adoptada total y satisfactoriamente.

6. Se incluye en el plan general de ordenación, en aplicación del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna, el inventario de los hábitats naturales de interés comunitario existentes en el término municipal, que servirá de base para la valoración de impactos de las actuaciones y las figuras de planeamiento de desarrollo. Medida adoptada total y satisfactoriamente.

7. Se sugiere renombrar, por ser más adecuado ambientalmente, los terrenos designados de Protección Forestal, por el calificativo de "Conservación de la Naturaleza y Usos Forestales". Medida adoptada implícitamente en la Normativa del Plan.

8. Se asimilará la calificación de Conservación de Fauna de la Cueva de las Yeseras. Medida adoptada total y satisfactoriamente.

9. Se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002 de 10 de mayo, las siguientes actuaciones:

    a) Las modificaciones del Plan General Municipal de Ordenación que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable, salvo que por su escasa entidad no se considere necesario por el órgano competente medioambiental.

b) Los Planes Parciales, de cualquier uso, cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación, en las siguientes circunstancias tasadas:

- Actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos. Se someterán a EIA el desarrollo del sector de *Suelo Urbanizable No Sectorizado, Sistemas Públicos, Agua y Ocio*, junto al Embalse de Santomera.
- Aquellos Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar. Se someterán a EIA en todos los casos, es decir, todos los sectores de suelo de *Actividad económica*, concretamente para los Usos de *Ciencia y Tecnología, y Parque Tecnológico*, destinados a negocios y oficinas.

c) Los Planes Especiales que afecten al suelo no urbanizable de protección especial.

Se someterán a EIA todos los Planes Especiales que impliquen cualquier actuación sobre Suelo No Urbanizable.

d) Los Proyectos de Urbanización, cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente.

Medida adoptada total y satisfactoriamente.

7.2. MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Se adoptarán las adaptaciones necesarias en la redacción del Plan General de manera que se garantice que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no supere los límites especificados en el Anexo I, en cuanto a medio ambiente exterior, y los especificados en el Anexo II en cuanto al interior de los edificios, del R.D. 48/1998. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

2. Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación. Las actividades que generen aguas de proceso no podrán obtener la autorización de vertido a la red de alcantarillado sin predepuración si los límites de los parámetros indicadores de contaminación están por encima de lo especificado en el mencionado Decreto 16/1999, de 22 de abril. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

3. Se incluirá un artículo que señale que la distribución de usos del suelo se realizará de forma que no supere los niveles establecidos por el Anexo 1 del Decreto 48/98 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

4. Se incluirá un artículo señalando que todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías, habrán de ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atendrá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

5. Los proyectos de derribo y demolición de acuerdo con lo especificado en el Anexo II, punto 28, de la Ley 1/1995, deben someterse al procedimiento de Calificación Ambiental con especial referencia al destino a dar a los residuos de demolición. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

7.3. MEDIDAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA GENERAL DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN.

1. Las Normas Urbanísticas incluyen las **Normas de Protección del Medio Ambiente**, que regulan los aspectos ambientales contenidos en la evaluación y valoración de las unidades ambientales, y ello según metodología paralela seguida de coordinación y coherencia entre el Estudio de Impacto Territorial y el Estudio de Impacto Ambiental. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

2. En el "CATÁLOGO DE CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS", se regulan los aspectos de protección del patrimonio Histórico, Arqueológico y Arquitectónico, en cumplimiento de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia. *Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

7.4. CONDICIONANTES ESPECÍFICOS EN RELACIÓN A DECISIONES SINGULARES DEL PLAN.

I) En relación al sector residencial de baja densidad entre la Autovía del Mediterráneo y la futura Autovía Santomera-San javier, se estima que resulta ambientalmente viable, siendo preciso no además cumplimentar estrictamente las siguientes condiciones:

a) Debido a la existencia de un vertedero irregular situado en una antigua excavación de áridos, con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, el promotor del mismo deberá tramitar ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente los estudios y autorizaciones prescritos por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº 15, 18/01/2005). Esta condición deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera.

b) Se detecta la necesidad de completar en el futuro las cuestiones relativas a la franja de protección de viales, en relación a las importantes inmisiones acústicas que podrían recibir los futuros usuarios de la zona debido a la presencia inmediatamente colindante de la Autovía del Mediterráneo y de la futura Autovía del Mar Menor, al objeto de poder cumplir los niveles máximos de imisiones para los distintos usos del suelo previstos (residencial, zona verde, dotaciones en sus distintas calificaciones). Deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de

Santomera, la condición de que la ordenación pormenorizada del sector –en especial, la distribución en altura de las edificaciones- queda legalmente supeditada a que se puedan cumplir materialmente los niveles máximos de inmisiones acústicas estabelcidos por el Decreto regional 48/1998,

c) Teniendo en cuenta su ubicación y dimensiones, se considera que el Plan Parcial de desarrollo del Sector debería ser objeto en todo caso de Evaluación de Impacto Ambiental por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

d) Dada la importancia del Sistema General y Local de Espacios Libres, al objeto de que por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento pueda establecer de forma adecuada las directrices de ordenación a que se refiere el Convenio, el promotor presentará un estudio donde se definan a detalle tanto las carácterísticas constructivas de estos sistemas (ingeniería de su implantación) como las especies vegetales a implantar y los sistemas de riego asociados, así como justificación del consumo de agua que conlleven y del origen de los recursos que se empleen para ello, que en ningún caso podrán proceder del sistema municipal de abastecimiento ni de incrementar la explotación de los recursos subterráneos, dentro o fuera del ámbito del Sector.

e) Con independencia de las autorizaciones o informes sectoriales en materia hidrológica, hidrogeológia y cultural, que en su caso deberán aportarse en la tramitación URBANÍSTICA del Plan parcial (NO en su evaluación de impacto ambiental), se considera necesario desde la perspectiva estrcitamente medioambiental, que por el promotor se garantice fehacientemente al Ayuntamiento de Santomera, con anterioridad a la aprobación a la aprobación del Plan Parcial, lo siguiente:

- Que la implantación del desarrollo urbanístico no supondrá en ningún caso una intensificación de la explotación actual de los recursos subterráneos de agua que se realice, dentro o fuera del ámbito geográfico del sector, con destino al mismo, incluso con destino al futuro campo de golf.

- Que la nueva urbanización se dotará de una apropiada estación depuradora de aguas residuales, cuyo efluente se destinará al riego del campo de golf y de las zonas verdes del plan Parcial.

- Que se debería acreditar mediante la oportuna a autorización o informe sectorial la inexistencia de riesgos derivados de inundaciones y de perjuicios al patrimonio cultural.

Nota: el Convenio, en su apartado “Sistema Local de Infraestructuras”, sólo prevé una instalación de “predepuración de efluentes”. Con independencia de que tal condición es extemporánea en aguas residuales procedentes de uso doméstico, SE RECOMIENDA que la urbanización se dote de su propia EDAR, respondiendo así al carácter extraordinario y “autónomo” de este crecimiento urbanístico, y a su gestión mediante una Entidad Urbanística.

II) En relación a la clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano con uso de cantera de la zona, dentro de los usos del suelo permitidos, "Canteras y graveras", se deberá atender lo siguiente:

“El Plan delimita esta zona por el perímetro actual de la explotación, según la realidad material del terreno a la fecha de aprobación inicial del mismo, según aparece en el Mapa nº 10 de Subnidades Ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, o en su defecto, la que los titulares de la explotación puedan presentar como zona incluida en el plan de labores y plan de restauración actualmente aprobados por la D.G. de Minas, siempre con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del presente Plan, y provistos de la correspondiente Declaración de impacto Ambiental si la actividad incluida en los correspondientes planes de labores se aprobó con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo de EIA de 1986”.

III) En relación a 3E. Subunidad “Monte Los Cuadros – Los Ásperos”, mientras se resuelve la incertidumbre sobre la propiedad pública o privada de esta zona de monte, los servicios ténicos municipales optan por establecer el criterio de atribuir la propiedad del Catastro de Rústica (propiedad privada), frente al criterio de estar cartografiado por otra Administración Pública (la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General del Medio Natural) como Monte Público, tal como se ha identificado en el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Consecuentemente con lo anterior, se opta (por el momento) por una clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica que le correspondería automáticamente de optarse por aplicar el criteriuo de considerarlo como “Monte Público”.

En caso de confirmarse por el procedimiento que corresponda, la propiedad privada de estos terrenos, y dada su naturaleza estrictamente forestal, deberá entonces clasificarse, en coherencia con el resto de determinaciones del Plan General, como “Suelo No Urbanizable PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO - FORESTAL PROTEGIDO (NU/PG/FP), teniendo en cuenta además que es ineludible tener muy en cuenta su función de conector entre los dos espacios naturales de mayor valor ecológico (con relevancia a escala europea) del término, a saber, Embalse-Los Ásperos y Sierra de Santomera.

Mientras tanto, los servicios técnicos municipales optan por la clasificación de los terrenos incluidos en esta Subunidad como Suelo No Urbanizable inadecuado para del desarrollo urbano- relieves naturales, incluyendo asimismo en la zona de ordenación correspondiente cierta franja de terrenos agrícolas intensivos de regadío periféricos al monte.

A la vista de al anterior decisión del planificador, y para salvaguardar en cualquier caso las disposiciones de la Ley de Montes y respetar la tutela autonómica de las superficies forestales, con independencia de su

titularidad, la FICHA DE SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO RELIEVES NATURALES para la ZONA (NU/IN/RN/LA-CP) “LOS ÁSPEROS – CAÑADA PERDIDA”, incluye la siguiente precisión:

USOS DEL SUELO: PERMITIDOS:

- Actividades agropecuarias: (Uso permitido solo en las subzonas con cultivos existentes, según lo recogido en los Mapas 7.- Vegetación y Cultivos y 9.- Unidades Ambientales (Unidad Ambiental 9-Nuevos Regadíos) del Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Santomera).

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se propone el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental:

A. Certificación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 1/1995.

Con carácter previo a la aprobación definitiva, se habrá de obtener certificación del Servicio de Calidad Ambiental de que se han recogido, tanto en planos de ordenación como en las normas urbanísticas, las condiciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental.

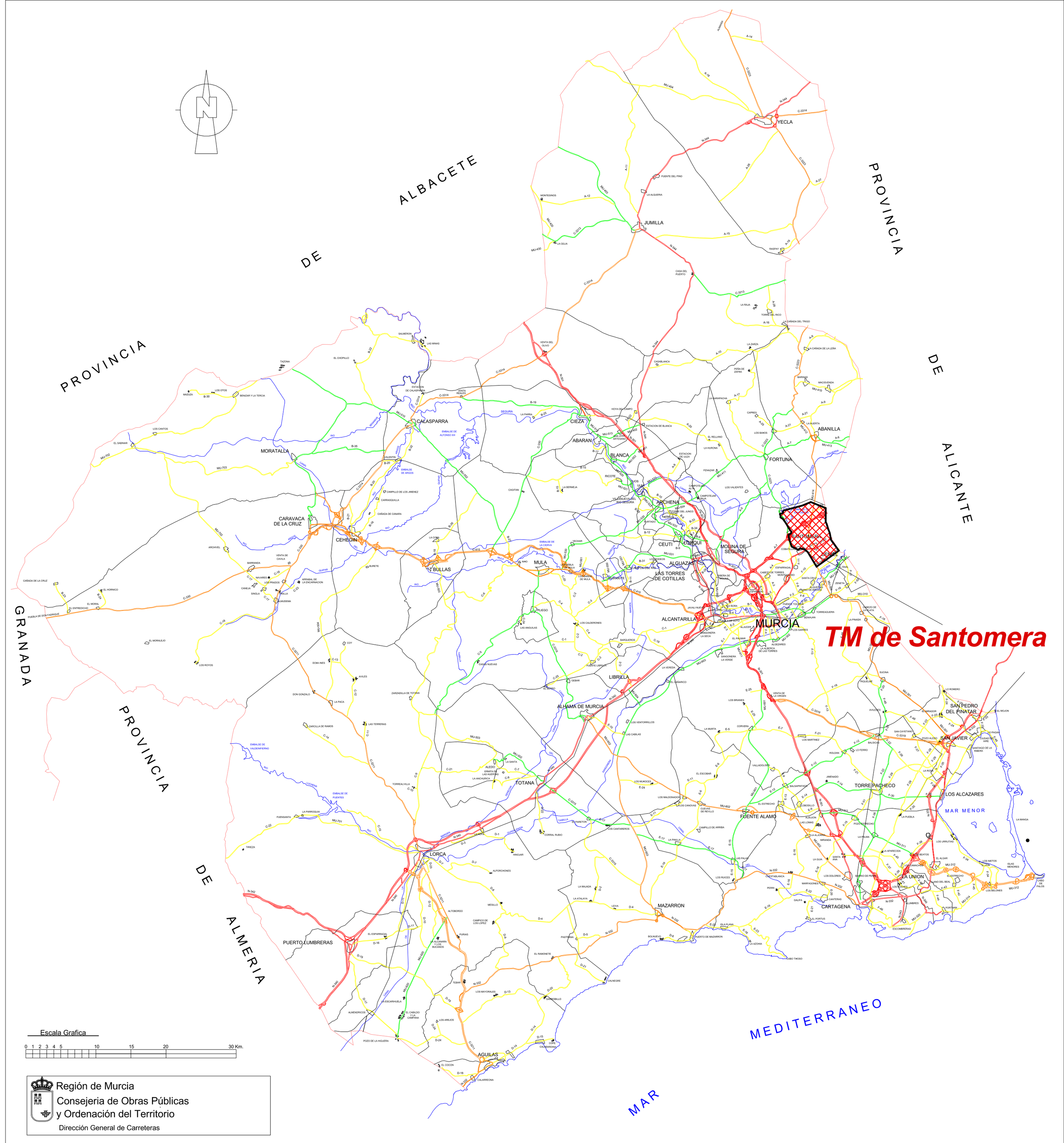
B. Seguimiento ambiental del desarrollo del PGMO de Santomera.

Cada cuatro años, tras la aprobación definitiva del Plan, y conicidendo con los perídos de la programación del mismo, se redactarán informes ambientales apropiados, que se remitirán a la Consejería competente en materia de Urbanismo

Dichos informes contendrán al menos los siguientes contenidos:

1. Revisión del cumplimiento de la Normativa ambiental del Plan.
2. Examen de la implantación de las infraestructuras ambientales previstas por el Plan.
3. Verificación de los impactos previstos en el presente Estudio.
4. Eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptadas.
5. Propuestas para el perfeccionamiento y/o adaptación a la realidad ambiental del Plan General.

ANEXO CARTOGRÁFICO: MAPAS.


PROVINCIA DE ALBACETE
PROVINCIA DE ALICANTE
PROVINCIA DE GRANADA
PROVINCIA DE ALMERIA
MEDITERRANEO
MAR
TM de Santomera
YECLA
JUMILLA
FUENTE DEL PINO
LA ALQUERIA
MONTESINOS
LA CELIA
RASPAY
CASA DEL PUERTO
LA RAJA
TORRE DEL RICO
LA CAÑADA DEL TRIGO
LA ZARZA
PEÑA DE ZAFRA
LA CAÑADA DE LA LEÑA
LA SARAPACHA
CAPRES
LOS BAÑOS
ABANILLA
FORTUNA
BARINAS
MACISVENDA
LA HURONA
EL RELLANO
FENAZAR
LOS VALIENTES
CAMPOTEJAR ALTA
CAMPOTEJAR BAJA
ESTACION DE ULEA
ULEA
OJOS
RICOTE
ABARAN
CIEZA
BLANCA
ESTACION DE BLANCA
HOYA DEL CAMPO
LOS ARTESANOS
CASABLANCA
VENTA DEL OLIVO
ESTACION DE CALASPARRA
VENTA REALES
CALASPARRA
SALMERON
LAS MINAS
EL CHOPILLO
TAZONA
MAZUZA
LOS OTOS
BENIZAR Y LA TERCIA
LOS CANTOS
EL SABINAR
MORATALLA
VALENTIN
CAMPILLO DE LOS JIMENEZ
CARRASQUILLA
CAÑADA DE CANARA
CAGITAN
LA BERMEJA
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA
CARAVACA DE LA CRUZ
CEHEGIN
ARCHIVEL
VENTA DE CAVILA
BARRANDA
NAVARES
LOS PRADOS
CAÑADA DE LA CRUZ
EL HORNICO
EL MORAL
EL ENTREDICHO
PUEBLA DE DON FADRIQUE
CANEJA
SINGLA
LA PILLA
ALMUDEMA
ARRABAL DE LA ENCARNACION
BURETE
LA CORA
BULLAS
NIJAR
MULA
LA HEBILLA Y LA MULA
LOS DEDEOS
LOS DEL RIO
LOS BANOS DE MULA
ALGUAZAS
LAS TORRES DE COTILLAS
ALCANTARILLA
JUNQUERA
LA NORA
JAVALI NUEVO
RIBERA DE MONTIEL
CEUTI
LORQUI
ARCHENA
TORRE DEL JUNCO
BURTADOS
MOLINA DE SEGURA
CAMPILLO
SANTOMERA
BENIEL
COBATILLAS
ESPARRAGAL
CABEZO DE TORRES
MONTEAGUDO
SANTA CRUZ
ALQUERIAS
ZENETA
ALGUAZAS
TORREAGUERA
BENIAJAN
LA PINADA
CABEZO DE LA PLATA
MURCIA
ESPINARDO
LA ALBERCA
LOS GARRES
ALJUCER
EL PALMAR
SANGONERA LA SECA
SANGONERA LA VERDE
ALGEZARES
LA ALBERCA DE LAS TORRES
LA VEREDA
EL DAÑARICO
LIBRILLA
ALHAMA DE MURCIA
LOS CALDERONES
LAS ANGUILAS
PLIEGO
BARQUEROS
FUENTE LIBRILLA
CASAS NUEVAS
GEBAR
EL BERRO
LOS VENTORRILLOS
LAS CABLAS
LA MURTA
CORVERA
LOS BRIANES
VENTA DE LA VIRGEN
SUCINA
RIQUELME
AVILESES
EL MIRADOR
SAN JAVIER
SAN PEDRO DEL PINATAR
LO ROMERO
EL MOJON
LO PAGAN
CIUDAD DEL AIRE
SANTIAGO DE LA RIBERA
SAN CAYETANO
POZO ALEDO
LOS MARTINEZ
BALSICAS
ROLDAN
LO FERRO
VALLADOLISES
EL ESCOBAR
LOS MUÑICES
LOS MALDONADOS
LOS CANOVAS
CUEVAS DE REYLLO
EL ESTRECHO
JIMENADO
BALSAPINTADA
TORRE PACHECO
LOBOSILLO
ALBUJON
LAS LOMAS
FUENTE ALAMO
CAMPILLO DE ARRIBA
LOS ALCAZARES
MAR MENOR
LA MANGA
LA PUEBLA
POZO ESTRECHO
LA ALCAIBA
MIRANDA
LA PALMA
LOS URRUTIAS
LA APARECIDA
LA GUIA
SANTA ANA
BEATOS
EL ALGAR
LOS MIETOS
ISLAS MENORES
LOS DOLORES
BARRIO DE PERAL
LA UNION
LOS ROCHES
LOMA DEL BEAL
LOS BELONES
CABO DE PALOS
LOMAS
PERIN
MARFAGONES
CARTAGENA
CANTERAS
GALIFA
LA ASOMADA
EL PORTUS
PORTMAN
ESCOMBRERAS
CABO TIOSO
ISLA PLANA
PUERTO DE MAZARRON
BOLNUEVO
MAZARRON
LA AZOHIA
LOS RUICES
LAS PALAS
LA PINILLA
LOS CANTAREROS
CORRAL RUBIO
EL PARETON
LA MOTA
LORCA
HINOJAR
TIREZA
FUENSANTA
LA PARROQUIA
EMBALSE DE PUENTES
EMBALSE DE VALDEINFIERNO
EMBALSE DE ALFONSO XII
EMBALSE DE ARGOS
EMBALSE DE LA CERAVA
ALPORCHONES
LA MAJADA
LA ATALAYA
LEIVA
MESILLO
ALTOBORDO
CAMPICO DE LOS LOPEZ
PURIAS
LA ALCANARA Y LOS BUCANOS
EL ESPARRAGAL
PUERTO LUMBRERAS
EL RAMONETE
PASTRANA
TEBAR
LOS MAYORALES
GARROBILLO
CALNEGRE
LA ESCARIHUELA
ALMENDRICOS
EL CABILDO Y LA CAMPANA
LOS AREJOS
POZO DE LA HIGUERA
AGUILAS
EL COCON
CALARREONA
CUPIDO
CALABARDINA
ALEDO
ERMITA DE LAS HUERTAS
LA ANCHURICA
LA SANTA
TOTANA
TORREALVILLA
ZARZADILLA DE TOTANA
LAS TERRERAS
ZARCILLA DE RAMOS
LOS ROYOS
DOÑA INES
DON GONZALO
LA PACA
AVILES
COY
EL MORALEJO
PUEBLA DE DON FADRIQUE
EL MORAL
EL ENTREDICHO
EL HORNICO
CAÑADA DE LA CRUZ
A-14
A-18
A-19
A-11
A-36
A-15
A-30
A-26
A-16
A-10
A-17
A-20
A-8
A-9
A-21
A-25
A-7
A-6
A-27
A-5
A-19
A-28
A-29
A-31
A-32
A-33
A-34
A-35
A-37
A-38
A-39
A-40
A-41
A-42
A-43
A-44
A-45
A-46
A-47
A-48
A-49
C-3223
C-3314
C-3213
C-3315
C-3211
C-3319
C-330
C-415
C-321
C-325
C-326
C-328
C-329
C-331
C-332
C-333
C-334
C-335
C-336
C-337
C-338
C-339
C-340
C-341
C-342
C-343
C-344
C-345
C-346
C-347
C-348
C-349
C-350
C-351
C-352
C-353
C-354
C-355
C-356
C-357
C-358
C-359
C-360
C-361
C-362
C-363
C-364
C-365
C-366
C-367
C-368
C-369
C-370
C-371
C-372
C-373
C-374
C-375
C-376
C-377
C-378
C-379
C-380
C-381
C-382
C-383
C-384
C-385
C-386
C-387
C-388
C-389
C-390
C-391
C-392
C-393
C-394
C-395
C-396
C-397
C-398
C-399
C-400
C-401
C-402
C-403
C-404
C-405
C-406
C-407
C-408
C-409
C-410
C-411
C-412
C-413
C-414
C-415
C-416
C-417
C-418
C-419
C-420
C-421
C-422
C-423
C-424
C-425
C-426
C-427
C-428
C-429
C-430
C-431
C-432
C-433
C-434
C-435
C-436
C-437
C-438
C-439
C-440
C-441
C-442
C-443
C-444
C-445
C-446
C-447
C-448
C-449
C-450
C-451
C-452
C-453
C-454
C-455
C-456
C-457
C-458
C-459
C-460
C-461
C-462
C-463
C-464
C-465
C-466
C-467
C-468
C-469
C-470
C-471
C-472
C-473
C-474
C-475
C-476
C-477
C-478
C-479
C-480
C-481
C-482
C-483
C-484
C-485
C-486
C-487
C-488
C-489
C-490
C-491
C-492
C-493
C-494
C-495
C-496
C-497
C-498
C-499
C-500
C-501
C-502
C-503
C-504
C-505
C-506
C-507
C-508
C-509
C-510
C-511
C-512
C-513
C-514
C-515
C-516
C-517
C-518
C-519
C-520
C-521
C-522
C-523
C-524
C-525
C-526
C-527
C-528
C-529
C-530
C-531
C-532
C-533
C-534
C-535
C-536
C-537
C-538
C-539
C-540
C-541
C-542
C-543
C-544
C-545
C-546
C-547
C-548
C-549
C-550
C-551
C-552
C-553
C-554
C-555
C-556
C-557
C-558
C-559
C-560
C-561
C-562
C-563
C-564
C-565
C-566
C-567
C-568
C-569
C-570
C-571
C-572
C-573
C-574
C-575
C-576
C-577
C-578
C-579
C-580
C-581
C-582
C-583
C-584
C-585
C-586
C-587
C-588
C-589
C-590
C-591
C-592
C-593
C-594
C-595
C-596
C-597
C-598
C-599
C-600
C-601
C-602
C-603
C-604
C-605
C-606
C-607
C-608
C-609
C-610
C-611
C-612
C-613
C-614
C-615
C-616
C-617
C-618
C-619
C-620
C-621
C-622
C-623
C-624
C-625
C-626
C-627
C-628
C-629
C-630
C-631
C-632
C-633
C-634
C-635
C-636
C-637
C-638
C-639
C-640
C-641
C-642
C-643
C-644
C-645
C-646
C-647
C-648
C-649
C-650
C-651
C-652
C-653
C-654
C-655
C-656
C-657
C-658
C-659
C-660
C-661
C-662
C-663
C-664
C-665
C-666
C-667
C-668
C-669
C-670
C-671
C-672
C-673
C-674
C-675
C-676
C-677
C-678
C-679
C-680
C-681
C-682
C-683
C-684
C-685
C-686
C-687
C-688
C-689
C-690
C-691
C-692
C-693
C-694
C-695
C-696
C-697
C-698
C-699
C-700
C-701
C-702
C-703
C-704
C-705
C-706
C-707
C-708
C-709
C-710
C-711
C-712
C-713
C-714
C-715
C-716
C-717
C-718
C-719
C-720
C-721
C-722
C-723
C-724
C-725
C-726
C-727
C-728
C-729
C-730
C-731
C-732
C-733
C-734
C-735
C-736
C-737
C-738
C-739
C-740
C-741
C-742
C-743
C-744
C-745
C-746
C-747
C-748
C-749
C-750
C-751
C-752
C-753
C-754
C-755
C-756
C-757
C-758
C-759
C-760
C-761
C-762
C-763
C-764
C-765
C-766
C-767
C-768
C-769
C-770
C-771
C-772
C-773
C-774
C-775
C-776
C-777
C-778
C-779
C-780
C-781
C-782
C-783
C-784
C-785
C-786
C-787
C-788
C-789
C-790
C-791
C-792
C-793
C-794
C-795
C-796
C-797
C-798
C-799
C-800
C-801
C-802
C-803
C-804
C-805
C-806
C-807
C-808
C-809
C-810
C-811
C-812
C-813
C-814
C-815
C-816
C-817
C-818
C-819
C-820
C-821
C-822
C-823
C-824
C-825
C-826
C-827
C-828
C-829
C-830
C-831
C-832
C-833
C-834
C-835
C-836
C-837
C-838
C-839
C-840
C-841
C-842
C-843
C-844
C-845
C-846
C-847
C-848
C-849
C-850
C-851
C-852
C-853
C-854
C-855
C-856
C-857
C-858
C-859
C-860
C-861
C-862
C-863
C-864
C-865
C-866
C-867
C-868
C-869
C-870
C-871
C-872
C-873
C-874
C-875
C-876
C-877
C-878
C-879
C-880
C-881
C-882
C-883
C-884
C-885
C-886
C-887
C-888
C-889
C-890
C-891
C-892
C-893
C-894
C-895
C-896
C-897
C-898
C-899
C-900
C-901
C-902
C-903
C-904
C-905
C-906
C-907
C-908
C-909
C-910
C-911
C-912
C-913
C-914
C-915
C-916
C-917
C-918
C-919
C-920
C-921
C-922
C-923
C-924
C-925
C-926
C-927
C-928
C-929
C-930
C-931
C-932
C-933
C-934
C-935
C-936
C-937
C-938
C-939
C-940
C-941
C-942
C-943
C-944
C-945
C-946
C-947
C-948
C-949
C-950
C-951
C-952
C-953
C-954
C-955
C-956
C-957
C-958
C-959
C-960
C-961
C-962
C-963
C-964
C-965
C-966
C-967
C-968
C-969
C-970
C-971
C-972
C-973
C-974
C-975
C-976
C-977
C-978
C-979
C-980
C-981
C-982
C-983
C-984
C-985
C-986
C-987
C-988
C-989
C-990
C-991
C-992
C-993
C-994
C-995
C-996
C-997
C-998
C-999
C-1000
C-1001
C-1002
C-1003
C-1004
C-1005
C-1006
C-1007
C-1008
C-1009
C-1010
C-1011
C-1012
C-1013
C-1014
C-1015
C-1016
C-1017
C-1018
C-1019
C-1020
C-1021
C-1022
C-1023
C-1024
C-1025
C-1026
C-1027
C-1028
C-1029
C-1030
C-1031
C-1032
C-1033
C-1034
C-1035
C-1036
C-1037
C-1038
C-1039
C-1040
C-1041
C-1042
C-1043
C-1044
C-1045
C-1046
C-1047
C-1048
C-1049
C-1050
C-1051
C-1052
C-1053
C-1054
C-1055
C-1056
C-1057
C-1058
C-1059
C-1060
C-1061
C-1062
C-1063
C-1064
C-1065
C-1066
C-1067
C-1068
C-1069
C-1070
C-1071
C-1072
C-1073
C-1074
C-1075
C-1076
C-1077
C-1078
C-1079
C-1080
C-1081
C-1082
C-1083
C-1084
C-1085
C-1086
C-1087
C-1088
C-1089
C-1090
C-1091
C-1092
C-1093
C-1094
C-1095
C-1096
C-1097
C-1098
C-1099
C-1100
C-1101
C-1102
C-1103
C-1104
C-1105
C-1106
C-1107
C-1108
C-1109
C-1110
C-1111
C-1112
C-1113
C-1114
C-1115
C-1116
C-1117
C-1118
C-1119
C-1120
C-1121
C-1122
C-1123
C-1124
C-1125
C-1126
C-1127
C-1128
C-1129
C-1130
C-1131
C-1132
C-1133
C-1134
C-1135
C-1136
C-1137
C-1138
C-1139
C-1140
C-1141
C-1142
C-1143
C-1144
C-1145
C-1146
C-1147
C-1148
C-1149
C-1150
C-1151
C-1152
C-1153
C-1154
C-1155
C-1156
C-1157
C-1158
C-1159
C-1160
C-1161
C-1162
C-1163
C-1164
C-1165
C-1166
C-1167
C-1168
C-1169
C-1170
C-1171
C-1172
C-1173
C-1174
C-1175
C-1176
C-1177
C-1178
C-1179
C-1180
C-1181
C-1182
C-1183
C-1184
C-1185
C-1186
C-1187
C-1188
C-1189
C-1190
C-1191
C-1192
C-1193
C-1194
C-1195
C-1196
C-1197
C-1198
C-1199
C-1200
C-1201
C-1202
C-1203
C-1204
C-1205
C-1206
C-1207
C-1208
C-1209
C-1210
C-1211
C-1212
C-1213
C-1214
C-1215
C-1216
C-1217
C-1218
C-1219
C-1220
C-1221
C-1222
C-1223
C-1224
C-1225
C-1226
C-1227
C-1228
C-1229
C-1230
C-1231
C-1232
C-1233
C-1234
C-1235
C-1236
C-1237
C-1238
C-1239
C-1240
C-1241
C-1242
C-1243
C-1244
C-1245
C-1246
C-1247
C-1248
C-1249
C-1250
C-1251
C-1252
C-1253
C-1254
C-1255
C-1256
C-1257
C-1258
C-1259
C-1260
C-1261
C-1262
C-1263
C-1264
C-1265
C-1266
C-1267
C-1268
C-1269
C-1270
C-1271
C-1272
C-1273
C-1274
C-1275
C-1276
C-1277
C-1278
C-1279
C-1280
C-1281
C-1282
C-1283
C-1284
C-1285
C-1286
C-1287
C-1288
C-1289
C-1290
C-1291
C-1292
C-1293
C-1294
C-1295
C-1296
C-1297
C-1298
C-1299
C-1300
C-1301
C-1302
C-1303
C-1304
C-1305
C-1306
C-1307
C-1308
C-1309
C-1310
C-1311
C-1312
C-1313
C-1314
C-1315
C-1316
C-1317
C-1318
C-1319
C-1320
C-1321
C-1322
C-1323
C-1324
C-1325
C-1326
C-1327
C-1328
C-1329
C-1330
C-1331
C-1332
C-1333
C-1334
C-1335
C-1336
C-1337
C-1338
C-1339
C-1340
C-1341
C-1342
C-1343
C-1344
C-1345
C-1346
C-1347
C-1348
C-1349
C-1350
C-1351
C-1352
C-1353
C-1354
C-1355
C-1356
C-1357
C-1358
C-1359
C-1360
C-1361
C-1362
C-1363
C-1364
C-1365
C-1366
C-1367
C-1368
C-1369
C-1370
C-1371
C-1372
C-1373
C-1374
C-1375
C-1376
C-1377
C-1378
C-1379
C-1380
C-1381
C-1382
C-1383
C-1384
C-1385
C-1386
C-1387
C-1388
C-1389
C-1390
C-1391
C-1392
C-1393
C-1394
C-1395
C-1396
C-1397
C-1398
C-1399
C-1400
C-1401
C-1402
C-1403
C-1404
C-1405
C-1406
C-1407
C-1408
C-1409
C-1410
C-1411
C-1412
C-1413
C-1414
C-1415
C-1416
C-1417
C-1418
C-1419
C-1420
C-1421
C-1422
C-1423
C-1424
C-1425
C-1426
C-1427
C-1428
C-1429
C-1430
C-1431
C-1432
C-1433
C-1434
C-1435
C-1436
C-1437
C-1438
C-1439
C-1440
C-1441
C-1442
C-1443
C-1444
C-1445
C-1446
C-1447
C-1448
C-1449
C-1450
C-1451
C-1452
C-1453
C-1454
C-1455
C-1456
C-1457
C-1458
C-1459
C-1460
C-1461
C-1462
C-1463
C-1464
C-1465
C-1466
C-1467
C-1468
C-1469
C-1470
C-1471
C-1472
C-1473
C-1474
C-1475
C-1476
C-1477
C-1478
C-1479
C-1480
C-1481
C-1482
C-1483
C-1484
C-1485
C-1486
C-1487
C-1488
C-1489
C-1490
C-1491
C-1492
C-1493
C-1494
C-1495
C-1496
C-1497
C-1498
C-1499
C-1500
C-1501
C-1502
C-1503
C-1504
C-1505
C-1506
C-1507
C-1508
C-1509
C-1510
C-1511
C-1512
C-1513
C-1514
C-1515
C-1516
C-1517
C-1518
C-1519
C-1520
C-1521
C-1522
C-1523
C-1524
C-1525
C-1526
C-1527
C-1528
C-1529
C-1530
C-1531
C-1532
C-1533
C-1534
C-1535
C-1536
C-1537
C-1538
C-1539
C-1540
C-1541
C-1542
C-1543
C-1544
C-1545
C-1546
C-1547
C-1548
C-1549
C-1550
C-1551
C-1552
C-1553
C-1554
C-1555
C-1556
C-1557
C-1558
C-1559
C-1560
C-1561
C-1562
C-1563
C-1564
C-1565
C-1566
C-1567
C-1568
C-1569
C-1570
C-1571
C-1572
C-1573
C-1574
C-1575
C-1576
C-1577
C-1578
C-1579
C-1580
C-1581
C-1582
C-1583
C-1584
C-1585
C-1586
C-1587
C-1588
C-1589
C-1590
C-1591
C-1592
C-1593
C-1594
C-1595
C-1596
C-1597
C-1598
C-1599
C-1600
C-1601
C-1602
C-1603
C-1604
C-1605
C-1606
C-1607
C-1608
C-1609
C-1610
C-1611
C-1612
C-1613
C-1614
C-1615
C-1616
C-1617
C-1618
C-1619
C-1620
C-1621
C-1622
C-1623
C-1624
C-1625
C-1626
C-1627
C-1628
C-1629
C-1630
C-1631
C-1632
C-1633
C-1634
C-1635
C-1636
C-1637
C-1638
C-1639
C-1640
C-1641
C-1642
C-1643
C-1644
C-1645
C-1646
C-1647
C-1648
C-1649
C-1650
C-1651
C-1652
C-1653
C-1654
C-1655
C-1656
C-1657
C-1658
C-1659
C-1660
C-1661
C-1662
C-1663
C-1664
C-1665
C-1666
C-1667
C-1668
C-1669
C-1670
C-1671
C-1672
C-1673
C-1674
C-1675
C-1676
C-1677
C-1678
C-1679
C-1680
C-1681
C-1682
C-1683
C-1684
C-1685
C-1686
C-1687
C-1688
C-1689
C-1690
C-1691
C-1692
C-1693
C-1694
C-1695
C-1696
C-1697
C-1698
C-1699
C-1700
C-1701
C-1702
C-1703
C-1704
C-1705
C-1706
C-1707
C-1708
C-1709
C-1710
C-1711
C-1712
C-1713
C-1714
C-1715
C-1716
C-1717
C-1718
C-1719
C-1720
C-1721
C-1722
C-1723
C-1724
C-1725
C-1726
C-1727
C-1728
C-1729
C-1730
C-1731
C-1732
C-1733
C-1734
C-1735
C-1736
C-1737
C-1738
C-1739
C-1740
C-1741
C-1742
C-1743
C-1744
C-1745
C-1746
C-1747
C-1748
C-1749
C-1750
C-1751
C-1752
C-1753
C-1754
C-1755
C-1756
C-1757
C-1758
C-1759
C-1760
C-1761
C-1762
C-1763
C-1764
C-1765
C-1766
C-1767
C-1768
C-1769
C-1770
C-1771
C-1772
C-1773
C-1774
C-1775
C-1776
C-1777
C-1778
C-1779
C-1780
C-1781
C-1782
C-1783
C-1784
C-1785
C-1786
C-1787
C-1788
C-1789
C-1790
C-1791
C-1792
C-1793
C-1794
C-1795
C-1796
C-1797
C-1798
C-1799
C-1800
C-1801
C-1802
C-1803
C-1804
C-1805
C-1806
C-1807
C-1808
C-1809
C-1810
C-1811
C-1812
C-1813
C-1814
C-1815
C-1816
C-1817
C-1818
C-1819
C-1820
C-1821
C-1822
C-1823
C-1824
C-1825
C-1826
C-1827
C-1828
C-1829
C-1830
C-1831
C-1832
C-1833
C-1834
C-1835
C-1836
C-1837
C-1838
C-1839
C-1840
C-1841
C-1842
C-1843
C-1844
C-1845
C-1846
C-1847
C-1848
C-1849
C-1850
C-1851
C-1852
C-1853
C-1854
C-1855
C-1856
C-1857
C-1858
C-1859
C-1860
C-1861
C-1862
C-1863
C-1864
C-1865
C-1866
C-1867
C-1868
C-1869
C-1870
C-1871
C-1872
C-1873
C-1874
C-1875
C-1876
C-1877
C-1878
C-1879
C-1880
C-1881
C-1882
C-1883
C-1884
C-1885
C-1886
C-1887
C-1888
C-1889
C-1890
C-1891
C-1892
C-1893
C-1894
C-1895
C-1896
C-1897
C-1898
C-1899
C-1900
C-1901
C-1902
C-1903
C-1904
C-1905
C-1906
C-1907
C-1908
C-1909
C-1910
C-1911
C-1912
C-1913
C-1914
C-1915
C-1916
C-1917
C-1918
C-1919
C-1920
C-1921
C-1922
C-1923
C-1924
C-1925
C-1926
C-1927
C-1928
C-1929
C-1930
C-1931
C-1932
C-1933
C-1934
C-1935
C-1936
C-1937
C-1938
C-1939
C-1940
C-1941
C-1942
C-1943
C-1944
C-1945
C-1946
C-1947
C-1948
C-1949
C-1950
C-1951
C-1952
C-1953
C-1954
C-1955
C-1956
C-1957
C-1958
C-1959
C-1960
C-1961
C-1962
C-1963
C-1964
C-1965
C-1966
C-1967
C-1968
C-1969
C-1970
C-1971
C-1972
C-1973
C-1974
C-1975
C-1976
C-1977
C-1978
C-1979
C-1980
C-1981
C-1982
C-1983
C-1984
C-1985
C-1986
C-1987
C-1988
C-1989
C-1990
C-1991
C-1992
C-1993
C-1994
C-1995
C-1996
C-1997
C-1998
C-1999
C-2000
C-2001
C-2002
C-2003
C-2004
C-2005
C-2006
C-2007
C-2008
C-2009
C-2010
C-2011
C-2012
C-2013
C-2014
C-2015
C-2016
C-2017
C-2018
C-2019
C-2020
C-2021
C-2022
C-2023
C-2024
C-2025
C-2026
C-2027
C-2028
C-2029
C-2030
C-2031
C-2032
C-2033
C-2034
C-2035
C-2036
C-2037
C-2038
C-2039
C-2040
C-2041
C-2042
C-2043
C-2044
C-2045
C-2046
C-2047
C-2048
C-2049
C-2050
C-2051
C-2052
C-2053
C-2054
C-2055
C-2056
C-2057
C-2058
C-2059
C-2060
C-2061
C-2062
C-2063
C-2064
C-2065
C-2066
C-2067
C-2068
C-2069
C-2070
C-2071
C-2072
C-2073
C-2074
C-2075
C-2076
C-2077
C-2078
C-2079
C-2080
C-2081
C-2082
C-2083
C-2084
C-2085
C-2086
C-2087
C-2088
C-2089
C-2090
C-2091
C-2092
C-2093
C-2094
C-2095
C-2096
C-2097
C-2098
C-2099
C-2100
C-2101
C-2102
C-2103
C-2104
C-2105
C-2106
C-2107
C-2108
C-2109
C-2110
C-2111
C-2112
C-2113
C-2114
C-2115
C-2116
C-2117
C-2118
C-2119
C-2120
C-2121
C-2122
C-2123
C-2124
C-2125
C-2126
C-2127
C-2128
C-2129
C-2130
C-2131
C-2132
C-2133
C-2134
C-2135
C-2136
C-2137
C-2138
C-2139
C-2140
C-2141
C-2142
C-2143
C-2144
C-2145
C-2146
C-2147
C-2148
C-2149
C-2150
C-2151
C-2152
C-2153
C-2154
C-2155
C-2156
C-2157
C-2158
C-2159
C-2160
C-2161
C-2162
C-2163
C-2164
C-2165
C-2166
C-2167
C-2168
C-2169
C-2170
C-2171
C-2172
C-2173
C-2174
C-2175
C-2176
C-2177
C-2178
C-2179
C-2180
C-2181
C-2182
C-2183
C-2184
C-2185
C-2186
C-2187
C-2188
C-2189
C-2190
C-2191
C-2192
C-2193
C-2194
C-2195
C-2196
C-2197
C-2198
C-2199
C-2200
C-2201
C-2202
C-2203
C-2204
C-2205
C-2206
C-2207
C-2208
C-2209
C-2210
C-2211
C-2212
C-2213
C-2214
C-2215
C-2216
C-2217
C-2218
C-2219
C-2220
C-2221
C-2222
C-2223
C-2224
C-2225
C-2226
C-2227
C-2228
C-2229
C-2230
C-2231
C-2232
C-2233
C-2234
C-2235
C-2236
C-2237
C-2238
C-2239
C-2240
C-2241
C-2242
C-2243
C-2244
C-2245
C-2246
C-2247
C-2248
C-2249
C-2250
C-2251
C-2252
C-2253
C-2254
C-2255
C-2256
C-2257
C-2258
C-2259
C-2260
C-2261
C-2262
C-2263
C-2264
C-2265
C-2266
C-2267
C-2268
C-2269
C-2270
C-2271
C-2272
C-2273
C-2274
C-2275
C-2276
C-2277
C-2278
C-2279
C-2280
C-2281
C-2282
C-2283
C-2284
C-2285
C-2286
C-2287
C-2288
C-2289
C-2290
C-2291
C-2292
C-2293
C-2294
C-2295
C-2296
C-2297
C-2298
C-2299
C-2300
C-2301
C-2302
C-2303
C-2304
C-2305
C-2306
C-2307
C-2308
C-2309
C-2310
C-2311
C-2312
C-2313
C-2314
C-2315
C-2316
C-2317
C-2318
C-2319
C-2320
C-2321
C-2322
C-2323
C-2324
C-2325
C-2326
C-2327
C-2328
C-2329
C-2330
C-2331
C-2332
C-2333
C-2334
C-2335
C-2336
C-2337
C-2338
C-2339
C-2340
C-2341
C-2342
C-2343
C-2344
C-2345
C-2346
C-2347
C-2348
C-2349
C-2350
C-2351
C-2352
C-2353
C-2354
C-2355
C-2356
C-2357
C-2358
C-2359
C-2360
C-2361
C-2362
C-2363
C-2364
C-2365
C-2366
C-2367
C-2368
C-2369
C-2370
C-2371
C-2372
C-2373
C-2374
C-2375
C-2376
C-2377
C-2378
C-2379
C-2380
C-2381
C-2382
C-2383
C-2384
C-2385
C-2386
C-2387
C-2388
C-2389
C-2390
C-2391
C-2392
C-2393
C-2394
C-2395
C-2396
C-2397
C-2398
C-2399
C-2400
C-2401
C-2402
C-2403
C-2404
C-2405
C-2406
C-2407
C-2408
C-2409
C-2410
C-2411
C-2412
C-2413
C-2414
C-2415
C-2416
C-2417
C-2418
C-2419
C-2420
C-2421
C-2422
C-2423
C-2424
C-2425
C-2426
C-2427
C-2428
C-2429
C-2430
C-2431
C-2432
C-2433
C-2434
C-2435
C-2436
C-2437
C-2438
C-2439
C-2440
C-2441
C-2442
C-2443
C-2444
C-2445
C-2446
C-2447
C-2448
C-2449
C-2450
C-2451
C-2452
C-2453
C-2454
C-2455
C-2456
C-2457
C-2458
C-2459
C-2460
C-2461
C-2462
C-2463
C-2464
C-2465
C-2466
C-2467
C-2468
C-2469
C-2470
C-2471
C-2472
C-2473
C-2474
C-2475
C-2476
C-2477
C-2478
C-2479
C-2480
C-2481
C-2482
C-2483
C-2484
C-2485
C-2486
C-2487
C-2488
C-2489
C-2490
C-2491
C-2492
C-2493
C-2494
C-2495
C-2496
C-2497
C-2498
C-2499
C-2500
C-2501
C-2502
C-2503
C-2504
C-2505
C-2506
C-2507
C-2508
C-2509
C-2510
C-2511
C-2512
C-2513
C-2514
C-2515
C-2516
C-2517
C-2518
C-2519
C-2520
C-2521
C-2522
C-2523
C-2524
C-2525
C-2526
C-2527
C-2528
C-2529
C-2530
C-2531
C-2532
C-2533
C-2534
C-2535
C-2536
C-2537
C-2538
C-2539
C-2540
C-2541
C-2542
C-2543
C-2544
C-2545
C-2546
C-2547
C-2548
C-2549
C-2550
C-2551
C-2552
C-2553
C-2554
C-2555
C-2556
C-2557
C-2558
C-2559
C-2560
C-2561
C-2562
C-2563
C-2564
C-2565
C-2566
C-2567
C-2568
C-2569
C-2570
C-2571
C-2572
C-2573
C-2574
C-2575
C-2576
C-2577
C-2578
C-2579
C-2580
C-2581
C-2582
C-2583
C-2584
C-2585
C-2586
C-2587
C-2588
C-2589
C-2590
C-2591
C-2592
C-2593
C-2594
C-2595
C-2596
C-2597
C-2598
C-2599
C-2600
C-2601
C-2602
C-2603
C-2604
C-2605
C-2606
C-2607
C-2608
C-2609
C-2610
C-2611
C-2612
C-2613
C-2614
C-2615
C-2616
C-2617
C-2618
C-2619
C-2620
C-2621
C-2622
C-2623
C-2624
C-2625
C-2626
C-2627
C-2628
C-2629
C-2630
C-2631
C-2632
C-2633
C-2634
C-2635
C-2636
C-2637
C-2638
C-2639
C-2640
C-2641
C-2642
C-2643
C-2644
C-2645
C-2646
C-2647
C-2648
C-2649
C-2650
C-2651
C-2652
C-2653
C-2654
C-2655
C-2656
C-2657
C-2658
C-2659
C-2660
C-2661
C-2662
C-2663
C-2664
C-2665
C-2666
C-2667
C-2668
C-2669
C-2670
C-2671
C-2672
C-2673
C-2674
C-2675
C-2676
C-2677
C-2678
C-2679
C-2680
C-2681
C-2682
C-2683
C-2684
C-2685
C-2686
C-2687
C-2688
C-2689
C-2690
C-2691
C-2692
C-2693
C-2694
C-2695
C-2696
C-2697
C-2698
C-2699
C-2700
C-2701
C-2702
C-2703
C-2704
C-2705
C-2706
C-2707
C-2708
C-2709
C-2710
C-2711
C-2712
C-2713
C-2714
C-2715
C-2716
C-2717
C-2718
C-2719
C-2720
C-2721
C-2722
C-2723
C-2724
C-2725
C-2726
C-2727
C-2728
C-2729
C-2730
C-2731
C-2732
C-2733
C-2734
C-2735
C-2736
C-2737
C-2738
C-2739
C-2740
C-2741
C-2742
C-2743
C-2744
C-2745
C-2746
C-2747
C-2748
C-2749
C-2750
C-2751
C-2752
C-2753
C-2754
C-2755
C-2756
C-2757
C-2758
C-2759
C-2760
C-2761
C-2762
C-2763
C-2764
C-2765
C-2766
C-2767
C-2768
C-2769
C-2770
C-2771
C-2772
C-2773
C-2774
C-2775
C-2776
C-2777
C-2778
C-2779
C-2780
C-2781
C-2782
C-2783
C-2784
C-2785
C-2786
C-2787
C-2788
C-2789
C-2790
C-2791
C-2792
C-2793
C-2794
C-2795
C-2796
C-2797
C-2798
C-2799
C-2800
C-2801
C-2802
C-2803
C-2804
C-2805
C-2806
C-2807
C-2808
C-2809
C-2810
C-2811
C-2812
C-2813
C-2814
C-2815
C-2816
C-2817
C-2818
C-2819
C-2820
C-2821
C-2822
C-2823
C-2824
C-2825
C-2826
C-2827
C-2828
C-2829
C-2830
C-2831
C-2832
C-2833
C-2834
C-2835
C-2836
C-2837
C-2838
C-2839
C-2840
C-2841
C-2842
C-2843
C-2844
C-2845
C-2846
C-2847
C-2848
C-2849
C-2850
C-2851
C-2852
C-2853
C-2854
C-2855
C-2856
C-2857
C-2858
C-2859
C-2860
C-2861
C-2862
C-2863
C-2864
C-2865
C-2866
C-2867
C-2868
C-2869
C-2870
C-2871
C-2872
C-2873
C-2874
C-2875
C-2876
C-2877
C-2878
C-2879
C-2880
C-2881
C-2882
C-2883
C-2884
C-2885
C-2886
C-2887
C-2888
C-2889
C-2890
C-2891
C-2892
C-2893
C-2894
C-2895
C-2896
C-2897
C-2898
C-2899
C-2900
C-2901
C-2902
C-2903
C-2904
C-2905
C-2906
C-2907
C-2908
C-2909
C-2910
C-2911
C-2912
C-2913
C-2914
C-2915
C-2916
C-2917
C-2918
C-2919
C-2920
C-2921
C-2922
C-2923
C-2924
C-2925
C-2926
C-2927
C-2928
C-2929
C-2930
C-2931
C-2932
C-2933
C-2934
C-2935
C-2936
C-2937
C-2938
C-2939
C-2940
C-2941
C-2942
C-2943
C-2944
C-2945
C-2946
C-2947
C-2948
C-2949
C-2950
C-2951
C-2952
C-2953
C-2954
C-2955
C-2956
C-2957
C-2958
C-2959
C-2960
C-2961
C-2962
C-2963
C-2964
C-2965
C-2966
C-2967
C-2968
C-2969
C-2970
C-2971
C-2972
C-2973
C-2974
C-2975
C-2976
C-2977
C-2978
C-2979
C-2980
C-2981
C-2982
C-2983
C-2984
C-2985
C-2986
C-2987
C-2988
C-2989
C-2990
C-2991
C-2992
C-2993
C-2994
C-2995
C-2996
C-2997
C-2998
C-2999
C-3000
C-3001
C-3002
C-3003
C-3004
C-3005
C-3006
C-3007
C-3008
C-3009
C-3010
C-3011
C-3012
C-3013
C-3014
C-3015
C-3016
C-3017
C-3018
C-3019
C-3020
C-3021
C-3022
C-3023
C-3024
C-3025
C-3026
C-3027
C-3028
C-3029
C-3030
C-3031
C-3032
C-3033
C-3034
C-3035
C-3036
C-3037
C-3038
C-3039
C-3040
C-3041
C-3042
C-3043
C-3044
C-3045
C-3046
C-3047
C-3048
C-3049
C-3050
C-3051
C-3052
C-3053
C-3054
C-3055
C-3056

Leyenda

Geología

- Cuaternario
- Areniscas
- Margas
- Conglomerados
- Caliza
- Calizas bioclásticas
- Metabasitas
- Rocas carbonatadas
- Cuarcitas

Lugares de interés geológico

- Afloramientos de metabasitas con mineralizaciones de hierro

Fuente: Mapa Geológico Nacional. IGME (geología).
Dirección General del Medio Natural (LIG), elaboración propia (canteras).

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 2

Geología y Lugares de Interés Geológico

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:

ambiental

Leyenda

Tipos de suelos

- Fluvisoles calcáricos
- Xerosoles cálcicos
- Xerosoles gípsicos
- Xerosoles petrocálcicos
- Litosoles
- Regosoles calcáricos
- Solonchaks órticos

Fase salina

Fuente: Elaboración propia a partir de Mapa Digital del Suelo. Dirección General del Medio Natural.

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 3

Edafología

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto

Tomás Franco Pérez - Arquitecto

Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:

ambiental

A.4
A.3
A.1
A.4
A.3
A.5
A.2
A.3
B.1

Leyenda

Elementos geomorfológicos

- Cono aluvial
- Desprendimientos
- Piedemontes de erosión
- Piedemontes de sedimentación
- Zonas geomorfológicas

Relieves prelitorales, sistema laderas/interfluvios

- **A.1** Laderas desnudas y escarpadas
- **A.2** Laderas medias (colinas)
- **A.3** Laderas suaves
- **A.4** Piedemontes de relieves prelitorales
- **A.5** Conos y abanicos fluviales

Valle bajo del Segura - Sistema fluvial

- **B.1** Llano de inundación

Fuente: Elaboración propia

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 4	Geomorfología

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:
Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:
ambiental

Leyenda

Pendiente (%)

- < 3
- 3 - 6,9
- 7 - 11,9
- 12 - 15
- > 15

Fuente: Elaboración propia

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 5	Pendientes

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:

ambiental

Leyenda

Hidrología

- Rios y ramblas
- Canales y acequias
- Trasvase
- Balsas

Sistemas acuíferos

- Vegas Media y Baja
  Acuífero permeable por porosidad (Cuaternario)

Fuente: Elaboración propia

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 6	Hidrología

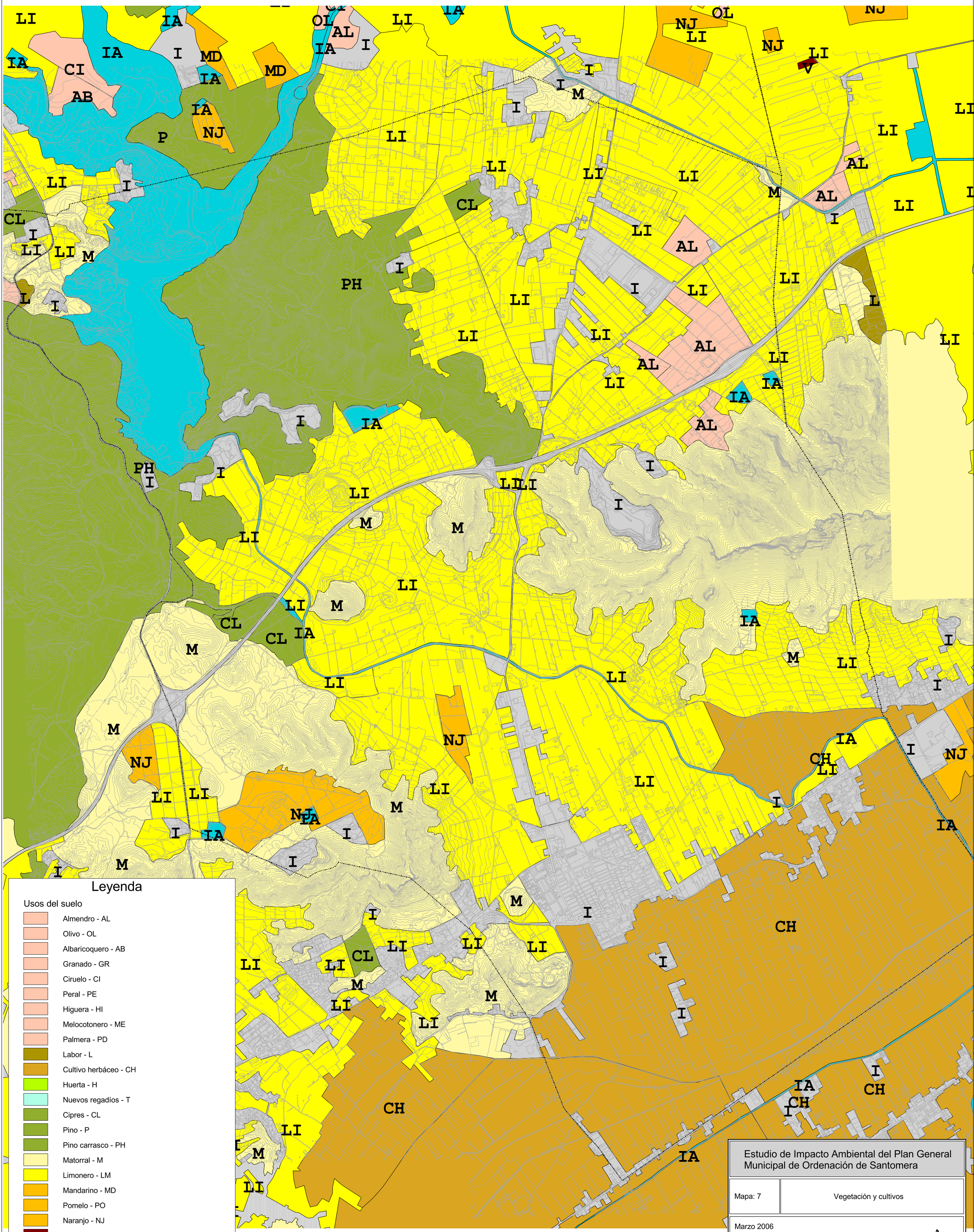
Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:		Consultor:
Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera	Pedro Pina Ruiz - Arquitecto Tomás Franco Pérez - Arquitecto Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo	ambiental


Leyenda
Usos del suelo
Almendro - AL
Olivo - OL
Albaricoquero - AB
Granado - GR
Ciruelo - CI
Peral - PE
Higuera - HI
Melocotonero - ME
Palmera - PD
Labor - L
Cultivo herbáceo - CH
Huerta - H
Nuevos regadíos - T
Cipres - CL
Pino - P
Pino carrasco - PH
Matorral - M
Limonero - LM
Mandarino - MD
Pomelo - PO
Naranjo - NJ
Viñedo - V
Improductivo Agua - IA
Improductivo - I
Fuente: Mapa Digital del Suelo. Dirección General del Medio Natural.
Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera
Mapa: 7
Vegetación y cultivos
Marzo 2006
Escala 1:20.000
0 250 500 Metros
N
Promotor:
Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera
Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo
Consultor:
ambiental

Leyenda

Montes de Utilidad Pública

- Los Cuadros y Los Ásperos

Zonas de Especial Protección para Aves

- Humedal del Ajauque y Rambla Salada

Lugares de Interés Comunitario

- ES6200033: Cueva de Las Yeseras
- ES6200005: Humedal del Ajauque y Rambla Salada

Hábitats de Interés Comunitario

- Hábitats Muy raros
- Hábitats Raros y prioritarios
- Hábitats Raros y No Prioritarios
- Hábitats No raros y Prioritarios
- Hábitats No raros y No prioritarios

Fuente: Elaboración propia a partir de la Dirección General del Medio Natural

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 8	Planificación Ambiental: Hábitats de interés comunitario, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) y Montes de Utilidad pública

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor: Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor: ambiental

RAMBLA DE CAÑADA PERDIDA

RAMBLA DE LOS CUADROS

Leyenda

1. Unidad “Sierra de Santomera”
2. Unidad “Embalse de Santomera”
3. Unidad “Los Cuadros-Los Ásperos”
4. Unidad “Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo”
5. Unidad “Rincones de Los Cuadros”
6. Unidad “Cabezos dispersos”
7. Unidad “Huerta tradicional”
8. Unidad “Huerta moderna”
9. Unidad “Nuevos Regadíos”
10. Unidad “Piedemonte del Barranco Largo”
11. Unidad “Zonas urbanas y periurbanas”
12. Unidad “Ejes de comunicación viaria”
13. Unidad “Ramblas”
14. Unidad “Acequias y Azarbes”
15. Unidad “Vereda de Los Cuadros”
16. Unidad “Edificaciones con frente a camino público”
17. Unidad “Núcleos de edificación rural”
18. Unidad “Cueva de las yeseras”

Fuente: Elaboración propia

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 9

Unidades Ambientales

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

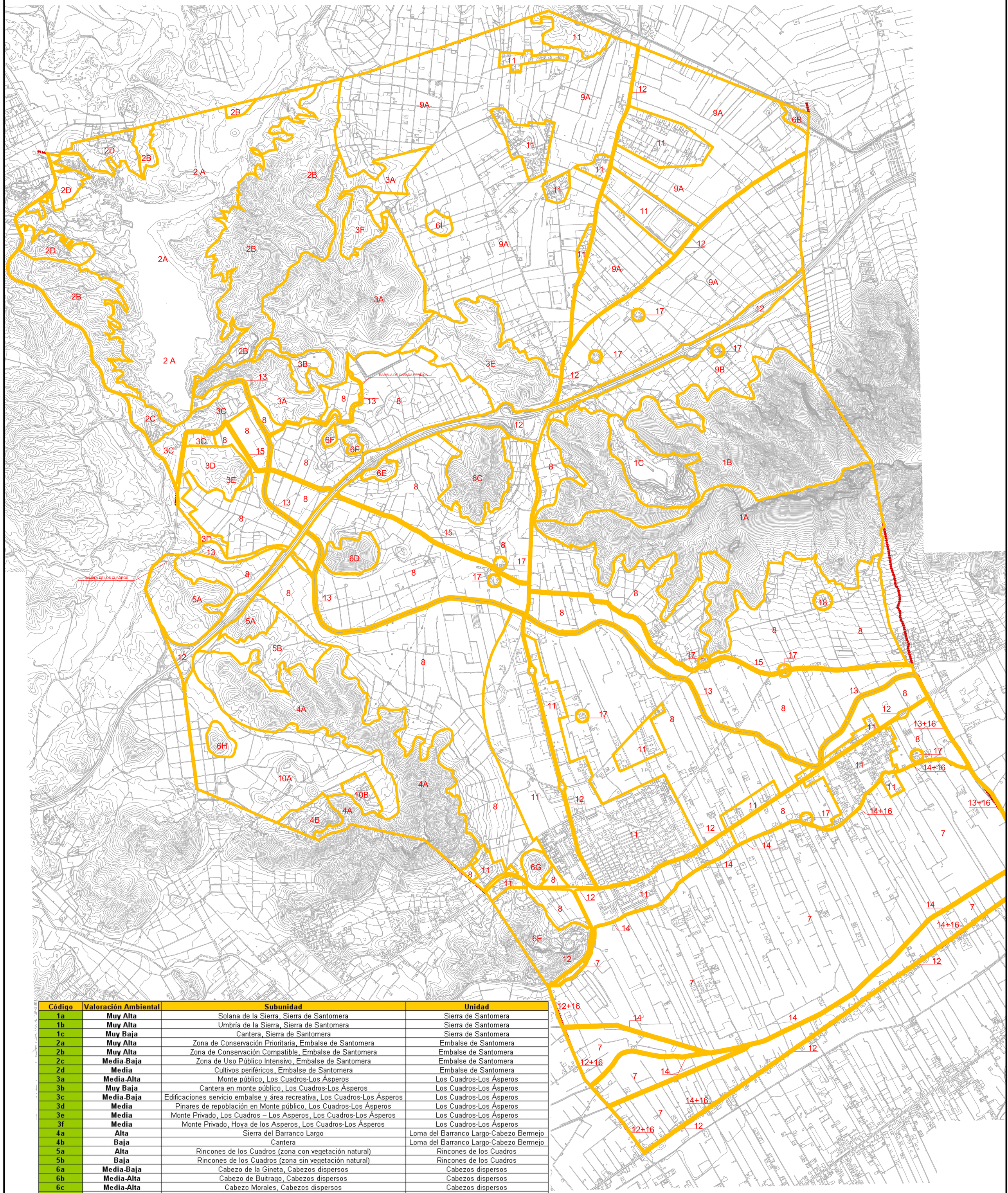
Promotor:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:

ambiental



Código	Valoración Ambiental	Subunidad	Unidad
1a	Muy Alta	Solana de la Sierra, Sierra de Santomera	Sierra de Santomera
1b	Muy Alta	Umbría de la Sierra, Sierra de Santomera	Sierra de Santomera
1c	Muy Baja	Cantera, Sierra de Santomera	Sierra de Santomera
2a	Muy Alta	Zona de Conservación Prioritaria, Embalse de Santomera	Embalse de Santomera
2b	Muy Alta	Zona de Conservación Compatible, Embalse de Santomera	Embalse de Santomera
2c	Media-Baja	Zona de Uso Público Intensivo, Embalse de Santomera	Embalse de Santomera
2d	Media	Cultivos periféricos, Embalse de Santomera	Embalse de Santomera
3a	Media-Alta	Monte público, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
3b	Muy Baja	Cantera en monte público, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
3c	Media-Baja	Edificaciones servicio embalse y área recreativa, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
3d	Media	Pinares de repoblación en Monte público, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
3e	Media	Monte Privado, Los Cuadros – Los Asperos, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
3f	Media	Monte Privado, Hoya de los Asperos, Los Cuadros-Los Ásperos	Los Cuadros-Los Ásperos
4a	Alta	Sierra del Barranco Largo	Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo
4b	Baja	Cantera	Loma del Barranco Largo-Cabezo Bermejo
5a	Alta	Rincones de los Cuadros (zona con vegetación natural)	Rincones de los Cuadros
5b	Baja	Rincones de los Cuadros (zona sin vegetación natural)	Rincones de los Cuadros
6a	Media-Baja	Cabezo de la Gineta, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6b	Media-Alta	Cabezo de Buitrago, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6c	Media-Alta	Cabezo Morales, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6d	Media-Alta	Cabezo del Trigo, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6e	Media-Baja	Monte de las Brujas, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6f	Media-Baja	Cabezos de los Quinos, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6g	Media	Monte del Tio Jaro, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6h	Media-Baja	Cabezo de la Tinaja, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
6i	Media-Baja	Cabezo disperso, Cabezos dispersos	Cabezos dispersos
7	Media	Huerta tradicional	Huerta tradicional
8	Media	Huerta moderna	Huerta moderna
9a	Media-Baja	Regadíos de La Matanza	Nuevos regadíos
9b	Media	Regadíos de La Matanza	Nuevos regadíos
10a	Media-Baja	Cultivos	Piedemonte del Barranco Largo
10b	Muy Baja	Planta Residuos Sólidos Urbanos	Piedemonte del Barranco Largo
11	Baja	Zonas urbanas y periurbanas	Zonas urbanas y periurbanas
12	No procede	Ejes de comunicación viaria	Ejes de comunicación viaria
13	Media	Ramblas	Ramblas
14	Media-Alta	Acequias y Azarbes	Acequias y Azarbes
15	Baja	Vereda de Los Cuadros	Vereda de Los Cuadros
16	Baja	Edificaciones con frente a camino público	Edificaciones con frente a camino público
17	Baja	Núcleos de edificación rural	Núcleos de edificación rural
18	Muy Alta	Cueva de las Yeseras	Cueva de las Yeseras

Estudio de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera

Mapa: 10

Subunidades Ambientales. Valoración

Marzo 2006

Escala 1:20.000

0 250 500 Metros

N

Promotor:

Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera

Pedro Pina Ruiz - Arquitecto
Tomás Franco Pérez - Arquitecto
Emilio Díez de Revenga Martínez - Biólogo

Consultor:

ambiental